

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de heladas atípicas, ocurridas del 23 de octubre al 5 de noviembre de 2007, en 30 municipios del Estado de Hidalgo

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de heladas atípicas ocurridas entre el 21 y 24 de octubre de 2007, en 13 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria 3808.50.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cemento Gray Portland y Clinker originarias de México

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Comercializadora Aldari, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26667/07-17-03-1, emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinó declarar la nulidad de la resolución en contra de Ingeniería y Proyectos del Sureste, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se deja sin efectos la resolución en contra de Rebeca Lozano López

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Especialidades Comerciales Reyes, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26493/07-17-06-8, emitida por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ambar Mexicana, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Consorcio en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción la Primavera, con una superficie aproximada de 37-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Brisas, con una superficie aproximada de 01-17-89 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Girasol, con una superficie aproximada de 01-17-87 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puente, con una superficie aproximada de 01-59-83.050 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerro de la Colmena, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Constancia, con una superficie aproximada de 50-12-56 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 10-50-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Vergel, con una superficie aproximada de 00-71-99.339 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Vergel, con una superficie aproximada de 04-80-69.615 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Porvenir, con una superficie aproximada de 23-22-75.537 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José de la Rivera Fracción I, con una superficie aproximada de 06-95-58.136 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Vergel, con una superficie aproximada de 14-87-11.362 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Vergel, con una superficie aproximada de 02-32-10.706 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004, promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Procurador General de la República en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno de la propia entidad

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular S-20.2.8 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo agrícola y de animales, la estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales y la forma y términos para su entrega

Resolución mediante la cual se modifica el artículo sexto de la autorización otorgada a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Abasolo, Celaya, Cortázar, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao, Pénjamo y Uriangato de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Valle de Chalco Solidaridad, Valle de Bravo e Ixtapan de la Sal, de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y los municipios de Anáhuac, Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Linares, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago de dicha entidad federativa

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-78/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Oaxaca

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-79/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Puebla

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de heladas atípicas, ocurridas del 23 de octubre al 5 de noviembre de 2007, en 30 municipios del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolviente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGPC/1501/07 de fecha 5 de noviembre de 2007 y recibido por esta Coordinación el 8 del mes y año en curso, el Gobierno del Estado de Hidalgo, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, Cardonal, Cuauhtepic de Hinojosa, Chapantongo, Chápuhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Metztlán, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pachuca de Soto, Pisaflores, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tepic, Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuilepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochiatipán, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipan de Angeles, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zimapan por heladas y bajas temperaturas a partir del 23 de octubre del año en curso.

Que mediante oficio número CGPC/2333/2007 de fecha 8 de noviembre de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio número BOO.- 1544 de fecha 12 de noviembre de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: considera procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para 30 municipios, Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Atlapexco, Cardonal, Chilcuautla, Cuauhtepic de Hinojosa, El Arenal, Huasca de Ocampo, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metepec, Metztlán, Mineral del Chico, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Bartolo Tutotepec, San Salvador, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tepic, Tlanchinol, Tlaxcoapan, Tulancingo de Bravo y Yahualica del Estado de Hidalgo, por la presencia de heladas atípicas, ocurridas del 23 de octubre al 5 de noviembre de 2007.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE HELADAS ATÍPICAS, OCURRIDAS DEL 23 DE OCTUBRE AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN 30 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Atlapexco, Cardonal, Chilcuautla, Cuauhtepic de Hinojosa, El Arenal, Huasca de Ocampo, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metepec, Metztlán, Mineral del Chico, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Bartolo Tutotepec, San Salvador, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tepic, Tlanchinol, Tlaxcoapan, Tulancingo de Bravo y Yahualica del Estado de Hidalgo.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Hidalgo pueda acceder a los recursos del Fondo Revolviente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de heladas atípicas ocurridas entre el 21 y 24 de octubre de 2007, en 13 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de octubre de 2007 se emitió Boletín de Prensa No. 291/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Huayacocotla, Ilamatlán, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Perote, Tamalín, Tamiyahua, Tatatila, Texcatepec, Tlachichilco, Villa Aldama, Zacualpan y Zontecomatlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de heladas atípicas ocurridas los días 21 y 24 de octubre de 2007, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/762/07 de fecha 11 de noviembre de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice para estos municipios, ya que la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no solicitó la continuación de la vigencia de la declaratoria y no ha informado sobre afectaciones de relevancia. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADAS ATIPICAS
OCURRIDAS ENTRE EL 21 Y 24 DE OCTUBRE DE 2007, EN 13 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huayacocotla, Ilamatlán, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Perote, Tamalín, Tamiyahua, Tatatila, Texcatepec, Tlachichilco, Villa Aldama, Zacualpan y Zontecomatlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria 3808.50.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 2915 A LA 2941, ASI COMO EN LA FRACCION ARANCELARIA 3808.50.01, DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo Rev. 29/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de inicio de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuota compensatoria definitiva

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos orgánicos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, clasificados en diversas fracciones arancelarias señaladas en el punto 66 de la resolución definitiva mencionada, se excluyeron del pago de cuota compensatoria a las fracciones señaladas en el punto 65 de la resolución citada en el punto anterior.

Aclaración

3. El 12 de diciembre de 1994 se publicó en el DOF una aclaración a la resolución definitiva mencionada, en el sentido de corregir el nombre de un producto químico orgánico denominado Etoxí Carbonil Tiocarbamato, a Isopropil Etil Tiocarbamato.

Revisión

4. El 14 de noviembre de 1998 se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva, y se determinó lo siguiente;

- A. Se confirmó la cuota compensatoria para las fracciones arancelarias señaladas en el punto 43 de dicha resolución,
- B. Se eliminó la cuota compensatoria a 382 fracciones arancelarias, las cuales se mencionan en el punto 44 de la resolución, y,
- C. Se confirmaron en todos sus términos las resoluciones de procedimientos y aclaraciones que se mencionan en el punto 45 de la misma resolución.

Resolución final del primer examen de cuota compensatoria

5. El 14 de noviembre de 2005, se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 3808.10.99, 3823.12.02 y 3824.90.55, así como en diversas de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó lo siguiente:

- A. La continuación de la cuota compensatoria de 208.81 por ciento, por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 2003, para las importaciones de los productos químicos orgánicos señalados en el punto 1137 de dicha resolución.
- B. La eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de productos químicos orgánicos que ingresen a partir del 18 de octubre de 2003 por las fracciones arancelarias señaladas en el punto 1138 de la misma resolución.

Otras Investigaciones relacionadas

6. A partir de la publicación en el DOF de la revisión a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos:

- A. El 18 de enero de 1999 se publicó en el DOF la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico grado técnico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2920.10.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante la "TIGI", originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- B. El 26 de mayo de 1999 se publicaron en el DOF la resolución final de la segunda revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de metamizol sódico o dipirone sódica, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, y la resolución por la que se concluye la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, sólo esta última por desistimiento expreso de la solicitante.
- C. El 17 de diciembre de 1999 se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- D. El 9 de agosto de 2000 se publicó en el DOF la resolución preliminar por la que concluyó la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado florfenicol, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- E. El 5 de marzo de 2001 se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, así como ácido sulfanílico y su sal de sodio, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2934.90.99 y 2921.42.22 de la TIGI, respectivamente, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- F. El 6 de marzo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido tartárico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2918.12.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- G. El 25 de mayo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina; 4-(2) aminoetil morfolina; n-(1-(s)-ethoxy carbonyl-3-phenyl propyl)-l-alanine, y l-prolina, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- H. El 19 de noviembre de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado acetato de 17-alfa-hidroxiprogesterona, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2937.92.22 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- I. El 25 de febrero de 2002 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína, 4-metil imidazol, clorhidrato de 1-(3-cloropropil)-4-(3-clorofenil) piperazina, pirrolidina, 2-cloro-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina, 2-etilaminotiofeno y 3,5-oxetanotimidina, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.21.01, 2933.29.03, 2933.59.02, 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- J. El 15 de abril de 2002 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de bencilpenicilina sódica (penicilina G. sódica estéril) y N.N. dibenciletilendiamino bis (bencilpenicilina o penicilina G. benzatina estéril), mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante la "TIGIE", originarias de la República Popular China.

- K. El 20 de diciembre de 2002 se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.69.03 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- L. El 20 de marzo de 2003 se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto relativos a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces TIGI, referentes a los productos quinizarina y acrilamida, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2914.69.01 y 2924.19.02, respectivamente, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- M. El 9 de abril de 2003 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces TIGI, referente al producto sulfato de netilmicina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- N. El 25 de octubre de 2004 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de furazolidona, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China y provenientes de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana.
- O. El 23 de junio de 2005 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo clorhidrato de epirubicina (4'-epidoxorubicin), clorhidrato de idarubicina (4-demethoxydaunomycin) y clorhidrato de daunorubicina (daunomicin), mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- P. El 20 de septiembre de 2005 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 1-(4-clorofenoxi)-1-(1H-imidazolil)-3-dimetil-2-butanona, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.29.03 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- Q. El 22 de septiembre de 2005 se publicaron en el DOF las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo carfentrazone etil grado técnico y 2-cianopirazina, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2933.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- R. El 27 de septiembre de 2005 se publicó en el DOF la resolución de inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo ciclofosfamida e ifosfamida, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- S. El 30 de septiembre de 2005 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 4,5,6,7-tetrahidrotieno (3,2,c) piridina clorhidrato, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- T. El 3 de octubre de 2005 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 1,3-Diciclohexil Carbodiimida y 1,-β-D-ribofuranosilcitosina (citidina), mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2925.20.99 y 2934.99.99, respectivamente, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

- U. El 3 de octubre de 2005 se publicó en el DOF la resolución de inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo sulfentrazone, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- V. El 4 de octubre de 2005 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo hidrocloreuro de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- W. El 4 de octubre de 2005 se publicó en el DOF la resolución de inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo clomazone, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- X. El 7 de febrero de 2006 se publicó en el DOF la resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo carfentrazone etil grado técnico, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- Y. El 7 de febrero de 2006 se publicó en el DOF la resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo 2-cianopirazina, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- Z. El 7 de febrero de 2006 se publicó en el DOF la resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo hidantoína, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.21.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- AA. El 8 de febrero de 2006 se publicó en el DOF la resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo sulfentrazone, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- BB. El 8 de febrero de 2006 se publicó en el DOF la resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo ciclofosfamida e ifosfamida, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- CC. El 8 de febrero de 2006 se publicó en el DOF la resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo clomazone, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Información sobre el producto

7. Los productos sujetos a cuota compensatoria son:

- A. Los ácidos mono-o di cloroacéticos y sus sales de sodio que continúan clasificados en la fracción arancelaria 2915.40.01,
- B. El fumarato ferroso que continúa clasificado en la fracción arancelaria 2917.19.01,
- C. El ácido cítrico que continúa clasificado en la fracción arancelaria 2918.14.01,
- D. El citrato de sodio que continúa clasificado en la fracción arancelaria 2918.15.01,
- E. El ácido 2,4- diclorofenoxiacético, clasificado anteriormente en la fracción arancelaria 2918.90.01, y que actualmente se clasifica en la fracción 2918.99.01,
- F. La sal sódica del ácido 2,4-diclorofenoxiacético, anteriormente clasificada en la fracción arancelaria 2918.90.99, y que se clasifica actualmente en la fracción 2918.99.99,

- G.** El fosforotiato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo (paratión metílico), anteriormente clasificado en las fracciones arancelarias 2920.10.02 y 3808.10.99, y que actualmente se clasifica en las fracciones 2920.11.02 y 3808.50.01.
- H.** El 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-pro panol (tartrato de metoprolol) que continúa clasificado en la fracción arancelaria 2922.19.28,
- I.** El O,O-dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (malation) que continúa clasificado en la fracción arancelaria 2930.90.12,
- J.** El fosforoamidotiato de O,S-Dimetil (metamidofos), anteriormente clasificado en la fracción arancelaria 2930.90.15, y que actualmente se clasifica en la fracción 2930.50.02
- K.** La sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina que continúa clasificada en la fracción arancelaria 2931.00.19,
- L.** La difenilhidantoina y sus sales que continúan clasificadas en la fracción arancelaria 2933.21.01,
- M.** El albendazole que continúa clasificado en la fracción arancelaria 2933.99.36,
- N.** La hidroxocobalamina y sus sales que continúan clasificadas en la fracción arancelaria 2936.26.01,
- O.** La nicotinamida (niacinamida) que continúa clasificada en la fracción arancelaria 2936.29.04,
- P.** La progesterona que continúa clasificada en la fracción arancelaria 2937.23.04,
- Q.** La testosterona que continúa clasificada en la fracción arancelaria 2937.29.29,
- R.** El 17-alfa-pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (danazol) que continúa clasificado en la fracción arancelaria 2937.29.32,
- S.** El acetato de ciproterona que continúa clasificado en la fracción arancelaria 2937.29.99,
- T.** La cafeína que continúa clasificada en la fracción arancelaria 2939.30.01,
- U.** La bencilpenicilina potásica que continúa clasificada en la fracción arancelaria 2941.10.02,
- V.** La bencilpenicilina procaína que continúa clasificada en la fracción arancelaria 2941.10.03,
- W.** La ampicilina o sus sales que continúan clasificadas en la fracción arancelaria 2941.10.06,
- X.** La 3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (dicloxacilina sódica) que continúa clasificada en la fracción arancelaria 2941.10.08,
- Y.** La amoxicilina trihidratada que continúa clasificada en la fracción arancelaria 2941.10.12, y
- Z.** La tiamulina fumarato que continúa clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99,

8. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, los productos objeto de examen tienen la denominación genérica, a nivel de partida arancelaria, de productos químicos orgánicos.

9. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Importadores

Deutsche Química, S.A. de C.V.
Luz Saviñón, 509
Col. Del Valle
03100, México, D.F.

Akzo Nobel Chemicals, S.A. de C.V.
Av. Morelos 49,
Km. 20.7 Carretera México-Texcoco
Col. Tecamachalco, C.P. 56500
Los Reyes La Paz, Edo. de México

Agricultura Nacional, S.A. de C.V.
Bvd. Adolfo Ruiz Cortines 7,
Colonia Lomas de Atizapán,
52977, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México

Química Delta, S.A. de C.V.
Carr. Teoloyucan-Huehuetoca 259,
Barrio Santa María Caliac Teoloyucan,
C.P. 54777, Edo. de México

Sinbiotik, S.A. de C.V.
Flavio Zavala 7, San Jerónimo Tepetlacalco,
C.P. 54090,
Tlalnepantla, Edo. de México

Productoras nacionales

Poliolles, S.A. de C.V.

Km. 52.5 Carretera México-Toluca,

Colonia La Bomba,

Lerma, Estado de México

Organo Síntesis S.A. de C.V.

Km. 10.8 Carr. de Amomolulco a Santiago Tianguistenco,

Capulhuac, Edo. de México.

Uquifa México S.A. de C.V.

Calle 37 Este 126

C.P. 62500, CIVAC, Jiutepec,

Mor., México.

Grupo Dermet S.A. de C.V.

Manuel Reyes Veramendi 6,

Col. San Miguel Chapultepec,

C.P. 07360, México, D.F.

Derivados Industrializados de Café S.A. de C.V.

Monte Líbano 235, 2o. Piso,

Col. Lomas de Chapultepec,

C.P. 11000, México, D.F.

Proquina

Ojo de Agua S/N,

94450 Ixtaczoquitlán, Ver.,

México

Mexama S.A. de C.V.

Calle 37 Este No. 95, Civac,

62500, Jiutepec, Mor.,

México

Clorobencenos S.A. de C.V.

Aviación Comercial 42,

Fracc. Industrial Puerto Aéreo,

C.P. 15710, México, D.F.

Polaquimia S.A. de C.V.

Azahares 26,

Col. Sta. María Insurgentes,

C.P. 06430, México, D.F.

Tekchem S.A. de C.V.

Km. 314.5 Carr. Panamericana

Col. San Juan,

36770, Salamanca, Gto.

Industrias Derivadas del Etileno S.A. de C.V.

Km. 4.2 Boulevard Morelos,

Col. Complejo Petroquímico Morelos,

Coatzacoalcos, Veracruz,

C.P. 96400

Derivados Maleicos S.A. de C.V.

Km. 112.8 Carretera México-Puebla-Tehuacán

72000, Puebla, Puebla.

Síntesis Orgánicas S.A. de C.V.

Km. 112.8 Carretera,

México-Puebla-Tehuacán,

Puebla, Puebla.

Laboratorios Agroenzymas, S.A. de C.V.,

Vía Gustavo Baz 176, Bodega 3,

Col. San Jerónimo Tepetlalcaltco, C.P. 54090,

Tlalnepantla, Estado de México.

Grupo Celanese S.A.

Tecoyotitla 412,

Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,

C.P. 01050, México, D.F.

West Grand de México
Conocido Ojo de Agua,
Ixtaczoquitlán, México

QSB, S.A. de C.V.,
Delfín 1, manzana 1,
Parque Industrial Cuamatla,
C.P. 54730,
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México

Fersinsa Gb S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas 2321 Poniente,
Edif. Alestra, PB,
Residencial San Agustín,
C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León

Lemery S.A. de C.V.
Av. Santa Ana 65, Parque Industrial Lerma,
52000, Lerma, Edo. de Méx.

Sicor de México S.A. de C.V.
Av. San Rafael 35,
Parque Industrial Lerma, Lerma de Villada,
C.P. 52000, Edo. de México

Ciba Especialidades de México S.A. de C.V.
Carretera a Fábricas No. 5000,
Puebla, Pue.
72100, México

Interquim S.A. de C.V.
Av. Antoine Lavoisier No. 22,
Col. Fracc.
Parque Ind. Cuamatla,
54730, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México

Otros

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
Av. San Antonio 256,
Col. Ampliación Nápoles,
Del. Benito Juárez, C.P. 03849, México, D.F.

Asociación Nacional de la Industria Química
Angel Urraza 505, Col. Del Valle,
Del. Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Marina Nacional 329,
Torre Ejecutiva, Piso 15,
Col. Huasteca, México, D.F.

CONSIDERANDOS

Competencia

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16, fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia, 5 fracción VII, 67 y 68 de la Ley de Comercio Exterior, 100 y 108 de su Reglamento y 11.1, 11.2 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

11. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, también en relación con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Supuestos legales de la revisión

12. El numeral 17 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC) señala que todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de la República Popular China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC están enumeradas en el anexo 7 del mismo Protocolo. Asimismo, establece que todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo. El anexo 7, pues, establece las excepciones que los distintos miembros de la OMC negociaron con la República Popular China con motivo de su adhesión a la OMC.

13. El anexo 7 del referido Protocolo establece, en la parte relativa a los Estados Unidos Mexicanos, que "No obstante toda otra disposición" del Protocolo, "durante los seis años siguientes a la adhesión de la República Popular China" a la OMC "las medidas ... de México" que se listaron en dicho apartado y que estaban en vigor en ese momento "no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo". La medida sobre las importaciones de productos químicos orgánicos originarias de la República Popular China es una de las que los Estados Unidos Mexicanos listó en el anexo 7 del multicitado Protocolo y, por consiguiente, una respecto de las cuales termina la reserva.

14. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping, permite a la autoridad investigadora examinar por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría para revisar de oficio, las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

15. La Secretaría considera que la terminación de la reserva negociada con la República Popular China justifica plenamente que examine la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994, incluidos el Acuerdo Antidumping y las disposiciones sobre medidas antidumping previstas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC.

16. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 6, 11.2, y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y 11, 15, 24 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en relación con la Decisión de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio del 10 de noviembre de 2001 y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China anexo a la misma; 68 de la Ley de Comercio Exterior y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

17. Se declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución final publicada en el DOF el 18 de octubre de 1994 y confirmada por las resoluciones referidas en los puntos 4 y 5 de la presente Resolución, a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías clasificadas en diversas fracciones de las partidas 2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria 3808.50.01, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

18. Se establece como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

19. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 53 de la Ley de Comercio Exterior, 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convenga. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 9 de esta Resolución y para el Gobierno de la República Popular China, dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

20. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

21. Con fundamento en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, los interesados que importen productos químicos orgánicos, originarios de la República Popular China, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

22. La audiencia pública a que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 2 de junio de 2008 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto 20 de esta Resolución, o en el diverso que con posterioridad se señale.

23. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 2 de julio de 2008.

24. Notifíquese la presente Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de los que se tiene conocimiento.

25. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

26. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

AVISO relativo a la primera solicitud de revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cemento Gray Portland y Clinker originarias de México.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el Acuerdo secretarial y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, a través de su Secretario General, Dr. Rafael Serrano Figueroa, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la Regla 35 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El 7 de noviembre de 2007, la Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte recibió la primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por la International Trade Administration de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 10. de noviembre de 2007 relativa a la "Primera Solicitud de Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento Gray Portland y Clinker, originarias de México, cambio de circunstancias Investigación". Dicha solicitud fue presentada por la empresa Holcim Apasco, S.A. de C.V.

Con fundamento en la regla 35(1) (c) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se comunica lo siguiente:

1. Una Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
2. Una Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un Panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
3. La revisión ante un Panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante un Panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un Panel.

La Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha asignado al presente caso el número de expediente USA-MEX-2007-1904-02. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención de Caratina L. Alston, United States Secretary, NAFTA Secretariat, 14th Street & Constitution Ave., N.W., Suite 2061, Washington, D.C. 20230, U.S.A.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.- Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION; ASISTIDO POR ING. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; LIC. JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, OFICIAL MAYOR; ING. EDUARDO VILLAREAL DAVILA, DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA, ASISTIDO POR LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA; SR. HECTOR OSCAR FERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, en su artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los gobiernos de las entidades federativas para apoyar a los productores afectados por Contingencias Climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Con base en las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

1. DE LA SECRETARIA

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII, 34 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er. piso "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 7, 9 y 13, 17, fracciones I, III, VI y XII, 22, 24, 26, 29 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 3, 17 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Gobernador y los CC. Secretarios de Gobierno, Finanzas, Función Pública y Fomento Agropecuario se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.

- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio: Palacio de Gobierno, Juárez e Hidalgo sin número, zona centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 21, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 25, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 8 fracción XIII, 9 fracción XIII, 18, 23 fracción III, 32, 33, 34 fracción XIII, del Reglamento Interior de LA SECRETARIA vigente; los artículos 7, 9 y 13, 17, fracciones I, III, VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 3, 17 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

SEGUNDA.- Los gobiernos Federal y Estatal bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa convienen realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación federal de 70 por ciento y estatal de 30 por ciento.

TERCERA.- La vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a LA SECRETARIA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO notificará a LA SECRETARIA la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo oficial fiscal expedido por Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTA.- LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos

establecidos en este Convenio y en los Anexos Técnicos correspondientes, LA SECRETARIA podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre EL GOBIERNO DEL ESTADO y el Gobierno Federal para la ejecución de las acciones y obras en beneficio de los productores sujetos de apoyo del FAPRACC y tendrá vigencia, en los términos de la Ley de Planeación, hasta la conclusión del Poder Ejecutivo Federal, o previamente, en caso de la conclusión de la Administración Estatal. Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

En este sentido, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán la conjunción de recursos, esto es, las aportaciones federal y estatal, así como la coordinación de ambos niveles de gobierno para apoyar a la población afectada por contingencias climatológicas.

Asimismo, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá incluir expresamente y en forma idéntica la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- Reintegrar al Gobierno Federal los recursos aportados y los productos financieros que se generen al término de cada ejercicio fiscal, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos;
- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.
- Entregar a LA SAGARPA, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRYSF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

Al respecto, según lo establecido en la fracción III, inciso d del artículo antes citado y con base en los lineamientos que emita la Subsecretaría de Desarrollo Rural, la CRYSF, deberá remitir un informe mensual de la programación y de los avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizados al Secretario Técnico del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

OCTAVA.- El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y con cargo a los recursos destinados a los gastos de operación, EL GOBIERNO DEL ESTADO formulará y publicará en la Gaceta Oficial o equivalente y en los medios de comunicación masiva, un resumen de los daños, el grado de afectación y los productores afectados; así como el Convenio de Coordinación que se celebre entre la SAGARPA y el Gobierno Estatal.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA.- Aquellas localidades incluidas en el universo atención del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva PIASRE, programa que impulsa medidas de carácter preventivo, quedarán excluidas de los apoyos que otorga el FAPRACC para la atención del fenómeno de sequía atípica, impredecible y no recurrente, con excepción de que el apoyo solicitado para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico.

Para el caso de las entidades federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos municipios incluidos en la cobertura de dicho Seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FAPRACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido Seguro.

DECIMA SEGUNDA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de LA SECRETARIA, en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado a los beneficiarios del programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DECIMA TERCERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO o la contravención a las disposiciones legales por éste, LA SECRETARIA podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes y su vigencia no excederá el 30 de noviembre de 2011.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman electrónicamente el 8 de noviembre de 2007.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- El Oficial Mayor, **José de Jesús Levy García**.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **Eduardo Villareal Dávila**.- Por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Humberto Moreira Valdés**.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria**.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- El Secretario de la Función Pública de la Entidad, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Héctor Oscar Fernández Aguirre**.

El C. Ingeniero **Víctor Manuel Celaya del Toro**, Director General de Estudios para el Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, CERTIFICA: Que la presente copia impresa del documento original que he tenido a la vista, misma que para su resguardo se encuentra en el archivo correspondiente de la Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural. Expido esta certificación para uso y fines que procedan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION; ASISTIDO POR ING. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; LIC. JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, OFICIAL MAYOR; ING. JOSE MANUEL ROSILLO IZQUIERDO, DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASISTIDO POR LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. JOEL AZUARA ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS; C.P. CARLOS ESPARZA DEL POZO, CONTRALOR GENERAL; DR. MANUEL DAVID SANCHEZ HERMOSILLO, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, en su artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los gobiernos de las entidades federativas para apoyar a los productores afectados por contingencias climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Con base en las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

1. DE LA SECRETARIA

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII, 34 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er piso "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 80 fracciones XVII y XXVII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 2o., 12, 13, 21, 25, 31, 32, 33, 38, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado San Luis Potosí, el C. Gobernador y los CC. Lic. Alfonso José Castillo Machuca, C.P. Joel Azuara Robles, Dr. Manuel David Sánchez Hermosillo y C.P. Carlos Esparza del Pozo, en su carácter de Secretario General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos y Contralor General del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.
- Que para efectos del presente instrumento jurídico señala su domicilio en Palacio de Gobierno, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Centro Histórico, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 21, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 25, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 8 fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34 fracción XIII, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de LA SECRETARIA vigente; 2o., 12, 13, 21, 25, 31, 32, 33, 38, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

SEGUNDA.- Los gobiernos Federal y Estatal bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa convienen realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación federal de 70 por ciento y estatal de 30 por ciento.

TERCERA.- La vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” notificará a “LA SECRETARIA” la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo oficial fiscal expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA.- “LA SECRETARIA”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio y en los anexos técnicos correspondientes, LA SECRETARIA podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el Gobierno Federal para la ejecución de las acciones y obras en beneficio de los productores sujetos de apoyo del FAPRACC y tendrá vigencia, en los términos de la Ley de Planeación, hasta la conclusión del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

En este sentido, LA SECRETARIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán la conjunción de recursos, esto es, las aportaciones federal y estatal, así como la coordinación de ambos niveles de gobierno para apoyar a la población afectada por contingencias climatológicas.

Asimismo, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá incluir expresamente y en forma idéntica la leyenda “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipulados en el Anexo Técnico correspondiente;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;

- Reintegrar al Gobierno Federal los recursos aportados y los productos financieros que se generen al término de cada ejercicio fiscal, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los anexos técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos;

- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

- Entregar a LA SAGARPA, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.

- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRySF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

Al respecto, según lo establecido en la fracción III, inciso d del artículo antes citado y con base en los lineamientos que emita la Subsecretaría de Desarrollo Rural, la CRYSF, deberá remitir un informe mensual de la programación y de los avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizados al Secretario Técnico del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

OCTAVA.- El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y con cargo a los recursos destinados a los gastos de operación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" formulará y publicará en la Gaceta Oficial o equivalente y en los medios de comunicación masiva, un resumen de los daños, el grado de afectación y los productores afectados; así como el Convenio de Coordinación que se celebre entre la SAGARPA y el Gobierno Estatal.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA.- Aquellas localidades incluidas en el universo atención del PIASRE Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva PIASRE, programa que impulsa medidas de carácter preventivo, quedarán excluidas de los apoyos que otorga el FAPRACC para la atención del fenómeno de sequía atípica, impredecible y no recurrente, con excepción de que el apoyo solicitado para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico.

Para el caso de las entidades federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos municipios incluidos en la cobertura de dicho Seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FAPRACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido Seguro.

DECIMA SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de "LA SECRETARIA", en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber

entregado a los beneficiarios del programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DECIMA TERCERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO o la contravención a las disposiciones legales por éste, "LA SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes y su vigencia no excederá del 25 de septiembre de 2009.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman electrónicamente el 23 de octubre de 2007.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- El Oficial Mayor, **José de Jesús Levy García**.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **José Manuel Rosillo Izquierdo**.- Por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga**.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- El Contralor General, **Carlos Esparza del Pozo**.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **Manuel David Sánchez Hermosillo**.

El C. Ingeniero **Víctor Manuel Celaya del Toro**, Director General de Estudios para el Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, CERTIFICA: Que la presente copia impresa del documento original que he tenido a la vista, misma que para su resguardo se encuentra en el archivo correspondiente de la Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural. Expido esta certificación para uso y fines que procedan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, ASISTIDO POR ING. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; LIC. JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, OFICIAL MAYOR; ING. FERNANDO MIRANDA BLANCO, DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ING. EDUARDO

BOURS CASTELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIO DE HACIENDA; ING. ALEJANDRO ELIAS CALLES GUTIERREZ, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE SONORA COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, en su artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los gobiernos de las entidades federativas para apoyar a los productores afectados por contingencias climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Con base en las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

1. DE LA SECRETARIA

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII, 34 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er piso "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 3, 15, 22 fracciones I, II y VIII, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, el C. Gobernador del Estado y los CC. secretarios de Gobierno, de Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.
- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el Palacio de Gobierno, ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, en Hermosillo, Sonora.

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 21, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 25, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 8 fracción XIV, 18, 32, 33, 34 fracción X, del Reglamento Interior de LA SECRETARIA vigente; 15, 22 fracciones I, II y VIII, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35 y 36 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes; y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

SEGUNDA.- Los gobiernos Federal y Estatal bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa convienen realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación federal de 70 por ciento y estatal de 30 por ciento.

TERCERA.- La vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a LA SECRETARIA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO notificará a LA SECRETARIA la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo oficial fiscal expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

QUINTA.- LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio y en los anexos técnicos correspondientes, LA SECRETARIA podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre EL GOBIERNO DEL ESTADO y el Gobierno Federal para la ejecución de las acciones y obras en beneficio de los productores sujetos de apoyo del FAPRACC y tendrá vigencia, en los términos de la Ley de Planeación, hasta la conclusión del actual mandato del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC. En este sentido, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán la conjunción de recursos, esto es, las aportaciones federal y estatal, así como la coordinación de ambos niveles de gobierno para apoyar a la población afectada por contingencias climatológicas. Asimismo, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá incluir expresamente y en forma idéntica la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- Reintegrar al Gobierno Federal los recursos aportados y los productos financieros que se generen al término de cada ejercicio fiscal, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los anexos técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos;
- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.
- Entregar a LA SAGARPA, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRySF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

Al respecto, según lo establecido en la fracción III, inciso d del artículo antes citado y con base en los lineamientos que emita la Subsecretaría de Desarrollo Rural, la CRySF, deberá remitir un informe mensual de la programación y de los avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizados al Secretario Técnico del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

OCTAVA.- El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y con cargo a los recursos destinados a los gastos de operación, EL GOBIERNO DEL ESTADO formulará y publicará en la Gaceta Oficial o equivalente y en los medios de comunicación masiva, un resumen de los daños, el grado de afectación y los productores afectados; así como el Convenio de Coordinación que se celebre entre la SAGARPA y el Gobierno Estatal.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA.- Aquellas localidades incluidas en el universo atención del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva PIASRE, programa que impulsa medidas de carácter preventivo, quedarán excluidas de los apoyos que otorga el FAPRACC para la atención del fenómeno de sequía atípica, impredecible y no recurrente, con excepción del apoyo solicitado para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico.

Para el caso de las entidades federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos municipios incluidos en la cobertura de dicho Seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FAPRACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido Seguro.

DECIMA SEGUNDA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de LA SECRETARIA, en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado a los beneficiarios del programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DECIMA TERCERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO o la contravención a las disposiciones legales por éste, LA SECRETARIA podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en base al artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes y su vigencia no excederá el 30 de noviembre de 2012.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman electrónicamente el 2 de noviembre de 2007.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- El Oficial Mayor, **José de Jesús Levy García**.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **Fernando Miranda Blanco**.- Por el Gobierno del Estado de Sonora: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazaran**.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, **Alejandro Elías Calles Gutiérrez**.

El C. Ingeniero **Víctor Manuel Celaya del Toro**, Director General de Estudios para el Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, CERTIFICA: Que la presente copia impresa del documento original que he tenido a la vista, misma que para su resguardo se encuentra en el archivo correspondiente de la Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural. Expido esta certificación para uso y fines que procedan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Comercializadora Aldari, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26667/07-17-03-1, emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-03/2006.- Oficio 00641/30.15/5173/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA ALDARI", S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 26667/07-17-03-1, EMITIDA POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 5 de octubre de 2007, la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 26667/07-17-03-1, promovido por el C. David Ramón Cerdio Reyes, representante legal de la empresa "Comercializadora Aldari", S.A. de C.V., dictó acuerdo, en el que esencialmente señaló lo siguiente:

"Ahora bien, con fundamento en el artículo 24 de la citada ley, SE DECRETA LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LA EJECUCION DEL ACTO IMPUGNADO, por lo que respecta a la sanción económica, la cual surtirá efectos únicamente si la solicitante exhibe ante la autoridad correspondiente, garantía suficiente de interés fiscal, mediante alguna de las formas previstas por el citado artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.- Por otra parte, SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL, por lo que respecta a la sanción de inhabilitación de 1 año, 6 meses, para presentar propuestas y celebrar contratos con las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal, así como en las Entidades Federativas cuando utilizan recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionadas con las mismas; ya que de no concederse se podría causar un daño irreparable a la demandante e incluso dejar sin materia, el juicio habida cuenta que por el sólo transcurso del tiempo la sanción quedaría cumplida irremediablemente."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de octubre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinó declarar la nulidad de la resolución en contra de Ingeniería y Proyectos del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/078/2001, PS/134/2004.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1929/2007

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el veinte del pasado mes de septiembre, dentro del expediente 30412/05-17-01-4, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/744/2005, de seis de mayo de dos mil cinco, emitida por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Ingeniería y Proyectos del Sureste, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 31 de octubre de 2007.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se deja sin efectos la resolución en contra de Rebeca Lozano López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0237/2007.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1921/2007

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se deja sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/2151/2005, de nueve de agosto de dos mil cinco, emitida en el expediente RS/0237/2004, así como la circular 18/164/CFE/CI/AR-S/2157/2005, de diez del mismo mes y año, mediante la cual se hizo de su conocimiento que se abstuvieran de aceptar propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con Rebeca Lozano López, por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 31 de octubre de 2007.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Especialidades Comerciales Reyes, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26493/07-17-06-8, emitida por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-04/2006.- Oficio 00641/30.15/05170 /2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA ESPECIALIDADES COMERCIALES REYES, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 26493/07-17-06-8, EMITIDA POR LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 22 de octubre de 2007, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 26493/07-17-06-8, promovido por Especialidades Comerciales Reyes, S.A. de C.V., dictó acuerdo, en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“En este orden de ideas con fundamento por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo este H. Tribunal, entra al estudio y consecuencia, resolver acerca de la solicitud de medidas cautelares formulada en el presente juicio de nulidad, con fundamento en el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de este H. Tribunal, SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR para efecto de que las cosas mantengan el estado que guardan.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4637/2007.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0453/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROCLINICS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto del oficio número 00641/30.15/04606/2007 de fecha 1 de noviembre de 2007, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0453/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento

administrativo de sanción incoado a la empresa Proclinics, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ambar Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-001/2005.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.031/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "AMBAR MEXICANA, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. fracción IV, 77, 78 fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento, este Órgano Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive sexto de la resolución dictada el 15 de noviembre de 2007, dentro del expediente número CI-S-PEP-001/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Ambar Mexicana, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Consorcio en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Centro Nacional de Metrología.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.- Oficio 10095/OIC/184/2007.- Expediente 0011/2007.

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CONSORCIO EN INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. RFC(CIM830228-5D9).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, fracción V, 77 y 78 fracción I; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 y 218 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67, fracción I punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución administrativa número 10095/OIC/181/2007, de fecha 8 de noviembre de 2007, que se dictó en el expediente administrativo número 0011/2007, en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, esta autoridad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral Consorcio en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, S.A. de C.V. RFC(CIM830228-5D9), de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los Cués, km 4.5, Municipio El Marqués, Qro., a 14 de septiembre de 2007.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, **Gualberto Guerrero Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción la Primavera, con una superficie aproximada de 37-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACCION LA PRIMAVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141322, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO FRACCION LA PRIMAVERA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 37-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SALVADOR DIAZ DIAZ
AL SUR: FRANCISCO ALVAREZ HERNANDEZ
AL ESTE: "RANCHO EL ROBLE" PROP. ANDREZ PATISTAN P.
AL OESTE: "RANCHO SAJONIA" PROP. DE HERNAN LOPEZ V.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Brisas, con una superficie aproximada de 01-17-89 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS BRISAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141728, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0055, DE FECHA 3 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS BRISAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-17-89 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FIDEL SOLIS LOPEZ
AL SUR: ESPERANZA LOPEZ VELASCO
AL ESTE: CAMINO
AL OESTE: CAMINO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Girasol, con una superficie aproximada de 01-17-87 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL GIRASOL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141729, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0055 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL GIRASOL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-17-87 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GUSTAVO SOLIS LOPEZ
AL SUR: VIRGILIO SOLIS LOPEZ
AL ESTE: CAMINO
AL OESTE: CAMINO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puente, con una superficie aproximada de 01-59-83.050 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141722, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0055, DE FECHA 3 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PUENTE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-59-83.050 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RENE RAMIREZ RIVERA Y BENJAMIN ESCANDON GARCIA

AL SUR: ALFREDO GORDILLO CULEBRO Y ROSEMBERG ARGUELLO OCHOA

AL ESTE: OCTAVIO GARCIA TOVAR

AL OESTE: ALFREDO GORDILLO CULEBRO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerro de la Colmena, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CERRO DE LA COLMENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141739, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CERRO DE LA COLMENA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GREGORIO CRUZ Y PABLO GONZALEZ

AL SUR: TERRENO NACIONAL LIBRE

AL ESTE: TERRENO NACIONAL LIBRE

AL OESTE: TERRENO NACIONAL LIBRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Constancia, con una superficie aproximada de 50-12-56 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CONSTANCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141719, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE

COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA CONSTANCIA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-12-56 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SOLEDAD 2a. SECCION
AL SUR: CON EJIDO NUEVO GUADALUPE VICTORIA
AL ESTE: CARRETERA MAL PASO Y ARROYO ARENA
AL OESTE: EJIDO NUEVO GUADALUPE VICTORIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 10-50-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141741, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: NOE CAMACHO CAMACHO
AL SUR: RIO CHACAMAX
AL ESTE: CAMINO VECINAL
AL OESTE: MANUEL VILLA ATAIDE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Vergel, con una superficie aproximada de 00-71-99.339 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACCION EL VERGEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140511, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO FRACCION EL VERGEL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-71-99.339 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LORENZO VAZQUEZ G. Y RIGOBERTO ESTRADA
AL SUR: AGUSTIN VAZQUEZ Y CARRETERA POZO COLORADO
AL ESTE: RIGOBERTO ESTRADA
AL OESTE: LORENZO VAZQUEZ G.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Vergel, con una superficie aproximada de 04-80-69.615 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACC. EL VERGEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140511, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO FRACC. EL VERGEL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-80-69.615 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LORENZO VAZQUEZ GOMEZ

AL SUR: CARRETERA LAGUNA VERDE, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS

AL ESTE: GREGORIO GOMEZ VAZQUEZ

AL OESTE: FRANCISCO VAZQUEZ GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Porvenir, con una superficie aproximada de 23-22-75.537 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141762, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO PORVENIR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 23-22-75.537 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JUAN DIAZ OAXAQUEÑO

AL SUR: JUAN DIAZ OAXAQUEÑO

AL ESTE: LUIS GOMEZ GOMEZ

AL OESTE: LUIS GOMEZ GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José de la Rivera Fracción I, con una superficie aproximada de 06-95-58.136 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE DE LA RIVERA FRACCION I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141858, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE

COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE DE LA RIVERA FRACCION I, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-95-58.136 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO DIAZ SANCHEZ

AL SUR: JOAQUIN DIAZ SANCHEZ

AL ESTE: EJIDO ALBARRADA

AL OESTE: JUAN DIAZ OAXAQUEÑO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Vergel, con una superficie aproximada de 14-87-11.362 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACC. EL VERGEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140511, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO FRACC. EL VERGEL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 14-87-11.362 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN FELIPE Y LEONARDO PEREZ LOPEZ
AL SUR: LEONARDO PEREZ LOPEZ Y JAVIER MARTINEZ GOMEZ
AL ESTE: RIO Y LEONARDO PEREZ LOPEZ
AL OESTE: RIO Y EJIDO SAN FELIPE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Vergel, con una superficie aproximada de 02-32-10.706 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACC. EL VERGEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140511, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO FRACC. EL VERGEL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-32-10.706 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO VAZQUEZ GOMEZ Y JUAN VAZQUEZ MARTINEZ
AL SUR: CARRETERA SAN CRISTOBAL Y LAGUNA LARGA
AL ESTE: GREGORIO VAZQUEZ GOMEZ Y FRANCISCO VAZQUEZ GOMEZ
AL OESTE: ANTONIO VAZQUEZ GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL EN DURANGO, SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL; Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE ABRAHAM MORENO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO Y RESPONSABLE DE "EL PROGRAMA" DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, MISMO QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en su artículo 2o., que las Leyes del Estado reconocerán la diversidad cultural y protegerán y promoverán el desarrollo de las etnias duranguenses, de sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social, por lo que las autoridades estatales deberán garantizar el desarrollo integral de los pueblos indígenas y darán atención a sus demandas, con pleno respeto a su cultura, promoviendo acciones para su beneficio
- III. El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece como un tema prioritario para Durango, la atención de los pueblos indígenas, señalando como propósito fundamental el coordinar los esfuerzos institucionales para atender sus necesidades, con pleno respeto a su cultura, costumbres y tradiciones, mediante programas y acciones que garanticen su desarrollo y su integración al proceso de desarrollo social, en condiciones de equidad y justicia social, generando igualdad de oportunidades para todos.
- IV. Con fecha 22 de noviembre de 2006, la Junta de Gobierno de "LA COMISION" aprobó, en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley que la rige, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 17 considerándose dentro de este documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones

indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica”.

IX. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

IX. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” en el punto 3 referente a lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:

a) Atención a las regiones indígenas;

b) Ejecución de proyectos específicos o de importancia estratégica.

X. Que acorde con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” en el punto 3.4 Características de los apoyos, en la modalidad de proyectos de importancia estratégica, se contempla el concepto de:

“Elaboración de proyectos y estudios complementarios. Con recursos federales se apoyará la elaboración o mejoramiento de los diseños ejecutivos de las obras, así como de sus estudios complementarios para los proyectos estratégicos para el desarrollo de las regiones indígenas”.

XI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” en el punto 3.3.1 Requisitos, se establece que para poder acceder a los recursos se requiere entre otros lo siguiente:

Tener un proyecto ejecutivo completamente terminado, validado técnica y presupuestalmente por la dependencia normativa federal que corresponda.

Tener las autorizaciones o concesiones requeridas conforme a las disposiciones legales, incluyendo la ambiental y en los casos que sea requerido la de aprovechamiento de aguas, así como la que deba otorgar el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Tener documentada la liberación de derechos de vía, servidumbres de paso y aprovechamiento de los recursos naturales.

XII. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” faculta a la Unidad Administrativa del Programa a apoyar a los gobiernos de los estados en la integración de la cartera de obras del ejercicio fiscal, de igual manera, al Estado a apoyar a las localidades elegibles, así como a los municipios correspondientes, para que presenten sus demandas de obras y en su caso, elaborar los proyectos ejecutivos para la construcción de las mismas a fin de integrar la cartera para ser presentada oportunamente para su revisión normativa en el seno del CORESE.

XIII. Las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo “EL CORESE”, como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 312.A.-001719 de fecha 28 de diciembre de 2006 le comunicó el monto de

las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

- I.4** Que el Delegado Estatal en Durango Salvador Castañeda Rangel, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Notario Público No. 243 del Distrito Federal, licenciado Guillermo Escamilla Narváez, mediante Escritura Pública 2871 de fecha 23 de mayo de 2006.

II. De "EL ESTADO":

- II.1** Que el Estado de Durango es Libre y Soberano y en su régimen de Gobierno no reconoce más restricciones que las prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuya observancia está obligado como Entidad Federativa del Estado Federal Mexicano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Constitución Federal y 24 de la Constitución Local.
- II.2** Que el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, mediante comunicado No. SDS.VIII.213/2007 del 13 de julio de 2007, ha designado como la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado a cargo de su Titular Ing. José Abraham Moreno García, quien con ese carácter preside también "EL CORESE", conforme a lo estipulado en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el Reglamento respectivos.
- II.3** Que el C. Ing. José Abraham Moreno García, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social, representa al Gobernador del Estado en el presente Acuerdo con base en lo dispuesto por el artículo 37 bis 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3, 7, 8 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.
- II.4** Que su domicilio legal para efectos del presente Acuerdo será el que ocupa la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en calle Constitución número 138 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo.
- II.5** Que en coordinación con la Delegación Estatal de "LA COMISION" en Durango, se ha detectado la imperiosa necesidad de realizar un mayor número de obras de infraestructura caminera para fortalecer la comunicación terrestre en la Zona Indígena de El Mezquital, a corto y mediano plazo.
- II.6** Que a efecto de cumplir con la normativa establecida en "LAS REGLAS DE OPERACION", requiere la elaboración de estudios y proyectos, así como el mejoramiento de los diseños ejecutivos y complementarios de diversas obras, con el propósito de estar en posibilidad de incluirlas en la Cartera de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo de las Regiones Indígenas, susceptibles de ser atendidas en la entidad en el futuro inmediato.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43, 59 fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 2o., 13, 24, 25, 70, 73 fracción I, 103, 104, 105 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 9, 16, 28 fracciones I y XI, 29 fracción XXXVII, 37 bis 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social; 1, 3, 7, 8 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y en los preceptos de la Ley de Planeación del Estado; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Ejecución de proyectos específicos o de importancia estratégica.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras previamente definidas que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señala su tipo, estructura financiera, metas, localidades beneficiarias, municipios y responsables de ejecución de cada uno de los estudios y proyectos que requieren de su elaboración o del mejoramiento de los diseños ejecutivos y de estudios complementarios; dicho Anexo forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LA COMISION" en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" realizará las aportaciones para el desarrollo y elaboración de estudios y proyectos, el mejoramiento de los diseños ejecutivos o los estudios complementarios de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1.

"LA COMISION" aportará recursos hasta por un monto de \$10'965,000.00 (diez millones novecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 100% del costo total.

Esta aportación quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Los recursos que ministre "LA COMISION" al amparo de "EL PROGRAMA" serán subsidios y no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales.

La aportación de "LA COMISION" aquí determinada será fija, aun cuando el costo de las obras pueda modificarse según las variaciones de precios que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, en cuyo caso "EL ESTADO" resolverá lo conducente.

CUARTA. EJECUCION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS.- Para la ejecución de los estudios y proyectos de las obras, se deberá firmar el Anexo de Ejecución correspondiente, el cual se suscribirá entre la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" y la dependencia que se desempeñará como ejecutora de los trabajos correspondientes, donde se estipularán los plazos de ejecución, presupuestos y demás compromisos de los firmantes.

La elaboración de los estudios y proyectos, así como el mejoramiento de los diseños ejecutivos y los estudios complementarios de las obras señaladas en el Anexo 1, se ejecutarán en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACION", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

QUINTA. MECANISMO DE MINISTRACION DE RECURSOS.- "LA COMISION" hará sus aportaciones mensuales conforme a los montos por los que efectivamente se contraten los estudios y proyectos, considerando la entrega de un anticipo en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, con base en los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos que como expectativa de gasto presente "EL ESTADO" a la "LA COMISION", previa revisión documental y visto bueno de "EL CORESE".

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" para el ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA" deberá observar lo señalado por "LAS REGLAS DE OPERACION", así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

SEPTIMA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata cualquier situación que afecte la ejecución o el proceso de elaboración de los estudios y proyectos, el mejoramiento de los diseños ejecutivos o los estudios complementarios de las obras, conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo.

OCTAVA. LICITACION.- "EL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución para la elaboración de los estudios y proyectos, el mejoramiento de los diseños ejecutivos o los estudios complementarios de las obras hasta su entrega; así mismo, vigilará que las licitaciones, contrataciones y ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables; adicionalmente, se compromete a invitar a "LA COMISION" a los actos correspondientes a cada una de las etapas de los procesos que se realicen con relación a este instrumento.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL ESTADO” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de “LA COMISION” resultara imposible iniciar o continuar la elaboración de los estudios y proyectos, el mejoramiento de los diseños ejecutivos o los estudios complementarios de las obras acordadas, “EL ESTADO” podrá proponer su sustitución a “LA COMISION”.

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre del año en curso; de no realizarse la sustitución en esa fecha, será responsabilidad de “EL ESTADO” la conclusión de los trabajos materia de este Acuerdo, incluyéndose el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DECIMA PRIMERA. SANCIONES.- En caso de que “EL ESTADO” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “EL ESTADO”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION” en los supuestos que esta última considera.

DECIMA SEGUNDA. ENTREGA.- “EL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” y a la conclusión de la elaboración de los estudios y proyectos, el mejoramiento de los diseños ejecutivos o los estudios complementarios de las obras por parte de los contratistas, deberá elaborar las actas respectivas cuando se entreguen los servicios contratados, mismos que deberán ser en forma impresa y magnética, remitiendo una copia de éstos a “LA COMISION”.

DECIMA TERCERA. INFORME FINAL.- “EL ESTADO” se encargará de elaborar el informe final del presente Acuerdo de Coordinación, a la conclusión del ejercicio presupuestal, anotando la forma en que se aplicaron los recursos federales en la elaboración de los estudios y proyectos, el mejoramiento de los diseños ejecutivos o los estudios complementarios de las obras convenidas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

DECIMA CUARTA. Las partes acuerdan que en el supuesto de que en el presente ejercicio fiscal no fuese posible el apoyo de las obras objeto del presente instrumento, “EL ESTADO” las contemplará en la cartera que presentará a “LA COMISION” para el ejercicio fiscal 2008 destinando recursos para tal fin y, en caso de no ser beneficiadas por “EL PROGRAMA”, “EL ESTADO” asumirá ejecutarlas en el corto plazo, realizando las gestiones necesarias para iniciar su construcción con recursos propios u otra fuente de financiamiento.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las

acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”, en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DECIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de agosto de dos mil siete.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Durango, **Salvador Castañeda Rangel**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Responsable Estatal del Programa, **José Abraham Moreno García**.- Rúbrica.

**LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2007, MODALIDAD DE PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA,
QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo, del Subtramo 172+920 al 185+080 (12.16 km), para la modernización y ampliación de la carretera Durango-Tepic, a nivel de pavimento	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0019. Llano Grande 0016. Huazamota
2	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Construcción de Puente Vehicular de 60.00 m de longitud sobre el Río Temohaya km 45+969, de la carretera Durango-Tepic	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0032. San Miguel de Temohaya 0489. Llanito Soriana 0480. Mesa de la Bayona 0046. Platanitos 0856. Mesa de las Vacas
3	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Agüita Zarca E.C. (Durango-Tepic) con longitud de 18.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0004. Agüita Zarca
4	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Las Espinas E.C. (Durango-Tepic) con longitud de 28.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0155. Las Espinas
5	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Sta. María de Ocotán E.C. (Durango-Tepic) con longitud de 9.50 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0035. Santa María de Ocotán
6	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Las Pilas E.C. (Durango-Tepic) con longitud de 2.20 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0358. Las Pilas

7	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Los Hongos E.C. (Durango-Tepic) con longitud de 11.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0598. Los Hongos
8	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Cachantita E.C. (Durango-Tepic) con longitud de 14.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0132. Cachantita
9	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Chalchihuitillo E.C. (Durango-Tepic) con longitud de 14.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0144. Chalchihuitillo
10	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Laguna del Burro E.C. (Durango-Tepic) con longitud de 15.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0048. Laguna del Burro
11	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Toyana E.C. (Durango-Guadalajara) con longitud de 8.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0240. Toyana
12	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" La Estancia-San Pedro de Xícoras con longitud de 12.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0798. La Estancia 0033. San Pedro de Xícoras
13	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" La Guacamayita-Taxicaringa con longitud de 20.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0014. La Guacamayita 0038. Santa María Magdalena de Taxicaringa
14	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Cerro Verde-Laguna del Burro con longitud de 25.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	014 El Mezquital	0229 Cerro Verde 0048. Laguna del Burro
15	00009.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estudio y Proyecto Ejecutivo para Camino Tipo "E" Laguna de San Antonio-Mesa de San Antonio con longitud de 16.00 kms a Nivel Revestimiento, Manifestación de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo	Huicot o Gran Nayar	033 Súchil	0059. Mesa de San Antonio Laguna de San Antonio

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **Virgilio Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 258688)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO, EL C. PEDRO DE JESUS ALEJANDRO; Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADELANTE "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO (COPLADEG), DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el párrafo segundo de su artículo 10, señala que los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de ella misma, proveerán la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006, la Junta de Gobierno de "LA COMISION" aprobó, en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley que la rige, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 17 considerándose dentro de este documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los Estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" en el punto 3 referente a lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:
 - a) Atención a las regiones indígenas;
 - b) Ejecución de proyectos específicos o de importancia estratégica.
- X. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 312.A.-001719 de fecha 28 de diciembre de 2006 le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

I.4. Que el C. Pedro de Jesús Alejandro, Delegado Estatal en Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público No. 147, licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, mediante Escritura Pública número 63,692 de fecha 22 de septiembre de 2003.

I.5. Que para los efectos legales del presente instrumento legal señala como domicilio en Calle 4, lote 16, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo, Guerrero.

II. De “EL PODER EJECUTIVO”:

II.1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación Mexicana.

II.2. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política Local y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Número 433, el Poder Estatal se deposita en el Gobernador de Estado, constituyéndose éste como el Jefe del Estado, del Gobierno y de la Administración Pública, además de ser el coordinador de los esfuerzos en beneficio de su pueblo.

II.3. Que de acuerdo a lo que establecen el artículo 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado y 4o. de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el titular de “EL PODER EJECUTIVO”, tiene la facultad de concertar convenios con la Federación, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables.

II.4. Que de conformidad con lo que prescribe el artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública en cita, para el despacho de los asuntos que le competen el Ejecutivo del Estado se auxilia con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política Local, la propia Ley Orgánica de la Administración Pública, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la entidad. Por lo que, con base en tal disposición normativa, con el presente instrumento legal instruye al titular de la Coordinación General del Copladeg, para que celebre el presente contrato con la dependencia federal de referencia.

II.5. Que acorde con la declaración que antecede y con base en lo que señala el artículo 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, es un Organismo Administrativo Desconcentrado, subordinado jerárquicamente al titular del Ejecutivo Estatal; por ende, tiene el carácter de una dependencia de la Administración Pública Estatal.

II.6. Que dentro de los objetivos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero se encuentra el de fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes global, sectorial, estatal y municipal.

II.7. Que dentro de las funciones de “EL PODER EJECUTIVO”, se destacan aquellas relativas a establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, así como dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas.

II.8. Que en coordinación con la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”, estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.

II.9. Que para los efectos del presente instrumento legal señala como su domicilio legal el ubicado en el Edificio Norte Planta Baja del Palacio de Gobierno, sito en boulevard René Juárez Cisneros número 62, colonia Ciudad de los Servicios, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Con fecha 29 de marzo del 2007 "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación DGAJ-CV-013-07 para la ejecución de "EL PROGRAMA", en su modalidad Atención a Regiones Indígenas, por un monto total de \$367'327,845.84 (trescientos sesenta y siete millones trescientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.).

III.2 Derivado del interés por parte de "EL PODER EJECUTIVO", así como de "LA COMISION" en impulsar la realización de obras de infraestructura en regiones con población indígena buscando beneficiar con esto a las diferentes comunidades Indígenas, han decidido aportar un mayor recurso para la obtención de este fin.

El presente Acuerdo de Coordinación en la Modalidad de Ejecución de Proyectos de importancia estratégica, no sustituye al señalado en el párrafo anterior de fecha 29 de marzo del 2007, subsistiendo en todos sus términos y condiciones. Ambos instrumentos jurídicos son independientes entre sí por lo que la ejecución de las obras se regirá conforme a sus respectivos anexos de ejecución.

Por lo expuesto, y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 10, segundo párrafo, 23, 57, 58, 59, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 3o., 4o., 12, 20 fracciones III y XXXVIII, 22 fracciones II, XVIII, XXI Bis, XXII, XXV y XL, 23 y 31 fracciones II, IV, V, IX, X, XI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; 2o., 3o., 4o., 12, 13 fracciones II, IV y V, 14 fracción II, 29, 30, 34 fracción II y 35 fracciones I, II, IV, VII y IX de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", ambas partes manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de las obras; dicho Anexo forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, así como al avance de cada obra, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$12'112,416.08 (doce millones ciento doce mil cuatrocientos dieciséis pesos 08/100 moneda nacional), equivalente al 58.7618% de la aportación total.

b) "EL PODER EJECUTIVO" aportará la cantidad de \$8'500,326.88 (ocho millones quinientos mil trescientos veintiséis pesos 88/100 moneda nacional), equivalente al 41.2382% de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL PODER EJECUTIVO" podrá realizar las gestiones necesarias para que los municipios beneficiarios aporten hasta la cantidad de \$8'500,326.88 (ocho millones quinientos mil trescientos veintiséis pesos 88/100 moneda nacional), equivalente al 100% de la aportación total, suscribiendo, en su caso, "EL PODER EJECUTIVO" de referencia y los municipios beneficiados, los convenios respectivos.

Las aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Los recursos que ministre "LA COMISION" al amparo de "EL PROGRAMA" serán subsidios y no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate. La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL PODER EJECUTIVO", de concluir las obras o metas en los términos pactados.

CUARTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras se deberá formalizar un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual se suscribirá entre la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" y la entidad que se desempeñará como ejecutor de las obras, donde se estipulen los plazos de ejecución y presupuestos de las mismas y demás compromisos de los firmantes.

"EL PODER EJECUTIVO" deberá presentar los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, previa validación de "EL CORESE" con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", utilizando los formatos que emita "LA COMISION", así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria. Cuando "LA COMISION" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA".

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL PODER EJECUTIVO" y las instancias ejecutoras por éste designadas, en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACION", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

QUINTA. MECANISMO DE MINISTRACION DE RECURSOS.- "LA COMISION" hará sus aportaciones mensualmente conforme a los montos por los que efectivamente se contraten las obras, considerando la entrega de un anticipo de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, con base en la estructura financiera y los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos de obra que como expectativa de gasto presente "EL PODER EJECUTIVO" a "LA COMISION", previa revisión documental y visto bueno de "EL CORESE".

"EL PODER EJECUTIVO" aportará mensualmente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos efectivamente contratados, para cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y los programas mensuales de ejecución que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL PODER EJECUTIVO" para el ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA" deberá observar lo señalado por "LAS REGLAS DE OPERACION", así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y, en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el ejercicio de los recursos "EL PODER EJECUTIVO" abrirá una cuenta bancaria exclusiva que permita transparencia en su manejo y fiscalización, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

SEPTIMA. SUPERVISION DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" se destinará hasta el tres por ciento respecto al total de recursos federales aportados por "LA COMISION" de conformidad con la cláusula tercera, para la contratación de servicios de supervisión externa, con el fin de dar seguimiento y supervisión al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de la presente cláusula "LA COMISION" realizará las contrataciones correspondientes de conformidad con su normatividad aplicable, y en su momento hará del conocimiento de "EL PODER EJECUTIVO" de los servicios de supervisión que serán autorizados para realizar la misma.

OCTAVA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo; sin menoscabo de la revisión y seguimiento que se realice en el seno de "EL CORESE".

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL PODER EJECUTIVO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL PODER EJECUTIVO" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Delegación estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL PODER EJECUTIVO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

El límite para realizar las sustituciones en estos casos será el último día de septiembre, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de "EL PODER EJECUTIVO" la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DECIMA SEGUNDA. SANCIONES.- En caso de que "EL PODER EJECUTIVO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "EL PODER EJECUTIVO", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION" en los supuestos que esta última considera.

DECIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL PODER EJECUTIVO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

El acta de entrega recepción entre los contratistas y las entidades ejecutoras, se elaborará de conformidad con el formato establecido por "LA COMISION" en la que participarán la instancia ejecutora, "EL PODER EJECUTIVO" y la comunidad beneficiaria, invitando previamente al Organismo Estatal de Control y a "LA COMISION".

DECIMA CUARTA. INFORME FINAL.- "EL PODER EJECUTIVO" se encargará, a la conclusión del ejercicio presupuestal, de elaborar el informe final del presente Acuerdo de Coordinación, anotando la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales o municipales en las obras convenidas, las incidencias de la ejecución en las mismas y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DECIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil siete.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado, **Pedro de Jesús Alejandro**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo: el Coordinador General del Copladeg, **Manuel Humberto Sarmiento Luebbert**.- Rúbrica.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2007, MODALIDAD DE PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	12000 GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE XOCHISTLAHUACA)	PAVIMENTACION DE CAMINO XOCHISTLAHUACA-PLAN DE GUADALUPE TRAMO DEL KM 0+000 AL 30+000. SUBTRAMO DEL 0+000 AL KM 4+500 (CUMBRES DE SAN JOSE)	MONTAÑA DE GUERRERO	071 XOCHISTLAHUACA	0001 XOCHISTLAHUACA 0005 COZOYOAPAN 0098 PIEDRA PESADA 0020 LA CIENEGA 0110 CUMBRES DE SAN JOSE 0010 RANCHO DEL CURA TEJERIA 0021 ARROYO GRANDE 0160 ARROYO LA PAROTA 0022 PUNTA DE ARROYO GRANDE 0007 PLAN DE GUADALUPE
2	12000 GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO)	CONSTRUCCION DE SISTEMA MULTIPLE DE DRENAJE EN COL AVIACION, ORIENTAL Y SANTA CECILIA (ANEXO DE ILIATENCO)	MONTAÑA DE GUERRERO	081 ILIATENCO	0038 AVIACION 0039 ORIENTAL 0001 ILIATENCO (ANEXO SANTA CECILIA)

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **Virgilio Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 258684)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004, promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Procurador General de la República en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno de la propia entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2004 Y SU ACUMULADA 12/2004.

PROMOVENTES:

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA TERCERA LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

PONENTE: MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.

SECRETARIOS: ROMULO AMADEO FIGUEROA SALMORAN.

MAKAWI STAINES DIAZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día veinticinco de septiembre de dos mil siete.

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficios presentados el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, el primero, en el domicilio de la persona designada por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal para recibir demandas y promociones de término fuera del horario de labores y, el segundo, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Espina Von Roehrich, Obdulio Avila Mayo, Mónica Leticia Serrano Peña, Carlos A. Flores Gutiérrez, Jorge A. Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, Gabriela Cuevas Barrón, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Juan Antonio Arévalo López, María Gabriela González Martínez, Mariana Gómez del Campo Gurza, Christian Martín Lujano Nicolás, José Benjamín Muciño Pérez, José María Rivera Cabello, Irma Islas León, Sofía Figueroa Torres, Manuel Jiménez Guzmán, Jaime Aguilar Alvarez y Masarrazza, María Claudia Esqueda Llanes, Jorge García Rodríguez, Norma Gutiérrez de la Torre, Héctor Mauricio López Velázquez, José Medel Ibarra y Martha Teresa Delgado Peralta, quienes se ostentaron como diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Marcial Rafael Macedo de la Concha, quien se ostentó como Procurador General de la República, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de la norma cuya emisión y promulgación atribuyeron, respectivamente, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, ambas autoridades del Distrito Federal, que precisaron de la manera siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

“NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en especial por la creación de los artículos 737 A, 737 B, 737 C, 737 D, 737 E, 737 F, 737 G, 737 H, 737 I, 737 J, 737 K y 737 L de dicho código adjetivo civil, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de enero del año 2004”.

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

“NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA: --- Se demanda la declaración de invalidez del artículo 693, párrafos primero y segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad de 27 de enero de 2004...”.

SEGUNDO. En los conceptos de invalidez expresados en la acción de inconstitucionalidad **11/2004**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expone, esencialmente, en relación con el tema de la **acción de nulidad de juicio concluido**, que los numerales del 737 A al 737 K del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal son violatorios de los artículos 14, 16, 17, 23 y 133 de la Constitución Federal, en virtud de que:

a) La Comisión Dictaminadora de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no estudió las iniciativas que le fueron turnadas, al omitir analizar adecuadamente las implicaciones de todos los artículos que fueron objeto de adición y reforma; asimismo, si bien se basó en los criterios sustentados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al tema de nulidad de juicio concluido, no precisó ciertos alcances, como los atinentes a que: **1)** el juicio respecto del cual se demanda su nulidad se haya tramitado en forma fraudulenta; **2)** sólo compete a un tercero que alegue colusión de los litigantes para llevar el juicio a sus espaldas y de ese modo perjudicarlo, o cuando quien sí fue parte alegue que fue suplantado o que fue representado por quien no tenía facultades para hacerlo; y, **3)** quien ha sido parte en un juicio no tiene legitimación activa para instar al órgano jurisdiccional nuevamente, pues al haber intervenido en el proceso estuvo en aptitud de alegar y demostrar ahí mismo, los vicios en los cuales se sustenta el supuesto fraude.

b) La jurisprudencia de este Alto Tribunal ha ido diseñando un esquema de excepciones a la inmutabilidad de las sentencias definitivas, el cual puede sintetizarse en que: el juicio sobre el cual se demanda su nulidad se haya tramitado en forma fraudulenta; sólo compete a un tercero que alegue colusión de los litigantes para llevar el juicio a sus espaldas y de ese modo perjudicarlo, o cuando quien sí fue parte alegue que fue suplantado o que fue representado por quien no tenía facultades para hacerlo; quien ha sido parte en un juicio no tiene legitimación activa para instar al órgano jurisdiccional nuevamente, porque al haber intervenido en el proceso, estuvo en aptitud de alegar y demostrar dentro del mismo, los vicios en los cuales se sustenta el supuesto fraude; ningún precepto del código procesal impugnado autoriza a que la parte que actuó en el juicio se sustraiga de los efectos producidos por la cosa juzgada; y, de permitirse que en cualquier momento quien fue oído y vencido en juicio, mediante el ejercicio de una acción ordinaria independiente ante otra autoridad jurisdiccional, haga variar la inmutabilidad de la cosa juzgada y la verdad legal, se vulneraría el principio de seguridad jurídica que debe regir en todo Estado de Derecho, y los juzgadores carecerían de autonomía en el ejercicio de su función.

Se ha dicho que las partes que contendieron en juicio, no están legitimadas para promover otro en el que demanden la nulidad de aquél, ya que tuvieron a su alcance todos los medios necesarios para alegar adecuadamente la acción ejercitada, así como las excepciones y defensas y la posible reconvencción. En este juicio subyace la potestad de las partes para alegar lo que a su interés convenga, de conformidad con las formalidades esenciales que les produjeron seguridad jurídica en la tramitación de dicho juicio. La ruptura de un esquema de seguridad jurídica, por virtud del cual se le permita a quien que ya fue oído y vencido en un juicio, en el que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, iniciar uno nuevo en el cual no sólo demande la nulidad del primero, sino que con base en el segundo juicio obtenga el resultado que no consiguió en el primero es, sin duda, una vulneración al principio de seguridad y aun al de legalidad jurídica que la Constitución Federal protege.

Las reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal rompen con el principio de seguridad jurídica, al permitir a quien ya fue oído y vencido en juicio que ejerza nuevamente una acción de nulidad.

c) El artículo 737 A establece los supuestos en que procede la acción de nulidad, entre los que destacan siete; esa adición al capítulo de que se trata no sólo era innecesaria (pues la mayoría de las causas de nulidad de juicio concluido que se agregaron tienen medio de defensa a través del juicio de amparo) sino también inconveniente, ya que impide la seguridad jurídica que la cosa juzgada otorga y, además, puede provocar litigios interminables, así como tácticas maliciosas para buscar esa nulidad, porque los términos de prescripción para su ejercicio pueden prolongarse dadas las causas que la propia reforma establece.

Es inconstitucional y, por ende, innecesario que se contemple específicamente la acción de nulidad de juicio concluido, ya que antes de la reforma existían causas muy precisas, previstas por las decisiones de los tribunales federales para ese fin, lo que impedía el abuso de tal práctica y garantizaba que en casos muy excepcionales (y no casi ilimitados, como los establecidos en la reforma) se pudiera intentar dicho juicio, lo que en esencia significa que, al incluir las causales a que la reforma se refiere, éstas entrarán en conflicto con los medios de defensa ordinarios establecidos en el propio código procesal, lo que propiciará inseguridad jurídica.

d) El artículo 737 A, fracción I, del código procesal civil de esta ciudad, al permitir que una parte que ya fue oída y vencida en juicio pueda alegar el dolo de su contraparte en otro juicio, en el que se demande la nulidad, vulnera el artículo 14 constitucional; primero, porque permite un medio de defensa adicional al que ya que se ejerció en el primer juicio, en el que la presunción de cosa juzgada pasa a segundo término y, aun más, resulta irrelevante si la nueva acción se basa en un elemento tan subjetivo como el dolo de una de las partes, debido a que dependerá de la relatividad de qué tan dolosamente actuó en el juicio anterior y sobretodo, qué tanto influyó en la sentencia que se dictó en dicho juicio del cual se demanda su nulidad. Esta fracción resulta totalmente inconstitucional, porque equivale a adoptar un sistema subjetivo, en perjuicio de la garantía de seguridad jurídica que debe prevalecer en todo juicio, aun del orden civil.

El concepto dolo es muy amplio y tiene significados distintos, según se trate de aspectos civiles o penales, por lo que la interpretación de que en un procedimiento existe dolo sería subjetiva y ello provocaría, como todas las demás fracciones del precepto en estudio, inseguridad jurídica, tanto en el juicio natural como en el que se intente para anularlo. Lo anterior, porque en la norma no se define qué debe entenderse por dolo en materia procesal, lo que contrasta con el principio de seguridad jurídica que la Constitución Federal tutela.

En una interpretación analógica, sobre la base del derecho civil, por dolo se entiende, en términos generales, la deliberada intención de causar injustamente un mal a alguien; es decir, la acción encaminada a lograr ese fin es violatoria del deber jurídico de ajustar la conducta a las normas de rectitud y buena fe, que informan la virtud secular de la justicia. Sin embargo, tratándose de derecho procesal, el dolo sólo podría entenderse como la conducta desarrollada por una parte para dejar a la otra, sin defensa sustancial respecto al fondo del negocio; esa situación sólo se daría en los casos en que no se permitiera la defensa, por lo que en aquellos casos se estaría en presencia de un emplazamiento simulado, puesto que si se emplaza al demandado, éste tiene conocimiento del juicio que se sigue en su contra o en el que es parte y cuenta con todos los medios de defensa establecidos en el código procesal, para hacer valer sus derechos. En esa hipótesis, la propia ley adjetiva establece los medios y recursos adecuados para lograr que la indefensión desaparezca: nulidad de actuaciones antes de que se dicte sentencia; nulidad de emplazamiento expresado como agravio en contra de la resolución definitiva, y la apelación extraordinaria.

Independientemente de ello, la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, en sus artículos 21 y 22, fracción III, concede al afectado el plazo de quince días para promover juicio de amparo, si reside en el lugar del juicio; de noventa días, si reside fuera del lugar del juicio, pero dentro de la República, y de ciento ochenta días cuando resida fuera de ella; en todos los casos contados a partir de que haya tenido conocimiento del procedimiento en el que no fue legalmente citado. Fuera de esa causa de indefensión sustancial, cualquier acto "doloso" dentro del juicio, de una parte en contra de la otra, puede ser combatido eficazmente a través de los medios de impugnación ordinarios o, en su caso, del juicio de amparo indirecto o directo, según el acto procesal de que se trate.

e) En el artículo 737 A, fracción II, el Código de Procedimientos Civiles local establece el derecho de impugnación de las pruebas, dentro del mismo juicio natural, como lo hacen por ejemplo los artículos 340, 341, 342, 343, 344, 345 y 386. Estas disposiciones establecen todo el esquema de regulación sobre la presentación de documentos falsos dentro del juicio, así como para redargüirlos de falsos y evitar que surtan efectos dentro del juicio. También existe la oportunidad de ofrecer pruebas supervenientes o de ofrecer pruebas en segunda instancia, según lo establecen los artículos 706, 707 y 713 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por la redacción del artículo que se combate puede incitarse a litigantes de mala fe, para que promuevan juicios, procedimientos, denuncias o querellas paralelos al juicio natural, a fin de prevalerse de una posible declaración o reconocimiento de falsedad, retardando con malicia su conclusión, para hacerla valer después como causa de nulidad de juicio concluido, lo cual repercute, invariablemente, en la seguridad jurídica como imperativo categórico en los juicios.

Además, la fracción II del artículo 737 A permite que, en el juicio de nulidad, una prueba que ya fue desahogada y apreciada por el juzgador natural, por la Sala de apelación y seguramente en sentencia de amparo, se declare falsa por causas que no se hicieron valer en el procedimiento original, lo que atenta contra las reglas generales del código y contra la seguridad jurídica, lo que es motivo para declarar su inconstitucionalidad.

f) El artículo 737 A, fracción III, del ordenamiento de que se trata atenta contra la seguridad jurídica y, por ende, contra la Constitución Federal, pues permite la acción de nulidad de juicio concluido respecto de los documentos no presentados por causas de fuerza mayor y que fueren encontrados con posterioridad a la sentencia; hipótesis que resulta absurda, ya que si fueron encontrados después de sentencia, esto sólo pudo ser por dos circunstancias: o se sabía de su existencia y no se encontraban al alcance, o se ignoraba que existían.

En el primer caso, el propio código procesal, en sus artículos 95, fracciones II y III, 96, 97, 98, 99 y demás relativos, resuelve el problema. En el segundo caso, aunque complejo, tiene otras soluciones que no atentan contra la potestad de la cosa juzgada ni vulneran el principio de legalidad, toda vez que en el juicio cuya nulidad se reclame, por ley el juez basó su sentencia en la litis y en las pruebas ofrecidas y desahogadas.

En esos supuestos, la norma permite que se inicie acción (distinta a la de nulidad de juicio) en que se hagan valer circunstancias distintas a las del primer juicio, ya que la cosa juzgada no alcanzaría a aquellas circunstancias basadas en documentos que cambiarían los hechos por ignorancia de su existencia, sin que exista la necesidad de anular el primer juicio, o bien, demandar la responsabilidad civil del que incurrió en el ocultamiento malicioso de la prueba, en los términos del artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal.

g) El artículo 737 A, fracción IV, es ininteligible; sin embargo, de su redacción se desprende que el “error de hecho en el juzgado, que resulta de los actos o documentos de juicio” permite la anulación del juicio, no obstante que cualquier error en ese sentido puede combatirlo el afectado en apelación y después en amparo. La redacción de esa fracción, para “explicar” cuándo existe el error que menciona, atenta contra las reglas de la lógica, lo que impide su adecuada interpretación legal. De su contenido se advierte que se refiere a que la sentencia sea incongruente, por lo que de existir tal violación, ésta puede ser combatida, en términos del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Inclusive, cuando deba aclararse alguna sentencia, el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal prevé que tal aclaración pueda hacerse de oficio, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución correspondiente, o a instancia de parte, presentada dentro del día siguiente al de la notificación. En este último caso, el juez o tribunal resolverá lo que estime procedente dentro del día siguiente al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración; por tanto, incluir nuevamente una fracción en la que se establezca este derecho, inclusive para las partes que ya han litigado, contraviene lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Federal, en cuanto a la seguridad jurídica que debe prevalecer en todo juicio.

h) En el artículo 737 A, fracción V, se vuelve a incurrir en error procesal grave, puesto que la parte demandada tiene la obligación de oponer la excepción de cosa juzgada y ésta debe resolverse, como todas las excepciones procesales a que se refiere el artículo 35, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las cuales se podrán alegar en la audiencia previa y de conciliación, conforme a lo dispuesto en el artículo 272 A del multicitado código. En el caso de que la excepción de cosa juzgada no se haya resuelto, debe decidirse en el mismo juicio natural en la audiencia previa y de conciliación; si el juez no la atiende, ello dará motivo al recurso ordinario y, en su caso, al juicio de garantías.

Si la cosa juzgada se determinó en otro procedimiento y antes de dictarse sentencia (pero después de que se hubiere contestado la demanda o la reconvención) puede alegarse, como excepción y prueba superveniente, por lo que tal cuestión habrá de resolverse en la sentencia definitiva; si aconteció después de que se haya emitido sentencia, puede oponerse como excepción en contra de la ejecución de la sentencia, en los términos que establece el artículo 531 del código procesal civil local.

Todas esas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio o juicio, así como constar por instrumento público, por documento privado judicialmente reconocido o por confesión judicial. Tales excepciones se substanciarán en forma de incidente, con suspensión de la ejecución, sin proceder ésta cuando en el incidente respectivo se promueva el reconocimiento o la confesión. La resolución que se dicte no admite más recurso que el de responsabilidad.

En ese sentido, aquel precepto prevé también la falsedad como causa para oponerse a la ejecución. Se pueden oponer excepciones como incidente y, aunque la resolución no admite recurso ordinario, pues el de responsabilidad en esencia no es recurso, el afectado puede acudir al juicio de amparo bi-instancial, por lo cual no puede haber indefensión.

i) El artículo 737 A, fracción VI, que señala como supuesto de procedencia de la acción de que se trata, al “dolo” del juez, “comprobado en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada”, vulnera también nuestro sistema procesal y la seguridad jurídica, no sólo porque se refiere a circunstancias distintas a las que son causa de responsabilidad de jueces y magistrados, previstas en los artículos 728 a 737 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sino que además atenta contra el sistema procesal integral, puesto que si el dolo es patente, necesariamente se reflejará en las actuaciones del juez, lo que es subsanable, ya sea por medio de la apelación o del juicio de amparo. Además, debe considerarse el recurso de queja o queja administrativa en contra de las actuaciones del juez, así como la posibilidad de recusarlo con causa y la existencia de otros medios en la ley, para que la parte afectada dentro del juicio pueda impedir tal comportamiento y obtenga la corrección de las anomalías producto de la ilegal actuación o del dolo del juez.

La fracción en comento (VI) se refiere sólo al dolo del juez y no al del tribunal, por lo que la actuación de los magistrados no está contemplada; por lo cual, si el tribunal de apelación confirma las actuaciones del juez natural, la reforma permite una instancia adicional, a todas luces contraria a la firmeza del procedimiento y a la potestad de la cosa juzgada, con lo que contraviene la seguridad jurídica que debe regir en los juicios.

j) El artículo 737 A, fracción VII, es también contrario a las reglas de la lógica, al establecer como causa de nulidad, la colusión de las partes litigantes, ya que si la hubo, ninguna de ellas podrá valerse de su ilícita actuación. La fracción no habla de los representantes de las partes o de sus patronos, sino que habla de parte, lo que confirma la conclusión apuntada.

Dicho artículo señala también que esa colusión o maniobra fraudulenta sea en perjuicio del actor, lo que impide su adecuada interpretación, puesto que no se sabe si sólo es en perjuicio del actor en el juicio natural (lo que excluiría al demandado o al actor en el juicio de nulidad). Esto último resulta igualmente contrario a la

seguridad jurídica, porque si el actor fue parte en el juicio original, de acuerdo con la hipótesis planteada en la reforma, fue uno de los que se coludió con la otra parte y carecería de legitimación en el segundo juicio, en tanto que si no fue parte tiene entonces expedito su derecho como tercero, ya sea en tercería en el juicio natural, o como tercero interesado no llamado a juicio, a través de una demanda de garantías.

Esa misma fracción señala que la actitud fraudulenta puede ser en contra del interés público o para defraudar a la ley, aspectos éstos que llevarían a las mismas conclusiones: **a)** si el interés público se encuentra afectado, su representante (Ministerio Público) puede acudir también al juicio de amparo; **b)** si ambas partes se pusieron de acuerdo para defraudar la ley en el juicio natural, carecerían de legitimación para reclamar la nulidad de ese juicio, por haber dado motivo a la nulidad; y, **c)** si la defraudación a la ley fue en perjuicio de tercero, éste tiene expedita la vía constitucional del amparo.

k) Además, el artículo 737 A no distingue su aplicación respecto a las vías que el código contempla, por lo que en principio tendrá que aplicarse a toda clase de juicios, al ordinario y a los especiales, así como a las controversias del orden familiar, cuyas resoluciones, cuando se trata de menores y de alimentos, no quedan sujetas a los efectos de la cosa juzgada (artículo 94) y que tiene reglamentación expresa, para su modificación cuando las circunstancias que originaron el primer fallo cambian.

l) La propia reforma, en su artículo 737 I, establece que se observarán las disposiciones generales del Código, en todo lo que no se oponga a ese capítulo, cuando en realidad atentó contra casi todas las reglas del mismo, por lo que hace a las disposiciones invocadas y, además, en forma enunciativa, a los artículos 31, 55, 81, 281, 402, 426 a 429, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Lo más grave es que vaya en contra del sistema procesal que se encuentra concebido para evitar que tengan lugar las causas de nulidad a que se refiere la reforma, que incluye como parte fundamental al juicio de garantías; la reforma, entonces, crea de hecho una "cuarta instancia" y genera el peligro real de que los juicios, de por sí complicados y tardados, se compliquen aun más y se puedan convertir en prácticamente eternos, porque las variantes que se pueden presentar propician que una parte, obrando de mala fe, inicie juicios o presente denuncias o querellas paralelas al juicio del que premeditadamente pretenda demandar su nulidad si la sentencia le es adversa, o que se valga de terceros para que lo hagan con el mismo fin, como se ha mencionado. Con ello se vulnera también la garantía de justicia pronta y expedita contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal.

m) Los artículos 737 A y 737 B del decreto impugnado permiten que la acción de nulidad de juicio concluido se ejerza, aun cuando las partes que la inicien sean las que ya previamente han acudido a la instancia judicial a deducir sus derechos. Esta situación no sólo origina el encarecimiento de la justicia y el gasto de recursos públicos de manera ociosa, sino que contraviene lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Federal, por contravención a los principios contenidos en las garantías de audiencia, legalidad, seguridad y certeza jurídicas.

Al establecer los artículos 737 A y 737 B impugnados, que las partes pueden pedir la nulidad de juicio concluido, sin precisar qué ocurriría en el supuesto de que las partes que llegaran a promover dicho procedimiento ya hubiesen agotado en el tildado de nulo, la instancia del juicio de garantías, se origina una laguna que redundaría en perjuicio de los principios de seguridad y de certeza jurídica, pues al permitir que, sin consideración alguna, se ejerza la acción de nulidad de juicio concluido, se tolera que un mismo juicio, en el que intervinieron las mismas partes, con motivo de la misma causa y en el que se litigaron las mismas prestaciones relativas al mismo objeto del juicio natural, se vulnere el principio de seguridad jurídica, contenido en el artículo 23 de la Constitución Federal, consistente en que ningún juicio deberá tener más de tres instancias.

El hecho de que la legislación ordinaria permita a quien tenga interés en que se declare o constituya un derecho y a quien tenga el interés contrario, iniciar un procedimiento judicial e intervenir en él, interponer los recursos como el de apelación, cuando estime violados sus derechos y, además, demandar la nulidad de las actuaciones judiciales cuando el interesado no haya sido oído y vencido en juicio, es inconcuso que la regulación a que se contrae el decreto impugnado controvierte disposiciones del mismo ordenamiento legal sobre el que versan las reformas, situación que genera inseguridad jurídica y, por ende, violación a los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Federal, y 1o. y 688 del código procesal civil del Distrito Federal.

n) Por su parte, en los artículos del 737 B al 737 L de la citada reforma se establece que la acción de nulidad de juicio concluido puede intentarla cualquiera de las partes en el juicio natural, un tercero o el Ministerio Público; que es competente para conocer de ella el juez de lo civil en turno; que debe intentarse dentro del año en que causó estado la sentencia o en el lapso de tres meses a partir de la fecha en que conoció o debió de conocer los motivos en que se funde la misma, pero que el plazo de prescripción se suspende si está pendiente de resolverse sobre la falsedad de una prueba; que comete fraude procesal el que intente el juicio de nulidad y no obtenga sentencia favorable, o quien desista de la demanda o de la acción de nulidad, así como el abogado patrono o "litigante" que asesore al demandante a promover el juicio, y que se

dará vista de oficio al Ministerio Público en ese caso; que para suspender la ejecución de juicio concluido habrá que otorgar garantía; que se permite la reconvención en esa clase de juicios; que no procede la acción de nulidad de juicio concluido contra diverso procedimiento de nulidad de juicio concluido; que quien dio motivo al juicio de nulidad será responsable de los daños y perjuicios y que éstos no serán menores al doble de la cuantía del juicio primario; que siempre será condenado en costas quien dé motivo a esos juicios y que los abogados serán responsables solidarios de los gastos y costas del segundo juicio.

o) Los artículos 737 B a 737 L de la reforma citada son contrarios a los principios generales que rigen el proceso civil y, por ende, configuran una contravención constitucional a la seguridad jurídica de los juicios, porque van en contra de las disposiciones que rigen la prestación del servicio profesional de los abogados, al establecer que éstos o los litigantes que asesoren para el inicio del proceso de nulidad de juicio concluido serán responsables si no se obtiene sentencia favorable; pues tal norma es contraria a lo establecido en el artículo 2613 del Código Civil para el Distrito Federal, ya que ningún profesional de la abogacía tiene la obligación de ganar los juicios que se le encomienden.

Por otro lado, al sancionar como delito el desistimiento de la acción o de la demanda de nulidad de juicio concluido impide, por ejemplo, que una persona mal asesorada que inicie ese litigio, al consultar posteriormente y enterarse de su improcedencia, se le condene por desistir, al igual que si pierde; con lo cual se contravienen los artículos 32 y 34 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

p) Por último, si se toma al pie de la letra el criterio que esta Suprema Corte ha emitido para que un juicio pueda ser declarado nulo, la reforma no sólo se aparta del criterio sustentado por el Máximo Tribunal, sino que contraviene el principio de seguridad jurídica, pues quien estuvo legitimado para comparecer a juicio tuvo a su alcance todos los medios, plazos y recursos para que, en su oportunidad, hubiera hecho valer lo que eventualmente pueda intentar en el nuevo juicio.

Las reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se apartan de un principio elemental que prevaleció por mucho tiempo y que, aun cuando la jurisprudencia de este Alto Tribunal ha reconocido la existencia de dicho juicio dentro de nuestro sistema jurídico, tuvo cuidado en interpretar la ley al pie de la letra y conforme a los principios generales del derecho, esto es, tomando en cuenta los aspectos jurídicos que la doctrina ha reconocido como la autoridad de cosa juzgada, la inmutabilidad de las sentencias y el principio de seguridad jurídica, por virtud del cual prohíbe a quienes ya han sido parte en un juicio, que tengan legitimación activa para demandar su nulidad, pues tuvieron a su alcance todos los medios y recursos para hacer valer en ese juicio lo que eventualmente funde la acción de nulidad.

Al establecer la procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido, cuando la promuevan quienes intervinieron en dicho juicio, ante el mismo tribunal y con motivo de la misma causa, el decreto de reformas impugnado vulnera el principio de seguridad jurídica, previsto en los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Federal, pues permite que dicha acción se ejerza, sin importar que previamente se haya tramitado el juicio natural en tres instancias.

En virtud de todo lo expuesto, concluyen los impugnantes, los artículos 737 A, 737 B, 737 C, 737 D, 737 E, 737 F, 737 G, 737 H, 737 I, 737 J, 737 K y 737 L, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, son contrarios a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por violación a los principios de seguridad y certeza jurídica, así como de la impartición de justicia pronta y expedita.

Respecto al tema atinente al **diferimiento de la audiencia por una sola ocasión**, los propios promoventes exponen que el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es inconstitucional, porque dicho precepto dispone que, en los juicios civiles, sólo podrán desahogarse las pruebas en una audiencia, la que puede ser diferida por una sola vez para recibir las pruebas pendientes de preparación, y que ese diferimiento, por regla general, se señalará dentro de los veinte días siguientes, por lo que las pruebas no preparadas dentro de ese lapso se dejarán de recibir; sin que la reforma al precepto mencionado establezca en forma precisa lo que sucederá con aquellas pruebas, al prohibir un segundo diferimiento, excepto en caso fortuito, debidamente acreditado y mediante fundamentación del juzgador.

Los promoventes afirman que lo anterior es incongruente, porque la reforma, por un lado, establece causas de nulidad de juicio concluido y, por la otra, la propicia; pues si una prueba no se recibe por causas no imputables a una de las partes, podrá después intentar la nulidad del juicio concluido, al impedir que se reciban las pruebas legalmente ofrecidas y admitidas, aun en el caso de que no le sea imputable a la parte afectada la falta de preparación de las mismas.

Finalmente, en cuanto al tema consistente en la **facultad otorgada al juez para que, cuando los dictámenes periciales sean substancialmente contradictorios, dé vista al Ministerio Público, a fin de que integre averiguación previa por la probable comisión del delito de falsedad de declaraciones ante autoridad judicial, por parte del perito que haya dictaminado y que resulte responsable**, los accionantes aducen que la reforma del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es inconstitucional, al prever la indicada facultad, cuando el juzgador considere que, ante los dictámenes contradictorios, no es posible encontrar conclusiones que aporten elementos de convicción, porque la norma cuestionada obliga al juzgador a efectuar una valoración anticipada de dichos peritajes, lo que implica prejuzgar al respecto, vulnerando con ello el principio de seguridad jurídica para las partes y para quienes auxilian en la impartición de justicia, en cuanto a la prueba pericial.

Además, afirman aquéllos, lo dispuesto en el precepto impugnado provocará en la práctica, situaciones que entorpecerán los juicios en que esa prueba sea necesaria, ya que ésta es colegiada, a menos que las partes acuerden designar un perito único y que, por tanto, no se integra hasta que se rindan los dictámenes de cada perito y el tercero, en caso de discordia.

Los demandantes aducen de igual forma, que al disponer que se dé vista al Ministerio Público, de oficio, para que integre averiguación previa por el delito de falsedad en contra de ambos peritos, inhabilita a éstos para que puedan participar en la junta de peritos con el tercero en discordia, puesto que cualquier opinión que emitan en ella podrá ser utilizada en su contra, en la averiguación previa correspondiente.

Asimismo, sostienen que es obvio que como resultado de la averiguación previa pueden consignar ante un juez penal a cualquiera de los peritos denunciados o a ambos, por lo que tendrá que esperarse a que se dicte sentencia en su contra en el juicio penal incoado, para que legalmente se pueda considerar que existió la falsedad. Esta circunstancia, sostienen los inconformes, repercutirá necesariamente en el juicio civil, puesto que mientras no se decida si existió falsedad o no en los peritajes, los mismos estarían subyúdice, sin que se pueda suspender el procedimiento civil a menos que así lo solicite el Ministerio Público, lo que evidencia la inseguridad jurídica que se propicia con la mencionada reforma al numeral citado.

Expresan también, que mientras no se dicte sentencia ejecutoria respecto a la falsedad del o los peritos o se decida el no ejercicio de la acción penal, el procedimiento civil estaría suspendido por meses o años. En caso contrario, sostienen, si no se suspende el procedimiento y en sentencia firme se declara que ambos o alguno de los peritos no incurrió en falsedad, y si cuando esto acontezca ya se dictó sentencia firme en el juicio civil, surgiría la interrogante respecto a si tal situación podría ser causa del ejercicio de la acción de nulidad de juicio concluido que la propia reforma contiene o a si el dictamen del tercero en discordia tendría valor probatorio, aun cuando la prueba pericial no se integrara en forma colegiada.

Además de los inconvenientes señalados, refieren aquéllos, la reforma repercutirá en los costos de los peritajes, puesto que los peritos seguramente incrementarán sus honorarios por el riesgo que corren por el mero hecho de que al disentir del otro perito les puede llevar a prisión, independientemente de que los peritos serios, profesionales y capaces se abstendrán de aceptar el cargo por el citado riesgo.

Por último, sostienen, la reforma tampoco distingue la clase de juicio en que se aplicará la norma, por lo que las pruebas periciales en psicología, necesarias por ejemplo para probar acciones o excepciones en materia familiar, se verán afectadas por esa disposición, circunstancia grave por la naturaleza de esa rama del proceso civil, lo cual se puede decir también de los juicios civiles por daños, en los que la prueba pericial es necesaria, como fundamento de la pretensión.

Ahora bien, los promoventes en la acción de inconstitucionalidad 11/2004 exponen también conceptos de invalidez en contra del artículo 693 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en tanto que el Procurador General de la República, demandante en la diversa acción de inconstitucionalidad 12/2004, dirige sus conceptos de invalidez exclusivamente en contra del propio precepto 693; sin embargo, tales motivos de inconformidad no se reseñan, en virtud de que no serán motivo de pronunciamiento en esta instancia, según se verá con posterioridad.

TERCERO. Los preceptos que se estiman violados son el 14, 16, 17, 23 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Mediante proveídos de primero de marzo de dos mil cuatro, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad números 11/2004 y 12/2004, y turnar los asuntos al señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, por virtud de que en las mismas existe identidad en la norma impugnada y, por la misma razón, ordenó acumular el expediente 12/2004 al 11/2004, lo cual se realizó por auto de Presidencia emitido en la misma fecha.

Por auto de tres de marzo de dos mil cuatro, el Ministro instructor admitió las acciones relativas, precisando que si bien en el libelo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aparece el nombre del diputado Héctor Mauricio López Velázquez, éste no firmó el oficio de cuenta, por lo que no había lugar a tenerlo haciendo valer la acción de inconstitucionalidad, y ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República a fin de que formulara pedimento.

QUINTO. Los órganos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, al rendir su informe, manifestaron en esencia:

ASAMBLEA LEGISLATIVA

1. Se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que deberá sobreseerse en esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, de la propia Ley, porque los Diputados que suscriben la demanda no agotaron la vía legalmente prevista para la solución del conflicto; más aun, se conformaron al participar en el proceso legislativo que culminó con la aprobación y expedición de las reformas legales que ahora pretenden impugnar, pues veintiuno de los veinticuatro legisladores que firman el escrito de demanda emitieron, en su oportunidad, votación aprobatoria de las reformas legales que ahora combaten, lo que da lugar a tener por consentidas las reformas y adiciones realizadas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal por parte de los ahora accionantes, al no haber agotado los recursos que tenían para evitar la aprobación de las modificaciones legales, como son haber dejado de participar tanto en el trabajo de la comisión legislativa como en el Pleno del Órgano Legislativo local; haber discutido y votado en contra de la aprobación y, en su caso, formular votos particulares que demostraran la inconstitucionalidad de las reformas de que se trata.

No escapa al conocimiento de esa autoridad legislativa, la tesis de rubro: **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DIPUTADOS QUE CONFORMEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACION DE UNA LEGISLATURA ESTATAL TIENEN LEGITIMACION PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO NO HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA”**; sin embargo, consideran que la jurisprudencia no es inmutable y una diversa reflexión sobre el caso puede llevar a este Alto Tribunal a cambiar el sentido de su criterio, pues la tesis en cuestión se refiere a legislaturas estatales; además, resultaría apropiado no acudir a la opinión de la exposición de motivos de la iniciativa, toda vez que ésta refleja únicamente una opinión particular que pudo no haber sido determinante al momento de integrar la voluntad general, lo que ocurre cuando los legisladores discuten, votan y aprueban un proyecto de ley en el Pleno del órgano legislativo correspondiente.

2. La reforma a los artículos 299, 482 y 693, así como la adición a los diversos 737A, 737B, 737C, 737D, 737E, 737F, 737G, 737H, 737I, 737J, 737K y 737L, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, fueron realizadas con estricto apego a las facultades y competencia constitucionales y legales que han sido otorgados a esa Asamblea Legislativa del Distrito Federal, específicamente a los artículos 122, Base Primera, Apartado C, fracción V, inciso h), de la Constitución Federal y 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, vigentes al momento de realizar dichos actos legislativos, lo que hace inobjetable que aquella Asamblea cuenta con las facultades y competencia necesarias y suficientes para tales efectos.

3. Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentaron una iniciativa de reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, específicamente propusieron adicionarlo con los artículos del 430 al 443, con un procedimiento novedoso denominado acción de nulidad de juicio concluido, así como con reformas a los diversos preceptos 299, 483 y 693. Los legisladores acataron en la iniciativa, dictamen, discusión, votación, aprobación y expedición, los requisitos constitucionales de legalidad en materia legislativa, al regular diversos aspectos que requerían la intervención para mejorar la vida en sociedad de los habitantes del Distrito Federal, tal como el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo interpretó en la tesis publicada con el rubro: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA”**.

De la tesis mencionada se desprende que ese Órgano Legislativo local está debidamente facultado para expedir las reformas y adiciones que considere necesarias al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ya que la materia de dichas reformas y adiciones comprende relaciones sociales que reclamaban una regulación específica, con las que se busca alcanzar el bien común de los habitantes de la Ciudad de México, en la administración de la justicia en materia civil, lo que se desprende del texto de la iniciativa en comento, que en síntesis señala que en la sociedad existen actos o hechos que requieren su intervención y ser regulados con mayor precisión, aumentando así el ámbito de derechos de los gobernados.

4. La acción de nulidad de juicio concluido se estableció como procedimiento especial, que no tiene el mismo objeto, litis o causa de pedir que el juicio original ya concluido, pues el artículo que en la propuesta estaba identificado como 430 y que en la adición aprobada y expedida está como 737 A, señala expresamente que la acción en comento procederá en aquellos asuntos en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria, en base a los supuestos jurídicos que menciona; en ese tenor, se respetaron las garantías individuales previstas en la Constitución Federal para todo tipo de procedimientos jurisdiccionales, en atención al bien común de los habitantes del Distrito Federal. En el resto de los artículos adicionados se establecen las particularidades del procedimiento especial que se regula, por lo que el legislador fue cuidadoso al formular las reglas de la nulidad de juicio concluido, del trámite de la apelación, el desahogo de la audiencia de la etapa probatoria y el desahogo de la prueba pericial, como se acredita con las documentales aportadas al procedimiento, y que servirán para que se deseche la acción de inconstitucionalidad planteada y se confirme la validez de las normas generales expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5. Como los propios accionantes lo admiten, existen excepciones a la autoridad de la cosa juzgada, que consiste en que el procedimiento se haya tramitado en forma fraudulenta, lo cual encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial que citan, con el rubro: **“NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, EN QUE CONSISTE LA ACCION DE Y DISPOSICION LEGAL DE LA CUAL DERIVA”**, de la que se desprende la constitucionalidad de las normas impugnadas, pues en dicha tesis se señala: “...A esa pretensión se le denomina acción de nulidad de un juicio concluido por ser resultado de un proceso fraudulento, y consiste en la falta de verdad por simulación en que incurra quien lo promueva, solo o con la colusión de los demandados o diversas personas para instigar o inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar en la forma que les interese en perjuicio de terceros.”, y “Ello porque la materia de dicho procedimiento es la violación a la garantía de debido proceso legal, por lo que quien intente la acción sólo debe acreditar: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; y, b) Que le cause un perjuicio la resolución que se tome en tal juicio...” y se agrega en la tesis, que existe la regla general que determina que los actos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas o de interés público, serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario, lo que explica el apego a los preceptos constitucionales, ya que no existe violación al principio de seguridad jurídica por una presunta transgresión a la autoridad de la cosa juzgada, en razón de que el objeto de la acción de nulidad de juicio concluido no es la litis planteada en el juicio supuestamente fraudulento, sino el verificar la veracidad del hecho en que se fundó la sentencia definitiva, para dilucidar si éste es fraudulento y, en ese caso, acreditar que la resolución causa perjuicio.

6. Ese órgano legislativo estableció, sobre todo en el artículo 737 A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los diversos supuestos en los que se pudiera fundar la ilicitud en el fondo del juicio original, los que describe casi de forma casuística en aras de que no exista duda respecto de cada uno de ellos, cuya técnica legislativa utilizada estará, en su caso, sujeta a la calificación que de la experiencia resulte en cada asunto que se vaya dando en la realidad, pero ello no implica que, desde ahora, dichas adiciones y reformas pudieran resultar contrarias a los principios constitucionales o legales que integran el sistema jurídico mexicano.

7. Un principio de justicia elemental consiste en que, aun cuando una parte haya participado en un juicio en el que fue oído y vencido, pueda redargüirlo de fraudulento con posterioridad, precisamente si después de que haya causado ejecutoria una sentencia se llega a la convicción, debidamente acreditada, que el hecho en que se funda es falso o que fue maquinado por la voluntad dolosa de las otras partes o del mismo juzgador, lo que busca el legislador es no dejar en estado de indefensión a las personas que pudieran ser sujetas de actos ilícitos concertados y ejecutados por otras, toda vez que es función fundamental de un Estado de Derecho verificar que todos los gobernados que actúan de buena fe tengan sus derechos debidamente protegidos.

8. Que es equivocada la afirmación de los actores cuando dicen que con las reformas y adiciones se rompe el principio de seguridad jurídica, al permitir nuevamente el ejercicio de una acción de nulidad a quien ya fue oído y vencido en juicio, porque por el contrario, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por unanimidad de votos, consideró que no podía existir seguridad jurídica para aquellos que litigan con dolo en perjuicio de su contraparte o los terceros ajenos al juicio, o incluso ante la colusión de ambas partes en agravio de los derechos e intereses de terceros o del propio juzgador, esto es, se legisló para que las personas o instituciones en todo momento tengan sus derechos debidamente protegidos ante las prácticas ilícitas de otras, pues un requisito esencial del estado de derecho es resguardar a quienes actúan de buena fe o que desconocen los actos ilícitos de otras personas cometidos en su agravio, como un principio básico de seguridad jurídica en materia procesal.

9. Al parecer, lo que provoca algunas dudas a los accionantes, son las formalidades para hacer valer la acción de nulidad de juicio concluido, las cuales son correctas, toda vez que se cuidó al máximo el principio de inmutabilidad de las sentencias, sobre todo cuando éstas sean resultado de un proceso en que se hayan seguido todas las formalidades esenciales del procedimiento; inclusive en el trámite de los recursos que la ley prevé para revisar nuevamente las resoluciones de los juzgadores, lo que se aprecia de los preceptos ahora

impugnados y ello hace indudable que la acción de nulidad de juicio concluido será siempre la excepción y no la regla en el trámite de cualquiera de los juicios regulados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ya que inclusive su establecimiento sirve para inhibir la práctica de actos fraudulentos o dolosos que algunos litigantes pudieran intentar.

10. La acción promovida por el Procurador General de la República es infundada e inoperante, toda vez que los argumentos que aquél hace valer son ineficaces para demostrar la invalidez constitucional de la reforma al artículo 693 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por no existir transgresión a los artículos 17 y 133 de la Constitución Federal, en virtud de que la reforma, al establecer el pago de las copias certificadas que integrarán el testimonio de la apelación interpuesta, sólo pretende asegurar que el Estado recupere los gastos de los materiales que se utilizan en el trámite de los juicios, por lo que no se está cobrando por la administración de justicia, sino que se busca la seguridad de que los litigantes que promuevan recursos estén concientes que ello provoca una gran actividad de los órganos jurisdiccionales, que no puede ser usada al capricho de los litigantes, sino sólo cuando estén convencidos de que el juicio de origen ha sido desahogado en forma fraudulenta por el o los litigantes que concurrieron a él.

JEFE DE GOBIERNO:

1. Esta acción de inconstitucionalidad es improcedente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que no se reúne el requisito previsto en el artículo 62 de la Ley citada, porque el constituyente, al otorgar la facultad de intentar la acción a favor del 33% de los diputados de la Asamblea Legislativa, contra una norma general expedida por la mayoría, lo hizo con el fin de proteger a la minoría frente a la mayoría, cuando existe oposición a la expedición de una norma, por considerarla inconstitucional; sin embargo, la minoría a que se refiere el artículo 62 mencionado debió constituirse durante el procedimiento legislativo, en la sesión en que la ley se sometió a debate y a aprobación, ya que de lo contrario no se conforma la minoría en los términos que lo señala el artículo 105 constitucional, pues si no hubo desacuerdo en dicho procedimiento legislativo, no existe minoría que pudiera resultar agraviada por la imposición de la mayoría; por lo que no puede constituirse el porcentaje que la Constitución exige y, consecuentemente, los promoventes carecen de legitimación.

Durante el procedimiento legislativo, los legisladores que por esta vía impugnan los artículos 737 A, 737 B, 737 C, 737 D, 737 E, 737 F, 737 G, 737 H, 737 I, 737 J, 737 K y 737 L, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tuvieron la oportunidad de reservarse alguno de los preceptos que ahora impugnan o, en su caso, haber emitido voto en lo particular; sin embargo, del Diario de los Debates relativo a la sesión ordinaria de treinta de diciembre de dos mil tres se desprende, que la reforma anotada fue aprobada, de manera unánime, por los legisladores presentes en dicha sesión, con cincuenta y cinco votos a favor, cero en contra y cero abstenciones; por tanto, al no haberse efectuado reserva alguna respecto de los artículos materia de esta acción de inconstitucionalidad, los legisladores que la promueven carecen de legitimación procesal, toda vez que no se dio el supuesto legal de haberse constituido durante el procedimiento legislativo en una minoría que se haya opuesto a la decisión mayoritaria, en los términos que la Constitución Federal señala.

Al respecto deben tomarse en cuenta, las tesis cuyos rubros son: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PRESUNCION LEGAL EN CUANTO A LA REPRESENTACION Y CAPACIDAD DE LOS PROMOVENTES NO OPERA CUANDO DE LA DEMANDA SE DESPRENDE QUE CARECEN DE LEGITIMACION PARA EJERCER ESA ACCION.”**, **“INTERES JURIDICO Y LEGITIMACION PROCESAL. CONCEPTOS DISTINTOS.”**, **“LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.”** y **“LEGITIMACION, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.”**

2. En cuanto a la promulgación y publicación que el Ejecutivo realizó de los preceptos impugnados por esta vía, es de explorado derecho y ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que una de las causales de improcedencia del juicio es que los actos impugnados deriven de otros consentidos por el promovente, ya sea de manera expresa o tácita, lo que encuentra apoyo en las tesis de jurisprudencia con rubros: **“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, RAZON DE SU IMPROCEDENCIA.”** y **“ACTOS DERIVADOS DE OTROS CONSENTIDOS. FUNDAMENTO DE LA IMPROCEDENCIA.”**

El hecho de que el Diputado Héctor Mauricio López Velázquez sea nombrado en el proemio de la demanda, como uno de los actores, pero su firma no aparezca en ella, provoca la improcedencia de la acción, con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Federal y 19 de la Ley Reglamentaria de la materia.

3. Por lo que hace al acto de promulgación de la norma general impugnada, que se atribuye al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debe destacarse que de los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal, así como 48 y 67, fracción II, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, se desprende que la promulgación y publicación de las leyes que la Asamblea Legislativa expida son facultades exclusivas del Jefe de Gobierno; por tanto, en este caso los supuestos normativos se cumplieron al publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas objeto de la presente acción de inconstitucionalidad, por lo cual el Jefe de Gobierno cumplió con las disposiciones normativas referidas.

4. Las reformas al Código de Procedimientos Civiles, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro, no violan la garantía de seguridad jurídica, prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal, al establecer las hipótesis sobre las cuales procede el juicio de nulidad, ya que aun ante las fallas de técnica legislativa que puedan observarse en la norma, los tribunales serán los que, en uso de su facultad, determinen y precisen lo que el legislador no puntualizó y, llegado el momento, el legislador puede considerar los criterios jurisprudenciales relativos para efectuar la modificación legislativa, a efecto de considerar lo que el ejercicio litigioso defina al respecto, tal como en la especie sucedió con la reforma que ahora se controvierte.

5. Si bien existen criterios jurisprudenciales en los que se ha establecido que, para intentar la acción de nulidad de un proceso que se considera fraudulento, están legitimados: a) los terceros ajenos a la controversia que se vean afectados por la sentencia dictada en el procedimiento; b) el demandado que fue ilegalmente emplazado; y, c) aquella parte que fue falsamente representada en el juicio; en la medida que se trata de sujetos que estuvieron impedidos para hacer valer sus acciones y derechos y oponer sus excepciones y defensas, aportar pruebas y formular alegatos; lo cierto es que las partes perjudicadas por procesos cuasilegales, hasta antes de las reformas estaban desprotegidas, con lo cual se dejaba a un lado la justicia que debe prevaler.

Las reformas materia de esta acción fueron expedidas con el objetivo de privilegiar el criterio de justicia; es decir, con estas reformas no se desvirtúa la cosa juzgada para subsanar omisiones en el primer proceso, como sería, por ejemplo, aportar documentos no presentados en aquél, sino que la litis del juicio de nulidad será determinar si: a) hubo dolo de una de las partes en perjuicio de la otra; b) se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución; c) la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia; d) con motivo de la acción de nulidad de juicio concluido, aquéllas deben declararse falsas, entre otros supuestos; por lo que, en congruencia con tales consideraciones, cabe concluir que las reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establecen el juicio de nulidad de la cosa juzgada, no vulneran el principio de seguridad jurídica, contenido en los artículos 14, 16, 17 y 23 de la Constitución Federal y, por el contrario, lo refuerzan.

6. La garantía de seguridad jurídica a favor de los gobernados, prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el límite que el legislador debe observar en la emisión de las leyes o normas que apruebe, por lo cual debe establecer en ellas todos los requisitos, condiciones, elementos o circunstancias, cuyo acatamiento sea jurídicamente necesario para que un acto de autoridad produzca válidamente la afectación que esté destinado a realizar en la esfera jurídica del particular, estableciendo, además, los medios de defensa para combatirlo; es decir, prevé la garantía de seguridad jurídica, consistente en que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, la cual tampoco se contraviene con las referidas reformas.

La garantía de seguridad jurídica, prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad, sencillez o irrelevancia no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercitar tal derecho correlativo; por tanto, las reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no contravienen dicho principio, pues regulan todas y cada uno de los requisitos que establece dicho precepto constitucional, dado que para la procedencia del juicio de nulidad se establece una serie de requisitos, sin que tal procedencia sea arbitraria y caprichosa, sino con prudencia, sensatez y buen juicio; finalmente, dicha acción tiene como presupuesto fundamental la impugnación de un juicio terminado por sentencia ejecutoriada, cuando se comprueba ante la autoridad el trámite fraudulento en contra de tercero o de cualesquiera de las partes y la consecuente colusión de litigantes para perjudicarlos.

7. La introducción de la figura procesal mencionada en el código adjetivo es acorde con lo que los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Federal establecen, así como con los principios generales de derecho y de justicia, sin que las apreciaciones del juez produzcan incertidumbre, porque la autoridad se refugia en una realidad pragmática, derivada de hacer exigibles únicamente los actos legítimos, medio en el cual la seguridad jurídica transita, por sustentarse en la legalidad de los procesos.

SEXTO. El Procurador General de la República formuló pedimento en la acción de inconstitucionalidad 11/2004, en el cual manifestó en síntesis:

1. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la acción de inconstitucionalidad; quienes la promueven cuentan con legitimación para ello, y su presentación es oportuna.

2. La Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, argumentaron que se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones VI y VIII del numeral 19, en relación con el 62, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, lo que resulta infundado porque las demandadas hacen una interpretación errónea del principio de definitividad que opera en materia de acciones de inconstitucionalidad, al pretender adecuar las objeciones que, en su caso, hagan valer los diputados dentro del procedimiento de creación de leyes, como un medio de defensa para revocar o desechar la propuesta sometida a su consideración, ya que los actos del proceso legislativo no pueden ser analizados de manera aislada, dado que son una unidad indisoluble con la norma emanada de ese procedimiento y no pueden quedar subsistentes o insubsistentes aisladamente, sino sólo a través de su análisis conjunto, con motivo de la emisión y publicación de la norma general; por tanto, no se actualiza la causal de improcedencia invocada.

3. Respecto al argumento relativo a que no hubo desacuerdo en contra del texto normativo dentro del procedimiento de reforma y adición a diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, toda vez que éste fue votado a favor en forma unánime y de ello resulta un consentimiento expreso, resulta infundado, ya que del artículo 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Federal no se advierte como una exigencia para la procedencia del medio de control constitucional a estudio, que el porcentaje de los integrantes del órgano legislativo autorizado para ejercerla, deban ser necesariamente los legisladores que votaron en contra o disintieron de la opinión de la mayoría del órgano legislativo emisor de la norma, sino únicamente señala como requisito para la promoción de la acción de inconstitucionalidad, que sea ejercida por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues este medio de control constitucional se promueve con el único propósito de preservar la supremacía constitucional; por tanto, no se actualiza la causal de improcedencia invocada.

En apoyo a lo anterior, invocó la tesis de jurisprudencia de rubro: **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DIPUTADOS QUE CONFORMEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACION DE UNA LEGISLATURA ESTATAL TIENEN LEGITIMACION PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO NO HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.”**

4. Las reformas al código adjetivo civil para el Distrito Federal, mediante las que se adicionaron los artículos del 737 A al 737 L, regulan la acción de nulidad de juicio concluido, que tiene como propósito iniciar otro procedimiento derivado de uno ya resuelto cuando se reúnan ciertas causas; sin embargo, dichas reformas rompen con el principio de inmutabilidad de la sentencia firme o la institución de la cosa juzgada, porque del análisis integral de la exposición de motivos y del contenido mismo de los numerales impugnados se desprende, que el fin de dicha reforma es introducir una acción que permita a los ciudadanos del Distrito Federal no quedar en estado de indefensión ante las consecuencias jurídicas de un juicio llevado en forma irregular, por lo que la acción de nulidad de juicio concluido pretende que ante la presencia de irregularidades durante la tramitación del procedimiento, la parte que se vea afectada ante tal situación, pueda promover un nuevo juicio, aún cuando ya exista sentencia, o ésta haya causado ejecutoria, lo que se traduce en un medio para impugnar los juicios fraudulentos; por ello, el imperio de la cosa juzgada hoy tiene esta excepción, la cual beneficia a todos aquellos que estén interesados en que se resuelvan los juicios de manera justa.

5. Los promoventes hacen una interpretación errónea de los artículos que se tildan de inconstitucionales, toda vez que, como se ha señalado, para que la excepción de cosa juzgada proceda en un juicio nuevo, es necesario que se cumpla con los requisitos, entre los que destacan la identidad de las cosas y de las causas, la primera de ellas se refiere a las prestaciones al derecho que se exigen en el juicio, mientras que las últimas consisten en los hechos que motivaron el juicio, pues de acuerdo a lo que dispone el artículo 737 A, impugnado, las causas para que proceda la acción de nulidad de juicio concluido son diferentes a las que motivaron el primer juicio, y las presumiblemente se pueden invocar como excepción de cosa juzgada, es decir, los hechos jurídicos que motiva a uno y a otro, son distintos, por lo que con la nueva regulación no se pretende que se inicie un nuevo juicio del que ya fue resuelto, es decir, que se dé la posibilidad de una multiplicidad de procedimientos sobre las mismas causas, objetos y partes, sino la regulación de un nuevo procedimiento por las posibles circunstancias irregulares que se suscitaron dentro del juicio inicial, es decir, las causas son diferentes, tan es así que se da la posibilidad de que los responsables de tales actos fraudulentos se les pueda fincar responsabilidad, siendo una excepción de la cosa juzgada.

Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de rubro: **“ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. CONSTITUYE UNA EXCEPCION A LA REGLA DE LA COSA JUZGADA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACTUALICEN SUS SUPUESTOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).”**

6. Los principios de seguridad y certeza jurídica que deben revestir los procedimientos consisten en que, durante la tramitación del juicio, el juzgador debe observar los requisitos y modalidades que la Constitución Federal y los ordenamientos jurídicos aplicables prescriben, para que las partes tengan el conocimiento exacto de que dichos procedimientos culminen con la determinación de a quién le asiste la razón y el derecho, por lo que la nueva regulación no viola los principios enunciados, es decir, afirma el representante social, se cumple cabalmente con los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Asimismo, no se rompe con los principios enmarcados en el artículo 17 de la Constitución Federal, en virtud de que los numerales impugnados no se contraponen al derecho de impartición y administración de justicia de los ciudadanos del Distrito Federal, ya que con la posibilidad de promover la acción de nulidad de juicio concluido, ante la presencia de conductas fraudulentas en un juicio ya resuelto, trae consigo la equidad de las partes en dichos procedimientos.

8. La presunta violación de los preceptos impugnados al artículo 23 de la Constitución Federal, que establece que los juicios criminales no deben tener más de tres instancias, es inoperante, ya que dicho precepto se refiere a la materia penal y no a la civil. Además, la acción de nulidad de juicio concluido no es una instancia más, sino que representa un procedimiento diverso, puesto que la acción intentada y las prestaciones reclamadas son diversas al juicio declarado nulo.

SEPTIMO. Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. En sesiones de veintinueve de junio y tres de julio de dos mil seis, el asunto fue discutido por el Tribunal en Pleno y se determinó que fuera retirado, para la formulación de nuevo proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, incisos c) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Constitución Federal.

SEGUNDO. Por razón de orden, en primer lugar debe analizarse si las demandas de acción de inconstitucionalidad acumuladas fueron presentadas oportunamente.

Conforme al artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el cómputo del plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad deberá efectuarse a partir del día siguiente al en que se publique la norma que se impugna, en el medio oficial correspondiente, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto impugnado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro; por tanto, el plazo para promover la acción de que se trata, transcurrió del miércoles veintiocho de enero al jueves veintiséis de febrero del mismo año.

En el caso, las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por el Procurador General de la República, se presentaron, respectivamente, el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, en el domicilio de la persona designada por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal para recibir demandas y promociones de término fuera del horario de labores y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se desprende del sello de recepción y de la razón que obran a fojas cuarenta y cuatro vuelta y cincuenta y ocho vuelta de este expediente, es decir, el último día del plazo legal; por lo que, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, las acciones referidas fueron promovidas oportunamente.

TERCERO. A continuación procede analizar la legitimación de quienes promueven la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal promueve la acción de inconstitucionalidad **11/2004**.

Los artículos 105, fracción II, incisos c) y e), de la Constitución Federal, y 62, párrafo primero, de su Ley Reglamentaria, disponen:

“ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;...

e) El equivalente al 33% de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea...”

“ARTICULO 62.- En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el 33% de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos...”

La acción de inconstitucionalidad precisada la suscriben las veintitrés personas mencionadas en el resultando primero de esta ejecutoria, quienes se ostentaron como diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De lo previsto en los artículos 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se desprende que en los casos en que la acción de inconstitucionalidad se ejerza por integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, el libelo correspondiente deberá estar firmado, cuando menos, por el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de quienes integren el órgano, es decir, deben satisfacerse tres requisitos, consistentes en que:

- a) Los promoventes sean integrantes del órgano legislativo;
- b) Representen, cuando menos, al treinta y tres por ciento del órgano citado; y,
- c) La acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el propio órgano del que los promoventes sean integrantes.

En el caso concreto, los signantes de la demanda referidos acreditaron el carácter con que se ostentan, con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de toma de protesta y de instalación de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el catorce de septiembre de dos mil tres (fojas doscientos seis a doscientos diecinueve de este expediente) en la que consta que los diputados mencionados integran esa Legislatura.

El párrafo primero del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto a la integración de la Asamblea Legislativa, dispone:

“ARTICULO 37.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electoral uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley”.

Del precepto transcrito deriva que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra por sesenta y seis diputados en total, por lo cual, los veintitrés que signan la acción de inconstitucionalidad equivalen al treinta y cuatro punto ochenta y cuatro por ciento (34.84%) de los integrantes de dicho órgano legislativo.

El Decreto que contiene las reformas y adiciones cuestionadas fue expedido por el órgano legislativo al que los promoventes pertenecen, con lo que se cumple con el último de los requisitos enunciados; por tanto, los accionantes tienen legitimación activa para plantear la presente acción de inconstitucionalidad.

En relación con la legitimación en comento, la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, aducen que se actualizan las causas de improcedencia previstas en las fracciones VI y VIII del numeral 19, en relación con el 62, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, lo cual es infundado, porque las demandadas hacen una interpretación errónea del principio de definitividad que opera en materia de acciones de inconstitucionalidad, al pretender equiparar las objeciones que, en su caso, los diputados hagan valer dentro del procedimiento de creación de leyes, a un medio de defensa para revocar o desechar la propuesta sometida a su consideración, cuando lo cierto es que los actos del procedimiento legislativo no pueden ser analizados de manera aislada, puesto que son una unidad indisoluble con la norma emanada de ese procedimiento y, por ende, no pueden quedar subsistentes o insubsistentes aisladamente, sino sólo a través de su análisis conjunto, con motivo de la emisión y publicación de la norma general; por tanto, la causal de improcedencia invocada no se actualiza en este caso.

Asimismo, el argumento consistente en que no hubo desacuerdo en contra del texto normativo dentro del procedimiento de reforma y adición a diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, toda vez que éste fue votado a favor en forma unánime y de ello resulta un consentimiento expreso, resulta infundado, ya que del artículo 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Federal no se advierte, como una exigencia para que proceda el medio de control constitucional a estudio, que el porcentaje de los integrantes del órgano legislativo autorizado para ejercerla, deban ser necesariamente los legisladores que votaron en contra o disintieron de la opinión de la mayoría del órgano legislativo emisor de la norma, sino que aquel precepto exige únicamente, como requisito para la promoción de la acción de inconstitucionalidad, que

ésta sea ejercida por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, toda vez que este medio de control constitucional se promueve con el único propósito de preservar la supremacía constitucional; por tanto, no se actualiza la causal de improcedencia invocada.

Sirve de apoyo, por analogía, el criterio sustentado por este Alto Tribunal en la tesis jurisprudencial P./J. 20/2001, publicada a páginas cuatrocientos cuarenta y ocho, Tomo XIII, marzo de dos mil uno, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto es:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DIPUTADOS QUE CONFORMEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACION DE UNA LEGISLATURA ESTATAL TIENEN LEGITIMACION PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO NO HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Del análisis de lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal no se advierte que exija como requisito de procedencia de la acción de inconstitucionalidad que el porcentaje de los integrantes del órgano legislativo autorizado para ejercerla, deban ser necesariamente los legisladores que votaron en contra o disintieron de la opinión de la mayoría del órgano legislativo emisor de la norma. En efecto, el precepto constitucional en cita únicamente establece como requisito para su procedencia, que sea ejercida por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo estatal que haya expedido la norma que se combate, por lo que basta que se reúna ese porcentaje de legisladores para que se pueda promover dicha acción, sin importar que quienes lo hagan, hayan votado, o no, en contra de la norma expedida por el órgano legislativo al que pertenecen o, inclusive, que hubieran votado en favor de su aprobación, pues no debe pasar inadvertido que el referido medio de control de la constitucionalidad se promueve con el único interés genérico de preservar la supremacía constitucional, pues como lo señala la exposición de motivos correspondiente ‘... el hecho de que en las acciones de inconstitucionalidad no se presente una controversia entre un órgano legislativo y un porcentaje de sus integrantes o el Procurador General de la República, exige que su procedimiento de tramitación no deba plantearse como si se estuviera ante una verdadera litis.”

Cabe señalar que si bien la tesis citada no se refiere específicamente a la Asamblea Legislativa, sino a las Legislaturas estatales, aquélla es aplicable al caso, por analogía, pues los supuestos contenidos en ella se refieren a los órganos legislativos locales y es el caso que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un órgano de tal naturaleza. Además, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, el requisito del porcentaje en cuestión debe también reunirlo la ahora Asamblea Legislativa del Distrito Federal, antes denominada Asamblea de Representantes.

En virtud de la conclusión alcanzada, es también infundado el argumento relativo a que la promulgación y publicación de los preceptos impugnados en esta vía son derivados de actos consentidos por los promoventes, de conformidad con las tesis de jurisprudencia cuyos rubros son: **“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, RAZON DE SU IMPROCEDENCIA.”** y **“ACTOS DERIVADOS DE OTROS CONSENTIDOS. FUNDAMENTO DE LA IMPROCEDENCIA.”**; ello, porque el argumento precisado se hace depender del diverso atinente a que los promoventes consintieron la emisión de la norma, al no emitir su voto en contra en el procedimiento legislativo correspondiente, lo cual se calificó infundado y tal conclusión incluye a la alegación ahora analizada.

Por último, en relación con la manifestación atinente a que el Diputado Héctor Mauricio López Velásquez, al haber sido nombrado en el proemio de la demanda como uno de los actores y no haber firmado tal libelo, lo que trae como consecuencia la improcedencia de la acción; cabe precisar que por proveído de tres de marzo de dos mil cuatro se determinó que a la persona mencionada no se le tenía haciendo valer este medio de control constitucional.

Por otra parte, la acción de inconstitucionalidad **12/2004** acumulada la promueve Marcial Rafael Macedo de la Concha, quien se ostenta como Procurador General de la República.

Es innecesario efectuar pronunciamiento específico sobre la legitimación en esta última acción de inconstitucionalidad, toda vez que en ese caso tiene lugar la causa de improcedencia que enseguida se analizará.

CUARTO. En este caso, respecto a los artículos 693, párrafos primero y segundo, y 737 F, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primero de los dispositivos de mérito exigía, para la admisión del recurso de apelación, que el recurrente exhibiera junto con el escrito de agravios, el recibo que demostrara el pago de los derechos por las copias fotostáticas respectivas y su certificación, para la integración del testimonio de apelación; en tanto que el segundo de ellos contenía el tipo del delito de "fraude procesal", cuya comisión imputaba a quien ejerciera la acción de nulidad de juicio concluido, sin obtener sentencia favorable, a quien desistiera de la demanda o de la acción y al abogado patrono que asesorara al actor para promover el juicio.

Sin embargo, los párrafos primero y segundo del dispositivo 693 citado fueron reformados, mientras que el artículo 737 F referido fue derogado, en ambos casos mediante decreto publicado el diecinueve de diciembre de dos mil cinco; por tanto, debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad acumulada 12/2004, en la cual se impugna exclusivamente el artículo 693, primero y segundo párrafos, del código procesal civil local, mientras que la misma decisión, pero en forma parcial, debe adoptarse en la acción de inconstitucionalidad 11/2004, únicamente por lo que hace a los preceptos 693 y 737 F indicados, en virtud de que éstos cesaron en sus efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción V, en relación con el 59, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, las acciones de inconstitucionalidad se tornan improcedentes cuando la norma impugnada cesa en sus efectos jurídicos, porque ésta constituye el único objeto de análisis en dicho medio de control constitucional.

Así lo ha sustentado este Tribunal en Pleno, en la tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004, publicada en el tomo XIX, correspondiente a marzo de dos mil cuatro, en la página novecientos cincuenta y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, cuyo texto es:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACION DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título II de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria".

El promovente en la acción de inconstitucionalidad 12/2004 impugna exclusivamente el artículo 693, párrafos primero y segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en tanto que los actores en la diversa acción de inconstitucionalidad 11/2004 demandan la invalidez, entre otros, de los preceptos 693, primero y segundo párrafos, y 737 F, ambos del ordenamiento procesal mencionado.

Con posterioridad a la presentación de ambas acciones de inconstitucionalidad acumuladas, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de diecinueve de diciembre de dos mil cinco se publicó el Decreto que reformó el citado artículo 693, párrafos primero y segundo, y derogó el diverso dispositivo 737 F, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Después del citado decreto, el precepto reformado es del tenor siguiente:

"ARTICULO 693.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2005)

Interpuesta una apelación, el Juez la admitirá sin substanciación alguna si fuere procedente, siempre que en el escrito se hayan hecho valer los agravios respectivos, expresando el juzgador en su auto si la admite en ambos efectos o en uno solo.

(REFORMADO, G.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2005)

El juez en el mismo auto admisorio ordenará se forme el testimonio de apelación respectivo con todas las constancias que obren en el expediente que se tramita ante él, si se tratare de la primera apelación que se haga valer por las partes. Si se tratare de segunda o ulteriores apelaciones, solamente formará el testimonio de apelación con las constancias faltantes entre la última apelación admitida y las subsecuentes, hasta la apelación deque se trate.

En las condiciones precisadas, al haberse modificado la norma general impugnada, artículo 693, párrafos primero y segundo, y haberse derogado el diverso precepto 737 F, ambos dispositivos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, han cesado en sus efectos y, consecuentemente, ha sobrevenido una causa de improcedencia en la presente instancia respecto de las normas referidas, por lo cual procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 12/2004 y, sólo de manera parcial, en la diversa acción 11/2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 65, en relación con el 19, fracción V, 45 y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Es aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia P./J. 47/99 visible en la página seiscientos cincuenta y siete del Tomo IX, junio de mil novecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que señala:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO ES ABROGADA LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, DEBE ESTIMARSE QUE HA CESADO EN SUS EFECTOS, POR LO QUE PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO. La cesación de efectos prevista como causa de improcedencia de las controversias constitucionales en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable también a las acciones de inconstitucionalidad por disposición del diverso 59 del mismo ordenamiento legal, se actualiza si en una acción de inconstitucionalidad se plantea la invalidez de una norma general que durante el procedimiento ha sido abrogada por otra posterior, lo que determina sobreseer en el juicio, en términos de lo ordenado por el artículo 20, fracción II, de la citada ley reglamentaria.”

QUINTO. En virtud de que en este asunto no se hace valer alguna causa de improcedencia distinta a las analizadas y como este Alto Tribunal no advierte que se actualice otra diversa, se procede a estudiar a continuación, los conceptos de invalidez expresados por los accionantes.

SEXTO. La materia de este medio de control constitucional la constituye el Decreto por el que se reforman, modifican y adicionan, entre otros, los artículos 299, 349, 737 A, 737 B, 737 C, 737 D, 737 E, 737 G, 737 H, 737 I, 737 J, 737 K y 737 L, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro.

Por razón de orden, se analizan en primer lugar, los conceptos de invalidez que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace valer, en relación con los preceptos 737 A y siguientes del ordenamiento mencionado, que regulan la **acción de nulidad de juicio concluido**.

A efecto de dar respuesta a los conceptos de invalidez formulados en contra de los dispositivos mencionados, debe señalarse que los preceptos constitucionales cuya violación se aduce, en lo que interesa, prevén:

“ARTICULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

“ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.”

“ARTICULO 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

“ARTICULO 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia”.

“ARTICULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

De los preceptos constitucionales transcritos en lo conducente derivan:

a) Los principios de legalidad y seguridad jurídica (artículos 14 y 16).

b) La prohibición de la autotutela o justicia por propia mano, el derecho a la tutela jurisdiccional, la abolición de costas judiciales, la independencia judicial y la prohibición de prisión por deudas del orden civil (artículo 17).

c) La prohibición para que una persona sea juzgada dos veces por el mismo delito y que los juicios puedan tener más de tres instancias (artículo 23).

d) La supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre los tratados internacionales y las leyes federales (artículo 133).

Por su parte, los preceptos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal materia de impugnación, que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, señalan:

TITULO DECIMO SEGUNDO BIS

CAPITULO I

DE LA ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO.

“ARTICULO 737 A.- La acción de nulidad de juicio concluido procede en aquellos asuntos en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria y se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Si son producto del dolo de una de las partes en perjuicio de la otra;

II. Si se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia; o bien, que se declaren falsas en el mismo proceso en que se ejercite la presente acción;

III. Si después de dictada la resolución se han encontrado uno o más documentos decisivos que la parte no pudo presentar por causa de fuerza mayor o por un hecho imputable al contrario;

IV. Si la resolución adolece de error de hecho en el juzgado que resulta de los actos o documentos de juicio. Dicho error existe cuando el fallo se funda en la admisión de un hecho cuya exactitud debe excluirse por modo incontrastable o cuando se supone la inexistencia de un hecho cuya verdad queda establecida positivamente, y, en ambos casos, si el hecho no representaba un punto controvertido sobre el cual la sentencia debía expedirse;

V. Si la resolución emitida en el juicio, cuya nulidad se pretende, es contraria a otra dictada con anterioridad y pasada también en autoridad de cosa juzgada respecto de las partes, siempre que no se haya decidido la relativa excepción de cosa juzgada;

VI. Si la resolución es el producto del dolo del juez, comprobado con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;

VII. Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor o del interés público; o bien, para defraudar la Ley”.

“ARTICULO 737 B.- La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución y estos últimos, además de la autoridad correspondiente, como el Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público”.

“ARTICULO 737 C.- Es competente para conocer de la presente acción, independientemente de la cuantía del juicio solicitado como nulo, el juez de lo civil en turno de primera instancia”.

“ARTICULO 737 D.- En ningún caso podrá interponerse la acción de nulidad de juicio concluido:

I. Si ha transcurrido un año desde que hubiere causado cosa juzgada la resolución que en ese juicio se dictó y;

II. Si han transcurrido tres meses desde que el recurrente hubiere conocido o debió conocer los motivos en que se fundare la misma”.

“ARTICULO 737 E.- Si se encuentra juicio pendiente de resolverse sobre la falsedad de alguna prueba que fue determinante en fallo dictado en el juicio reclamado como nulo, se suspenderán los plazos a que se refiere el artículo anterior”.

“ARTICULO 737 G.- La interposición de la acción de nulidad de juicio concluido no suspenderá la ejecución de la resolución firme que la motivare, siempre y cuando el vencedor otorgue garantía de cuando menos la cantidad equivalente al treinta por ciento de lo sentenciado; o bien, el monto que el juzgador fije prudencialmente en aquellos procesos en que lo sentenciado no haya versado sobre cuestiones patrimoniales o sean de cuantía indeterminada. Excepción a la regla anterior será el caso en que de ejecutarse la sentencia que ha quedado firme en el juicio reclamado nulo se pueda causar un daño irreparable al promovente de la nulidad”.

“ARTICULO 737 H.- En la demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción, las partes deberán ofrecer las pruebas que pretendan rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder, en términos de los artículos 95, 96 y 97 de este código”.

“ARTICULO 737 I. Se observarán las disposiciones generales del presente código en todo lo que no se oponga a este capítulo”.

“ARTICULO 737 J.- No procede la acción de nulidad de juicio concluido contra las sentencias dictadas en el mismo juicio de nulidad; sin embargo, sí son procedentes los medios de impugnación a que estuvo sometida la resolución ejecutoriada dictada en el juicio cuya nulidad se pide”.

“ARTICULO 737 K.- Quien haya dado lugar a alguna de las causales a que se refiere el artículo 737 ‘A’ de este código, y una o más hayan sido determinantes para que el juez resolviera en la forma en que lo hizo en el juicio que se declare nulo, será responsable de los daños y perjuicios que con su conducta haya causado. En ningún caso la indemnización será menor al doble de la cuantía del negocio seguido en el proceso declarado nulo. Asimismo, siempre será condenado al pago de los gastos y costas causados en el juicio en que se ejercite la presente acción de nulidad”.

“ARTICULO 737 L.- Siempre serán condenados en costas, aquéllos que se encuentren en las hipótesis que señala el artículo 737 ‘F’, ya sea en primera o en segunda instancia. Los abogados patronos serán responsables solidarios en estos casos y en aquéllos donde se presentare insolvencia de la parte actora”.

Del texto normativo transcrito deriva, por una parte, que el artículo 737 A, fracciones I a VII, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal contiene las hipótesis de procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido, las cuales consisten, esencialmente, en que, habiendo sentencia ejecutoria o auto definitivo con esa misma condición, se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) La resolución sea producto del dolo de una de las partes, en perjuicio de la otra.
- b) Se haya fallado con base en pruebas reconocidas o declaradas, de cualquier modo, falsas con posterioridad a la resolución, antes de la sentencia o, incluso, en el mismo proceso en que la acción de nulidad se ejerza.
- c) Después de la sentencia se encuentren documentos decisivos, que no hayan podido presentarse por causa de fuerza mayor o por un hecho imputable al contrario.
- d) La resolución adolezca de error de hecho en el juzgado, resultante de los actos o documentos del juicio.
- e) Cuando la resolución sea contraria a otra dictada con anterioridad y que constituya cosa juzgada respecto de las partes, siempre que no se haya decidido la correspondiente excepción de cosa juzgada.
- f) Haya existido dolo del juez, comprobado con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
- g) Exista colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes, en perjuicio del actor o del interés público; o bien, para defraudar la Ley.

Por su parte, los artículos del 737 B al 737 L del Código citado prevén que los sujetos que pueden intentar la acción de nulidad de juicio concluido son: quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución; la autoridad correspondiente, y el Ministerio Público; que es competente para conocer de ella el juez de lo civil en turno; que debe intentarse dentro del lapso de un año, siguiente a que la sentencia causó estado, o de tres meses a partir de la fecha en que el interesado conoció o debió de conocer los motivos en que se funde la acción, pero que tales plazos se suspenden si está pendiente de resolverse sobre la falsedad de una prueba; que para suspender la ejecución del juicio concluido deberá otorgarse garantía; que se permite la reconvención en esa clase de juicios; que no procede la acción de nulidad contra diverso proceso de nulidad de juicio concluido; que el que dio motivo a la nulidad será responsable de los daños y perjuicios, los cuales no serán menores al doble de la cuantía del juicio primario, y que dicho sujeto siempre será condenado en costas en el juicio de nulidad.

Conforme a lo expuesto, los preceptos impugnados que se analizan contienen un sistema que regula, tanto la procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido, como la legitimación para ejercerla.

Precisado lo anterior, debe señalarse que:

I) En los conceptos de invalidez expresados, los promoventes imputan a la Comisión Dictaminadora de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la omisión de estudiar debidamente las iniciativas de reformas y adiciones que le fueron presentadas en cuanto a la figura de la acción de nulidad de juicio concluido, pero tal omisión se hace derivar de que no se precisaron ciertos alcances de los artículos adicionados y reformados; por tanto, el concepto de invalidez a estudio amerita calificarse infundado, de conformidad con el criterio sustentado por este Tribunal Pleno, en la tesis aislada número P. CIV/2000, publicada en la página ciento cuarenta y cinco, Tomo XII, agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que señala:

***“LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE LOS VICIOS EN LA REDACCION Y PRECISION DE TERMINOS EN QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO PUEDA INCURRIR. Si bien la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su oscuridad, ambigüedad, confusión y contradicción, de una lectura integral de la Constitución Federal, se aprecia que ninguno de los artículos que la componen establece, como un requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Ello es así, porque las leyes no son diccionarios y la exigencia del citado requisito tornaría imposible la función legislativa, en vista de que la redacción de las leyes se traduciría en una labor interminable y nada práctica, provocando que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función, consistente en regular y armonizar las relaciones humanas. De ahí que sea incorrecto afirmar que cualquier norma se aparte del texto de la Ley Suprema al incurrir en una deficiencia de definición o irregularidad en su redacción, pues la contravención a ésta se basa en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados u ordenando la forma en que deben conducirse en su*”**

función de gobierno. Además, del análisis de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Carta Magna, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridad que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en su redacción y en los términos que emplean”.

II) En los conceptos de invalidez a estudio se aduce también, que la acción de nulidad de juicio concluido, prevista en los artículos del 737 A al 737 L impugnados, es violatoria de la institución de la cosa juzgada.

SEPTIMO. En razón de la discusión llevada a cabo en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil siete, ante la divergencia de criterios que impidió que se reuniera la votación calificada correspondiente para declarar la invalidez atinente, el Pleno de este Alto Tribunal determina desestimar la acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 737 A, párrafo primero, fracción II, en la porción normativa que dice: **“Si se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia;...”** y en la fracción VII del mismo numeral, en la porción que dispone: **“Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor...”**, 737 B, en la porción normativa que señala: **“La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución...”**, 737 C, 737 D, 737 E, 737 G, 737 H, 737 I, 737 J, 737 K y 737 L, en la parte que dice: **“... Los abogados patronos serán responsables solidarios en estos casos y en aquellos donde se presentare insolvencia de la parte actora.”**, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformados, modificados y adicionados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro.

En efecto, la propuesta de declarar la invalidez de los preceptos referidos no obtuvo la mayoría calificada de cuando menos ocho votos, exigida por los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos...”

“Artículo 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto”.

En efecto, la propuesta de inconstitucionalidad sostenida por la mayoría que contó con seis votos estriba, sustancialmente, en que la inmutabilidad de la cosa juzgada es absoluta, es decir, que no admite excepción alguna, porque da seguridad y certeza jurídica en todo procedimiento jurisdiccional, no obstante, se trata de una mayoría simple porque sólo obtuvo seis votos.

En cambio, la minoría integrada por cuatro votos sostiene, que la inmutabilidad de la cosa juzgada no es absoluta, pues argumenta que negar *a priori* toda posibilidad de mutabilidad de la cosa juzgada, en aras de la certeza jurídica, implica excluir de un examen de equilibrio y proporcionalidad, un valor de orden también constitucional, como es la justicia; de la misma manera, que admitir abierta e indiscriminadamente la mutabilidad de la sentencias diluye la seguridad jurídica, lograda mediante la consecución de los juicios; en este orden de ideas, la propuesta de la minoría consistía en que para juzgar la constitucionalidad de la acción de nulidad de merito era imprescindible determinar, en cada supuesto normativo, si se justifica vulnerar una sentencia firme en aras de atender al principio de justicia, esto es, determinar hasta qué punto admitir la mutación de una sentencia firme logra los beneficios perseguidos con esa acción, a costa de la garantía de seguridad y certeza jurídica y, a partir de dicho referente o parámetro, valorar la constitucionalidad de las normas impugnadas.

A partir de tales elementos, esta postura minoritaria sostenía que, si bien la autoridad de la cosa juzgada es un principio esencial en que se funda la seguridad jurídica, por lo cual debe respetarse con todas sus consecuencias jurídicas, lo cierto es que ello no puede ocurrir en aquellos casos en que, jurisdiccionalmente, se reconozca que no existió un auténtico juicio regular, en el que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento.

La desestimación contenida en este considerando encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia P./J. 15/2002, publicada en el tomo XV, correspondiente a febrero de dos mil dos, en la página 419, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCION MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORIA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL ARTICULO 105, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO. Del análisis sistemático de los artículos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 41, 43, 44, 45 y 72 de la propia ley, se desprende que al presentarse en una acción de inconstitucionalidad la hipótesis de una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare la inconstitucionalidad de la norma impugnada y que no haya sido aprobada por cuando menos ocho votos de los Ministros (mayoría exigida para invalidar la norma), debe hacerse la declaración plenaria de la desestimación de la acción y ordenar el archivo del asunto, en un punto resolutivo de la sentencia, y además en este supuesto, de acuerdo al sistema judicial, si bien no existirá pronunciamiento sobre el tema de inconstitucionalidad, sí podrán redactarse votos por los Ministros de la mayoría no calificada y por los de la minoría, en los que den los argumentos que respaldaron su opinión”.

Por lo expuesto, en estricto acatamiento del artículo 72 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución, este Tribunal Pleno desestima la acción ejercida y ordena el archivo del asunto respecto de los artículos 737 A, párrafo primero, fracción II, en la porción normativa que dice: ***“Si se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia;...”*** y en la fracción VII del mismo numeral, en la porción que dispone: ***“Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor...”***, 737 B, en la porción normativa que señala: ***“La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución...”***, 737 C, 737 D, 737 E, 737 G, 737 H, 737 I, 737 J, 737 K y 737 L, en la parte que dice: ***“... Los abogados patronos serán responsables solidarios en estos casos y en aquellos donde se presentare insolvencia de la parte actora.”***, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformados, modificados y adicionados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro.

OCTAVO. A efecto de resolver el presente medio abstracto de control de constitucionalidad respecto de los demás preceptos impugnados, debe procederse, en primer lugar, a efectuar un estudio general del tema de que se trata, dentro del marco constitucional, para analizar posteriormente la regulación legal que se impugna en esta instancia, en función de aquel esquema constitucional.

Por tanto, previamente a determinar la validez o no de los preceptos que regulan la acción de nulidad de juicio concluido es menester atender a la naturaleza de la “cosa juzgada”, como consecuencia de la firmeza que un procedimiento jurisdiccional concluido genera, así como a su fundamento contenido en la Constitución General de la República.

Ahora bien, desde la perspectiva constitucional, que es la que interesa para resolver la litis en la presente instancia, la acción de nulidad de juicio concluido representa diversos problemas que subyacen en la causa de pedir de la minoría parlamentaria promovente.

El planteamiento formulado en este medio abstracto de control constitucional consiste, esencialmente, en que la introducción de la acción de nulidad de juicio concluido en el ordenamiento adjetivo civil del Distrito Federal vulnera la “cosa juzgada”; sin embargo, lo trascendente es verificar si a través de esa violación alegada se transgrede o no alguno o diversos preceptos de la Constitución Federal.

Así pues, la cosa juzgada es una forma que las leyes procesales han previsto, como regla que materializa la seguridad y la certeza jurídicas que resultan de haberse seguido un juicio que culminó con sentencia firme.

En efecto, la autoridad de la cosa juzgada que se atribuye a la sentencia definitiva no se funda en una ficción, sino en la necesidad imperiosa de poner fin a las controversias, a efecto de dar certidumbre y estabilidad a los derechos del litigio, como consecuencia de la justicia impartida por el Estado, por medio de los jueces.

En el sistema jurídico mexicano, la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido éste como el que fue seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual da seguridad y certeza jurídica a las partes.

Así también la cosa juzgada se encuentra en el artículo 17 de la propia Constitución Federal que, en su tercer párrafo, establece: *“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”*. Ello, porque la plena ejecución de las resoluciones jurisdiccionales se logra, exclusivamente, sólo en cuanto la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico, como resultado de un juicio regular, que se ha concluido en todas sus instancias y ha llegado al punto en que lo decidido ya no sea susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar el diverso derecho de acceso a la justicia, establecido en el propio artículo 17 constitucional, pues dentro de tal prerrogativa se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman un conflicto, sino también el derecho a que se garantice la ejecución de la decisión del órgano jurisdiccional.

Luego, la autoridad de la cosa juzgada constituye uno de los principios esenciales en que la seguridad jurídica se funda; por tanto, debe respetarse con todas sus consecuencias jurídicas.

Así, en un proceso en el que el interesado tuvo adecuada oportunidad de ser escuchado en su defensa y de ofrecer pruebas para acreditar sus afirmaciones, además que el litigio fue decidido ante las instancias judiciales que las normas del procedimiento señalan, la cosa juzgada resultante de esa tramitación no puede ser desconocida, pues uno de los pilares del Estado de derecho es el respeto de la cosa juzgada, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que se haya hecho efectivo el debido proceso, con sus formalidades esenciales. En contraposición a ello, la autoridad de la cosa juzgada no puede invocarse y confirmarse cuando ese debido proceso no tuvo lugar en el juicio correspondiente.

El valor que la seguridad y la certeza jurídica tienen para el Estado no está a discusión, como tampoco lo está el hecho de que las sentencias definitivas establecen, con carácter rígido, la verdad legal del caso concreto. Esta última, en su inmutabilidad, eficacia y ejecutabilidad, materializa respecto a quienes fueron parte en el juicio, sus garantías de seguridad y certeza jurídica.

A través del sistema jurídico debe buscarse proveer de certeza a los litigantes, de modo tal que la actividad jurisdiccional se desarrolle una sola vez y culmine con una sentencia definitiva y firme, por lo cual no debe consentirse la impugnación de la cosa juzgada y no debe abrirse, por tanto, una nueva relación procesal respecto de una cuestión jurídica que ya está juzgada y cuyas etapas procesales se encuentran definitivamente cerradas; de ahí que la impugnación de la cosa juzgada es irracional, pues la autoridad de esta última, en nuestro sistema, debe estimarse absoluta, sin que pueda considerarse que la cosa juzgada se establezca sólo por razones de oportunidad y utilidad, y que puedan también por excepción justificar su sacrificio, en aras de dotar de eficacia a la garantía de acceso efectivo a la jurisdicción, así como para evitar el desorden y el mayor daño que podría derivarse de la conservación de una sentencia que, como acto jurídico, contenga algún vicio de nulidad que la torna ilegal.

De ahí que, en nuestro medio, los principios que inspiran la inmutabilidad de las sentencias son absolutos, y no deben ceder frente a algunos otros de origen también constitucional, como el derecho de acceso efectivo a la jurisdicción, pues este se encuentra debidamente garantizado, en la medida que el propio sistema está integrado por diversas instancias y medios de defensa que permiten a los interesados, impugnar oportunamente las decisiones jurisdiccionales, a fin de reparar cualquier vicio del que las decisiones judiciales pudieran adolecer.

Entonces, como ya se dijo, la institución de la cosa juzgada se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en las sentencias firmes, sin que pueda admitirse válidamente que éstas sean modificadas por circunstancias excepcionales, al descansar precisamente en dicha inmutabilidad, los principios de seguridad y certeza jurídica.

La cosa juzgada formal en realidad constituye una expresión de la institución jurídica de la preclusión, al apoyarse en la inimpugnabilidad de la resolución respectiva; por ello, la cosa juzgada en sentido estricto es la que se califica como material e implica la imposibilidad de que lo resuelto pueda discutirse en cualquier proceso futuro, sin desconocer que la formal es condición necesaria para que la material se produzca.

La cosa juzgada se configura sólo cuando una sentencia debe considerarse firme, es decir, cuando no puede ser impugnada por los medios ordinarios o extraordinarios de defensa; sin embargo, existen fallos que no obstante su firmeza no adquieren autoridad de cosa juzgada, ya que pueden ser modificados cuando cambien las circunstancias que imperaban cuando se emitió la decisión, como ocurre, verbigracia, con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conforme al cual, las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción voluntaria y las demás que las leyes prevean, como aquellas pronunciadas en los interdictos y acerca de las medidas precautorias, pueden alterarse cuando se modifiquen las circunstancias que afectan al ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

Aun cuando el concepto de autoridad de la cosa juzgada se aplica a todas las ramas procesales, su regulación adquiere algunos aspectos peculiares en los ordenamientos procesales civiles y los de carácter penal, aunque se utiliza también en la materia administrativa.

Así, en los Códigos de Procedimientos Civiles para esta ciudad y Federal de Procedimientos Civiles se regula la institución de la cosa juzgada, con el criterio tradicional de que constituye un efecto de las sentencias inimpugnables y, además, el artículo 354 del Código Federal de Procedimientos Civiles recoge la disposición del artículo 621 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de mil ochocientos ochenta y cuatro, substituido por el que actualmente está vigente, en el sentido de que es la verdad legal y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, salvo en los casos expresamente establecidos en la ley.

Estos dos ordenamientos procesales vinculan la cosa juzgada con la sentencia firme, que califican de ejecutoria, puesto que los artículos 426 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 355 del Código Federal de Procedimientos Civiles disponen que hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria.

En ese tenor, cabe señalar que los límites de la cosa juzgada se pueden definir como objetivos y subjetivos, considerados los primeros como los supuestos en los cuales no puede discutirse en un segundo proceso lo resuelto en uno anterior, ya que el artículo 422 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (situado en el capítulo relativo al valor de las pruebas) establece que para que una sentencia firme dictada en juicio surta efectos de cosa juzgada en diverso proceso, es necesario que entre el caso resuelto y aquel en que la sentencia sea invocada, concurre la identidad en las cosas, las causas, las personas de los litigantes y la calidad con que lo fueron, elementos que se conocen tradicionalmente como triple identidad; es decir, las partes, el objeto del litigio y las pretensiones, así como las causas de estas últimas.

Los llamados límites subjetivos se refieren a las personas que están sujetas a la autoridad de la cosa juzgada, la cual, en principio, sólo afecta a los que intervinieron en el proceso o a los que están vinculados jurídicamente con ellos, como los causahabientes o los que se encuentren unidos por solidaridad o indivisibilidad de las prestaciones, entre otros supuestos (artículos 92 y 422, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). Pero existen otros supuestos en los cuales la autoridad de la cosa juzgada tiene efectos generales y afecta también a los terceros que no intervinieron en el proceso respectivo, como ocurre con las cuestiones que atañen al estado civil de las personas, así como las relativas a la validez o nulidad de las disposiciones testamentarias, entre otras (artículos 93 y 422, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

Por último, debe destacarse que, por regla general, en los ordenamientos procesales civiles mencionados no existen medios excepcionales para impugnar la autoridad de la cosa juzgada, que sí están regulados en otros sistemas jurídicos, por ejemplo a través del llamado recurso de revisión, aun cuando por excepción algunos códigos de procedimientos civiles de carácter local consagran estos instrumentos con el nombre de juicio ordinario de nulidad (artículos 357, 371 y 374 de los códigos procesales civiles de los Estados de Sonora, Tabasco y Guerrero, respectivamente).

Ahora bien, en la norma impugnada en esta medio de control constitucional, la acción de nulidad de juicio concluido se prevé con la finalidad de entrar al estudio de cuestiones no debatidas en juicio, o que fueron debatidas con dolo por alguna o ambas partes, o si se falló con base en pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la sentencia, entre otros aspectos.

El artículo 422 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal precisa, entre otros requisitos, para que opere la presunción de cosa juzgada, el de la identidad de las personas de los litigantes y la calidad con que lo fueron, entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que esa presunción sea invocada, lo que implica que las mismas personas actúen en los dos procesos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que la autoridad de la cosa juzgada existe cuando en dos juicios diversos se surten los siguientes requisitos: identidad de las personas, de la cosa demandada y de la causa. Conviene citar las tesis relativas, pues aunque una de ellas es aislada y ambas fueron sustentadas por este Alto Tribunal en anteriores integraciones, se consideran importantes como criterios meramente orientadores, que no vinculan a este Tribunal Pleno. Los rubros y textos de tales criterios son:

“Séptima Epoca***Instancia: Cuarta Sala******Fuente: Semanario Judicial de la Federación******Tomo: 72 Quinta Parte******Página: 49***

COSA JUZGADA, EXISTENCIA DE LA. Para que exista cosa juzgada es necesario que se haya hecho anteriormente un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre las mismas acciones, la misma cosa y la misma causa de pedir; por tanto, debe existir identidad de partes, identidad de cosa u objeto materia de los juicios de que se trate, e identidad en la causa de pedir o hecho jurídico generador del derecho que se haga valer”.

“Sexta Epoca***Instancia: Tercera Sala******Fuente: Apéndice de 1995******Tomo: Tomo IV, Parte SCJN******Tesis: 186******Página: 128***

COSA JUZGADA. EFICACIA DE LA. Para que la sentencia ejecutoria dictada en un juicio, surta efectos de cosa juzgada en diverso juicio, es necesario que haya resuelto el mismo fondo substancial controvertido nuevamente en el juicio donde se opone la excepción perentoria. Para ello es necesario que concurren identidad en las cosas, en las causas, en las personas y en las calidades con que éstas intervinieron”.

Por otra parte, respecto a la nulidad de juicio concluido, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, también en anteriores integraciones, sustentó los criterios siguientes que, incluso, ya ni siquiera son obligatorios para los tribunales de grado inferior, en términos del artículo Sexto Transitorio del decreto que reformó la Ley de Amparo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Esas tesis son del texto siguiente:

“Séptima Epoca***Instancia: Tercera Sala******Fuente: Semanario Judicial de la Federación******Tomo: 169-174 Cuarta Parte******Página: 147***

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, PROCESO FRAUDULENTO. Independientemente de que se aduzca como base de la acción de nulidad que se promueve, que el procedimiento seguido en el juicio ejecutivo mercantil que se pretende anular fue fraudulento, si el demandado en éste contestó la demanda, opuso excepciones, ofreció pruebas e interpuso recursos, pronunciándose en su oportunidad sentencia ejecutoriada, debe estimarse que no está legitimado para demandar posteriormente la nulidad del juicio concluido, ya que al habersele respetado la garantía de audiencia, opera en su contra la excepción de cosa juzgada.”

“Sexta Epoca***Instancia: Tercera Sala******Fuente: Apéndice de 1995******Tomo: Tomo IV, Parte SCJN******Tesis: 295******Página: 199***

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. SOLO PROCEDE RESPECTO DEL PROCESO FRAUDULENTO. En principio no procede la nulidad de un juicio mediante la tramitación de un segundo juicio, por respeto a la autoridad de la cosa juzgada; pero cuando el primer proceso fue fraudulento, entonces su procedencia es manifiesta y el tercero puede también excepcionarse contra la sentencia firme, pero no contra la que recayó en juicio de estado civil, a menos que alegue colusión de los litigantes para perjudicarlo.”

Conforme a los criterios sustentados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se admitía la posibilidad de que un juicio concluido pudiera invalidarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad, de manera excepcional, aunque se estableció la regla general acerca de que no era procedente que tal acción la ejercieran quienes intervinieron en el juicio, en atención al principio de cosa juzgada, pero se estableció también una excepción a esa regla, que tenía lugar cuando el primer procedimiento se hubiese tramitado en forma fraudulenta. Se precisó que la pretensión de nulidad de un juicio concluido, por ser éste el resultado de un proceso fraudulento, consistía en la ausencia de verdad por simulación, en que hubiese incurrido el promovente de ese primer juicio, solo o con la colusión de los demandados o diversas personas, para instigar o inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar en la forma que le interesaba, en perjuicio de terceros.

Los criterios de este Alto Tribunal citados, se invocan únicamente como referentes en el tema aquí controvertido, en virtud de que se construyeron desde una perspectiva que inspiró la regulación legal de la figura jurídica que en esta instancia constitucional se analiza. Al no estar incluida en el orden positivo, a través de aquellos criterios se creó propiamente la acción de nulidad de juicio concluido, a cuyo efecto se tuvo en consideración que el procedimiento judicial, como todo acto jurídico, es susceptible de adolecer de vicios que pueden producir su nulidad, en determinados casos que en la propia jurisprudencia se establecieron en forma limitada.

No obstante, en el caso concreto se trata de juzgar a la luz de la Constitución Federal, si al incorporar la figura jurídica de que se trata al derecho positivo del Distrito Federal, el legislador local procedió adecuadamente desde la perspectiva constitucional.

Ahora bien, como antecedente del marco constitucional, cabe apuntar que la institución de cosa juzgada debe entenderse como la consecuencia de la resolución firme que decide en definitiva un juicio, que constituye la verdad legal para las partes que litigaron en él y que vincula a los contendientes.

Por regla general, no es admisible que alguna de esas partes pretenda anular el juicio concluido en el cual participó, sobre la base de que se llevó a cabo en forma fraudulenta, pues es claro que, por haber intervenido en el proceso, estuvo en condiciones de aducir o demostrar, dentro de éste, los vicios en los cuales se sustenta el supuesto fraude alegado. En ese sentido, puede afirmarse que en virtud de los principios constitucionales de seguridad y certeza jurídica que resultan del debido proceso, en términos del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, cabe afirmar que las partes no pueden sustraerse a los efectos de la cosa juzgada.

Importa precisar también, que en nuestro régimen constitucional el universo procesal es un sistema en el que interactúan jurisdicciones de diverso orden, tanto federales como estatales, en el que se interrelacionan procedimientos ordinarios con el juicio de amparo, el cual dota a los terceros y a las partes que aduzcan violación a su garantía de audiencia, de la facultad de combatir las actuaciones viciadas.

Establecido lo anterior, procede analizar ahora cada uno de los preceptos combatidos que integran el capítulo del código procesal civil de esta ciudad, denominado “De la acción de nulidad de juicio concluido”.

Así, el artículo 737 A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece los supuestos de procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido, en los términos siguientes:

“ARTICULO 737 A.- La acción de nulidad de juicio concluido procede en aquellos asuntos en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria y se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Si son producto del dolo de una de las partes en perjuicio de la otra;

II. Si se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia; o bien, que se declaren falsas en el mismo proceso en que se ejercite la presente acción;

III. Si después de dictada la resolución se han encontrado uno o más documentos decisivos que la parte no pudo presentar por causa de fuerza mayor o por un hecho imputable al contrario;

IV. Si la resolución adolece de error de hecho en el juzgado que resulta de los actos o documentos de juicio. Dicho error existe cuando el fallo se funda en la admisión de un hecho cuya exactitud debe excluirse por modo incontrastable o cuando se supone la inexistencia de un hecho cuya verdad queda establecida positivamente, y, en ambos casos, si el hecho no representaba un punto controvertido sobre el cual la sentencia debía expedirse;

V. Si la resolución emitida en el juicio, cuya nulidad se pretende, es contraria a otra dictada con anterioridad y pasada también en autoridad de cosa juzgada respecto de las partes, siempre que no se haya decidido la relativa excepción de cosa juzgada;

VI. Si la resolución es el producto del dolo del juez, comprobado con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;

VII. Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor o del interés público; o bien, para defraudar la Ley.”

La transcripción precedente evidencia que las hipótesis contenidas en ese precepto tienen el común denominador de que la acción de nulidad de juicio concluido procede, en cada caso, contra sentencias que ya han adquirido calidad de cosa juzgada y, por ende, el derecho cuestionado ha sido determinado mediante resolución firme.

Conforme al razonamiento expuesto, en principio podría invalidarse todo el precepto que prevé la procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido, sin embargo, cada una de las fracciones transcritas establece hipótesis específicas que deben ser analizadas individualmente, a cuyo efecto deben esquematizarse conforme a criterios temáticos.

1. El dolo como vicio de nulidad.

Dentro de este criterio se ubican los supuestos previstos en las fracciones I y VI del artículo 737 A citado, que se refieren al dolo de las partes y al del juez, como vicio del procedimiento jurisdiccional cuya nulidad se pide, en los términos siguientes:

“I. Si son producto del dolo de una de las partes en perjuicio de la otra;”

“VI. Si la resolución es el producto del dolo del juez, comprobado con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada”.

Conforme a tales supuestos, el dolo es una cuestión subjetiva, que se refiere al ánimo con el que las partes se conducen al momento de la creación del acto jurídico. En el derecho positivo, al regularse lo relativo a los contratos, el artículo 1815 del Código Civil para el Distrito Federal define al dolo en los términos siguientes:

“ARTICULO 1815.- Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido”.

Debe precisarse que el concepto que el numeral reproducido contiene, si bien se refiere a la materia contractual, resulta ilustrativo para estos efectos y es aplicable en general a los actos jurídicos, dado que son susceptibles de nacer con vicios y de nulificarse cuando éstos se demuestran. Así, debe tomarse en cuenta que el dolo implica la voluntad de ocultar, de engañar, de inducir al error, para conseguir algo de otra persona con quien se ha entablado una relación jurídica.

Sin embargo, por reprochable que pudiera ser que las partes en el juicio o incluso el propio juzgador se condujeran dolosamente en el juicio, el dolo, al menos en la manera en que es recogido por la normatividad aquí impugnada, no puede ser considerado como un vicio del proceso que trascienda al resultado del fallo o como un vicio propio de la sentencia, en tanto que no hay algún otro elemento que permita vincular tal ánimo con el resultado o los méritos del fallo mismo.

En efecto, por mandato constitucional, la sentencia es un acto judicial que debe estar fundado y motivado. Por tanto, lo importante en este caso es que, al margen de los motores anímicos que las partes hayan observado durante el proceso, lo cierto es que la sentencia, como documento en el que la decisión judicial se materializa, en su propio cuerpo contiene las razones y los fundamentos de derecho que la sustentan y

sostienen así su juridicidad, con base en sus propios méritos y no en cuestiones ajenas, menos aun subjetivas. En otras palabras, si la sentencia explica y justifica por sí misma su sentido, es imposible establecer nexo de causalidad alguno entre el ánimo que mueve a la voluntad de las partes en el juicio (dolo) y la juridicidad de la propia sentencia.

Esto es, no hay una relación de causalidad necesaria entre el dolo de las partes y el sentido y contenido de la resolución judicial, que justifique avalar una excepción a la certeza jurídica que brinda la cosa juzgada, por el solo hecho de que haya mediado el ánimo referido.

Más aun, debe tenerse presente que las decisiones judiciales son cuestionables en cuanto a su sentido y a los razonamientos en que se sustentan, tanto en sus respectivas instancias naturales como a través del juicio de garantías. En esas instancias, los tribunales están dotados de competencia para analizar los méritos de las decisiones, por tanto, si el dolo de las partes efectivamente trascendió al sentido o a los fundamentos y motivos de la resolución, es entonces la ocasión en que deben hacerse valer los vicios que se hallen, antes de que aquélla cause estado y constituya cosa juzgada, previamente a que adquiera la ejecutoriedad que se busca con el proceso.

De ahí que, se reitera, si el sistema proporciona las herramientas para que durante la secuela procesal o, incluso, a través de la instancia constitucional extraordinaria, se obtenga la reparación de los efectos producidos por el dolo de alguna de las partes, no se justifica en modo alguno que se autorice la vulneración a las garantías de seguridad y certeza jurídicas, en aras de la corrección del fallo viciado por dolo.

Las consideraciones expresadas, con ciertos matices, son también aplicables al supuesto previsto en la fracción VI del precepto analizado, que se refiere al dolo del juez.

En efecto, cuando se trata del dolo del juzgador debe tenerse presente, de igual forma, que sus decisiones se reflejan en sentencias, las cuales deben contener necesariamente, fundamentos y motivación legal, de manera que el ánimo subyacente en la persona del juez, por doloso que pudiera ser, no necesariamente trasciende a la decisión misma y, por ello, no debe ser estimado aisladamente como un motivo que sustente la acción y derecho para anular la cosa juzgada.

En caso de que tal ánimo trascendiera al fallo, entonces estaríamos en una hipótesis como la primeramente enunciada, conforme a la cual la trascendencia mencionada (que es el nexo causal entre el dolo y el fallo) tendría que haberse materializado en los fundamentos, motivos o puntos resolutive de la sentencia; consecuentemente, ello sería remediado a través de los medios ordinarios de defensa previstos en la propia legislación adjetiva local o, incluso, mediante las instancias del juicio de garantías, de orden extraordinario. El dolo del juzgador que hubiese trascendido al fallo sería remediado, en todo caso, por la instancia local superior al conocer del medio impugnativo correspondiente, en tanto que el dolo del órgano superior es susceptible de ser reparado por las instancias de amparo.

Incluso conviene agregar que la fracción comentada es disfuncional porque exige, para tener acción, que previamente se haya llevado a cabo un diverso juicio que a su vez haya dado lugar a una sentencia con calidad de cosa juzgada, en el que se haya probado el dolo del juez. En ese tenor, se trata de un mismo conflicto que se decide: **(I)** la primera vez, con todas sus instancias, incluyendo al medio de control constitucional de amparo, hasta que finalmente se llega a una decisión con calidad de cosa juzgada; **(II)** en una segunda ocasión, en que se determina (con base en el ejercicio de una acción indefinida) si el juez actuó o no con dolo, con todas sus respectivas instancias, incluyendo también el amparo, hasta que se obtiene una decisión con calidad de cosa juzgada, sin que en este caso se exija siquiera que medie nexo causal entre el ánimo doloso y la sentencia misma; **(III)** en la tercera oportunidad, que tiene lugar cuando se intenta la acción de nulidad de juicio concluido, con todas sus instancias y respectivos amparos; y, **(IV)** finalmente, cuando de prosperar la acción de nulidad de juicio concluido, el proceso anulado se reponga y concluya con una decisión final.

Lo anterior hace todavía más patente el grave detrimento que puede ocasionarse a la seguridad y la certeza jurídicas, constitucionalmente tuteladas, sin que se logre siquiera apuntalar el valor de la justicia, en tanto que no se exige relación causal entre la conducta dolosa del juzgador y el sentido de su decisión.

Por tanto, cabe concluir que los conceptos de invalidez relativos a los supuestos normativos de que se trata son sustancialmente fundados.

2. La falsedad de las pruebas como vicio.

Por otra parte, la fracción II del artículo en estudio prevé tres supuestos vinculados con la falsedad de las pruebas, los cuales consisten en que:

- a) El fallo se haya dado con base en pruebas reconocidas como falsas *con posterioridad a la resolución*.

- b) La sentencia se haya basado en pruebas que la parte vencida ignoraba que habían sido reconocidas como falsas, *previamente al dictado de aquélla*.
- c) El fallo se haya emitido con base en pruebas que se declaren falsas *en el mismo proceso en que se ejerza la acción de nulidad de juicio concluido*.

De los supuestos descritos, solo cabe analizar el tercero porque, como se vio, respecto de los dos primeros la acción de inconstitucionalidad se desestimo.

En relación con dicha hipótesis de procedencia, conforme al cual, la acción de nulidad de juicio concluido es procedente cuando el fallo se haya emitido con base en pruebas que se declaren falsas en el mismo proceso en que se ejerza la acción de nulidad de juicio concluido, es patente la vulneración que con tal supuesto se provoca a la seguridad y certeza jurídica, logradas con la decisión judicial que constituye cosa juzgada. De ahí que no pueda admitirse su validez, porque en este caso se propone la procedencia de la acción, sin que exista base alguna para demostrar la nulidad del juicio concluido, sino que sólo existe la mera afirmación del promovente y su pretensión de construir en el mismo proceso, el elemento sustancial que sirva de fundamento para la declaración de nulidad del juicio concluido.

Es notoria la inconstitucionalidad de ese supuesto, porque tal como la norma está redactada, la hipótesis de procedencia parece más bien ampliar el objeto de la acción misma, para hacer de ella un juicio de veracidad o falsedad y a la vez de nulidad, admitiendo así la posibilidad de que prácticamente cualquier sentencia pueda ser tildada de nula, con todas las consecuencias inconvenientes de ello, sin la mínima certeza de los fundamentos de hecho en que tal impugnación se sustente. Así, es injustificada la afectación a la seguridad jurídica lograda con el fallo y, por ende, su inconstitucionalidad es patente.

Consecuentemente, debe invalidarse el tercer supuesto de procedencia previsto en el artículo 737 A, fracción II, del código procesal civil de esta ciudad

3. Documentos no presentados en el juicio, como vicio de nulidad.

Por su parte, la fracción III del artículo 737 A del código procesal civil establece la procedencia de la acción de nulidad a estudio, para el caso de que, después de dictada la sentencia, se encuentren documentos decisivos que no pudieron presentarse: **a)** por causa de fuerza mayor o, **b)** por un hecho imputable al contrario.

En primer término, debe señalarse que esta causal, al igual que la anteriormente examinada, necesariamente debe relacionarse con otros dispositivos del código adjetivo de la materia, dedicados a regular la prueba documental en juicio.

El artículo 99 del propio Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala: ***“A ninguna de las partes se le admitirá documento alguno después de concluido el desahogo de pruebas. El juez repelerá de oficio los que se presente, mandando devolverlos a la parte, sin ulterior recurso, y sin agregarlos al expediente en ningún caso”***.

El artículo 294 del mismo ordenamiento dispone que los documentos deberán presentarse al ofrecer la prueba documental y sólo establece ciertas excepciones, a saber:

- Documentos que hubieren sido pedidos con anterioridad y no hayan sido remitidos al juzgado, sino hasta después del momento referido.
- Documentos justificativos de hechos ocurridos con posterioridad, o de los anteriores cuya existencia ignore quien los presente, lo cual deberá manifestarlo así bajo protesta de decir verdad.

En relación con lo anterior, es importante agregar que el artículo 95, fracción II, del código procesal civil de esta ciudad establece que si las partes no pueden presentar los documentos en que funden sus acciones o excepciones, deben declarar, bajo protesta de decir verdad, cuál es el motivo para ello, a efecto de que el juez, si lo estima procedente, ordene al responsable de expedir el documento solicitado, que lo entregue a costa del interesado, apercibiéndolo con la imposición de alguna medida de apremio. El párrafo segundo de la misma fracción establece que no se recibirán las pruebas documentales que, al presentar la demanda o contestación, no obren en poder del oferente, salvo disposición legal en contrario o que se trate de prueba superveniente.

Asimismo, el artículo 96 del ordenamiento de mérito establece que cuando se demuestre haber solicitado el documento al protocolo o archivo público y no sea entregado, el juez deberá ordenar la expedición al encargado del archivo, apercibiéndolo de sanción pecuniaria en caso de incumplimiento.

El párrafo segundo del artículo 97 señala que a las partes sólo les serán admitidos, después de los escritos de demanda y contestación, los documentos que sirvan de pruebas contra excepciones alegadas en lo principal o en la reconvencción, los que importen cuestiones supervenientes o impugnación de pruebas de la

contraria; los que fueren de fecha posterior a la presentación de la demanda o a la contestación; así como aquellos que aun cuando fueren anteriores, bajo protesta de decir verdad se manifieste que se desconocía su existencia.

El artículo 98 establece también que, después de la demanda y la contestación, sólo se admitirán a las partes los documentos de fecha posterior a aquellos escritos; los que sean anteriores, pero respecto de los cuales se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se tenía conocimiento de su existencia, y los que no se pudieron adquirir con anterioridad por causas no imputables a la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la solicitud a que se refiere el artículo 96. Esto se refiere a las pruebas supervenientes o a las que existían pero se desconocían, aunque ello está limitado al lapso reducido que hay entre el momento en que se cierra la etapa probatoria y el instante en que la sentencia se pronuncia.

Como se ve, el propio ordenamiento procesal ya regulaba con anterioridad a la reforma, todo el sistema que rige los supuestos en que alguna de las partes no puede presentar los documentos como pruebas, por causas ajenas a su voluntad; en consecuencia, si la ley prevé alternativas al alcance de las partes, desde que el proceso se encuentra en curso, el supuesto previsto en la fracción III del artículo 737 A que se analiza vulnera el principio de seguridad jurídica, si se permite al abrir la posibilidad de alterar la cosa juzgada.

Aunado a lo anterior, en caso de que, aun utilizando esos instrumentos procesales, el juzgador no le diera oportunidad a la parte afectada, para que pudieran allegarse al juicio las pruebas relativas, tal situación constituiría una violación procesal, misma que, en caso de haber dejado sin defensa al agraviado y trascendido al resultado del fallo, podría combatirse a través del juicio de amparo directo, en términos del artículo 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; medio extraordinario por virtud del cual, podría obtenerse la reposición del procedimiento, lo cual permitiría que el juzgador subsanara la violación cometida a las leyes del procedimiento.

Por tanto, procede declarar la invalidez de la fracción III del artículo **737 A** del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

4. Resolución previa contradictoria, como vicio de nulidad.

La fracción V del artículo que se analiza establece, como supuesto de procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido, el hecho de que ***“la resolución emitida en el juicio, cuya nulidad se pretende, es contraria a otra dictada con anterioridad y pasada también en autoridad de cosa juzgada respecto de las partes, siempre que no se haya decidido la relativa excepción de cosa juzgada”***.

Debe especificarse que este supuesto se refiere al caso en que en ambos juicios en que se hayan emitido las sentencias contrarias, deben haber intervenido las mismas partes y haberse litigado idénticas prestaciones respecto al mismo objeto. Ello, porque a fin de que pueda afirmarse válidamente que dos sentencias son contrarias entre sí, debe existir identidad de partes y de prestaciones, ya que de no coincidir tales elementos en ambos juicios, no podrá existir la contradicción referida.

En ese tenor, al igual que en casos ya analizados, esta hipótesis se refiere a situaciones respecto de las cuales la propia normatividad adjetiva da oportunidad de solucionar, cuando aún no se ha resuelto el juicio intentado en segundo orden, en vía de excepción que las partes están en aptitud de oponer.

De manera que si el juzgador que dictó la resolución cuya nulidad se pretendiera, no se pronunció acerca de la excepción de cosa juzgada, ello obedece a una conducta imputable, en principio, a la parte demandada que no la hizo valer.

Luego, dotar de acción a una parte en juicio, para hacer valer cuestiones que pudo y debió hacer valer previamente a que se resolviera la controversia entablada en su contra, implica privilegiar una conducta procesal reprochable, pues prolonga en el tiempo innecesariamente los conflictos y provoca que el aparato judicial deba trabajar infructuosamente, en detrimento de los principios de seguridad y certeza jurídica, previstos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, es injustificable vulnerar la inmutabilidad de la sentencia, a consecuencia de una conducta atribuible al propio sujeto que la tilda de nula, por razones que él mismo estuvo en condiciones de aducir con anterioridad, antes de que se emitiera el fallo y, en consecuencia, antes de que su cuestionamiento pudiera causar la desestabilidad que ocasiona el hecho de tolerar la impugnación de una sentencia firme que constituye cosa juzgada.

Esto es, la pretensión del interesado, que conforme a la norma que se analiza podría hacer valer a destiempo, estuvo en aptitud, en acatamiento a la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución General de la República, de hacerla valer y ser escuchado en su defensa. La circunstancia de no haber opuesto sus excepciones en tiempo y forma o, en su caso, haber agotado los medios ordinarios de defensa que tuvo a su alcance para lograr la reparación respectiva ante el tribunal de alzada, no puede acarrearle un beneficio que, a su vez, irroga perjuicio al orden jurídico.

En este caso, por tanto, el supuesto analizado es inconstitucional.

5. El error como vicio de la resolución.

En otro aspecto, la fracción IV del precepto en estudio establece, como vicio de las resoluciones, el que éstas adolezcan de “error de hecho” que, conforme al propio texto normativo, es el que **“existe cuando el fallo se funda en la admisión de un hecho cuya exactitud debe excluirse por modo incontrastable o cuando se supone la inexistencia de un hecho cuya verdad queda establecida positivamente, y, en ambos casos, si el hecho no representaba un punto controvertido sobre el cual la sentencia debía expedirse”**.

En primer lugar, de la manera en que la fracción en cita está redactada el supuesto ahí previsto es oscuro.

Aunado a ello, esta fracción, como las anteriormente comentadas, se refiere a la posibilidad de que la acción de nulidad de juicio concluido sea ejercida por una de las partes que intervinieron en el procedimiento; no obstante, por haber intervenido en juicio, éstas ya tuvieron oportunidad de hacer valer cualquier defensa; consecuentemente, permitir que se cuestione la misma situación jurídica nuevamente, a través de esta acción de nulidad, tiende a menoscabar la certeza y seguridad jurídicas que implica la cosa juzgada como una de las formalidades del procedimiento. De modo que en este caso tampoco es factible declarar la validez del supuesto analizado, el cual resulta inconstitucional.

6. Colusión de los litigantes como vicio.

La última fracción del artículo que se examina establece como hipótesis para el ejercicio de la acción de nulidad de juicio concluido, la que tiene lugar **“cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor o del interés público; o bien, para defraudar la Ley.”**

La interpretación conforme del texto normativo referido lleva a concluir que, al mencionar al “actor” que resiente el perjuicio ocasionado por la colusión de los litigantes, el precepto se refiere al demandante en el nuevo juicio, instaurado con el propósito de invalidar el primer procedimiento jurisdiccional que se estima viciado.

Es así, porque aun cuando podría estimarse, en un primer momento, que el supuesto de que se trata se refiere al “actor” del propio juicio viciado, ello queda descartado si se toma en cuenta que el mismo precepto menciona la colusión de “los litigantes”, es decir, de ambas partes del juicio tildado de nulo, lo cual lleva a concluir que, si el texto de que se trata se entendiera en el sentido de que al enunciar al “actor” se refiriera al promovente en el juicio cuestionado, ello resultaría ilógico porque legitimaría a una de las partes que se coludió o que intervino en la maquinación fraudulenta; es decir, el precepto estaría tolerando que alguien se beneficiara de su propio dolo, lo cual es contrario al principio general del derecho que proscribe tal posibilidad.

Entendida así, la norma referida prevé supuestos diversos que, como denominador común, tienen la participación concertada de las partes que intervinieron en el juicio cuya nulidad sería pedida por un tercero ajeno a tal relación procesal. Por ejemplo, “A” y “B” se coludieron para producir, a través del juicio “1” que llevaron artificiosamente ante los tribunales, cierta determinación judicial; resulta que “C” o el “interés público” consideran que ese juicio les perjudica o es fraudulento, de manera que, con fundamento en esta fracción, se encuentran en aptitud de ejercer la acción de nulidad de juicio concluido, mediante el juicio “2”.

En este tenor, se reitera, no es jurídicamente admisible considerar que la hipótesis de mérito otorga acción a quien litigó en forma fraudulenta; es decir, de acuerdo al ejemplo citado, no se da acción a “A” o a “B” para que pidan la nulidad de una maquinación de su propia autoría, en la que ellos mismos tuvieron participación, pues ello sería un contrasentido e incluso privilegiaría, lejos de castigar, a quien interviniera en tal maquinación.

De manera que, como se dijo, la hipótesis normativa en cita da acción, exclusivamente, a quien no participó en esa relación procesal, pero resiente algún perjuicio ocasionado por aquélla.

Ahora bien, en el considerando precedente se precisó que este Tribunal Pleno desestimo la acción de inconstitucionalidad en relación con la fracción VII del artículo 737 A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la porción que dispone: **“Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor...”**.

En ese sentido, debe ahora examinarse la constitucionalidad del texto normativo restante, que se refiere al supuesto de procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido cuando la colusión habida entre las partes o la maniobra fraudulenta correspondiente son en menoscabo del interés público o con el ánimo de defraudar la Ley.

Es patente la inconstitucionalidad del supuesto normativo precisado, en virtud de que, como se dijo, la institución de la cosa juzgada que se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido éste como el que fue seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, da seguridad y certeza jurídica a las partes. Además, la cosa juzgada se encuentra en el artículo 17 de la propia Constitución Federal que, en su tercer párrafo, dispone la plena ejecución de las resoluciones jurisdiccionales, la cual se logra sólo en la medida que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico, como resultado de un juicio regular, que se ha concluido en todas sus instancias y ha llegado al punto en que lo decidido ya no sea susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar el diverso derecho de acceso a la justicia, establecido en el propio artículo 17 constitucional, pues dentro de tal prerrogativa se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman un conflicto, sino también el derecho a que se garantice la ejecución de la decisión del órgano jurisdiccional.

De manera que la cosa juzgada constituye uno de los principios esenciales en que la seguridad jurídica se funda, por lo cual, debe respetarse con todas sus consecuencias jurídicas la verdad legal que deriva de la cosa juzgada, la cual, en su inmutabilidad, eficacia y ejecutabilidad, materializa respecto a quienes fueron parte en el juicio, sus garantías de seguridad y certeza jurídica.

En ese tenor, cuando a través de un supuesto normativo como el analizado, se pretende someter a discusión la regularidad de un litigio que ya fue definitivamente juzgado, sobre la base de que en ese procedimiento entre particulares se irrogó perjuicio al interés público o se actuó con el ánimo de defraudar la ley, es claro que no hay base constitucional alguna en ese caso, para que en aras de salvaguardar el "interés público" o de invalidar un procedimiento en que se llevaron a cabo maniobras fraudulentas para "defraudar la ley", al no ser ni siquiera un concepto claro y específico el relativo al "fraude a la ley", se legitima entonces a cualquier persona que pretenda vulnerar la certeza y seguridad jurídica obtenidas con la cosa juzgada, con su sola afirmación en el sentido de que pretende evitar el "fraude a la ley", lo cual es abstracto y es contrario a la naturaleza de las acciones civiles, las cuales requieren para su ejercicio un interés legítimo, tal como lo establece precisamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que en su artículo 1° dispone que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Conforme a lo anterior, es patente que nadie que pretenda defender el "interés público" o combatir un acto efectuado "para defraudar la ley", puede estar legitimado válidamente, para iniciar una acción de nulidad como la que se examina; por ende, el supuesto examinado en la porción precisada deviene inconstitucional.

De ahí que proceda declarar la invalidez del artículo 737 A, en su fracción VII, en la porción que establece: **"o del interés público; o bien, para defraudar la ley"**.

Legitimación para ejercer la acción de nulidad de juicio concluido.

Procede ahora estudiar el artículo 737 B del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone:

"ARTICULO 737 B.- La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución y estos últimos, además de la autoridad correspondiente, como el Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público."

El precepto transcrito, además de autorizar a los terceros a quienes la resolución perjudique, a ejercer la acción de nulidad de juicio concluido, faculta también a las partes que intervinieron en el juicio natural, a sus sucesores y causahabientes, así como a la autoridad y al Ministerio Público, para hacer valer la indicada acción.

En el considerando séptimo de esta ejecutoria, ya se especificó que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación desestimó la acción de inconstitucionalidad en relación con el artículo 737 B del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro, en la porción normativa que señala: ***"La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución..."***.

En ese tenor, procede ahora examinar la porción normativa restante, que se refiere a la legitimación del Ministerio Público y de la "autoridad correspondiente", para hacer valer la acción de nulidad de juicio concluido.

Por lo que hace al Ministerio Público, si bien éste vela por la observancia de las leyes, por la pronta y regular administración de la justicia, por la tutela de los derechos del Estado, de los entes y personas físicas que no tengan plena capacidad jurídica; lo cierto es que acerca de los procedimientos judiciales mediante las causas civiles, el Ministerio Público procede por vía de acción sólo en los casos taxativamente determinados en la ley, en tanto que en otros asuntos tiene intervención por vía de conclusiones, requisitorias o dictámenes que puede dar en audiencia en diversas causas. Es decir, el Ministerio Público tiene la facultad de hacer

observaciones a los órganos jurisdiccionales, respecto a la aplicación de las leyes o reglamentos, en cuestiones relativas al servicio y a la disciplina, o sobre el funcionamiento de la defensa gratuita; así como también la facultad de promover la acción disciplinaria contra los funcionarios judiciales y contra los abogados o procuradores.

Cuando el Ministerio Público procede por medio de requisitoria o dictamen, no actúa como parte en la causa, sino en calidad de representante del interés público en una causa entablada entre otros.

En los juicios civiles, el Ministerio Público puede intervenir como parte principal cuando lo hace en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, ya sea como actor o como demandado.

El representante social interviene en los procesos civiles en representación de ausentes, menores o incapacitados; así como en los asuntos de familia y del estado civil de las personas, lo cual hace como parte subsidiaria o como simple asesor de los tribunales, a través de su opinión cuando existe interés público en el asunto atinente.

De manera que el Ministerio Público, como representante social, carece de legitimación para demandar la nulidad de los procedimientos concluidos, toda vez que en los juicios del orden civil se afectan fundamentalmente intereses particulares; sin que deba estar legitimado tampoco, de manera excepcional, cuando pueda resultar afectado el interés público, porque como ya se vio en líneas precedentes, el supuesto de procedencia relativo a la afectación al interés público se declaró inconstitucional; por tanto, aun cuando al Ministerio Público no se le haya dado intervención, por no estar previsto expresamente en la ley que así se haga, dicho representante social no debe estar legitimado con esa calidad, para defender el interés público a través de la acción de nulidad analizada.

Aun más, la legitimación del Ministerio Público mucho menos podría estar justificada, en relación con los juicios civiles en que la ley autoriza a que dicho representante social intervenga, incluso como parte, pues precisamente por ello no podría accionar la nulidad de juicio concluido, al haber estado en aptitud de hacer valer los derechos que a su interés correspondiera.

En efecto, en su fracción I, el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala, que en los asuntos de orden familiar, civil, mercantil y concursal, el Ministerio Público tendrá atribuciones para intervenir en su carácter de representante social ante los órganos jurisdiccionales, para la protección de los intereses individuales y sociales en general; en tanto que el artículo 8° de la propia ley prevé, que la protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual y social, la llevará a cabo mediante su intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en situación de daño o peligro.

De ahí que no esté justificado constitucionalmente, que el Ministerio Público esté dotado de legitimación para ejercer la acción de nulidad de juicio concluido; por ende, debe declararse la invalidez de la porción normativa correspondiente.

Por otra parte, en relación con las autoridades facultadas por el propio artículo **737 B** examinado, para ejercer la acción nulidad de juicio concluido, aunque el precepto no especifica a qué autoridades se refiere, debe entenderse que se trata de aquellas que, por algún motivo, realizan determinadas actuaciones requeridas por las partes o por el órgano jurisdiccional, encaminadas a lograr la ejecución de la sentencia firme pronunciada en el juicio, a consecuencia de lo cual advierten los vicios que existieron en el proceso y ello es causa suficiente, conforme al precepto analizado, para que estén en aptitud de demandar su nulidad.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que tales autoridades no tienen un interés afín o contrario al de alguna de las partes, ni la norma analizada exige que aquéllas cuenten con interés legítimo derivado de la afectación producida por la sentencia emanada de un procedimiento presuntamente viciado; por tanto, cabe concluir que en realidad el precepto confiere a las autoridades en ese aspecto, legitimación activa para hacer valer la acción de nulidad de juicio concluido, sobre la base de un interés similar al del Ministerio Público, de salvaguardar el interés público de la sociedad y velar por el cumplimiento de la ley, lo que la norma hace también en relación con los terceros, pues los faculta para ejercer la acción de que se trata, no sólo cuando la resolución les perjudique, sino también cuando el fallo afecte al interés público, junto con la **“autoridad correspondiente”** y el **“Ministerio Público”**, lo que deriva del texto normativo que dispone:

“... y estos últimos (los terceros), además de la autoridad correspondiente, como el Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público.”

En ese tenor, no debe reconocerse validez al texto normativo examinado, tampoco en la parte que faculta a las autoridades para ejercer la acción de mérito, puesto que la defensa del interés público sólo atañe al Ministerio Público como representante social; luego, si este último, como ya se precisó, no debe estar legitimado para ejercer la acción referida, al haberse declarado inconstitucional la porción normativa prevista

en la última fracción del artículo 737 A del ordenamiento procesal examinado, que preveía la procedencia de la acción mencionada cuando existiera afectación al interés público; entonces, por mayoría de razón, es irracional que a las autoridades se les dote de tal legitimación.

Consecuentemente, debe también invalidarse la porción del artículo 737 B, que faculta a las “autoridades correspondientes” para ejercer la acción de nulidad examinada.

Asimismo, la norma debe invalidarse, en cuanto faculta a los propios terceros a ejercer la acción de mérito, en defensa del interés público. Ello, porque, en principio, se determinó la invalidez del supuesto de procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido previsto en la fracción VII del artículo 737 A, que tiene lugar cuando la colusión o alguna otra maniobra fraudulenta de las partes en el juicio, irroga perjuicio al interés público.

Aunado a lo anterior, no es jurídicamente admisible que los particulares emprendan la defensa del interés público, porque conforme al sistema previsto en nuestra Constitución Federal y en las normas procesales, los gobernados sólo pueden acudir a juicio en defensa de derechos propios.

Con lo anterior no se pretende negar, que sería deseable que cualquier persona estuviera facultada para deducir las acciones colectivas, de grupo o tuitivas de intereses difusos, que fueran necesarias para impugnar cualquier acto lesivo al interés público; sin embargo, como está diseñado actualmente el sistema procesal, sobre todo en materia de derecho privado, que desde la Constitución Federal, en sus artículos 14, 16 y 17, tutela garantías a favor de los individuos en particular, no así los derechos de la colectividad, es claro que los individuos no pueden emprender la defensa de derechos que no sean propios.

Esta situación se corrobora, si se observan los principios que rigen al juicio de amparo, pues aun cuando éste constituye un medio de control constitucional de naturaleza extraordinaria, como parte integrante del sistema de justicia que el Estado imparte, es posible acudir a los principios que lo rigen, en este caso específico al de iniciativa de parte agraviada contenido en el artículo 107, fracción I, de la Constitución Federal, conforme al cual, el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada.

En razón de lo considerado, se debe declarar la invalidez del artículo **737 B** del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la porción que señala: **“... y estos últimos, además de la autoridad correspondiente, como el ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público...”**.

Condena en costas para los casos del artículo 737 F.

Por otra parte, respecto del artículo **737 L** del código procesal que se analiza, debe también declararse su invalidez en la parte que dispone: **“Siempre serán condenados en costas, aquéllos que se encuentren en la hipótesis que señala el artículo 737 F, ya sea en primera o en segunda instancia.”**, en virtud de que el diverso numeral 737 F al cual remite, ya fue derogado mediante decreto publicado el diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

En efecto, el dispositivo referido, adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro, es del tenor siguiente:

“ARTICULO 737 L.- Siempre serán condenados en costas, aquéllos que se encuentren en la hipótesis que señala el artículo 737 ‘F’, ya sea en primera o en segunda instancia. Los abogados patronos serán responsables solidarios en estos casos y en aquéllos donde se presentare insolvencia de la parte actora”.

Como se ve, el precepto cuestionado, en su primera parte, depende del supuesto normativo previsto en el diverso numeral “737 F” del propio ordenamiento, por remisión expresa de su texto, en tanto que la sanción que prevé carece de antecedente normativo, pues la conducta que sancionaba ha desaparecido del orden jurídico, al haberse derogado el precepto que la contenía.

De modo que la porción de la norma precisada no debe permanecer en el ordenamiento examinado, porque al haber sido derogado el precepto que contenía la conducta que sanciona, el numeral aquí estudiado carece de sustancia y, por ende, ya no puede tener aplicación alguna.

En ese sentido, en aras de salvaguardar los principios constitucionales de seguridad y certeza jurídica previstos en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse la invalidez de la porción normativa de que se trata, a fin de evitar la permanencia de una disposición carente de sustancia, que sólo propiciaría la inseguridad jurídica.

NOVENO. En los conceptos de invalidez a estudio, los accionantes aducen también, que el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es inconstitucional, porque dicho precepto dispone que en los juicios civiles, sólo podrán desahogarse las pruebas en una audiencia, la que puede ser diferida por una sola vez para recibir las pruebas pendientes de preparación, y que ese diferimiento, por regla general, se señalará dentro de los veinte días siguientes, por lo que las pruebas no preparadas dentro de ese

lapso se dejarán de recibir; sin que la reforma al precepto mencionado establezca en forma precisa lo que sucederá con aquellas pruebas, al prohibir un segundo diferimiento, excepto en caso fortuito, debidamente acreditado y mediante la fundamentación correspondiente que el juzgador lleve a cabo.

Los promoventes afirman que lo anterior es incongruente, porque la reforma, por un lado, establece causas de nulidad de juicio concluido y, por la otra, la propicia; pues si una prueba no se recibe por causas no imputables a una de las partes, podrá después intentar una nulidad del juicio concluido, al impedir que no se reciban las pruebas legalmente ofrecidas y admitidas, aún en el caso de que no le sea imputable a la parte afectada la falta de preparación de las mismas.

El precepto tildado de inconstitucional prevé:

CAPITULO IV.

DE LAS PRUEBAS EN PARTICULAR

SECCION I

DE SU RECEPCION Y PRACTICA.

“ARTICULO 299.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

El Juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación. Deberá citarse para esa audiencia dentro de los treinta días siguientes a la admisión. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, se citará para la audiencia de recepción de pruebas dentro de los quince días siguientes al de la admisión de las pruebas ofrecidas.

(REFORMADO, G.O. 27 DE ENERO DE 2004)

La audiencia se celebrará con las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designe nuevo día y hora para recibir las pendientes, y para ello se señalará, en el acta que para dicho efecto se levante, la fecha para su continuación, la que tendrá verificativo dentro de los veinte días siguientes, misma que no podrá diferirse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En este caso no hay que seguir el orden establecido para la recepción de las pruebas.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE ENERO DE 2004)

Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento, que hayan sido admitidos como pruebas, no se desahogan éstas a más tardar en la audiencia o en su único diferimiento no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE ENERO DE 2004)

En caso de que la continuación de la audiencia se difiera por caso fortuito o fuerza mayor; en el acta en que se señale tal diferimiento se indicará la fecha de su continuación, que será dentro de los diez días siguientes, siempre que quede demostrado el caso fortuito o fuerza mayor”.

El texto transcrito evidencia que el precepto en cuestión, en lo que fue materia de la reforma impugnada, contenida en el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro, establece que la audiencia de recepción de pruebas en los juicios civiles puede ser diferida por una sola vez, para recibir las pruebas pendientes de preparación; que la continuación de dicha audiencia debe tener lugar dentro de los veinte días siguientes y que la misma no podrá diferirse ni suspenderse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado.

De lo anterior se sigue que el precepto en cuestión prevé la pérdida de un derecho procesal para el caso en que las pruebas ofrecidas y admitidas no se preparen en el lapso determinado para ello, por lo que es indudable que se está en presencia de la figura de la preclusión, que es la pérdida de un derecho procesal por haberse llegado a los límites fijados por la ley para su ejercicio, en el juicio o en una fase de éste.

En efecto, la preclusión es la situación procesal que se produce cuando alguna de las partes no ejerce oportunamente y en la forma legal alguna facultad o derecho procesal, o no cumple alguna obligación de la misma naturaleza. Mediante la preclusión se logra que el proceso se desarrolle en el orden determinado, impidiendo que las partes ejerzan sus facultades procesales cuando lo decidan, sin sujeción a principio

temporal alguno, pues el proceso está constituido por diversas secciones o periodos, dedicados respectivamente al desenvolvimiento de determinadas actividades y, concluido cada uno de ellos, es imposible retroceder a otro anterior, con lo que se logra también que las partes ejerzan en forma legal sus derechos y cargas procesales, es decir, no sólo dentro del lapso que para tal efecto fije la ley, sino también con las debidas formalidades y requisitos.

En virtud de lo anterior, si el precepto en cuestión prevé la celebración de una sola audiencia para la recepción de las pruebas admitidas y, en lo que fue materia de la reforma, dispone que aquélla no podrá diferirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la consecuencia legal de no cumplir con esa preparación dentro de los lapsos señalados, es la preclusión del derecho procesal correspondiente y, por ende, que no se reciban las pruebas en cuestión, es claro entonces que el precepto cuya invalidez se solicita no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica, contenidos fundamentalmente en el artículo 14 de la Constitución Federal y adicionalmente en el precepto 16 de la propia Ley Fundamental.

Por el contrario, el dispositivo examinado atiende a la garantía prevista en el artículo 17, párrafo segundo, de la propia Constitución Federal, relativa a que la administración de justicia debe ser pronta, sin que con ello se menoscabe la característica de completitud que debe también revestir la indicada administración de justicia, puesto que con la prohibición de que la audiencia de pruebas se difiera en más de una ocasión, no se advierte que se limite a las partes en su derecho de defensa y en la correspondiente oportunidad probatoria, sino que ello permite que el desarrollo del procedimiento sea más ágil, aunado a que la disposición respeta el principio de igualdad entre las partes que rige en el procedimiento civil.

Por otra parte, opuestamente a lo sostenido por los promoventes de la acción de inconstitucionalidad, el precepto combatido no resulta contradictorio con las finalidades perseguidas con la nulidad de juicio concluido, ya que no se advierte, como aquéllos lo sostienen, que a través de dicha disposición se pretenda crear situaciones para ser impugnadas a través de la indicada acción, pues de acuerdo con la conclusión alcanzada en cuanto a las personas legitimadas para ejercerla, quienes fueron parte formal y material en el juicio tildado de nulo carecen de tal legitimación, al haber estado en aptitud de oponer excepciones y defensas y de ofrecer pruebas para acreditar sus excepciones, por lo que si las probanzas no recibidas en el procedimiento fueron ofrecidas por las partes, éstas carecen de acción para promover la acción de nulidad de juicio concluido. Además, de conformidad con el propio precepto impugnado, las partes oferentes de la prueba están en posibilidad de pedir, en el mismo procedimiento, un tercer diferimiento de la audiencia correspondiente, siempre y cuando acrediten que existe causa fortuita o de fuerza mayor.

Consecuentemente, no asiste la razón a los accionantes cuando afirman que con lo previsto en el precepto impugnado se propician situaciones para promover, con posterioridad, la acción de nulidad de juicio concluido y que, con ello se violan los artículos 14, 16, 17, 23 y 133 de la Constitución Federal.

Ante lo infundado de los conceptos de invalidez atinentes y al no haber advertido este Alto Tribunal, motivo que conduzca a evidenciar la pretendida inconstitucionalidad del artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ha lugar a reconocer su validez.

DECIMO. Por último, en sus conceptos de invalidez los demandantes aducen que la reforma del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es inconstitucional, al prever que cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios, de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que aporten elementos de convicción, de oficio dará vista al Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte del perito que haya dictaminado y que resulte responsable.

Los promoventes exponen que la norma cuestionada obliga al juzgador a efectuar una valoración anticipada de dichos peritajes, lo que implica prejuzgar al respecto, vulnerando con ello el principio de seguridad jurídica para las partes y para quienes auxilian en la impartición de justicia, en cuanto a la prueba pericial. Además, afirman, lo dispuesto en el precepto impugnado provocará en la práctica, situaciones que entorpecerán los juicios en que esa prueba sea necesaria, ya que la misma es colegiada, a menos que las partes se pongan de acuerdo en un perito único y, por tanto, no se integra hasta que se rindan los dictámenes de cada perito designado y el tercero, en caso de discordia.

Aquéllos aducen, de igual forma, que al disponer que de oficio se dé vista al Ministerio Público, para que integre averiguación previa por el delito de falsedad en contra de ambos peritos, inhabilita a éstos para que puedan participar en la junta de peritos con el tercero en discordia, puesto que cualquier opinión que emitan en ella podrá ser utilizada en su contra, en la averiguación previa correspondiente.

Sostienen asimismo, que es obvio que como resultado de la averiguación previa pueden consignar ante un juez penal a cualquiera de los peritos denunciados o a ambos, por lo que tendrá que esperarse a que se dicte sentencia en su contra en el juicio penal incoado, para que legalmente pueda considerarse que existió la falsedad. Esta circunstancia, sostienen los inconformes, repercutirá necesariamente en el juicio civil, puesto

que mientras no se decida si existió falsedad o no en los dictámenes periciales, los mismos estarían subyúdice, sin que pueda suspenderse el procedimiento civil a menos que así lo solicite el Ministerio Público, lo que evidencia la inseguridad jurídica que se propicia con la reforma al dispositivo citado.

Los impugnantes expresan también, que mientras no se dicte sentencia ejecutoria respecto a la falsedad de uno de los peritos o de ambos, o se decida no ejercer acción penal, el procedimiento civil estaría suspendido por meses o años. En caso contrario, sostienen, si no se suspende el procedimiento y en sentencia firme se declara que ambos o alguno de los peritos no incurrió en falsedad, y si cuando esto acontezca ya se dictó sentencia firme en el juicio civil, surgiría la interrogante respecto a si tal situación podría ser causa del ejercicio de la acción de nulidad de juicio concluido que la propia reforma contiene o, en su caso, a si el dictamen del tercero en discordia tendría valor probatorio, aun cuando la prueba pericial no se integrara en forma colegiada.

Refieren de igual forma, que además de los inconvenientes señalados, la reforma repercutirá en los costos de los peritajes, puesto que los peritos seguramente incrementarán sus honorarios dado el riesgo que corren, pues el hecho de disentir del otro perito les puede llevar a prisión, independientemente de que los peritos serios, profesionales y capaces se abstendrán de aceptar el cargo por el citado riesgo.

Por último, aquéllos sostienen, la reforma no distingue la clase de juicio en que se aplicará la norma, por lo que las pruebas periciales en psicología, necesarias por ejemplo para probar acciones o excepciones en materia familiar, se verán afectadas por esa disposición, circunstancia grave por la naturaleza de esa rama del proceso civil, lo cual puede decirse también de los juicios civiles por daños, en los que la prueba pericial es necesaria, como fundamento de la pretensión.

Ahora bien, el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su primer párrafo reformado mediante el decreto impugnado en esta acción de inconstitucionalidad, establece:

SECCION IV

PRUEBA PERICIAL

...

“ARTICULO 349.- Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción; primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito, auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término, el propio juez designará un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se le designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular; así mismo señalará el monto de sus honorarios, en los términos fijados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los que deben ser aprobados y autorizados por el juez, y cubiertos por ambas partes en igual proporción.

...”

La porción normativa impugnada permite al juez, al momento en que los peritos presenten su dictamen, realizar una valoración previa del contenido de sus conclusiones, para determinar si los dictámenes rendidos resultan substancialmente contradictorios y si, en todo caso, de éstos no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción. En ese supuesto, el juzgador debe dar vista al Agente del Ministerio Público para que integre averiguación previa, a fin de investigar la probable comisión del delito de falsedad de declaraciones ante autoridad judicial, por parte del perito que resulte responsable.

Después de que lo anterior se efectúe, conforme al texto que ya existía previamente al decreto de reformas cuestionado, el juzgador designará perito tercero en discordia, quien tendrá que protestar el cargo conferido y rendir su dictamen en la audiencia de pruebas. En caso de incumplimiento, el tribunal le impondrá a dicho especialista, sanción pecuniaria en favor de las partes y dictará auto de ejecución en su contra, además de hacerlo saber a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo haya propuesto; hecho lo cual, el juez procederá a designar nuevo perito tercero en discordia.

Como se dijo, en el caso concreto lo promoventes de la acción de inconstitucionalidad cuestionan la forma defectuosa en que, desde su perspectiva, la norma dispone la integración de la prueba pericial; así como el hecho de que el juez pueda valorar los dictámenes periciales antes de la junta de peritos, previamente a nombrar perito tercero en discordia y antes de dictar sentencia, que es el momento en que la prueba debe

justipreciarse, lo que estiman que vulnera la garantía de seguridad jurídica; consideran, además, que la disposición cuestionada falta a los principios esenciales del procedimiento y que coarta el derecho de las partes en juicio, a ofrecer prueba pericial, así como también inhibe a los peritos para que auxilien en la impartición de justicia, ante la amenaza permanente de que se les podría imputar la comisión de un delito.

Previamente a abordar el estudio de los motivos de disenso expresados, cabe precisar que la invalidez demandada debe analizarse desde dos diversas perspectivas: la relativa a las partes en el juicio y la atinente a los peritos que intervengan en él.

El estudio relativo a las partes en el juicio amerita realizarse en el marco del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, que comprende la garantía de audiencia previa y la de debido proceso, la cual implica que en todo procedimiento judicial se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

Al respecto, este Alto Tribunal ha sostenido que tales formalidades esenciales son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De igual forma, esta Corte Suprema ha expresado que, de no respetarse esos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Así se observa en la tesis de jurisprudencia P./J. 47/95 del Tribunal en Pleno, publicada en la página 133, Tomo II, Diciembre de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es: **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”**.

En este caso debe examinarse la disposición cuestionada, en la porción que fue adicionada mediante el decreto de reformas impugnado, para establecer si, de alguna forma, priva a las partes de que el juicio se lleve a cabo con las formalidades esenciales referidas o si permite que éstas se satisfagan.

Así, respecto de la prueba pericial, debe señalarse que las leyes adjetivas admiten la participación de más de un experto cuando ellos arriben a informes contradictorios, es decir, cabe la posibilidad de solicitar nuevo peritaje.

Se ha admitido reiteradamente que el dictamen pericial no es vinculante para el juez, quien está facultado para apartarse de él y para valorar de acuerdo con la sana crítica el resultado de dicha prueba.

No obstante, cuando el peritaje aparece fundado en principios técnicos inobjetables y no existe otra prueba que lo desvirtúe, la sana crítica aconseja, frente a la imposibilidad de oponer argumentos científicos de mayor valor, aceptar las conclusiones de aquél.

Si bien las conclusiones de los peritos no vinculan al juzgador, tampoco puede prescindirse del dictamen por razones de tecnicismo y especialidad, cuando tal opinión acerca pautas orientadoras sobre el tema en debate.

La facultad del juez en la apreciación de la prueba tampoco es discrecionalmente arbitraria y debe responder a criterios de razonamiento lógico que excluyan la posibilidad del absurdo. Es por tal circunstancia que, si no aparecen motivos fundados para apartarse de las conclusiones de la prueba pericial, no le está permitido al juzgador hacerlo sin justificación suficiente, ya que el pronunciamiento que rechaza a aquéllas debe ser el resultado de un análisis crítico de los fundamentos del dictamen y de los antecedentes de la causa, sana crítica que en la mayoría de los casos requiere el apoyo de otros elementos serios y convincentes.

Así como ante una pericia con conclusiones seriamente fundadas la sana crítica aconseja validar su eficacia, de igual forma la sola consideración del dictamen pericial puede resultar insuficiente para formar convicción y decidir en un determinado sentido, cuando existen otros factores que escapan a la consideración del perito.

El juez no queda vinculado por las conclusiones del perito, aunque es aconsejable seguir de cerca la opinión de quienes, en razón de la materia de su especialización, son personas a las que no se les ha cuestionado su reconocida responsabilidad y competencia.

Si bien la opinión pericial no vincula al juzgador, es un elemento de convicción de innegable valor, si es que no se contradice con algún elemento serio traído a los autos. Por tanto, para apartarse de sus conclusiones es necesario aducir razones de entidad suficiente, referidas a cualquier aspecto del trabajo del especialista; de lo contrario, el juzgador debe estar al resultado de ese dictamen. Es verdad que algunas normas procesales no otorgan al dictamen el carácter de prueba legal, pero también lo es que en cuanto el

informe implica la necesidad de una apreciación específica del campo del saber del perito, técnicamente ajeno al hombre de derecho, para desvirtuarlo es imprescindible traer elementos de juicio que permitan concluir fehacientemente, el error en que el perito pudiera haber incurrido.

Así, la mera discrepancia del dictamen del perito de una de las partes es insuficiente, por sí misma, para hacer caer la eficacia probatoria de las opiniones periciales.

Para apartarse del informe pericial es necesario el apoyo en otros elementos de prueba: si es formalmente inobjetable y sustancialmente apoyado en ciencia y lógica, frente a la ausencia de toda prueba, por lo menos de igual rango, no es dable al tribunal apartarse de sus conclusiones.

El perito, como todo ser humano, carece de la virtud de infalibilidad, pudiendo incurrir en errores, y está en él saber decantar lo exacto de lo inexacto o inepto, pues de lo contrario el verdadero juzgador sería el perito, oficial o no, mientras que el juez tendría la sola misión de dar fuerza a su palabra. Así, aun contra lo aseverado insistentemente, el juzgador deberá aceptar el criterio de un experto cuando es esclarecedor, porque la misión de aquél es impartir justicia. Si bien las opiniones periciales no vinculan al juzgador, si se ha recurrido a los peritos es, precisamente, porque el juez no posee los conocimientos especializados suficientes para esclarecer la situación concreta por sí; entonces no puede, luego que ha conocido las conclusiones del especialista, dejarlas de lado sin razones válidas.

La designación de un perito es en auxilio de la justicia, cuando se trata de cuestiones de orden técnico o científico. El dictamen servirá como asesoramiento y su valor apreciado conforme a la profesionalidad y aptitudes de la persona a quien se encomendó el cometido.

La apreciación del dictamen pericial, de conformidad con las reglas de la sana crítica, es facultad de los jueces, quienes tienen respecto de la pericia judicial, la misma libertad de apreciación que para el examen de cualquier medio probatorio.

Ahora bien, en cuanto a la prueba pericial en cuestión, el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal prevé:

“ARTICULO 350.- Las partes tendrán derecho a interrogar al o a los peritos que hayan rendido su dictamen, y a que el juez ordene su comparecencia en la audiencia de pruebas en la que se lleve a cabo la junta de peritos, donde la parte que la haya solicitado o de todos los colitigantes que la hayan pedido, podrán formular sus interrogatorios”.

De conformidad con el precepto transcrito, así como con el impugnado analizado, si el juez encuentra diferencias notorias en los dictámenes rendidos por los peritos, designará un tercero en discordia, al que otorgará un término para producir su dictamen y ratificarlo, hecho lo cual, se citará a la diligencia a la que deberán concurrir las partes para que formulen preguntas a los peritos, si lo desean; impugnen dichos peritajes y se aclaren capítulos dudosos de los mismos; es decir, después de presentados los dictámenes por los peritos, podrá celebrarse una junta donde las partes podrán realizar preguntas a éstos, a efecto de esclarecer algunos de los puntos materia del dictamen.

De esta manera, si en el precepto impugnado se faculta al juez para que, una vez rendidos los dictámenes periciales (*cuando de las conclusiones advierta que no existen elementos que puedan llevarle a resolver los puntos controvertidos o que existen notorias contradicciones entre las conclusiones de aquéllos*) dé vista al Ministerio Público, para que éste inicie averiguación previa por el delito de falsedad de declaraciones ante autoridad judicial, es indudable que tal determinación prejuzga sobre el valor de los dictámenes presentados, sin dar oportunidad a que, a través de la junta de peritos, pudieran surgir aclaraciones de los puntos que el juez considere contradictorios y ello pudiera llevar a dicho juzgador a tener una concepción diferente del contenido de tales opiniones periciales.

La situación apuntada implica, indudablemente, la violación a la garantía de debido proceso, prevista en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todo juicio debe seguirse conforme a las formalidades esenciales del procedimiento.

Tales formalidades, coetáneas a la diversa garantía de previa audiencia contenida en el propio dispositivo constitucional, están constituidas por el emplazamiento para contestar la demanda (audiencia propiamente dicha), el período para ofrecer y rendir pruebas y el plazo para presentar alegatos, a efecto de obtener una sentencia que declare el derecho en controversia, todo lo cual no puede ser satisfecho sino a través del **debido proceso** que el mencionado precepto exige, como garantía individual.

En el caso concreto, la disposición analizada tiende a impedir a las partes en juicio, la debida integración de la prueba pericial cuya naturaleza es colegiada, dado que la norma tolera que el juzgador efectúe un examen preliminar de los dictámenes rendidos por los peritos de las partes, previamente a designar perito tercero en discordia y antes de que se lleve a cabo la junta de peritos para disipar las dudas que le surjan al jugador y para aclarar las posibles discrepancias entre los diversos dictámenes periciales; situación ésta que, indudablemente, impide a las partes en el juicio civil respectivo, que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento.

Al resultar el primer párrafo del artículo 349 impugnado, violatorio del artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello es causa suficiente para declarar la invalidez de la porción normativa correspondiente.

No obstante, adicionalmente a lo anterior, con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que el precepto impugnado es violatorio de la garantía de exacta aplicación de la ley penal, contenida en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deriva de los principios *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*, recogidos en la Ley Fundamental con objeto de dar seguridad jurídica a los gobernados y evitar arbitrariedades por parte de la autoridad.

Conforme a la citada garantía, las penas deben estar perfectamente definidas en la ley, en cuanto a sus mínimos y máximos, aunado a que no puede imponerse pena alguna por simple analogía y aun por mayoría de razón, lo que obliga al legislador a que, al expedir las normas de carácter **penal**, señale las conductas típicas y las penas aplicables con precisión tal, que evite al gobernado un estado de incertidumbre jurídica y la actuación arbitraria del juzgador; por tanto, la ley **penal** debe estar concebida de manera que los términos mediante los cuales se especifiquen los delitos o las penas sean claros, precisos y exactos, a fin de evitar que la autoridad aplicadora incurra en confusión ante la indeterminación de los conceptos y, en consecuencia, en demérito de la defensa del procesado; además, el legislador debe establecer los tipos penales y elementos que los contienen, acorde con la conducta que trate de regular y con el bien jurídico que se pretenda proteger.

Los artículos 311 a 316 del Código Penal del Distrito Federal integran el capítulo dedicado a los delitos de falsedad ante autoridades, en tanto que el numeral 313 de tal ordenamiento contiene el ilícito específico atinente a los peritos que, al actuar ante autoridad judicial o administrativa, falten a la verdad dolosamente. El precepto citado en último término dispone:

“ARTICULO 313. Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por seis años”.

El tipo penal de falsedad de declaración ante autoridad judicial o administrativa, cometido por peritos, está conformado con los siguientes elementos:

- a) la conducta consistente en faltar a la verdad en su dictamen;
- b) el sujeto activo que puede ser exclusivamente un perito;
- c) el sujeto pasivo que es la sociedad;
- d) el bien jurídico tutelado o protegido que es la seguridad y certeza jurídica en los procedimientos en que la autoridad requiera la opinión de algún especialista en determinada materia, arte o profesión.
- e) los elementos normativos: al ser ***“examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa”***; y,
- f) los elementos subjetivos específicos: ***“... dolosamente...”***

Como se ve, el delito referido, previsto en el ordenamiento penal sustantivo del Distrito Federal, es eminentemente doloso; asimismo, el tipo penal contiene los supuestos de individualización de la conducta que el legislador estimó debe ser reprochable, pues de manera clara, precisa y exacta los describe, lo que no da lugar a confusión en cuanto a su aplicación o a que, en su caso, el derecho de defensa del sujeto disminuya.

En cambio, por lo que hace al artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no podría afirmarse válidamente que se trata de un tipo penal distinto, puesto que el Código Penal de esta ciudad ya contiene el delito de falsedad, cuya comisión puede atribuirse a los peritos que actúen ante autoridad judicial; aunado a que el dispositivo del ordenamiento procesal civil citado no establece sanción específica, aplicable a los sujetos activos del ilícito de que se trata.

Luego, el precepto analizado en realidad crea una modalidad al delito mencionado; sin embargo, al permitir que al perito se le instruya averiguación previa antes de ser ***“examinado”*** y dada la mera circunstancia de que los dictámenes ***“resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción”***, el artículo 349 del Código Procesal Civil para el Distrito Federal, por una parte, excluye elementos del tipo penal previsto en el artículo 313 del Código Penal de la misma entidad y, por otra, introduce un elemento ajeno a dicho tipo criminal.

En efecto, conforme al precepto cuya invalidez se demanda en esta instancia, al sujeto activo del ilícito se le considera probable responsable por la comisión del ilícito, antes de ser examinado, esto es, antes de que se le formulen cuestionamientos en la junta de peritos y previamente a que su opinión pericial sea valorada en la sentencia; de modo que el precepto de que se trata elimina el elemento normativo atinente a que el sujeto activo sea **“examinado como perito por la autoridad judicial...”**.

Lo anterior, a su vez, conlleva a que al sujeto activo se le instaure averiguación previa, sin el elemento **“doloso”** exigido por el tipo penal, pues basta que emita dictamen substancialmente contradictorio con el del perito de la otra parte en el juicio, para que se obtenga la necesaria conclusión de que hay probable falsedad, esto es, el precepto sólo exige la mera opinión disidente para que comience a funcionar la maquinaria indagatoria, siendo que la contradicción apuntada podría derivar de elementos distintos a la conducta dolosa del sujeto, como es la apreciación distinta sobre el mismo problema científico, artístico o técnico, sometido a opinión pericial, o en su caso, a que cada especialista haya utilizado algún procedimiento diferente para obtener la conclusión de su dictamen. En este caso, el precepto cuestionado tiende a prescindir del elemento subjetivo específico del ilícito, consistente en que el perito **“dolosamente”** falte a la verdad en su dictamen.

Efectivamente, el precepto impugnado priva al sujeto activo de la oportunidad relativa a que su dictamen, en caso de que contenga alguna deficiencia o irregularidad en su desahogo, sea materia de las preguntas que pudieran formularse a los peritos en la audiencia respectiva; así como también le quita la posibilidad de que en la junta de peritos puedan hacerse las aclaraciones pertinentes y las confrontaciones relativas con el perito tercero en discordia, cuyo resultado podría llevar a disipar las contradicciones que el juzgador advierta inicialmente; es decir, el dispositivo que se cuestiona permite presumir la comisión del delito de falsedad de declaraciones ante autoridad judicial, sin constatar la probable existencia del elemento **“doloso”** que el tipo penal específico exige.

Al mismo tiempo, como se dijo, la modalidad prevista en el ordenamiento procesal civil introduce un elemento ajeno al tipo penal precisado, el cual consiste en la apreciación personal del juzgador, al disponer: **“de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción”**, lo que incorpora como elemento subjetivo del tipo penal, a la opinión propia del juez que tenga a su cargo el juicio civil.

Esta circunstancia implica que el precepto examinado, de manera injustificada, introduce al tipo penal de falsedad ante autoridad judicial o administrativa cometida por peritos, el elemento atinente a la **consideración subjetiva del juzgador**, expresada previamente a que éste obtenga elementos adicionales y objetivos, que le permitan presumir válidamente que el especialista incurrió en falsedad al rendir su dictamen, como puede ser, verbigracia, el resultado de la **junta de peritos** prevista en el propio ordenamiento procesal civil y la **opinión que el perito tercero en discordia** emita al rendir su respectivo dictamen.

En consecuencia, al excluir y adicionar elementos ajenos al tipo penal relativo, el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal carece de tipo penal específico; de ahí que sea violatorio de la garantía de exacta aplicación de la ley penal, tutelada en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

En las condiciones apuntadas, debe declararse la inconstitucionalidad del artículo 349, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la porción que señala: **“...primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito, auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término,...”**.

Debe precisarse que el texto restante del primer párrafo del artículo 349 del código procesal civil local, atinente a la designación del perito tercero en discordia, así como su notificación, aceptación del cargo y aprobación de sus honorarios, no amerita pronunciamiento alguno, en virtud de que no fue materia del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro, conforme al cual, el dispositivo referido fue modificado, precisamente, en la porción normativa que se invalida.

DECIMO PRIMERO. Ante la conclusión alcanzada, por una parte, debe declararse la invalidez de los artículos 349, párrafo primero, 737 A, fracciones I a VII, 737 B y 737 L, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformados, modificados y adicionados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de enero de dos mil cuatro, en las porciones siguientes:

“ARTICULO 349.-... primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito, auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término,...”.

“ARTICULO 737 A.-**...****I. Si son producto del dolo de una de las partes en perjuicio de la otra;****II... o bien, que se declaren falsas en el mismo proceso en que se ejercite la presente acción;****III. Si después de dictada la resolución se han encontrado uno o más documentos decisivos que la parte no pudo presentar por causa de fuerza mayor o por un hecho imputable al contrario;****IV. Si la resolución adolece de error de hecho en el juzgado que resulta de los actos o documentos de juicio. Dicho error existe cuando el fallo se funda en la admisión de un hecho cuya exactitud debe excluirse por modo incontrastable o cuando se supone la inexistencia de un hecho cuya verdad queda establecida positivamente, y, en ambos casos, si el hecho no representaba un punto controvertido sobre el cual la sentencia debía expedirse;****V. Si la resolución emitida en el juicio, cuya nulidad se pretende, es contraria a otra dictada con anterioridad y pasada también en autoridad de cosa juzgada respecto de las partes, siempre que no se haya decidido la relativa excepción de cosa juzgada;****VI. Si la resolución es el producto del dolo del juez, comprobado con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;****VII... o del interés público; o bien, para defraudar la ley”.****“ARTICULO 737 B.-... y estos últimos, además de la autoridad correspondiente, como el Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público”.****“ARTICULO 737 L.-... Siempre serán condenados en costas, aquéllos que se encuentren en la hipótesis que señala el artículo 737 F, ya sea en primera o en segunda instancia...”.**

Por otra parte, conforme a las consideraciones atinentes expresadas en esta ejecutoria, debe reconocerse la validez del artículo 299, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformado y adicionado por el Decreto citado.

Por último, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 75 del propio ordenamiento, la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad **12/2004**, promovida por el Procurador General de la República, así como en la acción de inconstitucionalidad **11/2004**; en esta última, exclusivamente respecto de los artículos 693, párrafos primero y segundo, y 737 F, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformados, modificados y adicionados, respectivamente, por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro, en los términos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad **11/2004**, promovida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 349, en la porción que señala: **“...primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito, auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término...”**, 737 A, en sus fracciones I, II, en la porción que establece; **“... o bien, que se declaren falsas en el mismo proceso en que se ejercite la presente acción”**; III, IV, V, VI y VII en la porción que dice: **“o del interés público; o bien, para defraudar la ley”**, 737 B, en la porción que dispone: **“...y estos últimos, además de la autoridad correspondiente, como el Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público.”**, y 737 L, en la parte que dispone: **“Siempre serán condenados en costas, aquéllos que se encuentren en la hipótesis que señala el artículo 737 F, ya sea en primera o en segunda instancia...”**, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformados, modificados y adicionados, respectivamente, por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro, en los términos precisados en el considerando último de esta sentencia.

CUARTO. Se desestima la acción por lo que hace a los artículos 737 A, párrafo primero, fracción II, en la porción normativa que dice: **“Si se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o**

declarado como tales antes de la sentencia;...", y fracción VII, en la porción que dice: **"Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor..."**, 737 B, en la porción normativa que señala: **"La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución..."**, 737 C, 737 D, 737 E, 737 G, 737 H, 737 I, 737 J, 737 K y 737 L, en la parte que dice: **"... Los abogados patronos serán responsables solidarios en estos casos y en aquéllos donde se presentare insolvencia de la parte actora."**, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformados, modificados y adicionados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro.

QUINTO. Se reconoce la validez del artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo; Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los resolutivos Primero, Segundo y Quinto.

Las votaciones de los resolutivos Tercero y Cuarto fueron las siguientes:

- a) La invalidez del artículo 349 en la porción que dice: "...primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término, ...", mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Cossío Díaz votó con contra.
- b) La invalidez del artículo 737 A, fracciones I, III, IV, V y VI, unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.
- c) La invalidez del artículo 737 A, fracción II, en la porción que dice: "... o bien, que se declaren falsas en el mismo proceso en que se ejercite la presente acción;", unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.
- d) La invalidez del artículo 737 A, fracción II, en la porción que dice: "Si se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia; ...", mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia; en contra tres votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel y Silva Meza.
- e) La invalidez del artículo 737 A, fracción VII, en la porción que dice: "... o del interés público; o bien, para defraudar la Ley.", mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Silva Meza votó en contra.
- f) La invalidez del artículo 737 A, fracción VII, en la porción que dice: "Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor ...", mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia; cuatro votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza.
- g) La invalidez del artículo 737 B, en la porción que dice: "... y estos últimos, además de la autoridad correspondiente, como ... cuando el fallo afecte al interés público.", unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.
- h) La invalidez del artículo 737 B en la porción que dice: "...como el Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público."; mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, votó en contra el señor Ministro Silva Meza.

- i) La invalidez del artículo 737 L, en la porción que dice: “Siempre serán condenados en costas, aquéllos que se encuentren en la hipótesis que señala el artículo 737 F, ya sea en primera o en segunda instancia...”, unanimidad de diez votos Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.
- j) La invalidez del artículo 737 L en la porción que dice: “...Los abogados patronos serán responsables solidarios en estos casos y en aquéllos donde se presentare insolvencia de la parte actora.”, mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia; cuatro votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza.
- k) El reconocimiento de validez del artículo 737 B, en la porción que dice: “La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución ...”, mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra y por declarar la invalidez; y a favor cuatro votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza.
- l) El reconocimiento de validez de los artículos 737 C, 737 D, 737 E, 737 G, 737 H, 737 I, 737 J y 737 K, mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra y por declarar la invalidez; y a favor cuatro votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza.
- m) El reconocimiento de validez del artículo 299, unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Silva Meza reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos particulares o concurrentes, según corresponda.

En virtud de que las declaraciones de invalidez de los artículos a los que se refieren los incisos d), f), j), k) y l) no obtuvieron la votación calificada de ocho votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se desestimaré la acción 11/2004 respecto de dichos artículos.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los siguientes términos: **PRIMERO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad **12/2004**, promovida por el Procurador General de la República, así como en la acción de inconstitucionalidad **11/2004**; en esta última, exclusivamente respecto de los artículos 693, párrafos primero y segundo, y 737 F, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformados, modificados y adicionados, respectivamente, por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro, en los términos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria. **SEGUNDO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad **11/2004**, promovida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. **TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 349, en la porción que señala: “...*primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito, auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término...*”, 737 A, en sus fracciones I, II, en la porción que establece; “... *o bien, que se declaren falsas en el mismo proceso en que se ejercite la presente acción;*”, III, IV, V, VI y VII en la porción que dice: “*o del interés público; o bien, para defraudar la ley*”, 737 B, en la porción que dispone: “...*y estos últimos, además de la autoridad correspondiente, como el Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público.*”, y 737 L, en la parte que dispone: “*Siempre serán condenados en costas, aquéllos que se encuentren en la hipótesis que señala el artículo 737 F, ya sea en primera o en segunda instancia...*”, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformados, modificados y adicionados, respectivamente, por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro, en los términos precisados en el considerando último de esta sentencia. **CUARTO.** Se desestima la acción por lo que hace a los artículos 737 A, párrafo primero, fracción II, en la porción normativa que dice: “*Si se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia;*...”, y fracción VII, en la porción que dice: “*Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor...*”, 737 B, en la porción normativa que señala: “*La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución...*”, 737 C, 737 D, 737 E, 737 G, 737 H, 737 I, 737 J, 737 K y 737 L, en la parte que dice: “... *Los abogados patronos serán responsables solidarios en estos casos y en aquéllos donde se presentare insolvencia de la parte actora.*”, del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformados, modificados y adicionados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro. **QUINTO.** Se reconoce la validez del artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil cuatro. **SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

No asistió la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Firman los señores ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Presidente: Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ponente: Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de veinticinco de septiembre último dictada en la acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004 promovida por Diputados Integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Procurador General de la República en contra de la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno de la propia entidad. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Sexto resolutivo de dicha sentencia.- México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9733 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9098 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.26 (cinco puntos y veintiséis centésimas) para el mes de noviembre de 2007.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 6.22 (seis puntos y veintidós centésimas) para el mes de noviembre de 2007.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 259478)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE
LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.66 (cuatro puntos y sesenta y seis centésimas) para el mes de noviembre de 2007.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Juzgado de lo Civil

Teziutlán, Pue.

Diligenciario

EDICTO

DISPOSICION JUEZ CIVIL TEZIUTLAN, PUEBLA ORDENA:

CONVOQUESE Postores remate primera almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve GABRIELA CARMONA LOBATO contra LIDIO ACEVEDO GARCIA respecto inmueble ubicado calle Profesor Carlos Sayago 146 fraccionamiento Nuevo Milenio, Atoluca Teziutlán Puebla, Registro Público Propiedad, Partida (421) fojas (104) Volumen (145) Libro (I), Es Postura legal \$ 37,536.00 venciendo término posturas, pujas, antes de Trece horas Trece Diciembre presente año, fecha de remate, avalúo vista interesados.- Expediente 495/2006.

Para su publicación por tres veces dentro del término de Nueve días en la Tabla de avisos de éste Juzgado.

Para su publicación por tres veces dentro del término de Nueve días en el "Diario Oficial de la Federación".

Teziutlán, Pue., a 18 de octubre de 2007.

La Diligenciaria

Lic. Gabriela Nolde Herrera

Rúbrica.

(R.- 258273)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Jalisco

H. Séptima Sala

EDICTO

Emplácese terceros perjudicados ALVARO NAVARRO NAVA, SOFIA SALAZAR ROSALES, JUDITH DELGADO LEAL y RENE JAVIER MONTEMAYOR TIJERINA, 30 días, a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional, promovido AURELIO VAZQUEZ AGUIRRE actor y apelante, contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 15 quince Marzo 2007, toca 1090/2006, apelación interpuesta actora, expediente 1201/2004, Juzgado Décimo Civil del Primer Partido Judicial.

PARA PUBLICARSE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS ESTRADOS DE LA H. SEPTIMA SALA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 2007.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 259183)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

VALENTIN Y MARIA DEL CARMEN AMBOS DE APELLIDOS NAVARRO MURILLO.

Terceros Perjudicados.

En los autos del juicio de amparo número 253/2007-II, promovido por la quejosa Rosalía Castro Zapien, contra actos del Juez Primero de Primea Instancia en Materia Civil, con residencia en La Piedad, Michoacán, los actos reclamados los hizo consistir en "La diligencias practicadas por el personal del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2006 dos mil seis mediante la cual supuestamente entrego la posesión material del bien inmueble denominado Lomas de San Miguel, ubicado al Poniente de la Población de Numará, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, al apoderado jurídico del Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MA. DEL ROSARIO MURILLO HERRERA, dentro del expediente número 98/97."; se han señalado a Valentín y María del Carmen ambos de apellidos Navarro Murillo, como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se hace de su conocimiento también, que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Morelia, Mich., a 23 de octubre de 2007.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Pedro Balderas Hernández

Rúbrica.

(R.- 257774)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el Distrito Federal

EDICTO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, D.C. 569/2007.

Se notifica a Esensa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo 569/2007, promovido por Celina Patricia López González, en representación de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso Denominado "Fideicomiso Público Programa Marcha Hacia el Sur", en contra de la sentencia de treinta y uno de julio de dos mil siete, dictada por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 221/2007-I, formado con motivo del recurso de apelación hecho valer en contra del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en los autos del juicio ordinario mercantil 44/2007-IV, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso Denominado "Fideicomiso Público Programa Marcha Hacia el Sur", en contra de Esensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición de juicio de garantías ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Víctor Cedillo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 258470)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Uruapan, Michoacán

EDICTO

MIREYA ESQUIVEL RANGEL, ALBACEA PROVISIONAL DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MIGUEL ESQUIVEL HUITZACUA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 296/2007, DEL INDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, PROMOVIDO POR ALICIA GARCIA FRIAS, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, CON SEDE EN MORELIA, MICHOACAN Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES RECLAMA EN ESENCIA: LA INSCRIPCION POR EL JEFE REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA CIUDAD DE URUAPAN Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DE LAS ESCRITURAS QUE CONTIENEN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE DANIEL ESQUIVEL RANGEL REPRESENTANDO A MIGUEL ESQUIVEL HUITZACUA COMO VENDEDOR Y MARIA CRUZ RANGEL, COMO COMPRADORA DE DIVERSOS INMUEBLES. SE ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, AL TERCERO MIREYA ESQUIVEL RANGEL, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE MIGUEL ESQUIVEL HUITZACUA, QUIEN DEBERA APERSONARSE ANTE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU ULTIMA PUBLICACION Y SEÑALAR DOMICILIO EN URUAPAN, MICHOACAN, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE PRACTICARAN POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL; ADEMAS SE LE HACE SABER QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION UNA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y AUTO ADMISORIO.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 5 de noviembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán

Mario Alvez Cuevas

Rúbrica.

(R.- 258766)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Toluca
Juzgado Cuarto Civil
Segunda Secretaría
Toluca, Méx.
EDICTO

En el Expediente 184/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HSBC México, S.A., en contra de Cruz Mondragón Ramírez Y/Otros, el Juez Cuarto Civil de Toluca, México, señaló las trece horas del día dieciocho de diciembre del dos mil siete, para que se celebre la Cuarta Almoneda de Remate del inmueble embargado, ubicado en la calle Naranjo S/N de San Miguel Tecomatlan, en Tenancingo, México. Mide y linda: al Norte 24.80 metros con calle de Naranjo; al Sur 23.15 metros con Ninfa Martínez; al Oriente 59.15 metros con Casiana Mondragón y José Pacheco; al Poniente 59.40 metros con Rutilo Mondragón Ramírez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México: Partida 277, Volumen XXXII, foja 47, Libro 1o., Sección 1a., fecha 30 de julio de 1984. Anúnciese su venta, por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación; en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en el sitio que corresponda del Juzgado Civil de Tenancingo, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'749,000.00 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), resultante de deducir el diez por ciento de cada una de tres almonedas precedentes. Convóquese postores, cítese a demandados y a acreedores. Toluca, México; a nueve de noviembre del año dos mil siete.- Doy Fe.

El Secretario

Lic. Rita Erika Colín Jiménez

Rúbrica.

(R.- 259209)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

TERCERO PERJUDICADO: RICARDO BENJAMIN SALINAS PLIEGO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 562/2007-IV Y SU ACUMULADO 563/2007-V, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO RASCON CORDOBA, POR SU PROPIO DERECHO Y DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE RECLAMA: LA RESOLUCION DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA 1556/2007, MISMA QUE REVOCA EL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL JUEZ DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1544/96, DETERMINANDO LA SALA RESPONSABLE QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL JUEZ DE ORIGEN NO SE HABIA CUMPLIDO POR PARTE DE MARCO ANTONIO RASCON CORDOBA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA RICARDO BENJAMIN SALINAS PLIEGO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LOS ESCRITOS INICIALES DE DEMANDA, ASI COMO DE LOS AUTOS ADMISORIOS DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, MISMO QUE SERA PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NO APERSONARSE A ESTE JUICIO DE AMPARO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 257781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 10-diez de diciembre del año 2007- dos mil siete, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 192/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. EDUARDO JAVIER CANTU GONZALEZ en su carácter de endosatario en procuración de EDNA PATRICIA GARZA MONTEMAYOR, en contra de JOSE LUIS MORALES SANCHEZ, JOSE LUIS MORALES SALDAÑA Y MIREYA GUADALUPE GUTIERREZ SANCHEZ, el remate en pública subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden al demandado JOSE LUIS MORALES SANCHEZ, respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: DEL EDIFICIO DENOMINADO CENTRO MEDICO HIDALGO, LOCALIZADO EN LA AVENIDA HIDALGO NUMERO 2425, EN LA COLONIA OBISPADO, EN ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES INMUEBLES: CONSULTORIO 508, UBICADO EN LA QUINTA PLANTA TIPO. TIENE UNA SUPERFICIE DE 40.00 M.2. Y SE LIMITA DE LA SIGUIENTE FORMA: AL NORTE MIDE 4.40 M. CON AREA DE CIRCULACION COMUN; AL SUR MIDE 4.40 M. CON FACHADA EN AVENIDA HIDALGO; AL ORIENTE EN 9.00 M. CON CONSULTORIO NUMERO 510 Y AL PONIENTE EN NUEVE METROS CON CONSULTORIO NUMERO 506. ARRIBA CON

CONSULTORIOS NUMEROS 606, 608 Y 610, ABAJO CON CONSULTORIOS NUMEROS 406 Y 408. CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 53, UBICADO EN PLANTA NIVEL NUMERO 2, ABAJO DE LA CALLE, TIENE UNA SUPERFICIE DE 13.55 M.2. Y SE LOCALIZA A 21.50 M. DEL LINDERO ORIENTE DEL TERRENO Y A 21.00 M. LINDERO PONIENTE, LIMITANDOSE EN LA SIGUIENTE FORMA: AL NORTE EN 2.71 M. POR SUPERFICIE COMUN DE CIRCULACION; AL SUR EN 2.71 M., POR CAJON NUMERO 61; AL ORIENTE EN 5.00 M., POR CAJON NUMERO 52; AL PONIENTE EN 5.00 M. POR SUPERFICIE COMUN DE CIRCULACION. ARRIBA POR CAJON NUMERO 23 Y ABAJO POR CAJON NUMERO 97. ESTE CAJON ES PARA USO EXCLUSIVO DEL CONSULTORIO NUMERO 508. INDIVISO 0.15%. CUYOS DATOS DE REGISTRO DE DICHO INMUEBLE SON: NUMERO 374, 8368; VOLUMEN 248, 260; LIBRO 10, 168; SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2000 Y 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2004; Al efecto, convóquese a postores a la subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$295,333.33 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los Peritos de las partes. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% del valor total del avaluó rendido por los peritos designados en este Juicio. Así mismo, se informa que se proporcionaran mayores informes en la Secretaría de este Juzgado en Monterrey, Nuevo León a 8-ocho de noviembre del 2007-dos mil siete.- DOY FE.

El C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Beatriz Magaly Villarreal Arámbula
Rúbrica.

(R.- 258577)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Guaymas, Sonora

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A: TERRENOS, EDIFICACIONES Y OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

PRESENTE.

EN JUICIO ORDINARIO CIVIL CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1283/2007 PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CONTRA TERRENOS, EDIFICACIONES Y OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V. Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GUAYMAS, SONORA, ANTE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA, ORDENOSE EMPLAZAR A JUICIO POR MEDIO DE ESTE EDICTO, A TERRENOS, EDIFICACIONES Y OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, PRODUZCA CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo las defensas y excepciones que tuviere que hacer valer y señale domicilio en el lugar del Juicio, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de caracter personal, se le haran por cedula fijada en las puertas del Juzgado, haciendole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposicion en Secretaria Primera de Acuerdos de este Juzgado, mismo que esta ubicado en Avenida 9 entre Calle 10 y 11 en Guaymas, Sonora, Mexico.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, PERIODICO DE CIRCULACION ESTATAL "EL IMPARCIAL", EN LOS ESTRADOS DEL

JUZGADO, LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL "EXCELSIOR" Y PUERTA DEL TRIBUNAL DEL JUZGADO EXHORTADO.- CONSTE.

Guaymas, Son., a 18 de octubre de 2007.

La C. Secretaria Primera de Acuerdos

Lic. Ana Patricia Guerrero Moreno

Rúbrica.

(R.- 258881)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 654/2007-III y su acumulado 703/2007-III, promovido por Ligia Noemí Cuevas Gurrutia, y otros, contra actos del Juez Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal; por auto de diez de septiembre de dos mil siete, se admitió a trámite la demanda de amparo 654/2007-III promovida por los quejosos Guillermo Velasco Cuevas y Ligia Noemí Cuevas Gurrutia y se tuvo como terceros perjudicados a Sociedad Fabril Morelense, sociedad anónima, José Ignacio Díaz Pizarro Graf y Luis Fernando Castillo Fernández; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la orden de remate y escrituración decretada dentro de los autos del juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario expediente 106/2004, del índice de juez responsable, respecto al inmueble ubicado en Avenida Sevilla número doce, colonia Juárez, delegación Benito Juárez, en esta ciudad; y es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero perjudicado José Ignacio Díaz Pizarro Graf, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio al Titular de la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), Apoderado Legal de Teléfonos de México, S.A. de C.V., Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y Secretaría de Relaciones Exteriores, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en diez del actual, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio del tercero perjudicado en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dicho tercero; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero perjudicado de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señala: domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta del mes y año en curso.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Moreno Flores

Rúbrica.

(R.- 258933)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: JOAQUIN DIAZ GONZALEZ CERDAN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 631/2007-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 631/2007-I, promovido por DEBORAH GEORGINA GARCIA ZERTUCHE, por su propio derecho y en su carácter de representante de las menores ISABELLA Y MICHELLE, AMBAS DE APELLIDOS DIAZ GONZALEZ GARCIA: DEMANDA: I. Nombre de la quejosa DEBORAH GEORGINA GARCIA ZERTUCHE, por su propio derecho y en su carácter de representante de las menores ISABELLA Y MICHELLE, AMBAS DE APELLIDOS DIAZ GONZALEZ GARCIA. Tercero perjudicado JOAQUIN DIAZ GONZALEZ CERDAN; III. Autoridades responsables: Primera Sala Familiar y Juez Trigésimo Primero de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; IV. Acto reclamado: "La sentencia de fecha tres de julio de dos mil siete, emitida por la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dentro del toca 971/07...". ESCRITO ACLARATORIO: "...permitiéndome al efecto acompañar al presente escrito el original de las copias certificadas expedidas por el Registro Civil... de las menores Isabella y Michelle, ambas de apellidos Díaz González García...". AUTO ADMISORIO: "...Se admite a trámite dicha demanda. Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. Pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como tercero perjudicado a Joaquín Díaz González Cerdán... Se fijan las... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Doy fe...". AUTO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE: "...se advierten dos domicilios distintos en los que puede ser emplazado el referido tercero perjudicado...". AUTO DE OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE: "...se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE... y habiéndose agotado todos los medios de investigación del domicilio del referido tercero perjudicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio del citado tercero perjudicado por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio, del auto que la admitió a trámite, del auto de diecisiete de octubre de dos mil siete, así como de este proveído, haciéndole del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado....".

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Victoria Azucena Vite Santos

Rúbrica.

(R.- 259049)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes desde el 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
con residencia en Tampico
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Gabriela Suárez Peredo Guzmán.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta de octubre de dos mil siete, dictado en el juicio de amparo indirecto 964/2007, promovido por "Altamira Terminal Portuaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Jorge Gómez Mateos, quien por escrito presentado el dieciséis de julio del año en curso, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Noveno y Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con residencia en México, Distrito Federal; y Administración Portuaria Integral de Altamira, Sociedad Anónima de Capital Variable, de Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en:

"...1.- La indebida admisión por parte del Comisionado Ponente licenciado Alonso Lujambio Irazabal del recurso de revisión interpuesto por la tercera perjudicada Gabriela Suárez Peredo Guzmán ante el Instituto Federal de acceso a la Información Pública, conformándose el expediente 545/07 sin dar intervención a la quejosa en su carácter de tercero interesado.

2.- Todo lo actuado en el expediente 545/07 conformado con motivo del recurso de revisión promovido por la tercera perjudicada Gabriela Suárez Peredo Guzmán ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, procedimiento en el cual la quejosa debió haber sido notificada como tercero y sin embargo, se le omitió indebidamente como parte en dicho recurso, tramitándose el mismo sin su intervención como tercero interesado.

3.- Resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, suscrita por los Comisionados de dicho Pleno fechada el 16 de mayo de 2007 en el expediente 545/07, folio 091760000307 que resuelve el recurso de revisión promovido por Gabriela Suárez Peredo Guzmán contra la resolución emitida por la Administración Portuaria Integral de Altamira Sociedad Anónima de Capital Variable.

Todos los actos señalados anteriormente fueron conocidos por la quejosa el día seis de julio de dos mil siete, de acuerdo a los antecedentes que se expondrán en el capítulo correspondiente.

4.- Se señalan también como actos reclamados, todos los efectos y consecuencias de la resolución señalada en el punto anterior consistentes, entre otras, en la indebida elaboración por parte de la Administración Portuaria Integral de Altamira, Sociedad Anónima de Capital Variable, de una versión pública del Contrato de Cesión Parcial de Derechos de fecha 28 de julio de 1995 celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Altamira, Sociedad Anónima de Capital Variable y la quejosa; la entrega de dicha versión pública por parte de la Administración Portuaria Integral de Altamira, Sociedad Anónima de Capital Variable al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; el seguimiento que de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al asunto y la entrega de la versión pública del Contrato de Cesión Parcial de derechos citado por parte del Instituto Federal de Acceso a la Información a la tercera perjudicada Gabriela Suárez Peredo Guzmán..."

Asimismo, por razón de turno correspondió conocer de la demanda de garantías a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta Ciudad; quien por proveído de diecisiete de julio de la presente anualidad, admitió a trámite la demanda de amparo; ordenando se solicitará el informe justificado correspondiente a las autoridades responsables indicadas con antelación; y se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito para los efectos de su representación.

Por otra parte, por proveído de fecha nueve de octubre de la presente anualidad, fueron señaladas las nueve horas con quince minutos del ocho de noviembre de dos mil siete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ahora bien, tomando en consideración que fue agotado el procedimiento marcado por la ley, para efectuar el legal emplazamiento de la tercero perjudicada Gabriela Suárez Peredo Guzmán, mediante auto de treinta de octubre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio a la citada tercero perjudicada, que en lo que aquí interesa, dice: "...se ordena emplazar por edictos a la tercero perjudicada de referencia, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; edictos que deberán ser publicados a costa de la parte quejosa "Altamira Terminal Portuaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Jorge Gómez Mateos; y que contendrá una relación breve de la demanda de garantías, del proveído de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, y del diverso de nueve del presente mes y año, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías, así como de las actuaciones señaladas, y que deberá de presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida de sí transcurrido dicho término, no comparece por conducto de apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este tribunal; fíjese además en la puerta de este recinto oficial copia integra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento...".

Atentamente

Tampico, Tamps., a 30 de octubre de 2007.

La Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas

Rúbrica.

(R.- 259139)

Sinaloa

Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil

Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 734/2005, formado al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL (PAGO DE PESOS), promovido por UNION DE AVICULTORES DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, en contra de la C. MARCELINA GARCIA MEZA, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción, marcado con el número 6, de la manzana 1, ubicado en Calle Aristóteles número 796, del Fraccionamiento Villa Universidad, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; con una superficie de 145.59 metros cuadrados según escrituras, clave catastral 7000-35-152-006; cuyos datos registrales son: Inscripción número 144, libro 584, sección Primera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 7.428 metros y linda con calle Aristóteles;

SUR: 7.428 metros y linda con resto del lote 6, manzana 1;

ORIENTE: 19.60 metros y linda con Avenida de Las Américas;

PONIENTE: 19.60 metros y linda con resto del lote 6, manzana 1.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$945,333.34 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), dicha suma es el importe de las dos terceras partes del avalúo que obra agregado en autos.

SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 sur, Palacio de Justicia Edificio "B", Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 13:30 horas del día 07 siete de diciembre de 2007 dos mil siete.

Publíquese por dos veces, de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado; utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 15 de octubre de 2007.

El C. Secretario Segundo

Lic. Mario N. Rojo Sañudo

Rúbrica.

(R.- 259226)

AVISOS GENERALES

CORPORACION INDUSTRIAL SIGMA, S.A. DE C.V. SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de no haberse reunido el quórum que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fundamento en lo previsto por la Cláusula NOVENA del Contrato Social de CORPORACION INDUSTRIAL SIGMA, S.A. DE C.V., se convoca en segunda convocatoria a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del próximo día 14 de diciembre de 2007, en el domicilio ubicado en la calle Córdoba número 5, despacho 9, colonia Roma, código postal 06700, de esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- ENAJENACION DE ACCIONES.

II.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE SE LEVANTE.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2007.

Integrante del Consejo de Administración

Isaac Saba D Jamus

Rúbrica.

(R.- 258878)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Organo Interno de Control en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Expediente de Responsabilidades 0002-2007
EDICTO**

CITATORIO

FERNANDO MORENO GARCIA

PRESENTE.

En base al acuerdo de radicación de fecha veinte de septiembre de dos mil siete, dictado en el expediente de Responsabilidades número 0002/2007, el cual ordena se cite al C. FERNANDO MORENO GARCIA, por hechos consistentes en la falta del acto de entrega recepción de la Subdirección Jurídica y de Acceso a la Información en el CONAPRED, lo que permite presuponer incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracción I, IV, XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás relativos y aplicables; y ante la imposibilidad de localizarlo, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le solicita comparezca personalmente debidamente identificado ante la presencia del Titular del Organo Interno de Control en el CONAPRED a desahogar su Garantía de Audiencia dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en nuestras oficinas ubicadas en calle Dante 14, 10o. piso, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, código postal 11590, en un horario de nueve a dieciocho horas de lunes a viernes, al igual no omito mencionarle que el expediente, de donde derivan los hechos que se le imputan en este procedimiento, se encuentra a su disposición en las oficinas de este Organo Interno de Control previa identificación. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2007.

El Titular del Organo Interno de Control del CONAPRED

Raúl R. Medina Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 259219)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional del Agua
Organismo de Cuenca Frontera Sur
Oficio BOO.00.R12.05.4.-209/07**

ASUNTO: Resolución de Rescisión administrativa del contrato SGC GRFS-99-060 A
C. REPRESENTANTE LEGAL

SIRF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública número SGC-GRFS-99-060 A, celebrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca por conducto de la Comisión Nacional del Agua, con la contratista SIRF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. RESUELVE.- **PRIMERO.-** Se rescinde por causas imputables a la contratista SIRF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., el contrato de obra pública número SGC-GRFS-99-060 A.

Y por desconocerse su domicilio actual por este medio se le notifica la resolución de rescisión, mediante tres publicaciones consecutivas en este Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México, de conformidad con el artículo 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Queda a su disposición el original de la resolución de rescisión, en las oficinas que ocupa la Dirección de Agua Potable Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, sita en carretera a Chicoasén sin número kilómetro 1.5, Fraccionamiento los Laguitos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de noviembre de 2007.

Por la Comisión Nacional del Agua

El Director General del Organismo Cuenca Frontera Sur

El Director de Asuntos Jurídicos

Ing. José Raúl Saavedra Horita

Lic. Pascual Oscar Felipe Orantes López

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 258913)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Dirección General de Control de Procesos Penales Federales

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES FEDERALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

El C. LIC. ALBERTO BAZABAZ SACAL, Director General de Control de Procesos Penales Federales de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 10 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2 y 38 de su Reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL

Se informa para todos los efectos legales procedentes que la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales de la Procuraduría General de la República con sede en la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchilt número 185, 4o. piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, tendrá su nuevo domicilio sito en la calle Avenida Insurgentes número 235 (doscientos treinta y cinco), colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales de la Procuraduría General de la República, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2007.

El Director General de Control de Procesos Penales Federales

Lic. Alberto Bazbaz Sacal

Rúbrica.

(R.- 259208)

GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca los socios de la empresa GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en el domicilio social, ubicado en la Calle de Poniente 122 número 473, colonia Industrial Vallejo, México, D.F., a las 10:00 horas del día 11 de diciembre de 2007, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. DESIGNACION DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO.

II. ASUNTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS ANTERIORES.

Se recuerda a los señores accionistas que en términos de lo que establece el estatuto social, para poder asistir a la Asamblea deberán exhibir los documentos que los acreditan como tales, o que acreditan su carácter de representantes, con el objeto de que los escrutadores certifiquen su calidad de socios y determinen el capital social presente o representado.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2007.

Administrador Unico

Enrique del Toro Estrada

Rúbrica.

(R.- 259154)

INMOBILIARIA MORAYES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
(cantidades en pesos)

ACTIVO	
Bancos	59,302.22
SUMA EL ACTIVO	59,302.22
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
PASIVO	
Acreedores Diversos	31,539.00
SUMA EL PASIVO	31,539.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	10,000.00
Resultados acumulados	48,763.22
Utilidad del ejercicio	(31,000.00)
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	27,763.22
SUMAN PASIVO Y CAPITAL	59,302.22

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.

Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta

Rúbrica.

(R.- 258018)

TEXTI COLOR S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 5 DE ABRIL DE 2007

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 8 de agosto de 2007.

Liquidador

Guadalupe Meliton Hernández Beltrán

Rúbrica.

(R.- 259025)

CONFECCIONES LA MODERNA S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 1 DE OCTUBRE DE 2007

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 23 de octubre de 2007.

Liquidador

Guadalupe Meliton Hernández Beltrán

Rúbrica.

(R.- 259027)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

HECTOR JAVIER VELAZQUEZ Y CORONA, Director General de la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (AICM) concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, la cual en términos de lo establecido en el Título de Concesión, que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la

participación que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con lo señalado en el capítulo VIII numeral 8.1. del mismo y,

CONSIDERANDO

Que el Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 102-K-238 del 24 de mayo de 2005, girado al Titular de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tuvo a bien determinar el mecanismo de ajuste a la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, conforme al incremento correspondiente al que observe el Índice de Precios al Consumidor para el Total de los Consumidores Urbanos, publicado por el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, por el periodo anual comprendido entre los meses de octubre de los años inmediatos anteriores a su aplicación, por lo que las tarifas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a AICM aplicar a la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, el incremento anual acumulativo correspondiente al que observe el referido Índice.

Que el mecanismo de ajuste al precio de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, por los servicios que presta AICM se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005.

Que con base en lo anterior, el valor de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional ajustadas y expresadas en dólares de los Estados Unidos de América es el siguiente:

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TUA Nacional	TUA Internacional
14.24	17.52

* La TUA nacional e internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AICM determinará su equivalente en pesos mexicanos utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación el Banco de México, para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Las presentes tarifas nacional e internacional entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2008 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2007.

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona

Rúbrica.

(R.- 259179)

ACE SEGUROS, S.A.
NOTA ACLARATORIA

Por disposiciones de la H. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con oficio número 06-367-IV-1.2/12849 (se formulan observaciones a las notas de los estados financieros al 31 de diciembre de 2006), realizamos las correcciones solicitadas. De la compañía ACE SEGUROS, S.A. y las notas de revelación a los estados financieros anuales de acuerdo con lo dispuesto en la Circular S-18.2.2 las pueden consultar en la dirección de la página Web:

<http://www.acelatinamerica.com/acela/Notas%20Estados%20Financieros-2006-Apt-2.mht>

Atentamente

20 de noviembre de 2007.

Ace Seguros S.A.

Director de Administración y Finanzas

María Victoria Romero Martínez

Rúbrica.

(R.- 259180)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que en seguida se enlistan.

Licitación SUCAP-ME/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
659/07	Tanques rectificadores, congelador vertical, conexiones para tubería de diferentes tipos especificaciones y diámetros, equipo de cómputo \$501,500.00 M.N.	9,155 piezas	Región Marina Noreste Cd. del Carmen, Camp.	40 días hábiles
660/07	Compresor neumático y tarraja \$15,800.00 M.N.	2 piezas	Alm. Agua Dulce Agua Dulce, Ver.	20 días hábiles
688/07	Tubería de producción y perforación \$256,100.00 M.N.	37.4 Tons. Aprox.	Alm. Agua Dulce Agua Dulce, Ver.	20 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 12 de diciembre de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 13 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 259166)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes.

Licitación SUCAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Localización Unidades	Plazo de retiro
661/07	Chevrolet pick up 1998	\$155,100.00 M.N.	Cd. del Carmen, Camp. 6	15 días hábiles
662/07	Dina chasis cabina 1990 Ford chasis cabina 1994 Dodge chasis cabina 1996 (2)	\$112,100.00 M.N.	Estación Juárez, Chis. 4	15 días hábiles
663/07	Ford redilas 1997	\$66,000.00 M.N.	Cd. del Carmen, Camp. 2	15 días hábiles
664/07	Murrell vehículo eléctrico	\$31,400.00 M.N.	Cd. del Carmen, Camp. 2	15 días hábiles
665/07	Murrell vehículo eléctrico	\$31,400.00 M.N.	Cd. del Carmen, Camp. 2	15 días hábiles
666/07	Murrell vehículo eléctrico	\$15,700.00 M.N.	Cd. del Carmen, Camp. 1	15 días hábiles
667/07	Murrell vehículo eléctrico	\$15,700.00 M.N.	Cd. del Carmen, Camp. 1	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 14 de diciembre, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 17 de diciembre de 2007 a las 11:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 259167)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUCAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Localización Unidades	Plazo de retiro
668/07	Dina chasis cabina 1983 Dina chasis cabina 1990 (3) Chevrolet pick up 1998 Chrysler pick up 1996	\$250,600.00 M.N.	A.C.N. Huimanguillo, Tab. 6	15 días hábiles
669/07	Chevrolet Chevy Pop 1997 Chevrolet pick up 1998 Ford pick up XL 1997 (3)	\$99,900.00 M.N.	Reforma, Chis. 5	15 días hábiles
670/07	Chevrolet pick up 1998 Ford pick up XL 1996 Chevrolet Chevy Pop 1997	\$54,500.00 M.N.	Agua Dulce, Ver. 3	15 días hábiles
671/07	Ford pick up XL 2000	\$35,600.00 M.N.	Villahermosa, Tab. 1	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 17 de diciembre de 2007, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 18 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 259168)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUCAP-M/	Descripción general	Valor para venta	Localización Unidades	Plazo de retiro
680/07	G.M. Cavalier 2002 G.M. Cavalier 1997 (6)	\$166,100.00 M.N.	México, D.F. Bodega Nonoalco 7	15 días hábles
681/07	Ford pick up 1993 Chrysler Spirit 1993 Chevrolet pick up 1996 (2) Chrysler Ram pick up 1998	\$83,500.00 M.N.	A.C.N. Cadereyta, N.L. 5	15 días hábles
682/07	G.M. Cavalier 1997	\$22,700.00 M.N.	Tuxpan, Ver. A.C.N. Cobos 2	15 días hábles
683/07	Dodge pick up 1991	\$6,100.00 M.N.	A.C.N. Camargo, Chih. 1	15 días hábles
684/07	Chevrolet pick up 1998	\$77,700.00 M.N.	A.C.N. Dos Bocas, Tab. 3	15 días hábles
685/07	Chevrolet pick up 1998	\$70,900.00 M.N.	A.C.N. Cd. Madero, Tamps. 3	15 días hábles
686/07	Chevrolet pick up 1998	\$53,600.00 M.N.	A.C.N. Huimanguillo, Tab. 2	15 días hábles
687/07	V.W. Combi 1991 Ford pick up 1990 Dodge pick up 1992 (2)	\$40,600.00 M.N.	A.C.N. Cangrejera, Ver. 4	15 días hábles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 18 de diciembre, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 19 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 259171)

**Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos**

**Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles localizados en Comalcalco, Tab., en el Municipio de Comalcalco, Tab., y que en seguida se enlistan:

Licitación SUCAP-ME/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Plazo de retiro
547/07	Tubería, válvulas, conexiones de diferentes tipos diámetros y especificaciones, refacciones y accesorios para malacates, refacciones y accesorios para equipo de perforación y producción, refacciones y accesorios para herramientas especiales de perforación, para máquinas de combustión interna, tornillería y artículos similares, refacciones y accesorios para bombas de diferentes tipos, herramientas en general, refacciones y accesorios para equipo eléctrico, material eléctrico, refacciones e instrumentos de medición y control, refacciones y accesorios para calderas, para compresoras y aire acondicionado, empaques, juntas y sellos, rejillas, poleas, bujes, coples flexibles, materiales para maniobras, equipos de energía ininterrumpida. \$1'418,900.00 M.N.	1 lote	40 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2007, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 11 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

La oferta deberá estar referida a la licitación, debiendo presentarse de manera individual y deberá ser garantizada mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 259173)

**Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos**

**Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas, que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que en seguida se enlistan:

Licitación SUCAP-MP/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
623/07	Rodamientos y conexiones para tubería \$44,200.00 M.N.	1,870 piezas	Almacén ZS Pet. Cangrejera, Coatzacoalcos, Ver.	20 días hábiles
624/07	Refacciones para instrumentos de medición y control \$13,100.00 M.N.	1 lote	Almacén ZS Pet. Morelos, Ver.	20 días hábiles
625/07	Tubería de acero aleación e inoxidable de varios diámetros y especificaciones, refacciones para turbinas y motores de vapor, refacciones para herramientas, mangueras, conexiones y accesorios \$1'096,500.00 M.N.	1 lote	Almacén ZS Pet. Cosoleacaque, Ver.	20 días hábiles
626/07	Ensambladora y máquina de color para polímero \$45,000.00 M.N.	1 lote	Almacén ZS Pet. Escolín, Ver.	20 días hábiles
627/07	Torno paralelo, afilador universal y sierra de corte horizontal \$87,700.00 M.N.	3 piezas	Almacén Pet. Tula, Atitalaquia, Hgo.	20 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2007, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 10 de diciembre de 2007 a las 11:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas deberán estar referidas a una o varias licitaciones y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 259175)

Pemex Petroquímica

Dirección Corporativa de Administración

de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles localizados en Complejo Petroquímico Escolín, en el Municipio de Poza Rica, Ver., y que en seguida se enlistan.

Licitación SUCAP-MPI/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Plazo de retiro
652/07	Desecho de aceite quemado \$649,100.00 M.N.	209,000 Lts. Aprox.	40 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 13 de diciembre de 2007, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 14 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

La oferta deberá estar referida a la licitación, debiendo presentarse de manera individual y deberá ser garantizada mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2007.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 259177)

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Coordinación Administrativa
Dirección General Adjunta de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA INEGI-EN-SIA-02-2007

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por conducto de la Dirección General Adjunta de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación Administrativa, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la venta de 7 (siete) partidas, correspondientes a equipos de energía, de producción editorial, de cómputo, mobiliario y equipo de oficina y desechos varios, conforme a la descripción y requisitos de la:

Licitación pública número INEGI-EN-SIA-02-2007

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor mínimo de venta en pesos (M.N.)	10% de garantía
01	-Planta generadora de corriente	Pieza	01	\$55,487.00	\$5,548.00
	-Equipo de cómputo (lote)	Pieza	168		
	-Prensa plana offset modelo 1250 un color marca Multilith	Pieza	01		
	-Prensa plana modelo 1360 de un color marca Multilith	Pieza	01		
02	Impresora offset rotativa de cuatro colores marca King Press	Pieza	01	\$178,000.00	\$17,800.00
03	Prensa plana offset modelo 1850 un color marca Multilith	Pieza	01	\$ 19,100.00	\$1,910.00
04	Termoformadora de vacío modelo VTF122122 marca Afisamatic	Pieza	01	\$51,450.00	\$5,145.00
05	Mobiliario y equipo de oficina	Pieza	1,647	\$16,724.00	\$1,672.00
06	Escáner fotogramétrico marca Leica modelo DSW300	Pieza	01	\$67,146.71	\$6,714.00
07	Desechos varios: cable cobre y forro de plástico, bronce, cobre desnudo, bronce, acero inoxidable	Kilogramo	1,391	\$29,703.00	\$2,970.00

Las descripciones completas y los datos técnicos se detallan en las bases que norman este proceso licitatorio; los participantes podrán ofertar por una o más partidas. Los interesados en obtener las bases deberán de acudir a la Subdirección de Inventarios y Almacén, sita en avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, puerta 4, basamento, Fraccionamiento Jardines del Parque, Aguascalientes, Ags., de 9:00 a 15:00 horas, del 26 de noviembre al 5 de diciembre de 2007 y el costo de las bases será gratuito.

Para participar en la presente licitación pública, los participantes deberán considerar los siguientes eventos:

Verificación física	Lugar de la verificación física de los bienes	Aclaración a las bases	Lugar del acto de aclaración a las bases	Fecha de registro	Lugar del registro
26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2007 de 10:00 a 12:00 horas	Av. Julio Díaz Torre No. 105 cortinas A, E y D Ciudad Industrial y en Héroe de Nacozari Sur No. 2301, puerta 4, basamento, Fracc. Jardines del Parque, Aguascalientes, Ags.	4 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas	Salón de usos múltiples del INEGI, Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fracc. Jardines del Parque, Aguascalientes, Ags.	6 de diciembre de 2007 de 9:00 a 10:59 horas	Edificio sede del INEGI, Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, puerta 4, basamento, Fracc. Jardines del Parque, Aguascalientes, Ags.

Apertura de ofertas	Lugar de la presentación y apertura de ofertas	Acto de fallo	Lugar del acto de fallo	Fecha de la subasta	Lugar de la subasta
6 de diciembre de 2007 a las 11:00 horas	Salón de usos múltiples del INEGI, Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fracc. Jardines del Parque, Aguascalientes, Ags.	7 de diciembre de 2007 a las 11:00 horas	Salón de usos múltiples del INEGI, Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fracc. Jardines del Parque, Aguascalientes, Ags.	7 de diciembre de 2007 al término del acto de fallo	Salón de usos múltiples del INEGI, Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fracc. Jardines del Parque, Aguascalientes, Ags.

• Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta de por lo menos el 10% del valor para venta por cada partida ofertada o en su caso por la totalidad de las partidas ofertadas, en cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por institución de banca y crédito a elección de los interesados, a favor de la Tesorería de la Federación.

• Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases en un sobre cerrado.

• Se procederá a la Subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

• El pago total de los bienes adjudicados se deberá de efectuar durante los cinco días hábiles posteriores al acto de fallo de adjudicación de los bienes.

• El retiro de los bienes se efectuará por cuenta y riesgo del participante ganador en el domicilio señalado en la verificación física de los bienes, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha del pago total de los mismos. En caso de que el adjudicatario de los bienes no efectúe el retiro físico en el plazo fijado, se hará acreedor a una penalidad por concepto de pensión de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de retraso en el retiro.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre de 2007.

El Encargado del Despacho de la Dirección General Adjunta de la
Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales

Lic. Sergio Morales Hernández

Rúbrica.

(R.- 259054)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL BAJIO
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Bajío, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en el Manual de Normas para la Administración, Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles del Sistema Diconsa, en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/SUC-BAJIO/EBM-2007, relativo a la enajenación por lote de los bienes muebles clasificados como desecho, vehículos en regulares y malas condiciones, que se describen a continuación:

BIENES MUEBLES CLASIFICADOS COMO DESECHO

Lote	Tipo de bien	No. de piezas	Peso Aprox. en kilogramos	Ubicación *	Precio mínimo de venta
1	Desecho ferroso de 2a.	296	2,207.1	La Luisiada	Lista de valores mínimos (vigente) para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal
2	Leña común	3	115	La Luisiada	
3	Plástico	3	56	La Luisiada	
4	Madera proveniente de tarimas	1,737	22,219	La Luisiada	

* Ubicación:

La Luisiada: carretera Apaseo El Alto-Jerécuaro kilómetro 4.5 Apaseo El Alto, Guanajuato, código postal 38507.

UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

No. Econ.	Descripción				Ubicación	Precio mínimo de venta
355	Camioneta tipo pick up 4C	1 ton	Nissan	1992	Carr. Apaseo El Alto-Jerécuaro km 4.5 Apaseo El Alto, Guanajuato, C.P. 38507	\$21,350.00
352	Camioneta tipo pick up 4C	1 ton	Nissan	1992	"	\$21,350.00
358	Camioneta tipo pick up 4C	1 ton	Nissan	1992	"	\$3,400.00
457	Sedán	5 pasajeros	Volkswagen	1996	"	\$4,800.00
428	Camión rabón	8 ton	Dina	1993	Carr. Romita-Cuerámara km 12 Gavia de Rionda, Gto."	\$95,600.00
357	Camioneta tipo pick up 4C	1 ton	Nissan	1992	Carr. Apaseo El Alto-Jerécuaro km 4.5 Apaseo El Alto, Guanajuato, C.P. 38507	\$7,600.00
322	Camioneta tipo pick up 4C	1 ton	Nissan	1991	Carr. Apaseo El Alto-Jerécuaro km 4.5 Apaseo El Alto, Guanajuato, C.P. 38507	\$6,800.00
209	Camioneta tipo pick up 4C	1 ton	Nissan	1991	Carr. Apaseo El Alto-Jerécuaro km 4.5 Apaseo El Alto, Guanajuato, C.P. 38507	\$6,900.00
439	Camioneta estacas	3.5 ton	Chevrolet	1994	Carr. S.J. del Río-Xilitla km 48.5 Cadereyta de Montes	\$42,200.00
354	Camioneta tipo pick up 4C	1 ton.	Nissan	1991	Carr. San Felipe-Ocampo km 3, San Felipe, Gto.	\$8,900.00
494	Sedán	5 pasajeros	Volkswagen	2001	"	\$7,200.00
496	Sedán	5 pasajeros	Volkswagen	2001	"	\$7,800.00
376	Golf	5 pasajeros	Volkswagen	1992	Acceso IV, lote 9, Fracc. Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro.	\$8,900.00

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en Administración y Finanzas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Bajío, cuyas oficinas se ubican en acceso IV lote 9, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, código postal 76120, Querétaro, Qro., teléfono (442) 218 10 01, extensión 135 y/o 110; así como en la Dirección de Administración y Personal de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en el número 3483 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F., teléfono (55) 52-29-07-00, extensiones 65611, 65614 y 65624.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles, de 10:00 a 12:00 horas, a partir del día de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 3 de diciembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 26 de noviembre al 3 de diciembre de 2007, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita en Administración y Finanzas de la Sucursal Bajío, teléfono en Querétaro, Qro., (442) 218 10 01, extensiones 135 y/o 110.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación número LPN/001/DICONSA/SUC-BAJIO/EBM-2007

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de recepción de ofertas	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
3 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas	4 y 5 de diciembre de 2007 de 9:30 a 11:00 horas	5 de diciembre de 2007 de 9:30 a 11:00 horas	5 de diciembre de 2007 11:00 horas	7 de diciembre de 2007 15:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Bajío, sita en acceso IV, lote 9, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, código postal 76120, Querétaro, Qro.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito, o bien mediante fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del monto de la oferta que presente por los bienes de su interés, sin incluir el IVA.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores a aquel en que se hayan pagado totalmente los bienes adjudicados, por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

Una vez emitido el fallo, y no habiéndose adjudicado parte o la totalidad de los bienes licitados, se procederá a la subasta de los mismos, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de venta considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

26 de noviembre de 2007.

Gerente de la Sucursal Bajío y Presidente del Subcomité Bienes Muebles
de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Bajío

Lic. Salvador Muñoz Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 259181)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-20.2.8 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo agrícola y de animales, la estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales y la forma y términos para su entrega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.2.8

Asunto: Se comunica la estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales y la forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades
mutualistas de seguros autorizadas
para la practica de la operación de
daños, en el ramo agrícola y de animales

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Al respecto, con el propósito de modernizar los Sistemas Estadísticos y lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información que realizan esas instituciones y sociedades, este Organismo Desconcentrado ha resuelto establecer una estructura para la entrega de la información correspondiente al Sistema Estadístico del Sector Asegurador (SESA) para el Ramo de Agrícola y de Animales, y procedimientos para su envío y presentación ante esta Comisión.

Por otra parte, se han efectuado las adecuaciones necesarias, para que el envío de información que realizan esas instituciones y sociedades se lleve a cabo vía internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx

Derivado de lo anterior, esta Comisión ha resuelto emitir los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para el envío de la información correspondiente al Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar anualmente vía Internet a esta Comisión, la información estadística correspondiente al Ramo de Agrícola y de Animales, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. Asimismo, en caso de que dicho envío no sea posible por causa de fuerza mayor, esas instituciones y sociedades podrán entregar en uno o varios discos compactos dicha información en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, a más tardar al día hábil siguiente de la fecha de entrega por internet, en donde se les hará entrega del acuse de recibo correspondiente.

SEGUNDO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística del Ramo de Agrícola y de Animales, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, sujetándose al "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales", que como anexo se adjunta a la presente Circular, y de conformidad con las disposiciones que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad, relativas a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

Los catálogos contenidos en el Anexo de esta Circular se podrán modificar y/o actualizar mediante disposiciones administrativas que emita esta Comisión para tal efecto.

TERCERO.- La información estadística a que se refiere la presente Circular, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales".

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

- Para el archivo correspondiente a **DATOS GENERALES:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + DG + AG + .TXT
- Para el archivo correspondiente a la **EMISION:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + EMI + AG + .TXT
- Para el archivo correspondiente a **SINIESTROS:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + SIN + AG + .TXT

Donde:

Tipo de Compañía S = Seguros.

Clave de la compañía = Número que le haya sido asignado a la compañía por esta Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

AG = Ramo de Agrícola y de Animales.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales para la compañía 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGAG.TXT, S004807EMIAG.TXT y S004807SINAG.TXT

CUARTO.- Esas instituciones y sociedades deberán entregar los tres archivos de información estadística a que se refiere el lineamiento anterior, presentando en el primer registro de dichos archivos, un "registro de control" de conformidad con lo siguiente:

El "registro de control" deberá especificar el monto total de cada uno de los campos numéricos (montos o cantidades), así como el número de registros que contenga cada archivo para los demás campos restantes y diferentes de vacío, separados por el signo "|" conocido como "pipe".

En caso de que las cifras del "registro de control" no sean consistentes con lo reportado en cada uno de los archivos de texto, dicha información se considerará como no presentada para los efectos de la presente Circular.

QUINTO.- Los montos a los que se refiere la presente Circular corresponden a cifras históricas (no reexpresadas).

SEXTO.- El envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validación correspondientes.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular.

SEPTIMO.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por esta Comisión.

Para tal efecto, en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica se mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo, notificándose vía correo electrónico, la confirmación de recepción de la información.

El proceso de validación de la información de que se trata, así como el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma. Aquella información que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

OCTAVO.- Para el caso de que la institución o sociedad se encuentre facultada para operar el Ramo de Agrícola y de Animales y no haya operado en el periodo de reporte, no será necesario que presente en ceros su información en medio electrónico; sin embargo, deberá exponer claramente dicha situación, mediante un escrito firmado por el Director General de la institución o sociedad o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar, en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

NOVENO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Por la presentación de la información, validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución.
- c) Cuando la información que hayan presentado no cumpla con las validaciones que se realicen, y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable a partir de la información correspondiente al ejercicio 2008.

SEGUNDO.- Con el propósito de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros puedan instrumentar mecanismos para obtener la información correspondiente a la variable de Sublímite suma asegurada, deberán reportar dichas variables a partir de la información estadística correspondiente al ejercicio de 2009.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO

MANUAL DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE AGRICOLA Y DE ANIMALES

CONTENIDO

1. ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS PLANOS
2. DEFINICION DE VARIABLES
3. CATALOGOS

1. ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS PLANOS

El Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales está conformado por tres archivos de texto a nivel póliza:

1. **Archivo Plano “Datos Generales”.-** En este archivo se deberán reportar los datos especificados en cada una de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del año de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de cierre del ejercicio.
2. **Archivo Plano “Emisión”.-** Se deben reportar por cada póliza, las primas y sumas aseguradas de cada una de las coberturas contratadas.
3. **Archivo Plano “Siniestros”.-** En este archivo se incluirán las pólizas, tanto del ejercicio de reporte como de ejercicios anteriores, que hayan tenido movimientos en siniestros **durante el periodo de reporte**, indicando el lugar y fecha de ocurrencia así como el (los) monto(s) de cada siniestro de la(s) cobertura(s) que aplicó (aplicaron). Habrá tantos registros por pólizas, como número de siniestros.

Los números de póliza que se reporten en más de un archivo plano y/o en diferentes ejercicios, deberán coincidir en su captura.

Para el llenado de los archivos se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los archivos deben ser de tipo texto con separadores, es decir, cada una de sus columnas (variables) deberán estar separadas por pipes |, de tal manera que si el valor a reportar es cero, el campo de la variable se debe registrar con un solo cero y si el valor es nulo el campo se debe dejar vacío, a menos que se especifique lo contrario, por lo que en el archivo de tipo texto el campo aparecerá con dos pipes seguidos ||.

2. Al final de cada registro (después del último pipe) se debe capturar un punto y coma (;).
3. Las variables se deben registrar en el mismo orden que se definió en la estructura del archivo plano.
4. La información que se debe reportar corresponderá a la emisión del seguro directo y del reaseguro tomado de los fondos de aseguramiento agrícola.
5. Se deben considerar todos los documentos que estuvieron al menos un día en vigor dentro del periodo estadístico del reporte.
6. Se incluirán las pólizas que hayan tenido movimientos en siniestros durante el periodo de reporte, ya sea de siniestros ocurridos en el periodo o en ejercicios anteriores. Por cada siniestro se debe llenar un registro.
7. El registro de las variables correspondientes a montos, se debe efectuar en moneda nacional (pesos).
8. Los ceros contenidos en las claves de los catálogos deberán ser considerados al capturar los datos.
9. Para los montos en dólares que se reporten en los campos de Primas, Siniestros y Comisiones, el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al cierre mensual de la fecha en que se realizó el movimiento contable. En los demás montos se utilizará el tipo de cambio del cierre anual del ejercicio a reportar.
10. Todas las variables numéricas se deben reportar en montos sin decimales.
11. Los catálogos correspondientes a esta Circular se podrán modificar y/o actualizar mediante los Oficios-Circulares que emita esta Comisión para tal efecto.

A continuación se presenta la estructura de cada uno de los archivos antes mencionados.

Archivo Plano "Datos Generales"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Caracter	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Subcuenta contable	Caracter	3	1
6	Tipo de emisión	Caracter	1	S/C
7	Inicio de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
8	Fin de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
9	Fecha de emisión	Fecha	8	aaaammdd
10	Fecha cancelación	Fecha	8	aaaammdd
11	Moneda	Caracter	1	2
12	Forma de venta	Caracter	1	3
13	Entidad / Municipio	Caracter	5	4
14	Tipo de seguro	Caracter	2	5
15	Tipo de bien	Caracter	2	6
16	Esquema de aseguramiento	Caracter	2	7
17	Prima devengada	Numérico	12	S/C

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

Archivo Plano "Emisión"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Caracter	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Tipo emisión	Caracter	1	S/C
6	Cobertura	Caracter	2	8
7	Prima emitida	Numérico	12	S/C
8	Prima cedida	Numérico	12	S/C
9	Comisión directa	Numérico	12	S/C
10	Superficie asegurada	Numérico	15	S/C
11	Unidades aseguradas	Numérico	8	S/C
12	Suma asegurada	Numérico	15	S/C
13	Sublímite suma asegurada	Caracter	1	S/C

Archivo Plano "Siniestros"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Caracter	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Entidad / Municipio del siniestro	Caracter	5	4
6	Tipo de seguro	Caracter	2	5
7	Cobertura	Caracter	2	8
8	Número de siniestro	Caracter	20	S/C
9	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha	8	aaaammdd
10	Fecha de reporte del siniestro	Fecha	8	aaaammdd
11	Causa siniestro	Caracter	2	9
12	Superficie siniestrada	Numérico	15	S/C
13	Unidades siniestradas	Numérico	8	S/C
14	Monto del siniestro ocurrido	Numérico	12	S/C
15	Monto recuperado de reaseguro	Numérico	12	S/C
16	Gastos de ajuste	Numérico	12	S/C
17	Salvamentos	Numérico	12	S/C
18	Monto pagado	Numérico	12	S/C
19	Monto de deducible	Numérico	12	S/C
20	Monto de coaseguro	Numérico	12	S/C

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

2. DEFINICION DE VARIABLES.

A continuación se definen cada una de las variables que conforman los archivos planos estadísticos (AP).

1. "DATOS GENERALES"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.8 suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **S004807DGAG.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por esta Comisión.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
5. **Subcuenta contable:** Se debe capturar según el catálogo 1, la subcuenta contable donde se registra la información de acuerdo al catálogo de cuentas unificado de esta Comisión.
6. **Tipo de emisión:** Registrar la clave del tipo de emisión de la póliza, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clave	Tipo de Emisión
1	Directo
2	Reaseguro tomado de los fondos de aseguramiento agrícola

7. **Inicio de vigencia:** Registrar la fecha en que inicia la vigencia de la póliza (año, mes, día). El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

8. **Fin de vigencia:** Registrar la fecha en que finaliza la vigencia de la póliza. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

9. **Fecha de emisión:** Registrar la fecha en que se dio de alta la póliza contablemente. En caso de renovación de la póliza se registrará la fecha de alta de este movimiento. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

10. **Fecha cancelación:** Se debe registrar la fecha en que se efectuó la cancelación (año, mes, día). En esta variable se reportarán únicamente las pólizas que se hallen canceladas al final del ejercicio y se reportará la última cancelación que haya tenido la póliza. En caso contrario, el campo se dejará vacío. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

11. **Moneda:** Se debe capturar de acuerdo al catálogo 2 la clave de la moneda con la cual se emitió la póliza.

12. **Forma de venta:** Registrar la clave según el catálogo 3, de la forma de venta del seguro. En los casos que figuren distintas formas, se debe reportar el que tenga el mayor porcentaje de participación; en el caso de que tenga el mismo porcentaje se reporta el primero.

13. **Entidad / Municipio:** Se debe especificar de acuerdo al catálogo 4 la entidad federativa - municipio en donde se encuentre el bien asegurado. En caso de que la póliza tenga más de una ubicación asegurada, se registrará la entidad federativa – municipio con mayor participación en primas emitidas.

14. **Tipo de seguro:** Se debe capturar de acuerdo al catálogo 5, la clave del seguro que corresponda.

15. **Tipo de bien:** Se debe capturar de acuerdo al catálogo 6, la clave del bien que se está asegurando.

16. **Esquema de aseguramiento:** Se debe capturar de acuerdo al catálogo 7, la clave de la forma de aseguramiento de los bienes agrícolas o pecuarios.

- 17. Prima devengada:** Se debe reportar la parte proporcional de la prima emitida que se devengó durante el periodo de reporte. Por ello deben considerarse pólizas y endosos emitidos tanto en el periodo de referencia, como los emitidos en periodos anteriores y que estuvieron vigentes en el periodo estadístico de reporte.

Para efectos de devengamiento de la prima emitida ésta deberá considerarse desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza, sin embargo, si el inicio de la vigencia corresponde a periodos anteriores, el devengamiento de la prima será a partir del inicio del periodo de reporte.

La forma de cálculo es la siguiente:

$$PD = \frac{Dp}{Dv} PE$$

Donde:

PD = Prima devengada.

Dp = Número de días en vigor en el periodo expuesto.

Dv = Número de días de vigencia de la póliza.

PE = Prima emitida, incluye emisión de cualquier año y que se encuentre vigente en el periodo reportado.

2. "EMISION"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.8 suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **S004807EMIAG.TXT**

- Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.
- Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por esta Comisión.
- Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
- Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
- Tipo de emisión:** Registrar la clave del tipo de emisión de la póliza, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clave	Tipo de Emisión
1	Directo
2	Reaseguro tomado de los fondos de aseguramiento agrícola

- Cobertura:** Se debe capturar según el catálogo 8, la clave de cada una de las coberturas de la póliza.
- Prima emitida:** Se debe reportar el monto total de la prima correspondiente a los documentos expedidos durante el período de reporte, más endosos de aumento menos endosos de disminución y cancelaciones.
- Prima cedida:** Se debe reportar el monto total de la prima cedida, correspondiente a los documentos expedidos durante el período de reporte, más endosos de aumento menos endosos de disminución y cancelaciones.
- Comisión directa:** Registrar el monto neto de las comisiones o compensaciones directas otorgadas a los agentes, correspondientes a la prima expedida durante el período de reporte. El registro de esta variable se efectuará independientemente de que la póliza o endoso ya haya sido pagada o esté pendiente de pago.
- Superficie asegurada:** Se debe reportar el total de la superficie asegurada por el asegurado. Cuando el tipo de seguro sea ganado, este campo se dejará vacío.
- Unidades aseguradas:** Se debe reportar el total de unidades aseguradas de ganado por el asegurado por cada cobertura. Cuando el tipo de seguro sea agrícola, este campo se dejará vacío.
- Suma asegurada:** Se debe reportar el monto total de la suma asegurada básica contratada por el asegurado por cada cobertura.
- Sublímite suma asegurada:** Se debe indicar si la suma asegurada de la cobertura es un sublímite de la suma asegurada total, para ello se debe capturar "1" (uno) y "0" (cero) en caso que no lo sea.

3. "SINIESTROS"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.8 suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **S004807SINAG.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por esta Comisión.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
5. **Entidad/Municipio del siniestro:** Se debe especificar de acuerdo al catálogo 4 la entidad federativa - municipio en donde ocurrió el siniestro.
6. **Tipo de seguro:** Se debe capturar de acuerdo al catálogo 5, la clave del seguro que corresponda.
7. **Cobertura:** Se debe capturar según el catálogo 8, la clave de la cobertura que corresponda.
8. **Número de siniestro:** Se debe capturar la clave que la misma compañía le asignó al siniestro ocurrido, por lo que cada siniestro tendrá una clave diferente.
9. **Fecha de ocurrencia del siniestro:** Indicar la fecha en que ocurrió el siniestro (año, mes, día), el formato de captura será el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

10. **Fecha de reporte del siniestro:** Indicar la fecha en que el siniestro fue reportado a la compañía (año, mes, día), el formato de captura será el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

11. **Causa siniestro:** Se debe capturar según el catálogo 9, la clave de la causa que originó el siniestro.
12. **Superficie siniestrada:** Se debe registrar el total de la superficie que fue dañada por el siniestro.
13. **Unidades siniestradas:** Se debe registrar el total de unidades de ganado afectados por el siniestro.
14. **Monto del siniestro ocurrido:** Se debe registrar el monto neto por concepto del siniestro de los movimientos registrados durante el período de reporte, independientemente de la fecha de ocurrencia del siniestro. Este considera los importes de las reservas estimadas más/menos los ajustes a las reservas.
15. **Monto recuperado de reaseguro:** Se debe registrar el total de los montos recuperados del reaseguro por concepto de siniestro durante el período de reporte.
16. **Gastos de Ajuste:** Es el monto que considera los gastos directos de ajuste del siniestro, generados por la atención del mismo.
17. **Salvamentos:** Es el monto obtenido por la compañía por concepto de salvamentos, derivado de lo recuperado por concepto de siniestros,
18. **Monto pagado:** Se debe registrar el total de los montos pagados al asegurado por concepto de siniestro, neto de coaseguro y deducible, durante el período de reporte.
19. **Monto de deducible:** Se debe reportar el importe total a cargo del asegurado correspondiente a su participación en los siniestros pagados dentro del período estadístico del reporte.
20. **Monto de coaseguro:** Se debe reportar el importe total a cargo del asegurado correspondiente a su participación en los siniestros pagados dentro del periodo estadístico del reporte.

El monto de coaseguro se debe aplicar después de haber descontado al siniestro ocurrido el deducible.

3. CATALOGOS

Catálogo 1	
Clave	Subcuenta contable
081	Agrícola
082	Pecuario
083	Otros

Catálogo 2	
Clave	Moneda
1	Nacional
2	Extranjera
3	Indizada

Catálogo 3	
Clave	Forma de Venta
1	Agentes Persona Física
2	Agentes Persona Moral
3	Venta Masiva
4	Directo
5	Banca-seguros
6	Otros

Catálogo 4		
Clave	Entidad	Municipio
01001	Aguascalientes	Aguascalientes
01002	Aguascalientes	Asientos
01003	Aguascalientes	Calvillo
01004	Aguascalientes	Cosío
01005	Aguascalientes	Jesús María
01006	Aguascalientes	Pabellón De Arteaga
01007	Aguascalientes	Rincón De Romos
01008	Aguascalientes	San José De Gracia
01009	Aguascalientes	Tepezala
01010	Aguascalientes	Llano El
01011	Aguascalientes	San Francisco De Los Romo
02001	Baja California	Ensenada
02002	Baja California	Mexicali
02003	Baja California	Tecate
02004	Baja California	Tijuana
02005	Baja California	Playas De Rosarito
03001	Baja California Sur	Comondu
03002	Baja California Sur	Mulege
03003	Baja California Sur	Paz La
03008	Baja California Sur	Los Cabos
03009	Baja California Sur	Loreto
04001	Campeche	Calkini
04002	Campeche	Campeche
04003	Campeche	Carmen

04004	Campeche	Champotón
04005	Campeche	Hecelchakán
04006	Campeche	Hopelchen
04007	Campeche	Palizada
04008	Campeche	Tenabo
04009	Campeche	Escárcega
04010	Campeche	Calakmul
04011	Campeche	Candelaria
05001	Coahuila	Abasolo
05002	Coahuila	Acuda
05003	Coahuila	Allende
05004	Coahuila	Arteaga
05005	Coahuila	Candela
05006	Coahuila	Castaños
05007	Coahuila	Cuatrociénegas
05008	Coahuila	Escobedo
05009	Coahuila	Francisco I. Madero
05010	Coahuila	Frontera
05011	Coahuila	General Cepeda
05012	Coahuila	Guerrero
05013	Coahuila	Hidalgo
05014	Coahuila	Jiménez
05015	Coahuila	Juárez
05016	Coahuila	Lamadrid
05017	Coahuila	Matamoros
05018	Coahuila	Monclova
05019	Coahuila	Morelos
05020	Coahuila	Múzquiz
05021	Coahuila	Nadadores
05022	Coahuila	Nava
05023	Coahuila	Ocampo
05024	Coahuila	Parras
05025	Coahuila	Piedras Negras
05026	Coahuila	Progreso
05027	Coahuila	Ramos Arizpe
05028	Coahuila	Sabinas
05029	Coahuila	Sacramento
05030	Coahuila	Saltillo
05031	Coahuila	San Buenaventura
05032	Coahuila	San Juan De Sabinas
05033	Coahuila	San Pedro
05034	Coahuila	Sierra Mojada

05035	Coahuila	Torreón
05036	Coahuila	Viesca
05037	Coahuila	Villa Unión
05038	Coahuila	Zaragoza
06001	Colima	Armería
06002	Colima	Colima
06003	Colima	Comala
06004	Colima	Coquimatlán
06005	Colima	Cuauhtémoc
06006	Colima	Ixtlahuacan
06007	Colima	Manzanillo
06008	Colima	Minatitlán
06009	Colima	Tecomán
06010	Colima	Villa De Alvarez
07001	Chiapas	Acacoyagua
07002	Chiapas	Acala
07003	Chiapas	Acapetahua
07004	Chiapas	Altamirano
07005	Chiapas	Amatán
07006	Chiapas	Amatenango De La Frontera
07007	Chiapas	Amatenango Del Valle
07008	Chiapas	Angel Albino Corzo
07009	Chiapas	Arriaga
07010	Chiapas	Bejucal De Ocampo
07011	Chiapas	Bella Vista
07012	Chiapas	Berriozabal
07013	Chiapas	Bochil
07014	Chiapas	Bosque El
07015	Chiapas	Cacahoatán
07016	Chiapas	Catazaja
07017	Chiapas	Cintalapa
07018	Chiapas	Coapilla
07019	Chiapas	Comitán De Domínguez
07020	Chiapas	Concordia La
07021	Chiapas	Copainala
07022	Chiapas	Chalchihuitán
07023	Chiapas	Chamula
07024	Chiapas	Chanal
07025	Chiapas	Chapultenango
07026	Chiapas	Chenalho
07027	Chiapas	Chiapa De Corzo
07028	Chiapas	Chiapilla
07029	Chiapas	Chicoasen

07030	Chiapas	Chicomuselo
07031	Chiapas	Chilon
07032	Chiapas	Escuintla
07033	Chiapas	Francisco León
07034	Chiapas	Frontera Comalapa
07035	Chiapas	Frontera Hidalgo
07036	Chiapas	Grandeza La
07037	Chiapas	Huehuetán
07038	Chiapas	Huistán
07039	Chiapas	Huitiupán
07040	Chiapas	Huixtla
07041	Chiapas	Independencia La
07042	Chiapas	Ixhuatán
07043	Chiapas	Ixtacomitán
07044	Chiapas	Ixtapa
07045	Chiapas	Ixtapangajoya
07046	Chiapas	Jiquipilas
07047	Chiapas	Jitotol
07048	Chiapas	Juárez
07049	Chiapas	Larrainzar
07050	Chiapas	Libertad La
07051	Chiapas	Mapastepec
07052	Chiapas	Margaritas Las
07053	Chiapas	Mazapa De Madero
07054	Chiapas	Mazatán
07055	Chiapas	Metapa
07056	Chiapas	Mitontic
07057	Chiapas	Motozintla
07058	Chiapas	Nicolás Ruiz
07059	Chiapas	Ocosingo
07060	Chiapas	Ocotepec
07061	Chiapas	Ocozocoautla De Espinosa
07062	Chiapas	Ostuacán
07063	Chiapas	Osumacinta
07064	Chiapas	Oxchuc
07065	Chiapas	Palenque
07066	Chiapas	Pantelho
07067	Chiapas	Pantepec
07068	Chiapas	Pichucalco
07069	Chiapas	Pijijiapan
07070	Chiapas	Porvenir El
07071	Chiapas	Villa Comaltitlán
07072	Chiapas	Pueblo Nuevo Solistahuacan

07073	Chiapas	Rayón
07074	Chiapas	Reforma
07075	Chiapas	Rosas Las
07076	Chiapas	Sabanilla
07077	Chiapas	Salto De Agua
07078	Chiapas	San Cristóbal De Las Casas
07079	Chiapas	San Fernando
07080	Chiapas	Siltepec
07081	Chiapas	Simojovel
07082	Chiapas	Sitala
07083	Chiapas	Socoltenango
07084	Chiapas	Solosuchiapa
07085	Chiapas	Soyalo
07086	Chiapas	Suchiapa
07087	Chiapas	Suchiate
07088	Chiapas	Sunuapa
07089	Chiapas	Tapachula
07090	Chiapas	Tapalapa
07091	Chiapas	Tapilula
07092	Chiapas	Tecpatán
07093	Chiapas	Tenejapa
07094	Chiapas	Teopisca
07096	Chiapas	Tila
07097	Chiapas	Tonalá
07098	Chiapas	Totolapa
07099	Chiapas	Trinitaria La
07100	Chiapas	Tumbala
07101	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
07102	Chiapas	Tuxtla Chico
07103	Chiapas	Tuzantán
07104	Chiapas	Tzimol
07105	Chiapas	Unión Juárez
07106	Chiapas	Venustiano Carranza
07107	Chiapas	Villa Corzo
07108	Chiapas	Villa Flores
07109	Chiapas	Yajalon
07110	Chiapas	San Lucas
07111	Chiapas	Zinacantán
07112	Chiapas	San Juan Cancuc
07113	Chiapas	Aldama
07114	Chiapas	Benemérito De Las Américas
07115	Chiapas	Maravilla Tenejapa
07116	Chiapas	Marqués De Comilas

07117	Chiapas	Montecristo De Guerrero
07118	Chiapas	San Andrés Duraznal
07119	Chiapas	Santiago El Pinar
08001	Chihuahua	Ahumada
08002	Chihuahua	Aldama
08003	Chihuahua	Allende
08004	Chihuahua	Aquiles Serdán
08005	Chihuahua	Ascensión
08006	Chihuahua	Bachiniva
08007	Chihuahua	Balleza
08008	Chihuahua	Batopilas
08009	Chihuahua	Bocoyna
08010	Chihuahua	Buenaventura
08011	Chihuahua	Camargo
08012	Chihuahua	Carichi
08013	Chihuahua	Casas Grandes
08014	Chihuahua	Coronado
08015	Chihuahua	Coyame Del Sol
08016	Chihuahua	Cruz La
08017	Chihuahua	Cuauhtémoc
08018	Chihuahua	Cusiuhiriachi
08019	Chihuahua	Chihuahua
08020	Chihuahua	Chinipas
08021	Chihuahua	Delicias
08022	Chihuahua	Doctor Belisario Domínguez
08023	Chihuahua	Galeana
08024	Chihuahua	Santa Isabel
08025	Chihuahua	Gómez Farías
08026	Chihuahua	Gran Morelos
08027	Chihuahua	Guachochi
08028	Chihuahua	Guadalupe
08029	Chihuahua	Guadalupe Y Calvo
08030	Chihuahua	Guazapares
08031	Chihuahua	Guerrero
08032	Chihuahua	Hidalgo Del Parral
08033	Chihuahua	Huejotitán
08034	Chihuahua	Ignacio Zaragoza
08035	Chihuahua	Janos
08036	Chihuahua	Jiménez
08037	Chihuahua	Juárez
08038	Chihuahua	Julimes
08039	Chihuahua	López
08040	Chihuahua	Madera

08041	Chihuahua	Maguarichi
08042	Chihuahua	Manuel Benavides
08043	Chihuahua	Matachi
08044	Chihuahua	Matamoros
08045	Chihuahua	Meoqui
08046	Chihuahua	Morelos
08047	Chihuahua	Moris
08048	Chihuahua	Namiquipa
08049	Chihuahua	Nonoava
08050	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes
08051	Chihuahua	Ocampo
08052	Chihuahua	Ojinaga
08053	Chihuahua	Praxedis G. Guerrero
08054	Chihuahua	Riva Palacio
08055	Chihuahua	Rosales
08056	Chihuahua	Rosario
08057	Chihuahua	San Francisco De Borja
08058	Chihuahua	San Francisco De Conchos
08059	Chihuahua	San Francisco Del Oro
08060	Chihuahua	Santa Bárbara
08061	Chihuahua	Satevë
08062	Chihuahua	Saucillo
08063	Chihuahua	Temosachi
08064	Chihuahua	Tule, El
08065	Chihuahua	Urique
08066	Chihuahua	Uruachi
08067	Chihuahua	Valle De Zaragoza
09002	Distrito Federal	Azcapotzalco
09003	Distrito Federal	Coyoacán
09004	Distrito Federal	Cuajimalpa De Morelos
09005	Distrito Federal	Gustavo A. Madero
09006	Distrito Federal	Iztacalco
09007	Distrito Federal	Iztapalapa
09008	Distrito Federal	Magdalena Contreras La
09009	Distrito Federal	Milpa Alta
09010	Distrito Federal	Alvaro Obregón
09011	Distrito Federal	Tláhuac
09012	Distrito Federal	Tlalpan
09013	Distrito Federal	Xochimilco
09014	Distrito Federal	Benito Juárez
09015	Distrito Federal	Cuauhtémoc
09016	Distrito Federal	Miguel Hidalgo
09017	Distrito Federal	Venustiano Carranza

10001	Durango	Canatlán
10002	Durango	Canelas
10003	Durango	Coneto De Comonfort
10004	Durango	Cuencame
10005	Durango	Durango
10006	Durango	General Simón Bolívar
10007	Durango	Gómez Palacio
10008	Durango	Guadalupe Victoria
10009	Durango	Guanacevi
10010	Durango	Hidalgo
10011	Durango	Inde
10012	Durango	Lerdo
10013	Durango	Mapimi
10014	Durango	Mezquital
10015	Durango	Nazas
10016	Durango	Nombre De Dios
10017	Durango	Ocampo
10018	Durango	Oro El
10019	Durango	Otaez
10020	Durango	Pánuco De Coronado
10021	Durango	Peñón Blanco
10022	Durango	Poanas
10023	Durango	Pueblo Nuevo
10024	Durango	Rodeo
10025	Durango	San Bernardo
10026	Durango	San Dimas
10027	Durango	San Juan De Guadalupe
10028	Durango	San Juan Del Río
10029	Durango	San Luis Del Cordero
10030	Durango	San Pedro Del Gallo
10031	Durango	Santa Clara
10032	Durango	Santiago Papasquiaro
10033	Durango	Suchil
10034	Durango	Tamazula
10035	Durango	Tepehuanes
10036	Durango	Tlahualilo
10037	Durango	Topia
10038	Durango	Vicente Guerrero
10039	Durango	Nuevo Ideal
11001	Guanajuato	Abasolo
11002	Guanajuato	Acámbaro
11003	Guanajuato	Allende
11004	Guanajuato	Apaseo El Alto

11005	Guanajuato	Apaseo El Grande
11006	Guanajuato	Atarjea
11007	Guanajuato	Celaya
11008	Guanajuato	Manuel Doblado
11009	Guanajuato	Comonfort
11010	Guanajuato	Coroneo
11011	Guanajuato	Cortazar
11012	Guanajuato	Cuerámara
11013	Guanajuato	Doctor Mora
11014	Guanajuato	Dolores Hidalgo
11015	Guanajuato	Guanajuato
11016	Guanajuato	Huanimaro
11017	Guanajuato	Irapuato
11018	Guanajuato	Jaral Del Progreso
11019	Guanajuato	Jerécuaro
11020	Guanajuato	León
11021	Guanajuato	Moroleón
11022	Guanajuato	Ocampo
11023	Guanajuato	Pénjamo
11024	Guanajuato	Pueblo Nuevo
11025	Guanajuato	Purísima Del Rincón
11026	Guanajuato	Romita
11027	Guanajuato	Salamanca
11028	Guanajuato	Salvatierra
11029	Guanajuato	San Diego De La Unión
11030	Guanajuato	San Felipe
11031	Guanajuato	San Francisco Del Rincón
11032	Guanajuato	San José Iturbide
11033	Guanajuato	San Luis De La Paz
11034	Guanajuato	Santa Catarina
11035	Guanajuato	Santa Cruz De Juventino Rosas
11036	Guanajuato	Santiago Moravatio
11037	Guanajuato	Silao
11038	Guanajuato	Tarandacuao
11039	Guanajuato	Tarimoro
11040	Guanajuato	Tierra Blanca
11041	Guanajuato	Uriangato
11042	Guanajuato	Valle De Santiago
11043	Guanajuato	Victoria
11044	Guanajuato	Villagrán
11045	Guanajuato	Xichu
11046	Guanajuato	Yuriria
12001	Guerrero	Acapulco De Juárez

12002	Guerrero	Ahuacutzingo
12003	Guerrero	Ajuchitlán Del Progreso
12004	Guerrero	Alcozauca De Guerrero
12005	Guerrero	Alpoyeca
12006	Guerrero	Apaxtla
12007	Guerrero	Arcelia
12008	Guerrero	Atenango Del Río
12009	Guerrero	Atlamajalcingo Del Monte
12010	Guerrero	Atlixac
12011	Guerrero	Atoyac De Alvarez
12012	Guerrero	Ayutla de los Libres
12013	Guerrero	Azoyu
12014	Guerrero	Benito Juárez
12015	Guerrero	Buenavista De Cuellar
12016	Guerrero	Coahuayutla De José María Iza
12017	Guerrero	Cocula
12018	Guerrero	Copala
12019	Guerrero	Copalillo
12020	Guerrero	Copanatoyac
12021	Guerrero	Coyuca De Benítez
12022	Guerrero	Coyuca De Catalán
12023	Guerrero	Cuajinicuilapa
12024	Guerrero	Cualac
12025	Guerrero	Cuautepec
12026	Guerrero	Cuetzala Del Progreso
12027	Guerrero	Cutzamala De Pinzón
12028	Guerrero	Chilapa De Alvarez
12029	Guerrero	Chilpancingo De Los Bravo
12030	Guerrero	Florencio Villarreal
12031	Guerrero	General Canuto A. Neri
12032	Guerrero	General Heliodoro Castillo
12033	Guerrero	Huamuxtitlán
12034	Guerrero	Huitzuco De Los Figueroa
12035	Guerrero	Iguala De La Independencia
12036	Guerrero	Igualapa
12037	Guerrero	Ixcateopan De Cuauhtémoc
12038	Guerrero	José Azueta
12039	Guerrero	Juan R. Escudero
12040	Guerrero	Leonardo Bravo
12041	Guerrero	Malinaltepec
12042	Guerrero	Mártir De Cuilapan
12043	Guerrero	Metlatonoc
12044	Guerrero	Mochitlán

12045	Guerrero	Olinala
12046	Guerrero	Ometepec
12047	Guerrero	Pedro Ascencio Alquisiras
12048	Guerrero	Petatlán
12049	Guerrero	Pilcaya
12050	Guerrero	Pungarabato
12051	Guerrero	Quechultenango
12052	Guerrero	San Luis Acatlán
12053	Guerrero	San Marcos
12054	Guerrero	San Miguel Totolapan
12055	Guerrero	Taxco De Alarcón
12056	Guerrero	Tecoanapa
12057	Guerrero	Tecpan De Galeana
12058	Guerrero	Teloloapan
12059	Guerrero	Tepecoacuilco De Trujano
12060	Guerrero	Tetipac
12061	Guerrero	Tixtla De Guerrero
12062	Guerrero	Tlacoachistlahuaca
12063	Guerrero	Tlacoapa
12064	Guerrero	Tlalchapa
12065	Guerrero	Tlalixtaquilla De Maldonado
12066	Guerrero	Tlapa De Comonfort
12067	Guerrero	Tlapehuala
12068	Guerrero	Unión De Isidro Montes De Oca
12069	Guerrero	Xalpatlahuac
12070	Guerrero	Xochihuehuetlán
12071	Guerrero	Xochistlahuaca
12072	Guerrero	Zapotitlán Tablas
12073	Guerrero	Zirándaro
12074	Guerrero	Zitlala
12075	Guerrero	Eduardo Neri
12076	Guerrero	Acatepec
12077	Guerrero	Marquelia
12078	Guerrero	Cochoapa el grande
12079	Guerrero	Jose joaquín de herrera
12080	Guerrero	Juchitán
12081	Guerrero	Liatenco
13001	Hidalgo	Acatlán
13002	Hidalgo	Acaxochitlán
13003	Hidalgo	Actopan
13004	Hidalgo	Agua Blanca De Iturbide
13005	Hidalgo	Ajacuba
13006	Hidalgo	Alfajayucán
13007	Hidalgo	Almoleya

13008	Hidalgo	Apan
13009	Hidalgo	Arenal El
13010	Hidalgo	Atitalaquia
13011	Hidalgo	Atlapexco
13012	Hidalgo	Atotonilco El Grande
13013	Hidalgo	Atotonilco De Tula
13014	Hidalgo	Calnali
13015	Hidalgo	Cardonal
13016	Hidalgo	Cuautepec De Hinojosa
13017	Hidalgo	Chapantongo
13018	Hidalgo	Chapulhuacán
13019	Hidalgo	Chilcuautla
13020	Hidalgo	Eloxochitlán
13021	Hidalgo	Emiliano Zapata
13022	Hidalgo	Epazoyucan
13023	Hidalgo	Francisco I. Madero
13024	Hidalgo	Huasca De Ocampo
13025	Hidalgo	Huautla
13026	Hidalgo	Huazalingo
13027	Hidalgo	Huehuetla
13028	Hidalgo	Huejutla De Reyes
13029	Hidalgo	Huichapan
13030	Hidalgo	Ixmiquilpan
13031	Hidalgo	Jacala De Ledezma
13032	Hidalgo	Jaltocán
13033	Hidalgo	Juárez Hidalgo
13034	Hidalgo	Lolotla
13035	Hidalgo	Metepec
13036	Hidalgo	San Agustín Metzquititlán
13037	Hidalgo	Metztitlán
13038	Hidalgo	Mineral Del Chico
13039	Hidalgo	Mineral Del Monte
13040	Hidalgo	Misión La
13041	Hidalgo	Mixquiahuala De Suárez
13042	Hidalgo	Molango De Escamilla
13043	Hidalgo	Nicolás Flores
13044	Hidalgo	Nopala De Villagrán
13045	Hidalgo	Omitlán De Juárez
13046	Hidalgo	San Felipe Orizatlán
13047	Hidalgo	Pacula
13048	Hidalgo	Pachuca De Soto
13049	Hidalgo	Pisaflores
13050	Hidalgo	Progreso De Aragón

13051	Hidalgo	Mineral De La Reforma
13052	Hidalgo	San Agustín Tlaxiaca
13053	Hidalgo	San Bartolo Tutotepec
13054	Hidalgo	San Salvador
13055	Hidalgo	Santiago De Anaya
13056	Hidalgo	Santiago Tulantepec De Lugo G
13057	Hidalgo	Singuilucan
13058	Hidalgo	Tasquillo
13059	Hidalgo	Tecozautla
13060	Hidalgo	Tenango De Doria
13061	Hidalgo	Tepeapulco
13062	Hidalgo	Tepehuacan De Guerrero
13063	Hidalgo	Tepeji Del Río De Ocampo
13064	Hidalgo	Tepetitlán
13065	Hidalgo	Tetepango
13066	Hidalgo	Villa De Tezontepec
13067	Hidalgo	Tezontepec De Aldama
13068	Hidalgo	Tianguistengo
13069	Hidalgo	Tizayuca
13070	Hidalgo	Tlahuelilpan
13071	Hidalgo	Tlahuiltepa
13072	Hidalgo	Tlanalapa
13073	Hidalgo	Tlanchinol
13074	Hidalgo	Tlaxcoapan
13075	Hidalgo	Tolcayuca
13076	Hidalgo	Tula De Allende
13077	Hidalgo	Tulancingo De Bravo
13078	Hidalgo	Xochiatipan
13079	Hidalgo	Xochicoatlán
13080	Hidalgo	Yahualica
13081	Hidalgo	Zacualtipan De Angeles
13082	Hidalgo	Zapotlán De Juárez
13083	Hidalgo	Zempoala
13084	Hidalgo	Zimapan
14001	Jalisco	Acatic
14002	Jalisco	Acatlán De Juárez
14003	Jalisco	Ahualulco De Mercado
14004	Jalisco	Amacueca
14005	Jalisco	Amatitán
14006	Jalisco	Ameca
14007	Jalisco	Antonio Escobedo
14008	Jalisco	Arandas
14009	Jalisco	Arenal El

14010	Jalisco	Atemajac De Brizuela
14011	Jalisco	Atengo
14012	Jalisco	Atenguillo
14013	Jalisco	Atotonilco El Alto
14014	Jalisco	Atoyac
14015	Jalisco	Autlán De Navarro
14016	Jalisco	Ayotlán
14017	Jalisco	Ayutla
14018	Jalisco	Barca La
14019	Jalisco	Bolaños
14020	Jalisco	Cabo Corrientes
14021	Jalisco	Casimiro Castillo
14022	Jalisco	Cihuatlán
14023	Jalisco	Ciudad Guzmán
14024	Jalisco	Cocula
14025	Jalisco	Colotlán
14026	Jalisco	Concepción De Buenos Aires
14027	Jalisco	Cuautitlán De García Barragán
14028	Jalisco	Cuautla
14029	Jalisco	Cuquio
14030	Jalisco	Chapala
14031	Jalisco	Chimaltitán
14032	Jalisco	Chiquilistlán
14033	Jalisco	Degollado
14034	Jalisco	Ejutla
14035	Jalisco	Encarnación De Díaz
14036	Jalisco	Etzatlán
14037	Jalisco	Grullo El
14038	Jalisco	Guachinango
14039	Jalisco	Guadalajara
14040	Jalisco	Hostotipaquillo
14041	Jalisco	Huejucar
14042	Jalisco	Huejuquilla El Alto
14043	Jalisco	Huerta La
14044	Jalisco	Ixtlahuacan De Los Membrillos
14045	Jalisco	Extlahuacan Del Río
14046	Jalisco	Jalostotitlán
14047	Jalisco	Jamay
14048	Jalisco	Jesús María
14049	Jalisco	Jilotlán De Los Dolores
14050	Jalisco	Jocotepec
14051	Jalisco	Juanacatlán
14052	Jalisco	Juchitlán

14053	Jalisco	Lagos De Moreno
14054	Jalisco	Limón El
14055	Jalisco	Magdalena
14056	Jalisco	Manuel M. Diéguez
14057	Jalisco	Manzanilla De La Paz La
14058	Jalisco	Mascota
14059	Jalisco	Mazamitla
14060	Jalisco	Mexicacán
14061	Jalisco	Mezquitic
14062	Jalisco	Mixtlán
14063	Jalisco	Ocotlán
14064	Jalisco	Ojuelos De Jalisco
14065	Jalisco	Pihuamo
14066	Jalisco	Poncitlán
14067	Jalisco	Puerto Vallarta
14068	Jalisco	Villa Purificación
14069	Jalisco	Quitupan
14070	Jalisco	Salto El
14071	Jalisco	San Cristóbal De La Barranca
14072	Jalisco	San Diego De Alejandría
14073	Jalisco	San Juan De Los Lagos
14074	Jalisco	San Julián
14075	Jalisco	San Marcos
14076	Jalisco	San Martín De Bolaños
14077	Jalisco	San Martín De Hidalgo
14078	Jalisco	San Miguel El Alto
14079	Jalisco	Gómez Farías
14080	Jalisco	San Sebastián Del Oeste
14081	Jalisco	Santa María De Los Angeles
14082	Jalisco	Sayula
14083	Jalisco	Tala
14084	Jalisco	Talpa De Allende
14085	Jalisco	Tamazula De Gordiano
14086	Jalisco	Tapalpa
14087	Jalisco	Tecalitlán
14088	Jalisco	Tecolotlán
14089	Jalisco	Techaluta De Montenegro
14090	Jalisco	Tenamaxtlán
14091	Jalisco	Teocaltiche
14092	Jalisco	Teocuitatlán De Corona
14093	Jalisco	Tepatitlán De Morelos
14094	Jalisco	Tequila
14095	Jalisco	Teuchitlán

14096	Jalisco	Tizapan El Alto
14097	Jalisco	Tlajomulco De Zúñiga
14098	Jalisco	Tlaquepaque
14099	Jalisco	Tolimán
14100	Jalisco	Tomatlán
14101	Jalisco	Tonalá
14102	Jalisco	Tonaya
14103	Jalisco	Tonila
14104	Jalisco	Totatiche
14105	Jalisco	Tototlán
14106	Jalisco	Tuxcacuesco
14107	Jalisco	Tuxcueca
14108	Jalisco	Tuxpan
14109	Jalisco	Unión De San Antonio
14110	Jalisco	Unión De Tula
14111	Jalisco	Valle De Guadalupe
14112	Jalisco	Valle De Juárez
14113	Jalisco	San Gabriel
14114	Jalisco	Villa Corona
14115	Jalisco	Villa Guerrero
14116	Jalisco	Villa Hidalgo
14117	Jalisco	Cañadas De Obregón
14118	Jalisco	Yahualica De González Gallo
14119	Jalisco	Zacoalco De Torres
14120	Jalisco	Zapopan
14121	Jalisco	Zapotiltic
14122	Jalisco	Zapotitlán De Vadillo
14123	Jalisco	Zapotlán Del Rey
14124	Jalisco	Zapotlanejo
15001	México	Acambay
15002	México	Acolman
15003	México	Aculco
15004	México	Almoloya De Alquisiras
15005	México	Almoloya De Juárez
15006	México	Almoloya Del Río
15007	México	Amanalco
15008	México	Amatepec
15009	México	Amecameca
15010	México	Apaxco
15011	México	Atenco
15012	México	Atizapán
15013	México	Atizapán De Zaragoza
15014	México	Atlacomulco

15015	México	Atlautla
15016	México	Axapusco
15017	México	Ayapango
15018	México	Calimaya
15019	México	Capulhuac
15020	México	Coacalco De Berriozabal
15021	México	Coatepec Harinas
15022	México	Cocotitlán
15023	México	Coyotepec
15024	México	Cuautitlán
15025	México	Chalco
15026	México	Chapa De Mota
15027	México	Chapultepec
15028	México	Chiautla
15029	México	Chicoloapan
15030	México	Chinconcuac
15031	México	Chimalhuacán
15032	México	Donato Guerra
15033	México	Ecatepec De Morelos
15034	México	Ecatzingo
15035	México	Huehuetoca
15036	México	Hueypoxtla
15037	México	Huixquilucan
15038	México	Isidro Fabela
15039	México	Ixtapaluca
15040	México	Ixtapan De La Sal
15041	México	Ixtapan Del Oro
15042	México	Ixtlahuaca
15043	México	Xalatlaco
15044	México	Jaltenco
15045	México	Jilotepec
15046	México	Jilotzingo
15047	México	Jiquipilco
15048	México	Jocotitlán
15049	México	Joquicingo
15050	México	Juchitepec
15051	México	Lerma
15052	México	Malinalco
15053	México	Melchor Ocampo
15054	México	Metepec
15055	México	Mexicaltzingo
15056	México	Morelos
15057	México	Naucalpan De Juárez

15058	México	Nezahualcóyotl
15059	México	Nextlalpan
15060	México	Nicolás Romero
15061	México	Nopaltepec
15062	México	Ocoyoacac
15063	México	Ocuilán
15064	México	Oro El
15065	México	Otumba
15066	México	Otzoloapan
15067	México	Otzolotepec
15068	México	Ozumba
15069	México	Papalotla
15070	México	Paz La
15071	México	Polotitlán
15072	México	Rayón
15073	México	San Antonio La Isla
15074	México	San Felipe Del Progreso
15075	México	San Martín De Las Pirámides
15076	México	San Mateo Atenco
15077	México	San Simón De Guerrero
15078	México	Santo Tomás
15079	México	Soyaniquilpan De Juárez
15080	México	Sultepec
15081	México	Tecámac
15082	México	Tejupilco
15083	México	Temamatla
15084	México	Temascalapa
15085	México	Temascalcingo
15086	México	Temascaltepec
15087	México	Temoaya
15088	México	Tenancingo
15089	México	Tenango Del Aire
15090	México	Tenango Del Valle
15091	México	Teoloyucan
15092	México	Teotihuacan
15093	México	Tepetlaoxtoc
15094	México	Tepetlixpa
15095	México	Tepotzotlán
15096	México	Tequixquiac
15097	México	Texcaltitlán
15098	México	Texcalyacac
15099	México	Texcoco
15100	México	Tezoyuca

15101	México	Tianguistenco
15102	México	Timilpan
15103	México	Tlalmanalco
15104	México	Tlalnepantla De Baz
15105	México	Tlatlaya
15106	México	Toluca
15107	México	Tonatico
15108	México	Tultepec
15109	México	Tultitlán
15110	México	Valle De Bravo
15111	México	Villa De Allende
15112	México	Villa Del Carbón
15113	México	Villa Guerrero
15114	México	Villa Victoria
15115	México	Xonacatlán
15116	México	Zacazonapan
15117	México	Zacualpan
15118	México	Zinacantepec
15119	México	Zumpahuacan
15120	México	Zumpango
15121	México	Cuautitlán-Izcalli
15122	México	Valle De Chalco Solidaridad
15123	México	Luvianos
15124	México	San José del Rincón
15125	México	Tonanitla
16001	Michoacán	Acuitzio
16002	Michoacán	Aguililla
16003	Michoacán	Alvaro Obregón
16004	Michoacán	Angamacutiro
16005	Michoacán	Angangueo
16006	Michoacán	Apatzingán
16007	Michoacán	Aporo
16008	Michoacán	Aquila
16009	Michoacán	Ario
16010	Michoacán	Arteaga
16011	Michoacán	Briseñas
16012	Michoacán	Buenavista
16013	Michoacán	Carácuaro
16014	Michoacán	Coahuayana
16015	Michoacán	Coalcomán De Vázquez Pallares
16016	Michoacán	Coeneo
16017	Michoacán	Contepec
16018	Michoacán	Copándaro

16019	Michoacán	Cotija
16020	Michoacán	Cuitzeo
16021	Michoacán	Charapán
16022	Michoacán	Charo
16023	Michoacán	Chavinda
16024	Michoacán	Cherán
16025	Michoacán	Chilchota
16026	Michoacán	Chinicuila
16027	Michoacán	Chucándiro
16028	Michoacán	Churintzio
16029	Michoacán	Churumuco
16030	Michoacán	Ecuandureo
16031	Michoacán	Epitacio Huerta
16032	Michoacán	Erongarícuaro
16033	Michoacán	Gabriel Zamora
16034	Michoacán	Hidalgo
16035	Michoacán	Huacana La
16036	Michoacán	Huandacareo
16037	Michoacán	Huaniqueo
16038	Michoacán	Huetamo
16039	Michoacán	Huiramba
16040	Michoacán	Indaparapeo
16041	Michoacán	Irimbo
16042	Michoacán	Ixtlán
16043	Michoacán	Jacona
16044	Michoacán	Jiménez
16045	Michoacán	Jiquilpan
16046	Michoacán	Juárez
16047	Michoacán	Jungapeo
16048	Michoacán	Lagunillas
16049	Michoacán	Madero
16050	Michoacán	Maravatío
16051	Michoacán	Marcos Castellanos
16052	Michoacán	Lázaro Cárdenas
16053	Michoacán	Morelia
16054	Michoacán	Morelos
16055	Michoacán	Múgica
16056	Michoacán	Nahuatzén
16057	Michoacán	Nocupétaro
16058	Michoacán	Nuevo Parangaricutiro
16059	Michoacán	Nuevo Urecho
16060	Michoacán	Numarán
16061	Michoacán	Ocampo

16062	Michoacán	Pajacuarán
16063	Michoacán	Panindícuaro
16064	Michoacán	Parácuaro
16065	Michoacán	Paracho
16066	Michoacán	Pátzcuaro
16067	Michoacán	Penjamillo
16068	Michoacán	Peribán
16069	Michoacán	Piedad La
16070	Michoacán	Purépero
16071	Michoacán	Puruándiro
16072	Michoacán	Queréndaro
16073	Michoacán	Quiroga
16074	Michoacán	Cojumatlán De Regules
16075	Michoacán	Reyes Los
16076	Michoacán	Sahuayo
16077	Michoacán	San Lucas
16078	Michoacán	Santa Ana Maya
16079	Michoacán	Salvador Escalante
16080	Michoacán	Senguío
16081	Michoacán	Susupuato
16082	Michoacán	Tacámbaro
16083	Michoacán	Tancítaro
16084	Michoacán	Tangamandapio
16085	Michoacán	Tangancícuaro
16086	Michoacán	Tanhuato
16087	Michoacán	Taretán
16088	Michoacán	Tarímbaro
16089	Michoacán	Tepalcatepec
16090	Michoacán	Tinganbato
16091	Michoacán	Tinguindín
16092	Michoacán	Tiquicheo De Nicolás Romero
16093	Michoacán	Tlalpujagua
16094	Michoacán	Tlazazalca
16095	Michoacán	Tocumbo
16096	Michoacán	Tumbiscatio
16097	Michoacán	Turicato
16098	Michoacán	Tuxpan
16099	Michoacán	Tuzantla
16100	Michoacán	Tzintzuntzan
16101	Michoacán	Tzitzio
16102	Michoacán	Uruapan
16103	Michoacán	Venustiano Carranza
16104	Michoacán	Villamar
16105	Michoacán	Vista Hermosa

16106	Michoacán	Yurécuaro
16107	Michoacán	Zacapú
16108	Michoacán	Zamora
16109	Michoacán	Zináparo
16110	Michoacán	Zinapécuaro
16111	Michoacán	Ziracuaretiro
16112	Michoacán	Zitácuaro
16113	Michoacán	José Sixto Verduzco
17001	Morelos	Amacuzac
17002	Morelos	Atlatlahucan
17003	Morelos	Axochiapan
17004	Morelos	Ayala
17005	Morelos	Coatlán Del Río
17006	Morelos	Cuautla
17007	Morelos	Cuernavaca
17008	Morelos	Emiliano Zapata
17009	Morelos	Huitzilac
17010	Morelos	Jantetelco
17011	Morelos	Jiutepec
17012	Morelos	Jojutla
17013	Morelos	Jonacatepec
17014	Morelos	Mezatepec
17015	Morelos	Miacatlán
17016	Morelos	Ocuituco
17017	Morelos	Puente De Ixtla
17018	Morelos	Temixco
17019	Morelos	Tepalcingo
17020	Morelos	Tepoztlán
17021	Morelos	Tetecala
17022	Morelos	Tetela Del Volcán
17023	Morelos	Tlalnepantla
17024	Morelos	Tlaltizapán
17025	Morelos	Tlaquiltenango
17026	Morelos	Tlayacapán
17027	Morelos	Totolapan
17028	Morelos	Xochitepec
17029	Morelos	Yautepec
17030	Morelos	Yecapixtla
17031	Morelos	Zacatepec De Hidalgo
17032	Morelos	Zacualpan De Amilpas
17033	Morelos	Temoac
18001	Nayarit	Acaponeta
18002	Nayarit	Ahuacatlán
18003	Nayarit	Amatlán De Cañas

18004	Nayarit	Compostela
18005	Nayarit	Huajicori
18006	Nayarit	Ixtlán Del Río
18007	Nayarit	Jala
18008	Nayarit	Xalisco
18009	Nayarit	Del Nayar
18010	Nayarit	Rosamorada
18011	Nayarit	Ruiz
18012	Nayarit	San Blas
18013	Nayarit	San Pedro Lagunillas
18014	Nayarit	Santa María Del Oro
18015	Nayarit	Santiago Ixcuintla
18016	Nayarit	Tecuala
18017	Nayarit	Tepic
18018	Nayarit	Tuxpan
18019	Nayarit	Yesca La
18020	Nayarit	Bahía De Banderas
19001	Nuevo León	Abasolo
19002	Nuevo León	Agualeguas
19003	Nuevo León	Aldamas Los
19004	Nuevo León	Allende
19005	Nuevo León	Anáhuac
19006	Nuevo León	Apodaca
19007	Nuevo León	Aramberri
19008	Nuevo León	Bustamante
19009	Nuevo León	Cadereyta Jiménez
19010	Nuevo León	Carmen
19011	Nuevo León	Cerralvo
19012	Nuevo León	Ciénega De Flores
19013	Nuevo León	China
19014	Nuevo León	Doctor Arroyo
19015	Nuevo León	Doctor Coss
19016	Nuevo León	Doctor González
19017	Nuevo León	Galeana
19018	Nuevo León	García
19019	Nuevo León	San Pedro Garza García
19020	Nuevo León	General Bravo
19021	Nuevo León	General Escobedo
19022	Nuevo León	General Terán
19023	Nuevo León	General Treviño
19024	Nuevo León	General Zaragoza
19025	Nuevo León	General Zuazua
19026	Nuevo León	Guadalupe
19027	Nuevo León	Herrerias Los

19028	Nuevo León	Higueras
19029	Nuevo León	Hualahuises
19030	Nuevo León	Iturbide
19031	Nuevo León	Juárez
19032	Nuevo León	Lampazos De Naranjo
19033	Nuevo León	Linares
19034	Nuevo León	Marín
19035	Nuevo León	Melchor Ocampo
19036	Nuevo León	Mier Y Noriega
19037	Nuevo León	Mina
19038	Nuevo León	Montemorelos
19039	Nuevo León	Monterrey
19040	Nuevo León	Paras
19041	Nuevo León	Pesquería
19042	Nuevo León	Ramones Los
19043	Nuevo León	Rayones
19044	Nuevo León	Sabinas Hidalgo
19045	Nuevo León	Salinas Victoria
19046	Nuevo León	San Nicolás De Los Garza
19047	Nuevo León	Hidalgo
19048	Nuevo León	Santa Catarina
19049	Nuevo León	Santiago
19050	Nuevo León	Vallecillo
19051	Nuevo León	Villaldama
20001	Oaxaca	Abejones
20002	Oaxaca	Acatlán De Pérez Figueroa
20003	Oaxaca	Asunción Cacalotepec
20004	Oaxaca	Asunción Cuyotepeji
20005	Oaxaca	Asunción Ixtaltepec
20006	Oaxaca	Asunción Nochixtlán
20007	Oaxaca	Asunción Ocotlán
20008	Oaxaca	Asunción Tlacolulita
20009	Oaxaca	Ayotzintepec
20010	Oaxaca	Barrio De La Soledad El
20011	Oaxaca	Calihuala
20012	Oaxaca	Candelaria Loxicha
20013	Oaxaca	Ciénega De Zimatlán
20014	Oaxaca	Ciudad Ixtepec
20015	Oaxaca	Coatecas Altas
20016	Oaxaca	Coicoyán De Las Flores
20017	Oaxaca	Compañía La
20018	Oaxaca	Concepción Buenavista
20019	Oaxaca	Concepción Papalo
20020	Oaxaca	Constancia Del Rosario

20021	Oaxaca	Cosolapa
20022	Oaxaca	Cosoltepec
20023	Oaxaca	Cuicapam De Guerrero
20024	Oaxaca	Cuyamecalco Villa De Zaragoza
20025	Oaxaca	Chahuities
20026	Oaxaca	Chalcatongo De Hidalgo
20027	Oaxaca	Chiquihuitlán De Benito Juárez
20028	Oaxaca	Heroica Ciudad De Ejutla De C
20029	Oaxaca	Eloxochitlán De Flores Magón
20030	Oaxaca	Espinal El
20031	Oaxaca	Tamazulacam Del Espíritu Santo
20032	Oaxaca	Fresnillo De Trujano
20033	Oaxaca	Guadalupe Etla
20034	Oaxaca	Guadalupe De Ramírez
20035	Oaxaca	Guelatao De Juárez
20036	Oaxaca	Guevea De Humboldt
20037	Oaxaca	Mesones Hidalgo
20038	Oaxaca	Villa Hidalgo
20039	Oaxaca	Huajuapán De León
20040	Oaxaca	Huahuetepec
20041	Oaxaca	Huahuatl De Jiménez
20042	Oaxaca	Ixtlán De Juárez
20043	Oaxaca	Juchitán De Zaragoza
20044	Oaxaca	Loma Bonita
20045	Oaxaca	Magdalena Apasco
20046	Oaxaca	Magdalena Jaltepec
20047	Oaxaca	Santa Magdalena Jicotlán
20048	Oaxaca	Magdalena Mixtepec
20049	Oaxaca	Magdalena Ocotlán
20050	Oaxaca	Magdalena Peñasco
20051	Oaxaca	Magdalena Teitipac
20052	Oaxaca	Magdalena Tequisistlán
20053	Oaxaca	Magdalena Tlacotepec
20054	Oaxaca	Magdalena Zahuatlán
20055	Oaxaca	Mariscala De Juárez
20056	Oaxaca	Mártires De Tacubaya
20057	Oaxaca	Matías Romero
20058	Oaxaca	Mazatlán Villa De Flores
20059	Oaxaca	Miahuatlán De Porfirio Díaz
20060	Oaxaca	Mixistlán De La Reforma
20061	Oaxaca	Monjas
20062	Oaxaca	Natividad
20063	Oaxaca	Nazareno Etla
20064	Oaxaca	Nejapa De Madero

20065	Oaxaca	Ixpantepec Nieves
20066	Oaxaca	Santiago Niltepec
20067	Oaxaca	Oaxaca De Juárez
20068	Oaxaca	Ocotlán De Morelos
20069	Oaxaca	Pe La
20070	Oaxaca	Pinotepa De Don Luis
20071	Oaxaca	Pluma Hidalgo
20072	Oaxaca	San José Del Progreso
20073	Oaxaca	Putla Villa De Guerrero
20074	Oaxaca	Santa Catarina Quioquitani
20075	Oaxaca	Reforma De Pineda
20076	Oaxaca	Reforma La
20077	Oaxaca	Reyes Etla
20078	Oaxaca	Rojas De Cuauhtémoc
20079	Oaxaca	Salina Cruz
20080	Oaxaca	San Agustín Amatengo
20081	Oaxaca	San Agustín Atenango
20082	Oaxaca	San Agustín Chayuco
20083	Oaxaca	San Agustín De Las Juntas
20084	Oaxaca	San Agustín Etla
20085	Oaxaca	San Agustín Loxicha
20086	Oaxaca	San Agustín Tlacotepec
20087	Oaxaca	San Agustín Yatareni
20088	Oaxaca	San Andrés Cabecera Nueva
20089	Oaxaca	San Andrés Dinicuiti
20090	Oaxaca	San Andrés Huaxpaltepec
20091	Oaxaca	San Andrés Huayapam
20092	Oaxaca	San Andrés Ixtlahuaca
20093	Oaxaca	San Andrés Lagunas
20094	Oaxaca	San Andrés Nuxiño
20095	Oaxaca	San Andrés Paxtlán
20096	Oaxaca	San Andrés Sinaxtla
20097	Oaxaca	San Andrés Solaga
20098	Oaxaca	San Andrés Teotilalpam
20099	Oaxaca	San Andrés Tepetlapa
20100	Oaxaca	San Andrés Yaa
20101	Oaxaca	San Andrés Zabache
20102	Oaxaca	San Andrés Zautla
20103	Oaxaca	San Antonio Castillo Velasco
20104	Oaxaca	San Antonio El Alto
20105	Oaxaca	San Antonio Monte Verde
20106	Oaxaca	San Antonio Acutla
20107	Oaxaca	San Antonio De La Cal
20108	Oaxaca	San Antonio Huitepec

20109	Oaxaca	San Antonio Nanahuatipam
20110	Oaxaca	San Antonio Sinicahua
20111	Oaxaca	San Antonio Tepetlapa
20112	Oaxaca	San Baltazar Chichicapam
20113	Oaxaca	San Baltazar Loxicha
20114	Oaxaca	San Baltazar Yatzechi El Bajo
20115	Oaxaca	San Bartolo Coyotepec
20116	Oaxaca	San Bartolomé Ayautla
20117	Oaxaca	San Bartolomé Loxicha
20118	Oaxaca	San Bartolomé Quialana
20119	Oaxaca	San Bartolomé Yucuañe
20120	Oaxaca	San Bartolomé Zoogocho
20121	Oaxaca	San Bartolo Soyaltepec
20122	Oaxaca	San Bartolo Yautepec
20123	Oaxaca	San Bernardo Mixtepec
20124	Oaxaca	San Blas Atempa
20125	Oaxaca	San Carlos Yautepec
20126	Oaxaca	San Cristóbal Amatlán
20127	Oaxaca	San Cristóbal Amoltepec
20128	Oaxaca	San Cristóbal Lachirioag
20129	Oaxaca	San Cristóbal Suchixtlahuaca
20130	Oaxaca	San Dionisio Del Mar
20131	Oaxaca	San Dionisio Ocotepec
20132	Oaxaca	San Dionisio Ocotlán
20133	Oaxaca	San Esteban Atatlahuaca
20134	Oaxaca	San Felipe Jalapa De Díaz
20135	Oaxaca	San Felipe Tejalapam
20136	Oaxaca	San Felipe Usila
20137	Oaxaca	San Francisco Cahuacua
20138	Oaxaca	San Francisco Cajonos
20139	Oaxaca	San Francisco Chapulapa
20140	Oaxaca	San Francisco Chindúa
20141	Oaxaca	San Francisco Del Mar
20142	Oaxaca	San Francisco Huehuetlán
20143	Oaxaca	San Francisco Ixhuatán
20144	Oaxaca	San Francisco Jaltepetongo
20145	Oaxaca	San Francisco Lachigolo
20146	Oaxaca	San Francisco Logueche
20147	Oaxaca	San Francisco Nuxaño
20148	Oaxaca	San Francisco Ozolotepec
20149	Oaxaca	San Francisco Sola
20150	Oaxaca	San Francisco Telixtlahuca
20151	Oaxaca	San Francisco Teopam
20152	Oaxaca	San Francisco Tlapancingo

20153	Oaxaca	San Gabriel Mixtepec
20154	Oaxaca	San Ildefonso Amatlán
20155	Oaxaca	San Ildefonso Sola
20156	Oaxaca	San Ildefonso Villa Alta
20157	Oaxaca	San Jacinto Amilpas
20158	Oaxaca	San Jacinto Tlacotepec
20159	Oaxaca	San Jerónimo Coatlán
20160	Oaxaca	San Jerónimo Silacayoapilla
20161	Oaxaca	San Jerónimo Sosola
20162	Oaxaca	San Jerónimo Taviche
20163	Oaxaca	San Jerónimo Tecuatl
20164	Oaxaca	San Jorge Nuchita
20165	Oaxaca	San José Ayuquila
20166	Oaxaca	San José Chiltepec
20167	Oaxaca	San José Del Peñasco
20168	Oaxaca	San José Estancia Grande
20169	Oaxaca	San José Independencia
20170	Oaxaca	San José Lachiguiri
20171	Oaxaca	San José Tenango
20172	Oaxaca	San Juan Achiutla
20173	Oaxaca	San Juan Atepec
20174	Oaxaca	Animas Trujano
20175	Oaxaca	San Juan Bautista Atatlahuca
20176	Oaxaca	San Juan Bautista Coixtlahuaca
20177	Oaxaca	San Juan Bautista Cuicatlán
20178	Oaxaca	San Juan Bautista Guelache
20179	Oaxaca	San Juan Bautista Jayacatlán
20180	Oaxaca	San Juan Bautista Lo De Soto
20181	Oaxaca	San Juan Bautista Suchitepec
20182	Oaxaca	San Juan Bautista Tlacoatzinte
20183	Oaxaca	San Juan Bautista Tlachichilco
20184	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec
20185	Oaxaca	San Juan Cacahuatepec
20186	Oaxaca	San Juan Cieneguilla
20187	Oaxaca	San Juan Coatzacoapam
20188	Oaxaca	San Juan Colorado
20189	Oaxaca	San Juan Comaltepec
20190	Oaxaca	San Juan Cotzocon
20191	Oaxaca	San Juan Chicomezúchil
20192	Oaxaca	San Juan Chiltepec
20193	Oaxaca	San Juan Del Estado
20194	Oaxaca	San Juan Del Río
20195	Oaxaca	San Juan Diuxi
20196	Oaxaca	San Juan Evangelista Analco

20197	Oaxaca	San Juan Guelavía
20198	Oaxaca	San Juan Guichicovi
20199	Oaxaca	San Juan Ihualtepec
20200	Oaxaca	San Juan Juquila Mixes
20201	Oaxaca	San Juan Juquila Vijanos
20202	Oaxaca	San Juan Lachao
20203	Oaxaca	San Juan Lachigalla
20204	Oaxaca	San Juan Lajarcia
20205	Oaxaca	San Juan Lalana
20206	Oaxaca	San Juan De Los Cues
20207	Oaxaca	San Juan Mazatlán
20208	Oaxaca	San Juan Mixtepec - Distr. 08-
20209	Oaxaca	San Juan Mixtepec - Distr. 26-
20210	Oaxaca	San Juan Ñumi
20211	Oaxaca	San Juan Ozolotepec
20212	Oaxaca	San Juan Petlapa
20213	Oaxaca	San Juan Quiahije
20214	Oaxaca	San Juan Quiotepec
20215	Oaxaca	San Juan Sayultepec
20216	Oaxaca	San Juan Tabaa
20217	Oaxaca	San Juan Tamazola
20218	Oaxaca	San Juan Teita
20219	Oaxaca	San Juan Teitipac
20220	Oaxaca	San Juan Tepeuxila
20221	Oaxaca	San Juan Teposcolula
20222	Oaxaca	San Juan Yaeé
20223	Oaxaca	San Juan Yatzona
20224	Oaxaca	San Juan Yucuita
20225	Oaxaca	San Lorenzo
20226	Oaxaca	San Lorenzo Albarradas
20227	Oaxaca	San Lorenzo Cacaotepec
20228	Oaxaca	San Lorenzo Cuaunecuiltitla
20229	Oaxaca	San Lorenzo Texmelucan
20230	Oaxaca	San Lorenzo Victoria
20231	Oaxaca	San Lucas Camotlán
20232	Oaxaca	San Lucas Ojitlán
20233	Oaxaca	San Lucas Quiavini
20234	Oaxaca	San Lucas Zoquiapam
20235	Oaxaca	San Luis Amatlán
20236	Oaxaca	San Marcial Ozolotepec
20237	Oaxaca	San Marcos Arteaga
20238	Oaxaca	San Martín De Los Cansecos
20239	Oaxaca	San Martín Huamelulpam
20240	Oaxaca	San Martín Itunyoso

20241	Oaxaca	San Martín Lachila
20242	Oaxaca	San Martín Peras
20243	Oaxaca	San Martín Tilcajete
20244	Oaxaca	San Martín Toxpalán
20245	Oaxaca	San Martín Zacatepec
20246	Oaxaca	San Mateo Cajonos
20247	Oaxaca	Capulalpam De Méndez
20248	Oaxaca	San Mateo Del Mar
20249	Oaxaca	San Mateo Yoloxochitlán
20250	Oaxaca	San Mateo Etlatongo
20251	Oaxaca	San Mateo Nejapam
20252	Oaxaca	San Mateo Peñasco
20253	Oaxaca	San Mateo Piñas
20254	Oaxaca	San Mateo Río Hondo
20255	Oaxaca	San Mateo Sindihui
20256	Oaxaca	San Mateo Tlapiltepec
20257	Oaxaca	San Melchor Betaza
20258	Oaxaca	San Miguel Achiutla
20259	Oaxaca	San Miguel Ahuehuetitlán
20260	Oaxaca	San Miguel Aloapam
20261	Oaxaca	San Miguel Amatitlán
20262	Oaxaca	San Miguel Amatlán
20263	Oaxaca	San Miguel Coatlán
20264	Oaxaca	San Miguel Chicahua
20265	Oaxaca	San Miguel Chimalapa
20266	Oaxaca	San Miguel Del Puerto
20267	Oaxaca	San Miguel Del Río
20268	Oaxaca	San Miguel Ejutla
20269	Oaxaca	San Miguel El Grande
20270	Oaxaca	San Miguel Huautla
20271	Oaxaca	San Miguel Mixtepec
20272	Oaxaca	San Miguel Panixtlahuaca
20273	Oaxaca	San Miguel Peras
20274	Oaxaca	San Miguel Piedras
20275	Oaxaca	San Miguel Quetzaltepec
20276	Oaxaca	San Miguel Santa Flor
20277	Oaxaca	Villa Sola De Vega
20278	Oaxaca	San Miguel Soyaltepec
20279	Oaxaca	San Miguel Suchixtepec
20280	Oaxaca	Villa Talea De Castro
20281	Oaxaca	San Miguel Tecomatlán
20282	Oaxaca	San Miguel Tenango
20283	Oaxaca	San Miguel Tequixtepec
20284	Oaxaca	San Miguel Tilquiapam

20285	Oaxaca	San Miguel Tlacamama
20286	Oaxaca	San Miguel Tlacotepec
20287	Oaxaca	San Miguel Tulancingo
20288	Oaxaca	San Miguel Yotao
20289	Oaxaca	San Nicolás
20290	Oaxaca	San Nicolás Hidalgo
20291	Oaxaca	San Pablo Coatlán
20292	Oaxaca	San Pablo Cuatro Venados
20293	Oaxaca	San Pablo Etla
20294	Oaxaca	San Pablo Huitzo
20295	Oaxaca	San Pablo Huixtepec
20296	Oaxaca	San Pablo Macuiltianguis
20297	Oaxaca	San Pablo Tijaltepec
20298	Oaxaca	San Pablo Villa De Mitla
20299	Oaxaca	San Pablo Yaganiza
20300	Oaxaca	San Pedro Amuzgos
20301	Oaxaca	San Pedro Apóstol
20302	Oaxaca	San Pedro Atoyac
20303	Oaxaca	San Pedro Cajonos
20304	Oaxaca	San Pedro Coxcaltepec Cántaros
20305	Oaxaca	San Pedro Comitancillo
20306	Oaxaca	San Pedro El Alto
20307	Oaxaca	San Pedro Huamelula
20308	Oaxaca	San Pedro Huiotepec
20309	Oaxaca	San Pedro Ixcatlán
20310	Oaxaca	San Pedro Ixtlahuaca
20311	Oaxaca	San Pedro Jaltepetongo
20312	Oaxaca	San Pedro Jicayan
20313	Oaxaca	San Pedro Jocotipac
20314	Oaxaca	San Pedro Juchatengo
20315	Oaxaca	San Pedro Mártir
20316	Oaxaca	San Pedro Mártir Quiechapa
20317	Oaxaca	San Pedro Mártir Yucuxaco
20318	Oaxaca	San Pedro Mixtepec Distr. 22
20319	Oaxaca	San Pedro Mixtepec Distr. 26
20320	Oaxaca	San Pedro Milinos
20321	Oaxaca	San Pedro Nopala
20322	Oaxaca	San Pedro Ocopetatlillo
20323	Oaxaca	San Pedro Ocotepec
20324	Oaxaca	San Pedro Pochutla
20325	Oaxaca	San Pedro Quiatoni
20326	Oaxaca	San Pedro Sochiapam
20327	Oaxaca	San Pedro Tapanatepec
20328	Oaxaca	San Pedro Taviche

20329	Oaxaca	San Pedro Teozacoalco
20330	Oaxaca	San Pedro Teutila
20331	Oaxaca	San Pedro Tidaa
20332	Oaxaca	San Pedro Topiltepec
20333	Oaxaca	San Pedro Totolapa
20334	Oaxaca	Villa Tututepec De Melchor O
20335	Oaxaca	San Pedro Yaneri
20336	Oaxaca	San Pedro Yolox
20337	Oaxaca	San Pedro Y San Pablo Ayutla
20338	Oaxaca	Villa De Etla
20339	Oaxaca	San Pedro Y San Pablo Teposcol
20340	Oaxaca	San Pedro Y San Pablo Tequixte
20341	Oaxaca	San Pedro Yucunama
20342	Oaxaca	San Raymundo Jalpam
20343	Oaxaca	San Sebastián Abasolo
20344	Oaxaca	San Sebastián Coatlán
20345	Oaxaca	San Sebastián Ixcapa
20346	Oaxaca	San Sebastián Nicananduta
20347	Oaxaca	San Sebastián Río Hondo
20348	Oaxaca	San Sebastián Tecomaxtlahuaca
20349	Oaxaca	San Sebastián Teitipac
20350	Oaxaca	San Sebastián Tutla
20351	Oaxaca	San Simón Almolongas
20352	Oaxaca	San Simón Zahuatlán
20353	Oaxaca	Santa Ana
20354	Oaxaca	Santa Ana Ateixtlahuaca
20355	Oaxaca	Santa Ana Cuauhtémoc
20356	Oaxaca	Santa Ana Del Valle
20357	Oaxaca	Santa Ana Tavela
20358	Oaxaca	Santa Ana Tlapacoyan
20359	Oaxaca	Santa Ana Yareni
20360	Oaxaca	Santa Ana Zegache
20361	Oaxaca	Santa Catalina Quieri
20362	Oaxaca	Santa Catarina Cuixtla
20363	Oaxaca	Santa Catarina Ixtepeji
20364	Oaxaca	Santa Catarina Juquila
20365	Oaxaca	Santa Catarina Lachatao
20366	Oaxaca	Santa Catarina Loxicha
20367	Oaxaca	Santa Catarina Mechoacán
20368	Oaxaca	Santa Catarina Minas
20369	Oaxaca	Santa Catarina Quiane
20370	Oaxaca	Santa Catarina Tayata
20371	Oaxaca	Santa Catarina Ticua
20372	Oaxaca	Santa Catarina Yosonotu

20373	Oaxaca	Santa Catarina Zapouquila
20374	Oaxaca	Santa Cruz Acatepec
20375	Oaxaca	Santa Cruz Amilpas
20376	Oaxaca	Santa Cruz De Bravo
20377	Oaxaca	Santa Cruz Itundujia
20378	Oaxaca	Santa Cruz Mixtepec
20379	Oaxaca	Santa Cruz Nundaco
20380	Oaxaca	Santa Cruz Papalutla
20381	Oaxaca	Santa Cruz Tacache De Mina
20382	Oaxaca	Santa Cruz Tacahua
20383	Oaxaca	Santa Cruz Tayata
20384	Oaxaca	Santa Cruz Xitla
20385	Oaxaca	Santa Cruz Xoxocotlán
20386	Oaxaca	Santa Cruz Zenzontepec
20387	Oaxaca	Santa Gertrudis
20388	Oaxaca	Santa Inés Del Monte
20389	Oaxaca	Santa Inés Yatzeche
20390	Oaxaca	Santa Lucía Del Camino
20391	Oaxaca	Santa Lucía Miahuatlán
20392	Oaxaca	Santa Lucía Monteverde
20393	Oaxaca	Santa Lucía Ocotlán
20394	Oaxaca	Santa María Alotepec
20395	Oaxaca	Santa María Apazco
20396	Oaxaca	Santa María La Asunción
20397	Oaxaca	Santa María Asunción Tlaxiaco
20398	Oaxaca	Ayoquezco De Aldama
20399	Oaxaca	Santa María Atzompa
20400	Oaxaca	Santa María Camotlán
20401	Oaxaca	Santa María Colotepec
20402	Oaxaca	Santa María Cortijo
20403	Oaxaca	Santa María Coyotepec
20404	Oaxaca	Santa María Chachoapam
20405	Oaxaca	Villa De Chilapa De Díaz
20406	Oaxaca	Santa María Chilchotla
20407	Oaxaca	Santa María Chimalapa
20408	Oaxaca	Santa María Del Rosario
20409	Oaxaca	Santa María Del Tule
20410	Oaxaca	Santa María Ecatepec
20411	Oaxaca	Santa María Guelace
20412	Oaxaca	Santa María Guienagati
20413	Oaxaca	Santa María Huatulco
20414	Oaxaca	Santa María Huazolotitlán
20415	Oaxaca	Santa María Ipalapa
20416	Oaxaca	Santa María Ixcatlán

20417	Oaxaca	Santa María Jacatepec
20418	Oaxaca	Santa María Jalapa Del Marqués
20419	Oaxaca	Santa María Jaltianguis
20420	Oaxaca	Santa María Lachixio
20421	Oaxaca	Santa María Mixtequilla
20422	Oaxaca	Santa María Nativitas
20423	Oaxaca	Santa María Nduayaco
20424	Oaxaca	Santa María Ozolotepec
20425	Oaxaca	Santa María Papalo
20426	Oaxaca	Santa María Peñoles
20427	Oaxaca	Santa María Petapa
20428	Oaxaca	Santa María Quiépolani
20429	Oaxaca	Santa María Sola
20430	Oaxaca	Santa María Tataltepec
20431	Oaxaca	Santa María Tecomavaca
20432	Oaxaca	Santa María Temaxcalapa
20433	Oaxaca	Santa María Temaxcaltepec
20434	Oaxaca	Santa María Teopoxco
20435	Oaxaca	Santa María Tepantlali
20436	Oaxaca	Santa María Texcatitlán
20437	Oaxaca	Santa María Tlahuitoltepec
20438	Oaxaca	Santa María Tlaxiáac
20439	Oaxaca	Santa María Tonameca
20440	Oaxaca	Santa María Totolapilla
20441	Oaxaca	Santa María Xadani
20442	Oaxaca	Santa María Yalina
20443	Oaxaca	Santa María Yavesia
20444	Oaxaca	Santa María Yolotepec
20445	Oaxaca	Santa María Yosoyua
20446	Oaxaca	Santa María Yucuhiti
20447	Oaxaca	Santa María Zacatepec
20448	Oaxaca	Santa María Zaniza
20449	Oaxaca	Santa María Zoquitlán
20450	Oaxaca	Santiago Amoltepec
20451	Oaxaca	Santiago Apoala
20452	Oaxaca	Santiago Apóstol
20453	Oaxaca	Santiago Astata
20454	Oaxaca	Santiago Atitlán
20455	Oaxaca	Santiago Ayuquillilla
20456	Oaxaca	Santiago Cacaloxtepec
20457	Oaxaca	Santiago Camotlán
20458	Oaxaca	Santiago Comaltepec
20459	Oaxaca	Santiago Chazumba
20460	Oaxaca	Santiago Choapam

20461	Oaxaca	Santiago Del Río
20462	Oaxaca	Santiago Huajolotitlán
20463	Oaxaca	Santiago Huaucilla
20464	Oaxaca	Santiago Ihuitlán Plumas
20465	Oaxaca	Santiago Ixcuintepec
20466	Oaxaca	Santiago Ixtayutla
20467	Oaxaca	Santiago Jamiltepec
20468	Oaxaca	Santiago Jocotepec
20469	Oaxaca	Santiago Juxtlahuaca
20470	Oaxaca	Santiago Lachiguiri
20471	Oaxaca	Santiago Lalopa
20472	Oaxaca	Santiago Laollaga
20473	Oaxaca	Santiago Laxopa
20474	Oaxaca	Santiago Llano Grande
20475	Oaxaca	Santiago Matatlán
20476	Oaxaca	Santiago Miltepec
20477	Oaxaca	Santiago Minas
20478	Oaxaca	Santiago Nacaltepec
20479	Oaxaca	Santiago Nejapilla
20480	Oaxaca	Santiago Nundiche
20481	Oaxaca	Santiago Nuyoo
20482	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional
20483	Oaxaca	Santiago Suchilquitongo
20484	Oaxaca	Santiago Tamazola
20485	Oaxaca	Santiago Tepextla
20486	Oaxaca	Villa Tejupam De La Unión
20487	Oaxaca	Santiago Tenango
20488	Oaxaca	Santiago Tepetlapa
20489	Oaxaca	Santiago Tetepec
20490	Oaxaca	Santiago Texcalcingo
20491	Oaxaca	Santiago Textitlán
20492	Oaxaca	Santiago Tilantongo
20493	Oaxaca	Santiago Tillo
20494	Oaxaca	Santiago Tlazoyaltepec
20495	Oaxaca	Santiago Xanica
20496	Oaxaca	Santiago Xiacui
20497	Oaxaca	Santiago Yaitepec
20498	Oaxaca	Santiago Yaveo
20499	Oaxaca	Santiago Yolomécatl
20500	Oaxaca	Santiago Yosondúa
20501	Oaxaca	Santiago Yucuyachi
20502	Oaxaca	Santiago Zacatepec
20503	Oaxaca	Santiago Zochila
20504	Oaxaca	Nuevo Zoquiapam

20505	Oaxaca	Santo Domingo Ingenio
20506	Oaxaca	Santo Domingo Albarradas
20507	Oaxaca	Santo Domingo Armenta
20508	Oaxaca	Santo Domingo Chihuitán
20509	Oaxaca	Santo Domingo De Morelos
20510	Oaxaca	Santo Domingo Ixcatlán
20511	Oaxaca	Santo Domingo Nuxaa
20512	Oaxaca	Santo Domingo Ozolotepec
20513	Oaxaca	Santo Domingo Petapa
20514	Oaxaca	Santo Domingo Roayaga
20515	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec
20516	Oaxaca	Santo Domingo Teojomulco
20517	Oaxaca	Santo Domingo Tepuxtepec
20518	Oaxaca	Santo Domingo Tlatayapam
20519	Oaxaca	Santo Domingo Tomaltepec
20520	Oaxaca	Santo Domingo Tonalá
20521	Oaxaca	Santo Domingo Tonaltepec
20522	Oaxaca	Santo Domingo Xagacia
20523	Oaxaca	Santo Domingo Yanhuitlán
20524	Oaxaca	Santo Domingo Yodohino
20525	Oaxaca	Santo Domingo Zanatepec
20526	Oaxaca	Santos Reyes Nopala
20527	Oaxaca	Santos Reyes Papalo
20528	Oaxaca	Santos Reyes Tepejillo
20529	Oaxaca	Santos Reyes Yucuna
20530	Oaxaca	Santo Tomás Jalieza
20531	Oaxaca	Santo Tomás Mazaltepec
20532	Oaxaca	Santo Tomás Ocotepec
20533	Oaxaca	Santo Tomás Tamazulapam
20534	Oaxaca	San Vicente Coatlán
20535	Oaxaca	San Vicente Lachixio
20536	Oaxaca	San Vicente Nuñu
20537	Oaxaca	Silacayoapam
20538	Oaxaca	Sitio De Xitlapehua
20539	Oaxaca	Soledad Etla
20540	Oaxaca	Villa De Tamazulapam Del Progr
20541	Oaxaca	Tanetze De Zaragoza
20542	Oaxaca	Taniche
20543	Oaxaca	Tataltepec De Valdez
20544	Oaxaca	Teococuilco De Marcos Pérez
20545	Oaxaca	Teotitlán De Flores Magón
20546	Oaxaca	Teotitlán Del Valle
20547	Oaxaca	Teotongo
20548	Oaxaca	Tepelmeme Villa De Morelos

20549	Oaxaca	Tezoatlán De Segura Y Luna
20550	Oaxaca	San Jerónimo Tlacoahuaya
20551	Oaxaca	Tlacolula De Matamoros
20552	Oaxaca	Tlacotepec Plumas
20553	Oaxaca	Tlalixtac De Cabrera
20554	Oaxaca	Totontepec Villa De Morelos
20555	Oaxaca	Trinidad Zaachila
20556	Oaxaca	Trinidad Vista Hermosa La
20557	Oaxaca	Unión Hidalgo
20558	Oaxaca	Valerio Trujano
20559	Oaxaca	San Juan Bautista Valle Nac
20560	Oaxaca	Villa Díaz Ordaz
20561	Oaxaca	Yaxe
20562	Oaxaca	Magdalena Yodocono De Porfirio
20563	Oaxaca	Yogana
20564	Oaxaca	Yutanduchi De Guerrero
20565	Oaxaca	Villa De Zaachila
20566	Oaxaca	Zapotitlán Del Río
20567	Oaxaca	Zapotitlán Lagunas
20568	Oaxaca	Zapotitlán Palmas
20569	Oaxaca	Santa Inés De Zaragoza
20570	Oaxaca	Zimatlán De Alvarez
21001	Puebla	Acajete
21002	Puebla	Acateno
21003	Puebla	Acatlán
21004	Puebla	Acatzingo
21005	Puebla	Acteopan
21006	Puebla	Ahuacatlán
21007	Puebla	Ahuatlán
21008	Puebla	Ahuazotepec
21009	Puebla	Ahuehuetitla
21010	Puebla	Ajalpan
21011	Puebla	Albino Zertuche
21012	Puebla	Aljojuca
21013	Puebla	Altepexi
21014	Puebla	Amixtlán
21015	Puebla	Amozoc
21016	Puebla	Aquixtla
21017	Puebla	Atempan
21018	Puebla	Atexcal
21019	Puebla	Atlixco
21020	Puebla	Atoyatempan
21021	Puebla	Atzala
21022	Puebla	Atzitzihuacan

21023	Puebla	Atzitzintla
21024	Puebla	Axutla
21025	Puebla	Ayotoxco De Guerrero
21026	Puebla	Calpan
21027	Puebla	Caltepec
21028	Puebla	Camocuautla
21029	Puebla	Caxhuacán
21030	Puebla	Coatepec
21031	Puebla	Coatzingo
21032	Puebla	Cohetzala
21033	Puebla	Cohuecán
21034	Puebla	Coronango
21035	Puebla	Coxcatlán
21036	Puebla	Coyomeapan
21037	Puebla	Coyotepec
21038	Puebla	Cuapiaxtla De Madero
21039	Puebla	Cuautempan
21040	Puebla	Cuautinchan
21041	Puebla	Cuautlacingo
21042	Puebla	Cuayuca De Andrade
21043	Puebla	Cuetzalan Del Progreso
21044	Puebla	Cuyoaco
21045	Puebla	Chalchicomula De Sesma
21046	Puebla	Chapulco
21047	Puebla	Chiautla
21048	Puebla	Chiautzingo
21049	Puebla	Chiconcuautla
21050	Puebla	Chichiquila
21051	Puebla	Chietla
21052	Puebla	Chigmecatitlán
21053	Puebla	Chignahuapan
21054	Puebla	Chignautla
21055	Puebla	Chila
21056	Puebla	Chila De La Sal
21057	Puebla	Chila Honey
21058	Puebla	Chilchotla
21059	Puebla	Chinantla
21060	Puebla	Domingo Arenas
21061	Puebla	Eloxochitlán
21062	Puebla	Epatlán
21063	Puebla	Esperanza
21064	Puebla	Francisco Z. Mena
21065	Puebla	General Felipe Angeles
21066	Puebla	Guadalupe

21067	Puebla	Guadalupe Victoria
21068	Puebla	Hermenegildo Galeana
21069	Puebla	Huaquechula
21070	Puebla	Huatlatlauca
21071	Puebla	Huauchinango
21072	Puebla	Huehuetla
21073	Puebla	Huehuetlán El Chico
21074	Puebla	Huejotzingo
21075	Puebla	Hueyapan
21076	Puebla	Hueytamalco
21077	Puebla	Hueytalpan
21078	Puebla	Huitzilán De Serdán
21079	Puebla	Huitziltepec
21080	Puebla	Atlequizayan
21081	Puebla	Ixcamilpa De Guerrero
21082	Puebla	Ixcaquixtla
21083	Puebla	Ixtacamaxtitlán
21084	Puebla	Ixtepec
21085	Puebla	Izúcar De Matamoros
21086	Puebla	Jalpan
21087	Puebla	Jolalpan
21088	Puebla	Jonotla
21089	Puebla	Jopala
21090	Puebla	Juan C. Bonilla
21091	Puebla	Juan Galindo
21092	Puebla	Juan N. Méndez
21093	Puebla	Lafragua
21094	Puebla	Libres
21095	Puebla	Magdalena Tlatlauquitepec La
21096	Puebla	Mazapiltepec De Juárez
21097	Puebla	Mixtla
21098	Puebla	Molcaxac
21099	Puebla	Cañada Morelos
21100	Puebla	Naupan
21101	Puebla	Nauzontla
21102	Puebla	Nealticán
21103	Puebla	Nicolás Bravo
21104	Puebla	Nopalucan
21105	Puebla	Ocotepc
21106	Puebla	Ocoyucan
21107	Puebla	Olintla
21108	Puebla	Oriental
21109	Puebla	Pahuatlán
21110	Puebla	Palmar De Bravo

21111	Puebla	Pantepec
21112	Puebla	Petlalcingo
21113	Puebla	Piaxtla
21114	Puebla	Puebla
21115	Puebla	Quecholac
21116	Puebla	Quimixtlán
21117	Puebla	Rafael Lara Grajales
21118	Puebla	Reyes De Juárez Los
21119	Puebla	San Andrés Cholula
21120	Puebla	San Antonio Cañada
21121	Puebla	San Diego La Mesa Tochimiltz
21122	Puebla	San Felipe Teotlalcingo
21123	Puebla	San Felipe Tepatlán
21124	Puebla	San Gabriel Chilac
21125	Puebla	San Gregorio Atzompa
21126	Puebla	San Jerónimo Tecuanipan
21127	Puebla	San Jerónimo Xayacatlán
21128	Puebla	San José Chiapa
21129	Puebla	San José Miahuatlán
21130	Puebla	San Juan Atenco
21131	Puebla	San Juan Atzompa
21132	Puebla	San Martín Texmelucan
21133	Puebla	San Martín Totoltepec
21134	Puebla	San Matías Tlalancaleca
21135	Puebla	San Miguel Ixtlán
21136	Puebla	San Miguel Xoxtla
21137	Puebla	San Nicolás De Buenos Aires
21138	Puebla	San Nicolás Los Ranchos
21139	Puebla	San Pablo Anicano
21140	Puebla	San Pedro Cholula
21141	Puebla	San Pedro Yeloixtlahuacán
21142	Puebla	San Salvador El Seco
21143	Puebla	San Salvador El Verde
21144	Puebla	San Salvador Huixcolotla
21145	Puebla	San Sebastián Tlacotepec
21146	Puebla	Santa Catarina Tlaltempan
21147	Puebla	Santa Inés Ahuatempan
21148	Puebla	Santa Isabel Cholula
21149	Puebla	Santiago Miahuatlán
21150	Puebla	Huehuetlán El Grande
21151	Puebla	Santo Tomás Hueyotlipan
21152	Puebla	Soltepec
21153	Puebla	Tecali De Herrera
21154	Puebla	Tecamachalco

21155	Puebla	Tecomatlán
21156	Puebla	Tehuacán
21157	Puebla	Tehuizingo
21158	Puebla	Tenampulco
21159	Puebla	Teopantlán
21160	Puebla	Teotlalco
21161	Puebla	Tepanco De López
21162	Puebla	Tepango De Rodríguez
21163	Puebla	Tepatlatxco De Hidalgo
21164	Puebla	Tepeaca
21165	Puebla	Tepemaxalco
21166	Puebla	Tepeojuma
21167	Puebla	Tepetzintla
21168	Puebla	Tepexco
21169	Puebla	Tepexi De Rodríguez
21170	Puebla	Tepeyahualco
21171	Puebla	Tepeyahualco De Cuauhtémoc
21172	Puebla	Tetela De Ocampo
21173	Puebla	Teteles De Avila Castillo
21174	Puebla	Teziutlán
21175	Puebla	Tianguismanalco
21176	Puebla	Tilapa
21177	Puebla	Tlacotepec De Benito Juárez
21178	Puebla	Tlacuilotepec
21179	Puebla	Tlachichuca
21180	Puebla	Tlahuapan
21181	Puebla	Tlaltenango
21182	Puebla	Tlanepantla
21183	Puebla	Tlaola
21184	Puebla	Tlapacoya
21185	Puebla	Tlapanala
21186	Puebla	Tlatlauquitepec
21187	Puebla	Tlaxco
21188	Puebla	Tochimilco
21189	Puebla	Tochtepec
21190	Puebla	Totoltepec De Guerrero
21191	Puebla	Tulcingo
21192	Puebla	Tuzamapan De Galeana
21193	Puebla	Tzicatlacoyan
21194	Puebla	Venustiano Carranza
21195	Puebla	Vicente Guerrero
21196	Puebla	Xayacatlán De Bravo
21197	Puebla	Xicotepec
21198	Puebla	Xicotlán

21199	Puebla	Xiutetelco
21200	Puebla	Xochiapulco
21201	Puebla	Xochiltepec
21202	Puebla	Xochitlán De Vicente Suárez
21203	Puebla	Xochitlán Todos Santos
21204	Puebla	Yaonahuac
21205	Puebla	Yehualtepec
21206	Puebla	Zacapala
21207	Puebla	Zacapoaxtla
21208	Puebla	Zacatlán
21209	Puebla	Zapotitlán
21210	Puebla	Zapotitlán De Méndez
21211	Puebla	Zaragoza
21212	Puebla	Zautla
21213	Puebla	Zihuateutla
21214	Puebla	Zinacatepec
21215	Puebla	Zongozotla
21216	Puebla	Zoquiapan
21217	Puebla	Zoquitlán
22001	Querétaro	Amealco De Bonfil
22002	Querétaro	Pinal De Amoles
22003	Querétaro	Arroyo Seco
22004	Querétaro	Cadereyta De Montes
22005	Querétaro	Colón
22006	Querétaro	Corregidora
22007	Querétaro	Ezequiel Montes
22008	Querétaro	Huimilpan
22009	Querétaro	Jalpan De Serra
22010	Querétaro	Landa De Matamoros
22011	Querétaro	Marqués El
22012	Querétaro	Pedro Escobedo
22013	Querétaro	Peñamiller
22014	Querétaro	Querétaro
22015	Querétaro	San Joaquín
22016	Querétaro	San Juan Del Río
22017	Querétaro	Tequisquiapan
22018	Querétaro	Tolimán
23001	Quintana Roo	Cozumel
23002	Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto
23003	Quintana Roo	Isla Mujeres
23004	Quintana Roo	Othón P. Blanco
23005	Quintana Roo	Benito Juárez
23006	Quintana Roo	José María Morelos
23007	Quintana Roo	Lázaro Cárdenas

23008	Quintana Roo	Solidaridad
24001	San Luis Potosí	Ahualulco
24002	San Luis Potosí	Alaquines
24003	San Luis Potosí	Aquismón
24004	San Luis Potosí	Armadillo De Los Infante
24005	San Luis Potosí	Cárdenas
24006	San Luis Potosí	Catorce
24007	San Luis Potosí	Cedral
24008	San Luis Potosí	Cerritos
24009	San Luis Potosí	Cerro De San Pedro
24010	San Luis Potosí	Ciudad Del Maíz
24011	San Luis Potosí	Ciudad Fernández
24012	San Luis Potosí	Tancanhuitz De Santos
24013	San Luis Potosí	Ciudad Valles
24014	San Luis Potosí	Coxcatlán
24015	San Luis Potosí	Charcas
24016	San Luis Potosí	Ebano
24017	San Luis Potosí	Guadalcázar
24018	San Luis Potosí	Huehuetlán
24019	San Luis Potosí	Lagunillas
24020	San Luis Potosí	Matehuala
24021	San Luis Potosí	Mexquitic De Carmona
24022	San Luis Potosí	Moctezuma
24023	San Luis Potosí	Rayón
24024	San Luis Potosí	Río Verde
24025	San Luis Potosí	Salinas
24026	San Luis Potosí	San Antonio
24027	San Luis Potosí	San Ciro De Acosta
24028	San Luis Potosí	San Luis Potosí
24029	San Luis Potosí	San Martín Chalchicautla
24030	San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino
24031	San Luis Potosí	Santa Catarina
24032	San Luis Potosí	Santa María Del Río
24033	San Luis Potosí	Santo Domingo
24034	San Luis Potosí	San Vicente Tancuayalab
24035	San Luis Potosí	Soledad De Graciano Sánchez
24036	San Luis Potosí	Tamasopo
24037	San Luis Potosí	Tamazunchale
24038	San Luis Potosí	Tampacán
24039	San Luis Potosí	Tampamolón De Corona
24040	San Luis Potosí	Tamuín
24041	San Luis Potosí	Tanlajas
24042	San Luis Potosí	Tanquián De Escobedo
24043	San Luis Potosí	Tierra Nueva

24044	San Luis Potosí	Vanegas
24045	San Luis Potosí	Venado
24046	San Luis Potosí	Villa De Arriaga
24047	San Luis Potosí	Villa De Guadalupe
24048	San Luis Potosí	Villa De La Paz
24049	San Luis Potosí	Villa De Ramos
24050	San Luis Potosí	Villa De Reyes
24051	San Luis Potosí	Villa Hidalgo
24052	San Luis Potosí	Villa Juárez
24053	San Luis Potosí	Axtla De Terrazas
24054	San Luis Potosí	Xilitla
24055	San Luis Potosí	Zaragoza
24056	San Luis Potosí	Villa De Arista
24057	San Luis Potosí	Matlapa
24058	San Luis Potosí	Naranjo El
25001	Sinaloa	Ahome
25002	Sinaloa	Angostura
25003	Sinaloa	Badiraguato
25004	Sinaloa	Concordia
25005	Sinaloa	Cosala
25006	Sinaloa	Culiacán
25007	Sinaloa	Choix
25008	Sinaloa	Elota
25009	Sinaloa	Escuinapa
25010	Sinaloa	Fuerte El
25011	Sinaloa	Guasave
25012	Sinaloa	Mazatlán
25013	Sinaloa	Mocorito
25014	Sinaloa	Rosario
25015	Sinaloa	Salvador Alvarado
25016	Sinaloa	San Ignacio
25017	Sinaloa	Sinaloa
25018	Sinaloa	Navolato
26001	Sonora	Aconchi
26002	Sonora	Agua Prieta
26003	Sonora	Alamos
26004	Sonora	Altar
26005	Sonora	Arivechi
26006	Sonora	Arizpe
26007	Sonora	Atil
26008	Sonora	Bacadehuachi
26009	Sonora	Bacanora
26010	Sonora	Bacerac
26011	Sonora	Bacoachi

26012	Sonora	Bacum
26013	Sonora	Banamichi
26014	Sonora	Baviacora
26015	Sonora	Bavispe
26016	Sonora	Benjamín Hill
26017	Sonora	Caborca
26018	Sonora	Cajeme
26019	Sonora	Cananea
26020	Sonora	Carbo
26021	Sonora	Colorada La
26022	Sonora	Cucurpe
26023	Sonora	Cumpas
26024	Sonora	Divisaderos
26025	Sonora	Empalme
26026	Sonora	Etchojoa
26027	Sonora	Fronteras
26028	Sonora	Granados
26029	Sonora	Guaymas
26030	Sonora	Hermosillo
26031	Sonora	Huachinera
26032	Sonora	Huasabas
26033	Sonora	Huatabampo
26034	Sonora	Huepac
26035	Sonora	Imuris
26036	Sonora	Magdalena
26037	Sonora	Mazatán
26038	Sonora	Moctezuma
26039	Sonora	Naco
26040	Sonora	Nacori Chico
26041	Sonora	Nacozari De García
26042	Sonora	Navojoa
26043	Sonora	Nogales
26044	Sonora	Onavas
26045	Sonora	Opodepe
26046	Sonora	Oquitoa
26047	Sonora	Pitiquito
26048	Sonora	Puerto Peñasco
26049	Sonora	Quiriego
26050	Sonora	Rayón
26051	Sonora	Rosario
26052	Sonora	Sahuaripa
26053	Sonora	San Felipe De Jesús
26054	Sonora	San Javier
26055	Sonora	San Luis Río Colorado

26056	Sonora	San Miguel De Horcasitas
26057	Sonora	San Pedro De La Cueva
26058	Sonora	Santa Ana
26059	Sonora	Santa Cruz
26060	Sonora	Saric
26061	Sonora	Soyopa
26062	Sonora	Suaqui Grande
26063	Sonora	Tepache
26064	Sonora	Trincheras
26065	Sonora	Tubutama
26066	Sonora	Ures
26067	Sonora	Villa Hidalgo
26068	Sonora	Villa Pesqueira
26069	Sonora	Yécora
26070	Sonora	General Plutarco Elías Calles
26071	Sonora	Benito Juárez
26072	Sonora	San Ignacio Río Muerto
27001	Tabasco	Balancán
27002	Tabasco	Cárdenas
27003	Tabasco	Centla
27004	Tabasco	Centro
27005	Tabasco	Comalcalco
27006	Tabasco	Cunduacán
27007	Tabasco	Emiliano Zapata
27008	Tabasco	Huimanguillo
27009	Tabasco	Jalapa
27010	Tabasco	Jalpa De Méndez
27011	Tabasco	Jonuta
27012	Tabasco	Macuspana
27013	Tabasco	Nacajuca
27014	Tabasco	Paraíso
27015	Tabasco	Tacotalpa
27016	Tabasco	Teapa
27017	Tabasco	Tenosique
28001	Tamaulipas	Abasolo
28002	Tamaulipas	Aldama
28003	Tamaulipas	Altamira
28004	Tamaulipas	Antiguo Morelos
28005	Tamaulipas	Burgos
28006	Tamaulipas	Bustamante
28007	Tamaulipas	Camargo
28008	Tamaulipas	Casas
28009	Tamaulipas	Ciudad Madero
28010	Tamaulipas	Cruillas

28011	Tamaulipas	Gómez Farías
28012	Tamaulipas	González
28013	Tamaulipas	Guémez
28014	Tamaulipas	Guerrero
28015	Tamaulipas	Gustavo Díaz Ordaz
28016	Tamaulipas	Hidalgo
28017	Tamaulipas	Jaumave
28018	Tamaulipas	Jiménez
28019	Tamaulipas	Llera
28020	Tamaulipas	Mainero
28021	Tamaulipas	Mante El
28022	Tamaulipas	Matamoros
28023	Tamaulipas	Méndez
28024	Tamaulipas	Mier
28025	Tamaulipas	Miguel Alemán
28026	Tamaulipas	Miquihuana
28027	Tamaulipas	Nuevo Laredo
28028	Tamaulipas	Nuevo Morelos
28029	Tamaulipas	Ocampo
28030	Tamaulipas	Padilla
28031	Tamaulipas	Palmillas
28032	Tamaulipas	Reynosa
28033	Tamaulipas	Río Bravo
28034	Tamaulipas	San Carlos
28035	Tamaulipas	San Fernando
28036	Tamaulipas	San Nicolás
28037	Tamaulipas	Soto La Marina
28038	Tamaulipas	Tampico
28039	Tamaulipas	Tula
28040	Tamaulipas	Valle Hermoso
28041	Tamaulipas	Victoria
28042	Tamaulipas	Villagrán
28043	Tamaulipas	Xicoténcatl
29001	Tlaxcala	Amazac De Guerrero
29002	Tlaxcala	Apetatitlán De Antonio Carvaja
29003	Tlaxcala	Atlangatepec
29004	Tlaxcala	Alzayanca
29005	Tlaxcala	Apizaco
29006	Tlaxcala	Calpulalpan
29007	Tlaxcala	Carmen Tequexquitla, El
29008	Tlaxcala	Cuapixtla
29009	Tlaxcala	Cuaxomulco
29010	Tlaxcala	Chiautempan
29011	Tlaxcala	Muñoz De Domingo Arenas

29012	Tlaxcala	Españita
29013	Tlaxcala	Huamantla
29014	Tlaxcala	Hueyotlipan
29015	Tlaxcala	Ixtacuixtla De Mariano Matam
29016	Tlaxcala	Ixtenco
29017	Tlaxcala	Mazatecochco De José María Mor
29018	Tlaxcala	Contla De Juan Cuamatzi
29019	Tlaxcala	Tepetitlán De Lardizábal
29020	Tlaxcala	Sanctórum De Lázaro Cárdenas
29021	Tlaxcala	Nanacamilpa De Mariano Arista
29022	Tlaxcala	Acuamanala De Miguel Hidalgo
29023	Tlaxcala	Nativitas
29024	Tlaxcala	Panotla
29025	Tlaxcala	San Pablo Del Monte
29026	Tlaxcala	Santa Cruz Tlaxcala
29027	Tlaxcala	Tenancingo
29028	Tlaxcala	Teolocholco
29029	Tlaxcala	Tepeyanco
29030	Tlaxcala	Terrenate
29031	Tlaxcala	Tetla De La Solidaridad
29032	Tlaxcala	Tetlatlahuca
29033	Tlaxcala	Tlaxcala
29034	Tlaxcala	Tlaxco
29035	Tlaxcala	Tocatlán
29036	Tlaxcala	Totolac
29037	Tlaxcala	Zitlattepec De Trinidad Sanch
29038	Tlaxcala	Tzompantepec
29039	Tlaxcala	Xaloztoc
29040	Tlaxcala	Xaltocán
29041	Tlaxcala	Papalotla De Xicohtencatl
29042	Tlaxcala	Xicohtzinco
29043	Tlaxcala	Yauhquemecán
29044	Tlaxcala	Zacatelco
29045	Tlaxcala	Benito Juárez
29046	Tlaxcala	Emiliano Zapata
29047	Tlaxcala	Lázaro Cárdenas
29048	Tlaxcala	Magdalena Tlaltelulco, La
29049	Tlaxcala	San Damián Texoloc
29050	Tlaxcala	San Francisco Tetlanohcan
29051	Tlaxcala	San Jerónimo Zacualpan
29052	Tlaxcala	San José Teacalco
29053	Tlaxcala	San Juan Huactzinco
29054	Tlaxcala	San Lorenzo Axocomanitla
29055	Tlaxcala	San Lucas Tecopilco

29056	Tlaxcala	Santa Ana Nopalucan
29057	Tlaxcala	Santa Apolonia Teacalco
29058	Tlaxcala	Santa Catarina Ayometla
29059	Tlaxcala	Santa Cruz Quilehtla
29060	Tlaxcala	Santa Isabel Xiloxoxtla
30001	Veracruz	Acajete
30002	Veracruz	Acatlán
30003	Veracruz	Acayucan
30004	Veracruz	Actopan
30005	Veracruz	Acula
30006	Veracruz	Acultzingo
30007	Veracruz	Camarón De Tejeda
30008	Veracruz	Alpatlahuac
30009	Veracruz	Alto Lucero De Gutiérrez Barri
30010	Veracruz	Altotonga
30011	Veracruz	Alvarado
30012	Veracruz	Amatitlán
30013	Veracruz	Naranjos Amatlán
30014	Veracruz	Amatlán De Los Reyes
30015	Veracruz	Angel R. Cabada
30016	Veracruz	Antigua La
30017	Veracruz	Apazapan
30018	Veracruz	Aquila
30019	Veracruz	Astacinga
30020	Veracruz	Atlahuilco
30021	Veracruz	Atoyac
30022	Veracruz	Atzacán
30023	Veracruz	Atzalán
30024	Veracruz	Tlaltetela
30025	Veracruz	Ayahualulco
30026	Veracruz	Banderilla
30027	Veracruz	Benito Juárez
30028	Veracruz	Boca Del Río
30029	Veracruz	Calcahualco
30030	Veracruz	Camerino Z. Mendoza
30031	Veracruz	Carrillo Puerto
30032	Veracruz	Catemaco
30033	Veracruz	Cazones
30034	Veracruz	Cerro Azul
30035	Veracruz	Citlaltepetl
30036	Veracruz	Coacoatzintla
30037	Veracruz	Coahuatlán
30038	Veracruz	Coatepec
30039	Veracruz	Coatzacoalcos

30040	Veracruz	Coatzintla
30041	Veracruz	Coetzala
30042	Veracruz	Colipa
30043	Veracruz	Comapa
30044	Veracruz	Córdoba
30045	Veracruz	Cosamaloapan De Carpio
30046	Veracruz	Cosautlán De Carvajal
30047	Veracruz	Coscomatepec
30048	Veracruz	Cosoleacaque
30049	Veracruz	Cotaxtla
30050	Veracruz	Coxquihui
30051	Veracruz	Coyutla
30052	Veracruz	Cuichapa
30053	Veracruz	Cuitláhuac
30054	Veracruz	Chacaltianguis
30055	Veracruz	Chalma
30056	Veracruz	Chiconamel
30057	Veracruz	Chiconquiaco
30058	Veracruz	Chicontepec
30059	Veracruz	Chinameca
30060	Veracruz	Chinampa De Gorostiza
30061	Veracruz	Choapas Las
30062	Veracruz	Chocamán
30063	Veracruz	Chontla
30064	Veracruz	Chumatlán
30065	Veracruz	Emiliano Zapata
30066	Veracruz	Espinal
30067	Veracruz	Filomeno Mata
30068	Veracruz	Fortín
30069	Veracruz	Gutiérrez Zamora
30070	Veracruz	Hidalgotitlán
30071	Veracruz	Huatusco
30072	Veracruz	Huayacocotla
30073	Veracruz	Hueyapan De Ocampo
30074	Veracruz	Huiloapan
30075	Veracruz	Ignacio De La Llave
30076	Veracruz	Ilamatlán
30077	Veracruz	Isla
30078	Veracruz	Ixcatepec
30079	Veracruz	Ixhuacán De Los Reyes
30080	Veracruz	Ixhuatlán Del Café
30081	Veracruz	Ixhuatlancillo
30082	Veracruz	Ixhuatlán Del Sureste
30083	Veracruz	Ixhuatlán De Madero

30084	Veracruz	Ixmatalhuacan
30085	Veracruz	Ixtaczoquitlán
30086	Veracruz	Jalacingo
30087	Veracruz	Xalapa
30088	Veracruz	Jalcomulco
30089	Veracruz	Jáltipan
30090	Veracruz	Jamapa
30091	Veracruz	Jesús Carranza
30092	Veracruz	Xico
30093	Veracruz	Jilotepec
30094	Veracruz	Juan Rodríguez Clara
30095	Veracruz	Juchique De Ferrer
30096	Veracruz	Landero Y Coss
30097	Veracruz	Lerdo De Tejada
30098	Veracruz	Magdalena
30099	Veracruz	Maltrata
30100	Veracruz	Manlio Fabio Altamirano
30101	Veracruz	Mariano Escobedo
30102	Veracruz	Martínez De La Torre
30103	Veracruz	Mecatlán
30104	Veracruz	Mecayapan
30105	Veracruz	Medellín
30106	Veracruz	Miahuatlán
30107	Veracruz	Minas Las
30108	Veracruz	Minatitlán
30109	Veracruz	Misantla
30110	Veracruz	Mixtla De Altamirano
30111	Veracruz	Moloacán
30112	Veracruz	Naolinco
30113	Veracruz	Naranjal
30114	Veracruz	Nautla
30115	Veracruz	Nogales
30116	Veracruz	Oluta
30117	Veracruz	Omealca
30118	Veracruz	Orizaba
30119	Veracruz	Otatitlán
30120	Veracruz	Oteapan
30121	Veracruz	Ozuluama De Mascareñas
30122	Veracruz	Pajapan
30123	Veracruz	Pánuco
30124	Veracruz	Papantla
30125	Veracruz	Paso Del Macho
30126	Veracruz	Paso De Ovejas
30127	Veracruz	Perla La

30128	Veracruz	Perote
30129	Veracruz	Platón Sánchez
30130	Veracruz	Playa Vicente
30131	Veracruz	Poza Rica De Hidalgo
30132	Veracruz	Vigas De Ramírez Las
30133	Veracruz	Pueblo Viejo
30134	Veracruz	Puente Nacional
30135	Veracruz	Rafael Delgado
30136	Veracruz	Rafael Lucio
30137	Veracruz	Reyes Los
30138	Veracruz	Río Blanco
30139	Veracruz	Saltabarranca
30140	Veracruz	San Andrés Tenejapan
30141	Veracruz	San Andrés Tuxla
30142	Veracruz	San Juan Evangelista
30143	Veracruz	Santiago Tuxtla
30144	Veracruz	Sayula De Alemán
30145	Veracruz	Soconusco
30146	Veracruz	Sochiapa
30147	Veracruz	Soledad Atzompa
30148	Veracruz	Soledad De Doblada
30149	Veracruz	Soteapan
30150	Veracruz	Tamalin
30151	Veracruz	Tamiahua
30152	Veracruz	Tampico Alto
30153	Veracruz	Tancoco
30154	Veracruz	Tantima
30155	Veracruz	Tantoyuca
30156	Veracruz	Tatatila
30157	Veracruz	Castillo De Teayo
30158	Veracruz	Tecolutla
30159	Veracruz	Tehuipango
30160	Veracruz	Temapache
30161	Veracruz	Tempoal
30162	Veracruz	Tenampa
30163	Veracruz	Tenochtitlán
30164	Veracruz	Teocelo
30165	Veracruz	Tepatlixco
30166	Veracruz	Tepetlán
30167	Veracruz	Tepetzintla
30168	Veracruz	Tequila
30169	Veracruz	José Azueta
30170	Veracruz	Texcatepec
30171	Veracruz	Texhuacán

30172	Veracruz	Texistepec
30173	Veracruz	Tezonapa
30174	Veracruz	Tierra Blanca
30175	Veracruz	Tihuatlán
30176	Veracruz	Tlacojalpan
30177	Veracruz	Tlacolulan
30178	Veracruz	Tlacotalpan
30179	Veracruz	Tlacotepec De Mejía
30180	Veracruz	Tlachichilco
30181	Veracruz	Tlalixcoyan
30182	Veracruz	Tlalnahuayocan
30183	Veracruz	Tlapacoyan
30184	Veracruz	Tlaquilpa
30185	Veracruz	Tlilapan
30186	Veracruz	Tomatlán
30187	Veracruz	Tonayan
30188	Veracruz	Totutla
30189	Veracruz	Tuxpan
30190	Veracruz	Tuxtilla
30191	Veracruz	Ursulo Galván
30192	Veracruz	Vega De Alatorre
30193	Veracruz	Veracruz
30194	Veracruz	Villa Aldama
30195	Veracruz	Xoxocotla
30196	Veracruz	Yanga
30197	Veracruz	Yecuatla
30198	Veracruz	Zacualpan
30199	Veracruz	Zaragoza
30200	Veracruz	Zentla
30201	Veracruz	Zongolica
30202	Veracruz	Zontecomatlán De López Y Fuent
30203	Veracruz	Zozocolco De Hidalgo
30204	Veracruz	Agua Dulce
30205	Veracruz	Higo El
30206	Veracruz	Nanchital De Lázaro Cárdenas
30207	Veracruz	Tres Valles
30208	Veracruz	Carlos A. Carrillo
30209	Veracruz	Tatahuicapan De Juárez
30210	Veracruz	Uxcanaca
30211	Veracruz	San Rafael
30212	Veracruz	Santiago Sochiapan

31001	Yucatán	Abala
31002	Yucatán	Acanceh
31003	Yucatán	Akil
31004	Yucatán	Baca
31005	Yucatán	Bokoba
31006	Yucatán	Buctzotz
31007	Yucatán	Chachal en
31008	Yucatán	Calotmul
31009	Yucatán	Cansahcab
31010	Yucatán	Cantamayec
31011	Yucatán	Celestun
31012	Yucatán	Cenotillo
31013	Yucatán	Conkal
31014	Yucatán	Cuncunul
31015	Yucatán	Cuzama
31016	Yucatán	Chacsinkin
31017	Yucatán	Chankom
31018	Yucatán	Chapab
31019	Yucatán	Chemax
31020	Yucatán	Chicxulub Pueblo
31021	Yucatán	Chichimila
31022	Yucatán	Chikindzonot
31023	Yucatán	Chochola
31024	Yucatán	Chumayel
31025	Yucatán	Dzan
31026	Yucatán	Dzemul
31027	Yucatán	Dzidzantún
31028	Yucatán	Dzilam De Bravo
31029	Yucatán	Dzilam González
31030	Yucatán	Dzitas
31031	Yucatán	Dzoncauich
31032	Yucatán	Espita
31033	Yucatán	Halacho
31034	Yucatán	Hocaba
31035	Yucatán	Hoctún
31036	Yucatán	Homún
31037	Yucatán	Huhí
31038	Yucatán	Hunucma
31039	Yucatán	Ixil
31040	Yucatán	Izamal
31041	Yucatán	Kanasín
31042	Yucatán	Kantunil

31043	Yucatán	Kaua
31044	Yucatán	Kinchil
31045	Yucatán	Kopoma
31046	Yucatán	Mama
31047	Yucatán	Mani
31048	Yucatán	Maxcanú
31049	Yucatán	Mayapán
31050	Yucatán	Mérida
31051	Yucatán	Mococho
31052	Yucatán	Motul
31053	Yucatán	Muna
31054	Yucatán	Muxupip
31055	Yucatán	Opichén
31056	Yucatán	Oxkutzcab
31057	Yucatán	Panaba
31058	Yucatán	Peto
31059	Yucatán	Progreso
31060	Yucatán	Quintana Roo
31061	Yucatán	Río Lagartos
31062	Yucatán	Sacalum
31063	Yucatán	Samahil
31064	Yucatán	Sanahcat
31065	Yucatán	San Felipe
31066	Yucatán	Santa Elena
31067	Yucatán	Seyé
31068	Yucatán	Sinanché
31069	Yucatán	Sotuta
31070	Yucatán	Sucila
31071	Yucatán	Sudzal
31072	Yucatán	Suma
31073	Yucatán	Tahdziú
31074	Yucatán	Tahmek
31075	Yucatán	Teabo
31076	Yucatán	Tecoh
31077	Yucatán	Tekal De Venegas
31078	Yucatán	Tekanto
31079	Yucatán	Tekax
31080	Yucatán	Tekit
31081	Yucatán	Tekom
31082	Yucatán	Telchac Pueblo
31083	Yucatán	Telchac Puerto

31084	Yucatán	Temax
31085	Yucatán	Temozón
31086	Yucatán	Tepakán
31087	Yucatán	Tetiz
31088	Yucatán	Teya
31089	Yucatán	Ticul
31090	Yucatán	Timucuy
31091	Yucatán	Tinum
31092	Yucatán	Tixcacalcupul
31093	Yucatán	Tixkokob
31094	Yucatán	Tixmehuac
31095	Yucatán	Tixpehual
31096	Yucatán	Tizimín
31097	Yucatán	Tunkás
31098	Yucatán	Tzucacab
31099	Yucatán	Uayma
31100	Yucatán	Ucú
31101	Yucatán	Umán
31102	Yucatán	Valladolid
31103	Yucatán	Xocchel
31104	Yucatán	Yaxcaba
31105	Yucatán	Yaxkukul
31106	Yucatán	Yobaín
32001	Zacatecas	Apozol
32002	Zacatecas	Apulco
32003	Zacatecas	Atolinga
32004	Zacatecas	Benito Juárez
32005	Zacatecas	Calera
32006	Zacatecas	Cañita De Felipe Pescador
32007	Zacatecas	Concepción Del Oro
32008	Zacatecas	Cuauhtémoc
32009	Zacatecas	Chalchihuites
32010	Zacatecas	Fresnillo
32011	Zacatecas	Trinidad García De La Cadena
32012	Zacatecas	Genaro Codina
32013	Zacatecas	General Enrique Estrada
32014	Zacatecas	General Francisco R. Murguía
32015	Zacatecas	Plateado De Joaquín Amaro El
32016	Zacatecas	General Pánfilo Natera
32017	Zacatecas	Guadalupe
32018	Zacatecas	Huanusco
32019	Zacatecas	Jalpa
32020	Zacatecas	Jerez
32021	Zacatecas	Jiménez Del Teul

32022	Zacatecas	Juan Aldama
32023	Zacatecas	Juchipila
32024	Zacatecas	Loreto
32025	Zacatecas	Luis Moya
32026	Zacatecas	Mazapil
32027	Zacatecas	Melchor Ocampo
32028	Zacatecas	Mezquital Del Oro
32029	Zacatecas	Miguel Auza
32030	Zacatecas	Momax
32031	Zacatecas	Monte Escobedo
32032	Zacatecas	Morelos
32033	Zacatecas	Moyahua De Estrada
32034	Zacatecas	Nochistlán De Mejía
32035	Zacatecas	Noria De Angeles
32036	Zacatecas	Ojocaliente
32037	Zacatecas	Pánuco
32038	Zacatecas	Pinos
32039	Zacatecas	Río Grande
32040	Zacatecas	Sain Alto
32041	Zacatecas	Salvador El
32042	Zacatecas	Sombrerete
32043	Zacatecas	Susticacan
32044	Zacatecas	Tabasco
32045	Zacatecas	Tepechitlán
32046	Zacatecas	Tepetongo
32047	Zacatecas	Teul De González Ortega
32048	Zacatecas	Tlaltenango De Sánchez Román
32049	Zacatecas	Valparaiso
32050	Zacatecas	Vetagrande
32051	Zacatecas	Villa De Cos
32052	Zacatecas	Villa García
32053	Zacatecas	Villa González Ortega
32054	Zacatecas	Villa Hidalgo
32055	Zacatecas	Villanueva
32056	Zacatecas	Zacatecas
32057	Zacatecas	Troncoso
32058	Zacatecas	Santa María de la Paz
33001	En el extranjero	En el extranjero

Catálogo 5	
Clave	Tipo de Seguro
01	Agrícola
02	Pecuario

Catálogo 6	
Clave	Tipo de Bien
01	Ajonjolí
02	Alfalfa
03	Algodón
04	Arroz
05	Cártamo
06	Cebada
07	Frijol
08	Maíz
09	Sorgo
10	Soya
11	Trigo
12	Otros cultivos
13	Bovinos ordeña
14	Bovinos reproducción
15	Bovinos engorda
16	Porcinos reproducción
17	Porcinos engorda
18	Otros reproducción
19	Otros engorda

Catálogo 7	
Clave	Esquema de aseguramiento
01	Cosecha esperada a costo de producción
02	Cosecha esperada a valor de producción
03	Seguros a la inversión en daño directo
04	Seguros a la inversión vs rendimiento
05	Seguro catastrófico
06	Seguro de invernadero
07	Seguro por planta
08	Adaptación
09	Campaña zoosanitaria
10	Radicación
11	Transporte marítimo
12	Transporte terrestre
13	Transporte y exposición

Catálogo 8	
Clave	Cobertura
01	Accidente
02	Bajas temperaturas
03	Enfermedades
04	Erupción volcánica
05	Exceso de humedad
06	Falta de piso para cosechar
07	Granizo
08	Heladas
09	Huracán, Ciclón, Tornado, Vientos Fuertes
10	Imposibilidad de realizar la siembra
11	Incendio
12	Inundación
13	Nevada para invernadero
14	No nacencia
15	Onda cálida
16	Plagas y Depredadores
17	Sacrificio forzoso
18	Sequía
19	Taponamiento
20	Terremoto
21	Vehículos y naves aéreas

Catálogo 9	
Clave	Causa siniestro
01	Accidente
02	Bajas temperaturas
03	Enfermedades
04	Erupción volcánica
05	Exceso de humedad
06	Falta de piso para cosechar
07	Granizo
08	Heladas

09	Huracán, Ciclón, Tornado, Vientos Fuertes
10	Imposibilidad de realizar la siembra
11	Incendio
12	Inundación
13	No nacencia
14	Onda cálida
15	Plagas y depredadores
16	Sacrificio forzoso
17	Sequía
18	Taponamiento
19	Terremoto
20	Nevada para invernadero
21	Vehículos y naves aéreas
22	Otros

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo sexto de la autorización otorgada a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/195/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 102-E-366-DGSV-2519 del 16 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1993, autorizó a "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V." para constituirse y funcionar como grupo financiero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante diverso número UBA/061A/2007 del 27 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de ese mismo año;

2. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio UBA/DGABM/1195/2007, de fecha 13 de agosto de 2007, resolvió aprobar entre otros, la reforma al artículo octavo de los estatutos sociales de "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a efecto de reflejar el aumento en la parte fija de su capital social en la cantidad de \$202'487,040.00 (doscientos dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$427'472,640.00 (cuatrocientos veintisiete millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo cual fue acordado por dicha Sociedad Controladora en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de mayo de 2007.

"Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 19 de septiembre de 2007, informó que la Escritura Pública número 36,944 de fecha 30 de julio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por medio de la cual consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas referida en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 43629*9 del 29 de agosto de 2007;

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que en virtud del aumento en el capital social mínimo fijo referido en el Antecedente 2, es necesario modificar la autorización otorgada a "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo,

Expede la siguiente

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica el artículo sexto de la autorización otorgada a "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo financiero, para quedar íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la constitución y funcionamiento de una Sociedad Controladora denominada "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y la operación del respectivo grupo financiero integrado de acuerdo con lo señalado en el punto quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.".

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora a que se refiere la presente Resolución y por las entidades financieras siguientes:

1. Factoraje Afirmé, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirmé Grupo Financiero;
2. Arrendadora Afirmé, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirmé Grupo Financiero;
3. Almacenadora Afirmé, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirmé Grupo Financiero;
4. Banca Afirmé, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirmé Grupo Financiero, y
5. Seguros Afirmé, S.A. de C.V., Afirmé Grupo Financiero.

SEXTO.- El capital social de Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V." es variable.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V." asciende a la cantidad de \$427'472,640.00 (cuatrocientos veintisiete millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.", se ajustará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y a las demás normas que por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V." y surtirá efectos al día siguiente de la citada publicación.

México, D.F., a 8 de octubre de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 258914)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Abasolo, Celaya, Cortázar, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao, Pénjamo y Uriangato de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, C. JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, C. ING. JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ING. LUIS MANUEL QUIROZ ECHEGARAY, LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES; Y LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, CELAYA, CORTAZAR, DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, IRAPUATO, LEON, MOROLEON, SALAMANCA, SAN FRANCISCO DEL RINCON, SAN JOSE ITURBIDE, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SILAO, PENJAMO Y URIANGATO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SECRETARIOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS, LOS CC. JUAN ANTONIO NEGRETE MARTINEZ, ING. ALEJANDRO AGUIRRE VELA; L.A.E. GERARDO HERNANDEZ GUTIERREZ, LIC. JUAN CARLOS GUILLEN HERNANDEZ; ARQ. J. JESUS OVIEDO HERRERA, LIC. ELIAS RUIZ RAMIREZ; C.P. LUIS GERARDO RUBIO VALDEZ, LIC. ARTURO BARAJAS OLVERA; DR. EDUARDO ROMERO HICKS, LIC. EDUARDO LOPEZ GOERNE; ING. MARIO LEOPOLDO TURRENT ANTON, LIC. FERNANDO FERNANDEZ ARRIAGA; LIC. VICENTE GUERRERO REYNOSO, LIC. FRANCISCO DE JESUS GARCIA LEON; C.P. JOSE RAFAEL ZAMUDIO PANTOJA, LIC. J. ASCENCION PANTOJA BEDOYA; ING. JORGE IGNACIO LUNA BECERRA, LIC. CARLOS ALBERTO ZARATE FLORES; LIC. ANTONIO SALVADOR GARCIA LOPEZ, LIC. FERNANDO RICARDO VENEGAS OLIVARES; C. ENRIQUE ALEJANDRO RUIZ VALENCIA, LIC. ROSALBA GONZALEZ ALMARAZ; LIC. JOSE JESUS CORREA RAMIREZ, LIC. CHRISTOPHER THOMAS SINKELSTEIN FRANYUTI, C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, M.V.Z. MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ, PROF. JORGE GALVAN GUTIERREZ, ING. MARIO LOPEZ REMOS, ING. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ, LIC. MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA Y C. CARLOS GUZMAN CAMARENA, LIC. FERNANDO GARCIA ZAVALA.

ANTECEDENTES

1. Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat, Vertiente General, que conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, tiene como objetivo contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

2. Mediante oficio número 312.A.-000004, de fecha 4 de enero de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007.

3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/00167/07, de fecha 19 de enero de 2007, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.

4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular No.300.-56 de fecha 21 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social en los estados la asignación de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2007.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 y 176 de su Reglamento 1, 4 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 56, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, así como en lo previsto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 44 fracciones II, III y VI de la Ley de Desarrollo Social; 8 fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2 párrafo segundo, 5, 6, 12, 13, fracción IV, 17, 18 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 4, 7, 43, 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 7, 13, fracción II, 14 y 106, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; 1 párrafo segundo, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; 1, 2, 3, del Decreto Gubernativo número 171 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de fecha 21 de noviembre del año 2003; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica; y 1, 2, 5, 26, 69 fracciones I inciso k), II inciso b) y V, 70 fracciones IV, VII y XXII y 104 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las obras y acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat, para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

CAPITULO II

DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevarán a cabo en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los Polígonos Hábitat seleccionados, están integrados por un conjunto de manzanas urbanas, identificadas por "LA SEDESOL", en las que se concentra la pobreza patrimonial y que constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de una estrategia "Combate a la Pobreza Urbana", "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dicha estrategia.

CAPITULO III

DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", incluyendo sus órganos desconcentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Asignación de Subsidios del Programa Hábitat por Entidad Federativa, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y a "LOS MUNICIPIOS" que corresponda.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado "Aportaciones de Recursos por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa Hábitat en la entidad federativa y en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat.
- f) En el caso de "LOS MUNICIPIOS", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del año, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI

DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, otorgarán las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de los equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat de la manera siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de la SEDESOL, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las Reglas de Operación. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

DECIMA OCTAVA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General Comité de Planeación para el Desarrollo y por los presidentes municipales.

DECIMA NOVENA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y,
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012) y el Convenio Marco, que en términos del artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquéllos, prevalecerán el Plan Nacional de Desarrollo y el Convenio Marco.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de controversias que se susciten en el incumplimiento del Presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la ciudad de Guanajuato, Gto.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, el presente Acuerdo y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Guanajuato, **José Justino Arriaga Silva**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Luis Manuel Quiroz Echegaray**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Abasolo, **Juan Antonio Negrete Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Abasolo, **Alejandro Aguirre Vela**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Celaya, **Gerardo Hernández Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, **Juan Carlos Guillén Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salamanca, **Jorge Ignacio Luna Becerra**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, **Carlos Alberto Zárate Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, **Fernando Ricardo Venegas Olivares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San José Iturbide, **Enrique Alejandro Ortiz Valencia**.- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento de San José Iturbide, **Rosalba González Almaraz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Allende, **José Jesús Correa Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Allende, **Christopher Thomas Sinkelstein Franyuti**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, **Juan Antonio Acosta Cano**.- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, **María Edith Alvarez Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Silao, **Jorge Galván Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Silao, **Mario López Remos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uriangato, **Carlos Guzmán Camarena**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, **Fernando García Zavala**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cortázar, **J. Jesús Oviedo Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cortázar, **Elías Ruiz Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, **Luis Gerardo Rubio Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, **Arturo Barajas Olvera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guanajuato, **Eduardo Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, **Eduardo López Goerne**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Irapuato, **Mario Leopoldo Turrent Anton**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Irapuato, **Fernando Fernández Arriaga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de León, **Vicente Guerrero Reynoso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de León, **Francisco de Jesús García León**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Moroleón, **José Rafael Zamudio Pantoja**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Moroleón, **J. Ascención Pantoja Bedoya**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pénjamo, **José Erandi Bermúdez Méndez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Pénjamo, **Manuel Alejandro Contreras Medina**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”**Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Guanajuato y al Ejercicio Fiscal 2007**

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevarán a cabo en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados,

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos (Clave)
ABASOLO	ABASOLO	11132, 11133
SAN MIGUEL DE ALLENDE	ALLENDE	11081,11082,11084
CELAYA	CELAYA	11053, 11054, 11062
CORTAZAR	CORTAZAR	11092
DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEP. NAL.	DOLORES HIDALGO	11098,11095
GUANAJUATO	GUANAJUATO	11075,11051,11073
IRAPUATO	IRAPUATO	11045,11048,11050
ZM LEON	LEON	11003, 11014, 11017, 11021
ZM MORELEON- URIANGATO	MORELEON	31067,11114
ZM MORELEON- URIANGATO	URIANGATO	11105,11108
ZM LA PIEDAD	PENJAMO	11121, 11503
SALAMANCA	SALAMANCA	11066,11069, 11071
ZM SAN FRANCISCO DEL RINCON	SAN FRANCISCO DEL RINCON	11040
SAN JOSE ITURBIDE	SAN JOSE ITURBIDE	11152
JUVENTINO ROSAS	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	11116
ZM LEON	SILAO	11076, 11078, 11080

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Guanajuato, **José Justino Arriaga Silva**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Luis Manuel Quiroz Echegaray**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Abasolo, **Juan Antonio Negrete Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Abasolo, **Alejandro Aguirre Vela**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Celaya, **Gerardo Hernández Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, **Juan Carlos Guillén Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cortázar, **J. Jesús Oviedo Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cortázar, **Elías Ruiz Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, **Luis Gerardo Rubio Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, **Arturo Barajas Olvera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San José Iturbide, **Enrique Alejandro Ortiz Valencia**.- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento de San José Iturbide, **Rosalba González Almaraz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Allende, **José Jesús Correa Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Allende, **Christopher Thomas Sinkelstein Franyuti**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, **Juan Antonio Acosta Cano**.- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, **María Edith Alvarez Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Silao, **Jorge Galván Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Silao, **Mario López Remos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uriangato, **Carlos Guzmán Camarena**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, **Fernando García Zavala**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guanajuato, **Eduardo Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, **Eduardo López Goerne**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Irapuato, **Mario Leopoldo Turrent Anton**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Irapuato, **Fernando Fernández Arriaga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de León, **Vicente Guerrero Reynoso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de León, **Francisco de Jesús García León**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Moroleón, **José Rafael Zamudio Pantoja**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Moroleón, **J. Ascensión Pantoja Bedoya**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pénjamo, **José Erandi Bermúdez Méndez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Pénjamo, **Manuel Alejandro Contreras Medina**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salamanca, **Jorge Ignacio Luna Becerra**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, **Carlos Alberto Zárate Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, **Fernando Ricardo Venegas Olivares**.- Rúbrica.

Anexo II

“Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Guanajuato y al Ejercicio Fiscal 2007

“LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$70,715,704.00 (setenta millones setecientos quince mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Municipio	Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
ABASOLO	\$2,053,106.00
SAN MIGUEL DE ALLENDE	\$4,851,099.00
CELAYA	\$7,883,355.00
CORTAZAR	\$1,000,000.00
DOLORES HIDALGO	\$1,686,071.00
GUANAJUATO	\$1,462,577.00
IRAPUATO	\$8,829,337.00
LEON	\$26,500,000.00
MOROLEON	\$1,879,985.00
PENJAMO	\$1,513,999.00
SALAMANCA	\$2,967,046.00
SAN FRANCISCO DEL RINCON	\$1,525,449.00
SAN JOSE ITURBIDE	\$1,000,000.00
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	\$2,500,000.00
SILAO	\$3,397,013.00
URIANGATO	\$1,666,667.00
TOTALES	\$ 70,715,704.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Guanajuato, **José Justino Arriaga Silva**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Luis Manuel Quiroz Echegaray**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Abasolo, **Juan Antonio Negrete Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Abasolo, **Alejandro Aguirre Vela**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Celaya, **Gerardo Hernández Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, **Juan Carlos Guillén Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cortázar, **J. Jesús Oviedo Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cortázar, **Elías Ruiz Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, **Luis Gerardo Rubio Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, **Arturo Barajas Olvera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guanajuato, **Eduardo Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, **Eduardo López Goerne**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Irapuato, **Mario Leopoldo Turrent Anton**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Irapuato, **Fernando Fernández Arriaga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de León, **Vicente Guerrero Reynoso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de León, **Francisco de Jesús García León**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Moroleón, **José Rafael Zamudio Pantoja**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Moroleón, **J. Ascención Pantoja Bedoya**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pénjamo, **José Erandi Bermúdez Méndez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Pénjamo, **Manuel Alejandro Contreras Medina**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salamanca, **Jorge Ignacio Luna Becerra**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, **Carlos Alberto Zárate Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, **Fernando Ricardo Venegas Olivares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San José Iturbide, **Enrique Alejandro Ortiz Valencia**.- Rúbrica.- La Secretaría del H. Ayuntamiento de San José Iturbide, **Rosalba González Almaraz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Allende, **José Jesús Correa Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Allende, **Christopher Thomas Sinkelstein Franyuti**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, **Juan Antonio Acosta Cano**.- Rúbrica.- La Secretaría del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, **María Edith Álvarez Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Silao, **Jorge Galván Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Silao, **Mario López Remos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uriangato, **Carlos Guzmán Camarena**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, **Fernando García Zavala**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos por Municipio”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Guanajuato y al Ejercicio Fiscal 2007

“EL ESTADO” y en su caso “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$67,784,287.00 sesenta y siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

MUNICIPIO	RECURSOS APORTADOS POR EL ESTADO	RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO	TOTAL DE RECURSOS
ABASOLO		\$1,789,635.00	\$1,789,635.00
ALLENDE		\$4,289,285.00	\$4,289,285.00
CELAYA		\$4,570,623.00	\$4,570,623.00
CORTAZAR		\$900,000.00	\$900,000.00
DOLORES HIDALGO		\$1,517,457.00	\$1,517,457.00
GUANAJUATO		\$1'316,319.00	\$1'316,319.00
IRAPUATO		\$9,467,848.00	\$9,467,848.00
LEON		\$27,496,960.00	\$27,496,960.00
MOROLEON		\$1,967,184.00	\$1,967,184.00
PENJAMO		\$1,362,599.00	\$1,362,599.00
SALAMANCA		\$3,991,066.00	\$3,991,066.00
SAN FRANCISCO DEL RINCON		\$1,525,499.00	\$1,525,449.00
SAN JOSE ITURBIDE		\$1,100,001.00	\$1,100,001.00
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS		\$2,499,998.00	\$2,499,998.00
SILAO		\$2,484,863.00	\$2,484,863.00
URIANGATO		\$1,505,000.00	\$1,505,000.00
TOTALES		\$67,784,287.00	\$67,784,287.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Guanajuato, **José Justino Arriaga Silva**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Luis Manuel Quiroz Echegaray**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Abasolo, **Juan Antonio Negrete Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Abasolo, **Alejandro Aguirre Vela**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Celaya, **Gerardo Hernández Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, **Juan Carlos Guillen Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cortázar, **J. Jesús Oviedo Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cortázar, **Elías Ruiz Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, **Luis Gerardo Rubio Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, **Arturo Barajas Olvera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guanajuato, **Eduardo Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, **Eduardo López Goerne**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Irapuato, **Mario Leopoldo Turrent Anton**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Irapuato, **Fernando Fernández Arriaga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de León, **Vicente Guerrero Reynoso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de León, **Francisco de Jesús García León**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Moroleón, **José Rafael Zamudio Pantoja**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Moroleón, **J. Ascensión Pantoja Bedoya**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pénjamo, **José Erandi Bermúdez Méndez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Pénjamo, **Manuel Alejandro Contreras Medina**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salamanca, **Jorge Ignacio Luna Becerra**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, **Carlos Alberto Zárate Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, **Fernando Ricardo Venegas Olivares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San José Iturbide, **Enrique Alejandro Ortiz Valencia**.- Rúbrica.- La Secretaría del H. Ayuntamiento de San José Iturbide, **Rosalba González Almaraz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Allende, **José Jesús Correa Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Allende, **Christopher Thomas Sinkelstein Franyuti**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, **Juan Antonio Acosta Cano**.- Rúbrica.- La Secretaría del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, **María Edith Alvarez Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Silao, **Jorge Galván Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Silao, **Mario López Remos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uriangato, **Carlos Guzmán Camarena**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, **Fernando García Zavala**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapalca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Valle de Chalco Solidaridad, Valle de Bravo e Ixtapan de la Sal, de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQUITECTA SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MEXICO, MAESTRO GUSTAVO ARTURO VICENCIO ACEVEDO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LICENCIADO ERNESTO NEMER ALVAREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO, DOCTOR LUIS VIDEGARAY CASO, Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZALEZ; Y LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CHALCO, CHIMALHUACAN, ECATEPEC DE MORELOS, HUIXQUILUCAN, IXTAPALUCA, NAUCALPAN DE JUAREZ, NEZAHUALCOYOTL, NICOLAS ROMERO, TECAMAC, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, VALLE DE BRAVO E IXTAPAN DE LA SAL, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, C. GONZALO ALARCON BARCENA, C. VICENTE ALBERTO ONOFRE VAZQUEZ, ING. MARCO ANTONIO LAZARO CANO, C. JOSE LUIS GUTIERREZ CUREÑO, ING. FELIX ADRIAN FUENTES VILLALOBOS, C. MARIO MORENO CONRADO, ING. JOSE LUIS DURAN REVELES, C. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ, C. MARTIN SOBREYRA PEÑA, L.A.E. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES, LIC. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HURTADO, LIC. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ, ARQ. RAMON MONTALVO HERNANDEZ, LIC. JOSE MARTINEZ DOROTEO Y L.E.A. SALVADOR CHRISTOPHER VERGARA CRUZ, MISMO QUE SE ENCUENTRAN ASISTIDOS DE LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. WILFRIDO TORRES GONZALEZ, LIC. JOSE ANTONIO AGUILAR GALICIA, C. INOCENCIO IBARRA PIÑA, LIC. EDUARDO WILFRIDO HERNANDEZ LEYVA, C. RODOLFO ENCAMPIRA MONTOYA, C. JOSE IGNACIO MARTINEZ CORDERO, LIC. JOSE ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ, LIC. JUAN JONES VILCHIS, LIC. ERNESTO ROSAS VAZQUEZ, LIC. JOSE ALBERTO BEJARANO FLORES, LIC. ISAAC CANCINO REGUERA, LIC. MOISES ANTONIO DIAZ SALAZAR, C. MIGUEL MACEDA DOMINGUEZ, PROFR. FEDERICO LOZA CABALLERO Y LIC. FELIPE DE JESUS ASUNCION GARCIA.

ANTECEDENTES

1. Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat, Vertiente General, que conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, tiene como objetivo contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.
2. Mediante oficio número 312.A.-000004, de fecha 4 de enero de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007.
3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/00167/07, de fecha 19 de enero de 2007, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.
4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular número 300.-56 de fecha 21 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social en los estados la asignación de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2007.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEDESOL"

- I.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus facultades formar, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor del Estado y Municipios, así como los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- I.3.-** La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio y el Delegado de "LA SEDESOL" en el Estado de México, cuenta con las facultades jurídicas suficientes para la suscripción de este acuerdo, como se acredita en los términos de los artículos 4, 6, fracción VI, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2004.
- 1.4.-** Para efectos del presente Acuerdo se señala como domicilio el ubicado en Portal Madero 216, Edificio Monroy 4o. piso, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II.- De "EL ESTADO"

- 1.-** Que con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es una entidad federativa integrante de la Federación, Libre y Soberano por lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.-** Que para el despacho de los asuntos de su competencia el Ejecutivo del Estado cuenta con las dependencias y organismos auxiliares que señalan los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones II y VI, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.
- 3.-** Que en su carácter de Secretario de Desarrollo Social, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracción VI y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 6 fracciones II, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 4.-** Que el titular de la Secretaría de Finanzas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracción II, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- 5.-** Que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracción VI, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México, y Municipios; 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- 6.-** Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300, puerta 339, Palacio de Gobierno, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000.

III.- De "LOS MUNICIPIOS"

- 1.-** Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, esto en base a lo expuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.-** Que los municipios tienen interés en celebrar el Acuerdo de Coordinación para la operación del Programa Hábitat, para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

- 3.- Que los Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos cuentan con las facultades legales para celebrar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 31 fracción XXV, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 4.- Que para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación señalan como domicilio el ubicado en Adolfo López Mateos número 91, Palacio Municipal, colonia El Potrero, código postal 52900 Atizapán de Zaragoza, avenida Reforma No. 4, Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 56600 Chalco, Plaza Zaragoza sin número, Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 56330 Chimalhuacán, Plaza Morelos sin número, Palacio Municipal, colonia San Cristóbal, código postal 55000 Ecatepec de Morelos, Nicolás Bravo sin número, esquina Rayón, Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 52760 Huixquilucan, Municipio Libre No. 1, Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 56530, Ixtapaluca, avenida Juárez No. 39, Palacio Municipal, fraccionamiento El Mirador, código postal 53000, Naucalpan de Juárez, avenida Chimalhuacán sin número, Palacio Municipal, colonia Benito Juárez, código postal 57000 Nezahualcóyotl, Plaza Principal sin número, Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 54400 Nicolás Romero, Plaza Principal sin número, Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 55740 Tecámac, Plaza Gustavo Baz sin número, Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 54000 Tlalnepantla de Baz, avenida Independencia Poniente No. 207, Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 5000, Toluca, avenida Alfredo del Mazo sin número, Palacio Municipal, colonia Alfredo Baranda, código postal 56610 Valle de Chalco Solidaridad, 5 de Febrero No. 100, Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 51200 Valle de Bravo y Plaza de los Mártires sin número, Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 51900, Ixtapan de la Sal.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 de su Reglamento, 1, 4 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 56, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 así como en lo previsto por los artículos 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones II y VI, 22, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación en el Estado de México y 31 fracción XXV, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las obras y acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat, para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevarán a cabo en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los Polígonos Hábitat seleccionados, están integrados por un conjunto de manzanas urbanas, identificadas por "LA SEDESOL", en las que se concentra la pobreza patrimonial y que constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de una estrategia "Combate a la Pobreza Urbana", "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dicha estrategia.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", incluyendo sus órganos desconcentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Asignación de Subsidios del Programa Hábitat por Entidad Federativa, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y a "LOS MUNICIPIOS" que corresponda.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado "Aportaciones de Recursos por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo, y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa Hábitat en la entidad federativa y en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat.
- f) En el caso de "LOS MUNICIPIOS", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del año, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, otorgarán las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de los equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat de la manera siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de la SEDESOL, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPEC).

DECIMA CUARTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las Reglas de Operación. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

DECIMA OCTAVA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales.

DECIMA NOVENA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico deberá guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012) y el Convenio Marco, que en términos del artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquéllos, prevalecerán el Plan Nacional de Desarrollo y el Convenio Marco.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de controversias que se susciten en el incumplimiento del presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, el presente Acuerdo y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de México, **Gustavo Arturo Vicencio Acevedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Nemer Alvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADEM, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Urbano, **Marcela Velasco González**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Gonzalo Alarcón Bárcena**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, **Wilfrido Torres González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalco, **Vicente Onofre Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Chalco, **José Antonio Aguilar Galicia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chimalhuacán, **Marco Antonio Lázaro Cano**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, **Inocencio Ibarra Piña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, **José Luis Gutiérrez Cureño**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, **Eduardo Wilfrido Hernández Leyva**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huixquilucan, **Félix Adrián Fuentes Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, **Rodolfo Encampira Montoya**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapaluca, **Mario Moreno Conrado**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, **José Ignacio Martínez Cordero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, **José Luis Durán Reveles**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, **José Antonio Alvarez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, **Víctor Manuel Bautista López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, **Juan Junes Vilchis**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nicolás Romero, **Martín Sobreyra Peña**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, **Ernesto Rosas Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecámac, **Sergio Octavio Germán Olivares**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tecámac, **José Alberto Bejarano Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, **Marco Antonio Rodríguez Hurtado**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, **Isaac Cancino Reguera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Toluca, **Juan Rodolfo Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Toluca, **Moisés Antonio Díaz Salazar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, **Ramón Montalvo Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, **Miguel Maceda Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Bravo, **José Martínez Doroteo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, **Federico Loza Caballero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapapan de la Sal, **Salvador Christopher Vergara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtapapan de la Sal, **Felipe de Jesús Asunción García**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de México y al Ejercicio Fiscal 2007

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevarán a cabo en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados,

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos (Clave)
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	15014
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	CHALCO	15026, 15027 y 15040
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	CHIMALHUACAN	15049, 15051 y 15052
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	15102
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	HUIXQUILUCAN	15128, 15126 y 15127
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	IXTAPALUCA	15132 y 15135
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ	15153 y 15154
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	15166, 15167, 15168, 15169, 15170, 15171, 15172, 15173, 15174, 15175, 15176, 15177, 15178, 15179, 15180 y 315035
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	NICOLAS ROMERO	15202
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	TECAMAC	15225, 15226 y 15228
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	15264, 15272 y 15275
ZONA METROPOLITANA TOLUCA	TOLUCA	15345, 15359, 15374 y 15377
ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	15321
VALLE DE BRAVO	VALLE DE BRAVO	15402
IXTAPAN DE LA SAL	IXTAPAN DE LA SAL	15431, 15432 y 15434

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal, **Gustavo Arturo Vicencio Acevedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADEM, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Gonzalo Alarcón Bárcena**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalco, **Vicente Onofre Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chimalhuacán, **Marco Antonio Lázaro Cano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, **José Luis Gutiérrez Cureño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huixquilucan, **Felix Adrián Fuentes Villalobos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapaluca, **Mario Moreno Conrado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, **José Luis Durán Reveles**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, **Víctor Manuel Bautista López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nicolás Romero, **Martín Sobreyra Peña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecámac, **Sergio Octavio Germán Olivares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, **Marco Antonio Rodríguez Hurtado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Toluca, **Juan Rodolfo Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, **Ramón Montalvo Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Bravo, **José Martínez Doroteo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, **Salvador Christopher Vergara Cruz**.- Rúbrica.

Anexo II

“Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de México y al Ejercicio Fiscal 2007

“LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$144'044,573.00 (ciento cuarenta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres 00/100 M.N.)

Municipio	Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	4'016,671.00
CHALCO	7'112,568.00
CHIMALHUACAN	26'356,506.00
ECATEPEC DE MORELOS	22'560,113.00
HUIXQUILUCAN	4'072,201.00
IXTAPALUCA	5'969,333.00
NAUCALPAN DE JUAREZ	11'483,184.00
NEZAHUALCOYOTL	16'794,613.00
NICOLAS ROMERO	6'698,175.00
TECAMAC	2'268,402.00
TLALNEPANTLA DE BAZ	6'209,302.00
TOLUCA	12'425,252.00
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	13'871,455.00
VALLE DE BRAVO	2'192,740.00
IXTAPAN DE LA SAL	2'014,058.00
TOTALES	144'044,573.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal, **Gustavo Arturo Vicencio Acevedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADEM, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Gonzalo Alarcón Bárcena**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalco, **Vicente Onofre Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chimalhuacán, **Marco Antonio Lázaro Cano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, **José Luis Gutiérrez Cureño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huixquilucan, **Félix Adrián Fuentes Villalobos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapaluca, **Mario Moreno Conrado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, **José Luis Durán Reveles**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, **Víctor Manuel Bautista López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nicolás Romero, **Martín Sobreya Peña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecámac, **Sergio Octavio Germán Olivares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, **Marco Antonio Rodríguez Hurtado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Toluca, **Juan Rodolfo Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, **Ramón Montalvo Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Bravo, **José Martínez Doroteo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, **Salvador Christopher Vergara Cruz**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos por Municipio”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de México al Ejercicio Fiscal 2007

“EL ESTADO” y en su caso “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$149'044,573.00 (ciento cuarenta y nueve millones cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	330,000.00	4'016,671.00	4'346,671.00
CHALCO	330,000.00	7'112,568.00	7'442,568.00
CHIMALHUACAN	330,000.00	26'356,506.00	26'686,506.00
ECATEPEC	330,000.00	22'560,113.00	22'890,113.00
HUIXQUILUCAN	330,000.00	4'072,201.00	4'402,201.00
IXTAPALUCA	330,000.00	5'969,333.00	6'299,333.00
NAUCALPAN DE JUAREZ	330,000.00	11'483,184.00	11'813,184.00
NEZAHUALCOYOTL	330,000.00	16'794,613.00	17'124,613.00
NICOLAS ROMERO	330,000.00	6'698,175.00	7'028,175.00
TECAMAC	330,000.00	2'268,402.00	2'598,402.00
TLALNEPANTLA DE BAZ	330,000.00	6'209,302.00	6'539,302.00
TOLUCA	330,000.00	12'425,252.00	12'755,252.00
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	330,000.00	13'871,455.00	14'201,455.00
VALLE DE BRAVO	380,000.00	2'192,740.00	2'572,740.00
IXTAPAN DE LA SAL	330,000.00	2'014,058.00	2'344,058.00
TOTALES	5,000,000.00	144'044,573.00	149'044,573.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal, **Gustavo Arturo Vicencio Acevedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADEM, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Gonzalo Alarcón Bárcena**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalco, **Vicente Onofre Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chimalhuacán, **Marco Antonio Lázaro Cano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, **José Luis Gutiérrez Cureño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huixquilucan, **Félix Adrián Fuentes Villalobos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapaluca, **Mario Moreno Conrado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, **José Luis Durán Reveles**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, **Víctor Manuel Bautista López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nicolás Romero, **Martín Sobreyra Peña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecámac, **Sergio Octavio Germán Olivares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, **Marco Antonio Rodríguez Hurtado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Toluca, **Juan Rodolfo Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, **Ramón Montalvo Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle de Bravo, **José Martínez Doroteo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, **Salvador Christopher Vergara Cruz**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y los municipios de Anáhuac, Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Linares, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR LA DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS; ASISTIDO POR EL LIC. ROGELIO CERDA PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. RUBEN E. MARTINEZ DONDE, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y LA COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, C. M.C. ALEJANDRA RANGEL HINOJOSA; Y LOS MUNICIPIOS DE ANAHUAC, APODACA, BENITO JUAREZ, CADEREYTA JIMENEZ, GARCIA, GRAL. ESCOBEDO, GUADALUPE, LINARES, MONTERREY, SABINAS HIDALGO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, SANTA CATARINA Y SANTIAGO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. LIC. DESIDERIO URTEGA ORTEGON, C.P. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTU, LIC. EDELMIRO CANTU SADA, LIC. GUADALUPE ALEJANDRO VALADEZ ARRAMBIDE, PROFRA. MARGARITA MARTINEZ LOPEZ, LIC. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR, MTRO. JESUS MACIAS TREVIÑO, LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, LIC. DANIEL OMAR GONZALEZ GARZA, LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, LIC. DIONISIO HERRERA DUQUE, E ING. JAIME RAFAEL PAZ FERNANDEZ.

ANTECEDENTES

1. Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat, Vertiente General que conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, tiene como objetivo contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.
2. Mediante oficio número 312.A.-000004, de fecha 4 de enero de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007.
3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/00167/07, de fecha 19 de enero de 2007, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.
4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular No. 300.-56 de fecha 21 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social en los estados la asignación de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2007.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 25, 26 y 27 del Decreto

de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 56, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007; así como en lo previsto por los artículos 2, 4, 6, 7, 14, 18 fracción I, IV, 21, 24, 32, 41 fracción 1 y 42 y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 8 fracción X, 30 fracción VI de la Ley del Consejo de Desarrollo Social en Estado de Nuevo León; y 2, 10, 18, 26, inciso A) fracciones II, III, V, 27 fracción X, 31 fracción II, 76 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; y artículo 10, fracción IV, 11, 12 fracción X y 192 y demás aplicables de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las obras y acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat, para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, en las ciudades y zonas metropolitanas en los polígonos Hábitat seleccionados, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS EN LOS POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevarán a cabo en las zonas metropolitanas en los Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado "Ciudades y Zonas Metropolitanas en los Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Coordinador General Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los Polígonos Hábitat seleccionados, están integrados por un conjunto de manzanas urbanas, identificadas por "LA SEDESOL", en las que se concentra la pobreza patrimonial y que constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de una estrategia "Combate a la Pobreza Urbana", "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dicha estrategia.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Coordinador General Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", incluyendo sus órganos desconcentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Asignación de Subsidios del Programa Hábitat por Entidad Federativa, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y a "LOS MUNICIPIOS" que corresponda.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado "Aportaciones de Recursos por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Coordinador General Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa Hábitat en la entidad federativa y en las ciudades y zonas metropolitanas en los polígonos hábitat seleccionadas, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades y zonas metropolitanas en el polígono hábitat seleccionado, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat.
- f) En el caso de "LOS MUNICIPIOS", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del año, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, otorgarán las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de los equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat de la manera siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de la SEDESOL, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las Reglas de Operación. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

DECIMA OCTAVA. Los anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada Entidad Federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Coordinador General Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales.

DECIMA NOVENA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados; y,
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012) y el Convenio Marco, que en términos del artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquéllos, prevalecerán el Plan Nacional de Desarrollo y el Convenio de Marco.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de controversias que se susciten en el incumplimiento del Presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, el presente Acuerdo y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Monterrey, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman.**- Rúbrica.- La Delegada Federal en el Estado de Nuevo León, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Cerda Pérez.**- Rúbrica.- El Secretario de Fianzas y Tesorero General del Estado, **Rubén E. Martínez Dondé.**- Rúbrica.- La Coordinadora General del COPLADE, **Alejandra Rangel Hinojosa.**- Rúbrica.- Por los municipios: El Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urteaga Ortegón.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Heriberto Treviño Cantú.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Guadalupe Alejandro Valadez Arrambide.**- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Guadalupe, **María Cristina Díaz Salazar.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Adalberto Arturo Madero Quiroga.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Fernando Margáin Berlanga.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago, **Jaime Rafael Paz Fernández.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Edelmiro Cantú Sada.**- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Gral. Escobedo, **Margarita Martínez López.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Linares, **Jesús Macías Treviño.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Daniel Omar González Garza.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Dionisio Herrera Duque.**- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas Metropolitanas en los Polígonos Hábitat Seleccionados”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Nuevo León y al Ejercicio Fiscal 2007

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevarán a cabo en las ciudades y zonas metropolitanas en los Polígonos Hábitat seleccionados.

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos (Clave)
ZM Monterrey	Apodaca	19001 y 19002
Anáhuac	Anáhuac	319703
Cadereyta Jiménez	Cadereyta Jiménez	319701 y 319702
ZM Monterrey	García	19004 y 19005
ZM Monterrey	Gral. Escobedo	19008, 19017, 19019 y 19020
ZM Monterrey	Guadalupe	19025 y 19029
ZM Monterrey	Juárez	19030, 19031, 19032 y 19033
Linares	Linares	19057, 19058, 19059, 19060 y 19061
ZM Monterrey	Monterrey	19010, 19036, 19037, 19038, 19039, 19040, 19043, 19044, 19045, 19049, 19050 y 19052
Sabinas Hidalgo	Sabinas Hidalgo	319043
ZM Monterrey	Santa Catarina	19054 y 19055
ZM Monterrey	San Pedro Garza García	19006 y 19007
ZM Monterrey	Santiago	19711, 19065

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.- Por los Municipios: El Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urtega Ortegón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Heriberto Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Guadalupe Alejandro Valadez Arrambide**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Guadalupe, **María Cristina Díaz Salazar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Fernando Margáin Berlanga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago, **Jaime Rafael Paz Fernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Edelmiro Cantú Sada**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Gral. Escobedo, **Margarita Martínez López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Linares, **Jesús Macías Treviño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Daniel Omar González Garza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Dionisio Herrera Duque**.- Rúbrica.

Anexo II

“Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Nuevo León y al Ejercicio Fiscal 2007

“LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$42'927,678 (cuarenta y dos millones novecientos veintisiete mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Recursos aportados por “LA SEDESOL”	Destinados a Reserva territorial para el Instituto Estatal de la Vivienda	Total de recursos aportados por “LA SEDESOL”
Apodaca	620,461	110,845	731,306
Anáhuac	1'943,387		1'943,387
Cadereyta Jiménez	1'533,871		1'533,871
García	3'120,633	523,539	3'644,172
Gral. Escobedo	7'247,569	1'195,357	8'442,926
Guadalupe	2'647,282	446,485	3'093,767
Juárez	3'774,519	629,985	4'404,504
Linares	2'129,439		2'129,439
Monterrey	8'330,386	1'371,627	9'702,013
Sabinas Hidalgo	1'224,373		1'224,373
Santa Catarina	4'340,758	722,162	5'062,920
San Pedro Garza García	615,000		615,000
Santiago	400,000		400,000
TOTALES	37'927,678	5'000,000	42'927,678

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urtega Ortegón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Heriberto Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Guadalupe Alejandro Valadez Arrambide**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Guadalupe, **María Cristina Díaz Salazar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Fernando Margáin Berlanga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago, **Jaime Rafael Paz Fernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Edelmiro Cantú Sada**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Gral. Escobedo, **Margarita Martínez López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Linares, **Jesús Macías Treviño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Daniel Omar González Garza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Dionisio Herrera Duque**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos por Municipio”

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Nuevo León y al Ejercicio Fiscal 2007

“EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$47'927,678 (cuarenta y siete millones novecientos veintisiete mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Destinados a reserva territorial por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Apodaca	620,461	221,690		842,151
Anáhuac	1,943,387			1,943,387
Cadereyta Jiménez	1,533,871			1,533,871
García	3,120,633	1,047,078		4,167,711
Gral. Escobedo	7,247,569	2,390,714		9,638,283
Guadalupe	2,647,282	892,970		3,540,252
Juárez	3,774,519	1,259,970		5,034,489
Linares	2,129,439			2,129,439
Monterrey		2,743,254	8,330,386	11,073,640
Sabinas Hidalgo	1,224,373			1,224,373
Santa Catarina	4,340,758	1,444,324		5,785,082
San Pedro Garza García			615,000	615,000
Santiago	400,000			400,000
TOTALES	28,982,292	10,000,000	8,945,386	47,927,678

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urtega Ortegón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Heriberto Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Guadalupe Alejandro Valadez Arrambide**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Guadalupe, **María Cristina Díaz Salazar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Fernando Margáin Berlanga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago, **Jaime Rafael Paz Fernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Edelmiro Cantú Sada**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Gral. Escobedo, **Margarita Martínez López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Linares, **Jesús Macías Treviño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Daniel Omar González Garza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Dionisio Herrera Duque**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-78/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG267/2007.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-78/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Oaxaca.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que apruebe el Consejo General.
3. Que en términos del artículo 72, del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 73, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 80, numeral 4 del Código prevé que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General del Instituto para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Que en términos del artículo 82, numeral 1, inciso b) del Código, y del artículo 12, fracción I, del Estatuto, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y a los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Que en términos del artículo 168, numeral 4 del Código, respecto del Servicio Profesional Electoral, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
9. Que de conformidad con el artículo 171, numeral 1 del Código, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

10. Que el artículo 171, numeral 2 del Código establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el Código y el Estatuto.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
12. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción del personal de carrera se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
13. Que en el artículo 51 del Estatuto, se establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la DESPE, en el cual considerará, la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Dirección correspondientes. La DESPE dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con el mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General Ejecutiva podrá proponer en función de las necesidades del servicio al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos de juntas locales y distritales.
16. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
17. Que el 21 de junio de 2007, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG220/2007, por el cual se autorizó el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales.
18. Que en el citado Acuerdo se autorizó el cambio de adscripción del C. Jorge Carlos García Revilla, como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.
19. Que con motivo del mismo Acuerdo se autorizó el cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca.
20. Que el C. Jorge Carlos García Revilla inconforme con el cambio de adscripción, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 11 de julio de 2007, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal), radicada bajo el número de expediente SUP-JLI-78/2007.
21. Que el 11 de octubre de 2007, el Tribunal emitió la sentencia en el juicio citado en el considerando que antecede, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:

*“SEGUNDO. Se **CONDENA** al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Jorge Carlos García Revilla, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. ”*

22. Que en cumplimiento a la sentencia emitida el día 11 de octubre del año en curso, en el expediente SUP-JLI-78/2007, que revoca el Acuerdo CG220/2007 en lo referente al cambio de adscripción del C. Jorge Carlos García Revilla, y al quedar sin efectos el oficio DESPE/1241/2007, procede readscribe al citado miembro del servicio como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.
23. Que la Junta General Ejecutiva a través del Acuerdo JGE241/2007, aprobado el 19 de octubre de 2007, propuso la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del estatuto, para satisfacer las necesidades del Instituto, toda vez que dicho miembro del servicio resulta idóneo para ocupar el cargo en la adscripción señalada pues cuenta con la experiencia profesional en el cargo y realizará las mismas funciones dentro del Instituto, tal y como se expone en el dictamen que al efecto preparó la DESPE, el cual se adjunta al presente Acuerdo como anexo único y que forma parte integrante del mismo.
24. Que en virtud de lo anterior, este Consejo General estima adecuado aprobar la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, con lo cual se hace jurídica y materialmente posible el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio SUP-JLI-78/2007, tomando en cuenta el criterio del Tribunal contenido en la tesis de jurisprudencia denominada "EJECUCION DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCION DE TODOS LOS OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN", publicada en la Compilación Oficial de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 519.
25. Que con motivo de la readscripción de que es objeto el C. Abraham Güemez Castillo, no se afecta el nivel salarial que le corresponde conforme a su cargo, en el entendido de que recibirá los emolumentos determinados para el área geográfica a la que queda adscrito.

De conformidad con los considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 73 numeral 1, 80 numeral 4, 82 numeral 1, inciso b), 89 numeral 1, incisos i) y j), 168, numeral 4, 171 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, 9; 51, 53 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida en el SUP-JLI-78/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifica el Acuerdo CG220/2007 emitido por el Consejo General, el 21 de junio de 2007, en lo conducente al cambio de adscripción del C. Jorge Carlos García Revilla.

Segundo. Se aprueba la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta General Ejecutiva, en términos del dictamen anexo.

Tercero. Se readscribe al C. Jorge Carlos García Revilla, en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, con el cargo de Vocal Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente número SUP-JLI-78/2007.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a notificar a los CC. Jorge Carlos García Revilla y Abraham Güemez Castillo, para que a partir del 5 de noviembre de 2007 asuman las funciones inherentes a su cargo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir los oficios de adscripción de los CC. Jorge Carlos García Revilla y Abraham Güemez Castillo, en los términos de las disposiciones aplicables a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

Sexto. En su oportunidad notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Séptimo. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

Dictamen de cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo

De conformidad con el artículo 171, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); y 9; 14, fracción III; 51; y 74 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) emite el siguiente dictamen sobre la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en el mismo cargo:

1. Base legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto, “[l]a readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel y homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción”.

Con fundamento en el artículo 74 del Estatuto, “[l]a adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan”.

El último precepto citado establece los requisitos que se deben satisfacer para readscribir a un miembro del Servicio Profesional Electoral (Servicio), a saber:

- a) Justificar las necesidades del Instituto;
- b) Acreditar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo; y,
- c) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

En consecuencia, se expresan los motivos que sustentan la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en el mismo cargo.

1.1. Necesidades del Instituto para readscribir al C. Abraham Güemez Castillo

El 11 de octubre de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió en el juicio SUP-JLI-78/2007, con motivo de la demanda laboral presentada por el C. Jorge Carlos García Revilla, en contra del Instituto Federal Electoral (IFE), misma que le fue notificada el 12 de octubre de 2007.

La citada sentencia, en su SEGUNDO resolutive, determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se **CONDENA** al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Jorge Carlos García Revilla en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes”.

Con el propósito de que sea viable material y jurídicamente el cumplimiento de la sentencia antes citada, surge la necesidad institucional de readscribir al C. Abraham Güemez Castillo, quien se desempeña desde el 15 de agosto de 2007, mediante el Acuerdo del Consejo General del IFE CG220/2007, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el primer requisito para determinar la readscripción lo constituye las necesidades del Instituto. Dichas necesidades se definen con base en las características de cada entidad con relación al ejercicio de la función electoral federal.

Son características de la función electoral federal en el estado de Quintana Roo, las siguientes:¹

- i. Coordinar tareas del Registro Federal de Electores en una entidad con 681,313 ciudadanos registrados en el Padrón Electoral;

¹ Información del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

- ii. Coordinar las actividades de tres distritos electorales federales;
- iii. Supervisar y evaluar la capacitación de 8,057 funcionarios de mesas directivas de casilla;
- iv. Coordinar los trabajos sustantivos de un distrito electoral con al menos 40% de población indígena; y,
- v. Coordinar la instalación de 1,151 casillas electorales durante una jornada electoral.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, para atender las necesidades del Instituto, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, requiere de un funcionario que cuente con la formación adecuada y experiencia probada como Vocal Ejecutivo Local, que le confieran la calidad de idóneo para cumplir adecuadamente la función electoral federal en dicha entidad.

De acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el estado de Quintana Roo tiene el siguiente grado de complejidad electoral:

Entidad	Total de distritos	Grado de complejidad electoral				
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Quintana Roo ¹	3	1	1	1	0	0

¹ Con información del documento *Actualización de la tipología básica distrital de complejidad electoral*, 2005. IFE. DEOE y DECEyEC. Agosto, 2005.

1.2. Idoneidad del C. Abraham Güemez Castillo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en Quintana Roo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el segundo requisito para llevar a cabo la readscripción es la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate. Dicha idoneidad se define en términos de la trayectoria del miembro del Servicio; la titularidad, en su caso; y las funciones inherentes al cargo y la experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

Con la finalidad de determinar la idoneidad del C. Abraham Güemez Castillo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, se realiza el siguiente análisis:

- a) **Trayectoria como miembro del Servicio.** El C. Abraham Güemez Castillo ingresó al Servicio el 18 de febrero de 1991, acumulando una antigüedad de 16 años ocho meses como miembro del Servicio; y una experiencia de ocho años como funcionario titular, tal como muestra la siguiente tabla:

Cargo	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	18 de febrero de 1991	Tabasco	Junta Local
Vocal Ejecutivo*	23 de diciembre de 1996	Tabasco	Junta Local
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 1999	Quintana Roo	Junta Local
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2007	Oaxaca	Junta Local

* En este cargo obtuvo la titularidad como miembro del Servicio el 11 de octubre de 1999.

Como se refleja en el cuadro anterior, el C. Abraham Güemez Castillo se desempeñó durante cinco años y 10 meses como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

Asimismo, ha estado adscrito en los estados de Tabasco, Quintana Roo y Oaxaca, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por 10 años y nueve meses.

Para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Abraham Güemez Castillo fue propuesto por el Consejero Presidente del IFE y Consejeros Electorales como candidato para ocupar una vacante generada en el proceso de revisión de cumplimiento de requisitos y desempeño de vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva que se realizó en diciembre de 1996 y que fue avalado por los representantes de partidos políticos y de consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General del IFE. Este hecho constituyó el mecanismo por el cual se valoró la idoneidad para ocupar el cargo antes citado por parte del C. Abraham Güemez Castillo. Cabe señalar que la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitió dictamen por el que propuso al Consejo General la designación de este funcionario.

Es importante mencionar que el 3 de diciembre de 1996, el Consejo General aprobó el “Acuerdo por el que se establecen los procedimientos conforme a los cuales se atenderían las impugnaciones fundadas de vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y se llevaría a cabo la ocupación de plazas vacantes en el cargo de Consejeros Presidente de los Consejos Locales”. Asimismo, el 23 de diciembre de 1996, el Consejo General aprobó el “Acuerdo por el que se designan a los consejeros presidentes de los consejeros locales del IFE, que en todo tiempo actuarían como vocales ejecutivos locales”. Cabe señalar que este último Acuerdo autorizó al C. Abraham Güemez Castillo para ocupar una vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

- b) **Titularidad.** De conformidad con los artículos 77 y 78 del Estatuto, “La titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La titularidad se otorga exclusivamente en la estructura de rangos. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, siempre sujeta a los términos del Código y de este Estatuto, y la posibilidad de obtener promociones.” Además, el Estatuto prevé que “La titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción.”

El C. Abraham Güemez Castillo obtuvo la titularidad el 11 de octubre de 1999 y desde esta fecha se ubica en el rango II. Para obtener su titularidad, el funcionario cumplió los siguientes requisitos:

- i. **Haber participado en, por lo menos, un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994 y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
 - ii. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.80; expresión escrita, 7.10; COFIPE I, 9.00; y estadística, 7.61; en la fase profesional: COFIPE II, 7.00; desarrollo electoral mexicano, 7.60; y partidos políticos, 7.00 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.44; administrativo-gerencial, 7.30; jurídico-político, 7.60; y técnico-instrumental, 8.00); y,
 - iii. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son las siguientes: en 1993, 87.80; 1994, 90.25; 1995, 98.76 y en 1996, 92.16 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 76.93; 1998, 83.12; 1999, 78.74; 2000, 8.648; 2001, 8.976; 2002, 9.234; 2003, 9.118; 2004, 9.780; 2005, 9.443; 2006, 9.304)
- c) **Funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.** Desde que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Abraham Güemez Castillo ha realizado las funciones que prevén los artículos 101, párrafo 1, incisos a) al i) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); 55, párrafo 1, incisos a) al m) del Reglamento Interior del IFE, las cuales se describen en la Cédula Específica de Identificación de Puesto del Catálogo General de Cargos y Puestos del IFE vigente, de acuerdo con lo siguiente:

Actividades genéricas

Representar al IFE como delegado de la entidad, así como ejercer las funciones que le corresponda al Instituto en la organización de las elecciones federales.

Actividades específicas

- Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos.
- Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos.
- Proveer a las Juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- Llevar la estadística de las elecciones federales.
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- Las demás que señale el COFIPE, así como las facultades o atribuciones establecidas en la normatividad electoral vigente.

Cabe señalar que dichas funciones están previstas para ser desempeñadas por todos los vocales ejecutivos locales, independientemente de su lugar de adscripción.

- d) **Experiencia como Vocal Ejecutivo Local.** A continuación se presentan datos relacionados con funciones y actividades que el C. Abraham Güemez Castillo ha realizado en las entidades donde ha fungido como Vocal Ejecutivo de Junta Local durante procesos electorales federales:

Rubro	Tabasco (VE en 1996-1997) ¹	Quintana Roo (VE en 1999-2000) ²	Quintana Roo (VE en 2002-2003) ³	Quintana Roo (VE en 2005-2006) ⁴	Oaxaca (VE en 2007) ⁵
Coordinar tareas del Registro Federal de Electores	-	470,762 ciudadanos empadronados	567,724 ciudadanos empadronados	681,313 ciudadanos empadronados	2'340,269 ciudadanos empadronados
Coordinar distritos electorales	6 distritos	2 distritos	2 distritos	3 distritos	11 distritos
Supervisar y evaluar la capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla.	13,440 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	5,956 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	6,932 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	8,057 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	No aplica ⁶
Coordinar los trabajos en los distritos electorales con al menos 40% de población indígena	0 distritos	1 distrito	1 distrito	1 distrito	8 distritos
Coordinar la instalación de mesas directivas de casilla	1,920 mesas de casilla	860 mesas de casilla	996 mesas de casilla	1,151 mesas de casilla	No aplica ⁶

¹ Con base en la estadística del proceso electoral federal 1996-1997.

² Con base en la estadística del proceso electoral federal 1999-2000.

³ Con base en la estadística del proceso electoral federal 2002-2003.

⁴ Con base en la estadística del proceso electoral federal 2005-2006.

⁵ Con base en la estadística del proceso electoral federal 2005-2006.

⁶ El funcionario de carrera no desempeñó dichas funciones en el tiempo en que estuvo adscrito.

Adicionalmente, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Abraham Güemez Castillo tiene experiencia como Vocal Ejecutivo Local en tres entidades, con la siguiente distribución de distritos electorales federales, según el grado de complejidad electoral:

Entidad	Total de distritos	Grado de complejidad electoral				
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Tabasco ¹	6	1	2	3	0	0
Quintana Roo ¹	2	0	1	1	0	0
Quintana Roo ²	3	1	1	1	0	0
Oaxaca ²	11	1	0	1	5	4

¹ Con información del documento *Tipología básica distrital de complejidad electoral, 2002*. IFE. DEOE, DECEyEC y DERFE. Septiembre, 2002. Nota: La tipología distrital elaborada en el 2002 emplea la distritación aprobada por el Consejo General el 31 de julio de 1996 y que estuvo vigente hasta el 2005.

² Con información del documento *Actualización de la tipología básica distrital de complejidad electoral, 2005*. IFE. DEOE y DECEyEC. Agosto, 2005.

1.3. Condiciones de trabajo del C. Abraham Güemez Castillo (remuneraciones y prestaciones)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el tercer requisito prevé que la readscripción se realice sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario sujeto al cambio. La readscripción del C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo actualiza la hipótesis estatutaria antes citada toda vez que constituye un acto que implica adscribirlo a un órgano distinto al que ocupa en un mismo nivel, sin que implique ascenso ni promoción, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,419.24 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,218.21 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores (suma asegurada básica: 222 SMGM; potenciación máxima con cargo al trabajador: 740 SMGM) • Seguro de separación individualizado.	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,419.24 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,218.21 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores (suma asegurada básica: 222 SMGM; potenciación máxima con cargo al trabajador: 740 SMGM) • Seguro de separación individualizado.

Fuente: Dirección Ejecutiva de Administración, conforme al tabulador vigente.

2. Conclusiones sobre las necesidades del Instituto, la idoneidad del miembro del Servicio y las condiciones de trabajo.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo, de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca a Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, por las siguientes razones:

- El cambio de adscripción propuesto obedece a la necesidad institucional de dar viabilidad material y jurídica al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que corresponde el número de expediente SUP-JLI-78/2007, por medio de la cual se condenó al IFE readscribir al C. Jorge Carlos García Revilla como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado de Oaxaca, misma que está ocupada por el C. Abraham Güemez Castillo.
- Asimismo, el Instituto requiere atender la función electoral federal que desarrolla en el estado de Quintana Roo, a través de la adscripción de un funcionario, como el C. Abraham Güemez Castillo, cuya formación adecuada y experiencia probada como Vocal Ejecutivo Local le confiera la cualidad de idóneo para satisfacer dicha necesidad.
- La trayectoria del C. Abraham Güemez Castillo se demuestra en función de los siguientes aspectos:
 - Tiene más de 16 años de antigüedad como miembro del Servicio, de los cuales ocho años ha sido miembro titular.
 - Tiene más de 10 años de experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
 - Ingresó al cargo mediante un procedimiento donde el Consejo General, los partidos políticos y la Comisión del Servicio Profesional Electoral verificaron el cumplimiento de los requisitos correspondiente para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

- Ha recibido y aprobado cursos en materia electoral (al 16 de octubre de 2006 ha cursado 11 materias en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y tiene un promedio global de 7.68).
 - Ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del IFE y que de manera periódica han permitido evaluar la actuación del C. Abraham Güemez Castillo en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva con un promedio de 9.138.
 - Cuenta con experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, con nombramiento titular, en tres procesos electorales federales.
- iv. El C. Abraham Güemez Castillo ha representado al IFE como delegado en tres entidades, ejerciendo las atribuciones de Vocal Ejecutivo Local. En la adscripción propuesta realizaría las mismas funciones.
- v. Con base en su formación y experiencia, el C. Abraham Güemez Castillo es idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, por las siguientes razones:
- La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo cuenta con 681,313 ciudadanos registrados en el Padrón Electoral; el C. Abraham Güemez Castillo coordinó tareas del Registro Federal de Electores en entidades con 2'380,269 ciudadanos empadronados (Oaxaca); y 681,313 ciudadanos empadronados (Quintana Roo). Justamente la información de este apartado es relevante porque el funcionario citado es idóneo para ocupar la Vocalía Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, pues anteriormente había ocupado este cargo en la misma entidad por ocho años.
 - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo requiere coordinar las actividades que realizan tres distritos electorales federales; el C. Abraham Güemez Castillo ha coordinado 11 distritos en el estado de Oaxaca; seis distritos en Tabasco y tres distritos en Quintana Roo.
 - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo requiere la supervisión y evaluación de la capacitación de por lo menos 8,057 funcionarios de mesas directivas de casilla; el C. Abraham Güemez Castillo tiene experiencia en la supervisión y evaluación de la capacitación de 13,440 funcionarios de mesas directivas de casilla en el estado de en Tabasco y 8,057 en Quintana Roo.
 - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo requiere atender un distrito electoral con al menos 40% de población indígena; el C. Abraham Güemez Castillo posee experiencia en la atención de ocho distritos electorales con al menos 40% de población indígena en Oaxaca, y un distrito electoral en Quintana Roo.
 - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo requiere la supervisión y evaluación de la instalación de cuando menos 1,151 mesas directivas de casilla durante una jornada electoral; el C. Abraham Güemez Castillo ha acumulado experiencia en la supervisión y evaluación de la instalación de 1,920 mesas directivas de casilla en el estado de Tabasco y 1,151 mesas directivas de casilla en el estado de Quintana Roo.
 - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo requiere la coordinación de tres distritos electorales federales, de los cuales un distrito es de complejidad electoral muy baja, uno de complejidad baja y uno de complejidad media; el C. Abraham Güemez Castillo tiene experiencia en una entidad con 11 distritos, de los cuales uno es de complejidad electoral muy baja, uno de complejidad media, y nueve de complejidad alta o muy alta (Oaxaca); también en Tabasco ha coordinado seis distritos, de los cuales tres son de complejidad baja y tres de complejidad media. En este sentido, el funcionario citado es idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, pues, como ya se indicó, ha tenido una formación y experiencia coordinando los tres distritos de esta entidad.
- vi. La readscripción propuesta cumple a cabalidad lo señalado en los artículos 51 y 74 del Estatuto relativo a que el cambio de este funcionario no implicaría ascenso ni promoción, ni se afectarían sus remuneraciones y prestaciones. En este sentido, el C. Abraham Güemez Castillo continuaría ocupando el mismo cargo (Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva) y rango en el Cuerpo de la Función Directiva.

En suma, la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo se llevaría a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y cumpliendo el requisito de idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan; por lo que se dictamina favorablemente la procedencia del cambio propuesto.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-79/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG268/2007.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-79/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que apruebe el Consejo General.
3. Que en términos del artículo 72, del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 73, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 80, numeral 4 del Código prevé que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General del Instituto para el cumplimiento de las tareas que se le hayan encomendado.
6. Que en términos del artículo 82, numeral 1, inciso b) del Código, y del artículo 12, fracción I, del Estatuto, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y a los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Que en términos del artículo 168, numeral 4 del Código, respecto del Servicio Profesional Electoral, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
9. Que de conformidad con el artículo 171, numeral 1 del Código, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
10. Que el artículo 171, numeral 2 del Código establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el Código y el Estatuto.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
12. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción del personal de carrera se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
13. Que en el artículo 51 del Estatuto, se establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la DESPE, en el cual considerará, la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Dirección correspondientes. La DESPE dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con el mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General Ejecutiva podrá proponer en función de las necesidades del servicio al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos de juntas locales y distritales.
16. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
17. Que el 21 de junio de 2007, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG220/2007, por el cual se autorizó el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales.
18. Que en el citado Acuerdo se autorizó el cambio de adscripción del C. Luis Garibi Harper y Ocampo, como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
19. Que con motivo del mismo Acuerdo se autorizó el cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.
20. Que el C. Luis Garibi Harper y Ocampo inconforme con el cambio de adscripción, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 12 de julio de 2007, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal), radicada bajo el número de expediente SUP-JLI-79/2007.
21. Que el 11 de octubre de 2007, el Tribunal emitió la sentencia en el juicio citado en el considerando que antecede, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:

*"SEGUNDO. Se **CONDENA** al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Luis Garibi Harper y Ocampo, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. "*
22. Que en el Considerando Cuarto de la referida sentencia en su parte conducente estableció que el Instituto se encuentra obligado a restituir a Luis Garibi Harper y Ocampo en el cargo y adscripción que venía ocupando hasta antes de que le fueran afectados sus derechos laborales, para lo cual, deberá adoptar las medidas conducentes.

23. Que en cumplimiento a la sentencia emitida el día 11 de octubre del año en curso, en el expediente SUP-JLI-79/2007, que revoca el Acuerdo CG220/2007 en lo referente al cambio de adscripción del C. Luis Garibi Harper y Ocampo, y al quedar sin efectos el oficio DESPE/1242/2007, procede readscribir al citado miembro del servicio, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.
24. Que la Junta General Ejecutiva a través del Acuerdo JGE242/2007, aprobado el 19 de octubre de 2007, propuso la readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del estatuto, para satisfacer las necesidades del Instituto, toda vez que dicho miembro del servicio resulta idóneo para ocupar el cargo en la adscripción señalada pues cuenta con la experiencia profesional en el cargo y realizará las mismas funciones dentro del Instituto, tal y como se expone en el dictamen que al efecto preparó la DESPE, el cual se adjunta al presente Acuerdo como anexo único y que forma parte integrante del mismo.
25. Que en virtud de lo anterior, este Consejo General estima adecuado aprobar la readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, con lo cual se hace jurídica y materialmente posible el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio SUP-JLI-74/2007, tomando en cuenta el criterio del Tribunal contenido en la tesis de jurisprudencia denominada "EJECUCION DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCION DE TODOS LOS OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN", publicada en la Compilación Oficial de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 519.
26. Que con motivo de la readscripción de que es objeto el C. Carlos Fabián Flores Lomán, no se afecta el nivel salarial que le corresponde conforme a su cargo, en el entendido de que recibirá los emolumentos determinados para el área geográfica a la que queda adscrito.

De conformidad con los considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 73 numeral 1, 80 numeral 4, 82 numeral 1, inciso b), 89 numeral 1, incisos i) y j), 168, numeral 4, 171 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, 9 51, 53 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida en el SUP-JLI-79/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifica el Acuerdo CG220/2007 emitido por el Consejo General, el 21 de junio de 2007, en lo conducente al cambio de adscripción del C. Luis Garibi Harper y Ocampo.

Segundo. Se aprueba la readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta General Ejecutiva, en términos del dictamen anexo.

Tercero. Se readscribe al C. Luis Garibi Harper y Ocampo, en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, con el cargo de Vocal Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente número SUP-JLI-79/2007.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a notificar a los CC. Luis Garibi Harper y Ocampo y Carlos Fabián Flores Lomán, para que a partir del 5 de noviembre de 2007 asuman las funciones inherentes a su cargo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría ejecutiva a expedir los oficios de adscripción de los CC. Luis Garibi Harper y Ocampo y Carlos Fabián Flores Lomán, en los términos de las disposiciones aplicables a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

Sexto. En su oportunidad notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Séptimo. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

Dictamen de cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas

De conformidad con el artículo 171, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); y 9; 14, fracción III; 51; y 74 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) emite el siguiente dictamen sobre la readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en el mismo cargo:

1. Base legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto, “[l]a readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel y homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción”.

Con fundamento en el artículo 74 del Estatuto, “[l]a adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan”.

El último precepto citado establece los requisitos que se deben satisfacer para readscribir a un miembro del Servicio Profesional Electoral (Servicio), a saber:

- a) Justificar las necesidades del Instituto;
- b) Acreditar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo; y,
- c) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

En consecuencia, se expresan los motivos que sustentan la readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en el mismo cargo.

1.1. Necesidades del Instituto para readscribir al C. Carlos Fabián Flores Lomán

El 11 de octubre de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió en el juicio SUP-JLI-79/2007, con motivo de la demanda laboral presentada por el C. Luis Garibi Harper y Ocampo, en contra del Instituto Federal Electoral (IFE), misma que le fue notificada el 12 de octubre de 2007.

La citada sentencia, en su SEGUNDO Resolutivo, determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se **CONDENA** al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Luis Garibi Harper y Ocampo en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes”.

Con el propósito de que sea viable material y jurídicamente el cumplimiento de la sentencia antes citada, surge la necesidad institucional de readscribir al C. Carlos Fabián Flores Lomán, quien se desempeña desde el 15 de agosto de 2007, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del IFE CG220/2007, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el primer requisito para determinar la readscripción, lo constituye las necesidades del Instituto. Dichas necesidades se definen en base a las características de cada entidad en relación con el ejercicio de la función electoral federal.

Son características de la función electoral federal en el estado de Chiapas, las siguientes:¹

- i. Coordinar las tareas del Registro Federal de Electores en una entidad con 2'602,530 ciudadanos registrados en el Padrón Electoral;

¹ Información del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

- ii. Coordinar las actividades que realizan 12 distritos electorales federales;
- iii. Supervisar y evaluar la capacitación de 33,404 funcionarios de mesas directivas de casilla;
- iv. Coordinar los trabajos de cuatro distritos electorales con al menos 40% de población indígena; y,
- v. Coordinar la instalación de 4,772 casillas electorales durante una jornada electoral.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, para atender las necesidades del Instituto, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, requiere de un funcionario que cuente con la formación adecuada y experiencia probada como Vocal Ejecutivo Local, que le confieran la cualidad de idóneo para cumplir la función electoral federal en dicha entidad.

De acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el estado de Chiapas tiene el siguiente grado de complejidad electoral:

Entidad	Total de distritos	Grado de complejidad electoral				
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Chiapas ¹	12	0	2	1	5	4

¹ Con información del documento *Actualización de la tipología básica distrital de complejidad electoral, 2005*. IFE. DEOE y DECEyEC. Agosto, 2005.

1.2. Idoneidad del C. Carlos Fabián Flores Lomán para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en Chiapas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el segundo requisito para llevar a cabo la readscripción es la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate. Dicha idoneidad se define en términos de la trayectoria del miembro del Servicio; la titularidad, en su caso; las funciones inherentes al cargo y experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

Con la finalidad de determinar la idoneidad del C. Carlos Fabián Flores Lomán para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, se realiza el siguiente análisis:

- a) **Trayectoria como miembro del Servicio.** El C. Carlos Fabián Flores Lomán ingresó al Servicio el 1 de junio de 1993, acumulando una antigüedad de 14 años, cinco meses como miembro del Servicio; y una experiencia de nueve años como funcionario titular, tal como muestra la siguiente tabla:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	1 de junio de 1993	Veracruz	X Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica*	1 de agosto de 1996	Veracruz	Junta Local
Vocal Ejecutivo	7 de octubre de 1999	México	Junta Local
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2001	Tabasco	Junta Local
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2004	Veracruz	Junta Local
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2007	Puebla	Junta Local

*En este cargo obtuvo la titularidad como miembro del Servicio Profesional Electoral el 29 de octubre de 1998.

Como se refleja en el cuadro anterior, el C. Carlos Fabián Flores Lomán se desempeñó durante tres años dos meses como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al X Distrito en el estado de Veracruz. Durante tres años y un mes fungió como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

Asimismo, ha estado adscrito en el Estado de México y en los estados de Tabasco, Veracruz y Puebla, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por ocho años.

En 1999, el C. Carlos Fabián Flores Lomán participó como aspirante interno en el concurso de incorporación, en modalidad de oposición, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, obteniendo las siguientes calificaciones: evaluación del desempeño de 1998, 9.57; promedio del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, 9.06; promedio de entrevistas, 9.31; y calificación final, 9.3. Al obtener estas calificaciones, el C. Carlos Fabián Flores Lomán resultó ganador del concurso de incorporación antes citado.

El resultado del concurso quedó establecido en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el proceso electoral federal 1999-2000 actuarán como Consejeros Presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes”, identificado como CG129/99, el cual fue aprobado el 7 de octubre de 1999.

- b) **Titularidad.** De conformidad con los artículos 77 y 78 del Estatuto, “La titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La titularidad se otorga exclusivamente en la estructura de rangos. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, siempre sujeta a los términos del Código y de este Estatuto, y la posibilidad de obtener promociones”. Además, el Estatuto prevé que “La titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción”.

El C. Carlos Fabián Flores Lomán obtuvo la titularidad el 29 de octubre de 1998 y desde esta fecha se ubica en el rango I. Para obtener su titularidad, el funcionario antes citado cumplió los siguientes requisitos:

- i. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994 y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
 - ii. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.00; expresión escrita, 10.00; COFIPE I, 8.40; y estadística, 10.00; en la fase profesional: COFIPE II, 8.40; desarrollo electoral mexicano, 8.80; y partidos políticos, 8.80 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.33; administrativo-gerencial, 8.65; jurídico-político, 9.00; y técnico-instrumental, 8.40); y,
 - iii. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 99.33; en 1994, 99.55; en 1995, 92.01 y en 1996, 89.93 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 95.66; 1998, 95.74; 1999, 79.87; 2000, 8.113; 2001, 8.522; 2002, 8.922; 2003, 8.839; 2004, 9.238; 2005, 9.449; y 2006, 9.139).
- c) **Funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.** Desde que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Carlos Fabián Flores Lomán ha realizado las funciones que prevén los artículos 101, párrafo 1, incisos a) al i) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); 55, párrafo 1, incisos a) al m) del Reglamento Interior del IFE, las cuales se describen en la Cédula Específica de Identificación de Puesto del Catálogo General de Cargos y Puestos del IFE vigente, de acuerdo con lo siguiente:

Actividades genéricas

Representar al IFE como delegado de la entidad, así como ejercer las funciones que le corresponda al Instituto en la organización de las elecciones federales.

Actividades específicas

- Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos.
- Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos.
- Proveer a las Juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar la estadística de las elecciones federales.

- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- Las demás que señale el COFIPE, así como las facultades o atribuciones establecidas en la normatividad electoral vigente.

Cabe señalar que dichas funciones están previstas para ser desempeñadas por todos los Vocales Ejecutivos Locales, independientemente de su lugar de adscripción.

- d) **Experiencia como Vocal Ejecutivo Local.** A continuación se presentan datos relacionados con funciones y actividades que el C. Carlos Fabián Flores Lomán ha realizado en las entidades donde ha fungido como Vocal Ejecutivo de Junta Local durante procesos electorales federales:

Función Electoral	Estado de México (VE en 1999-2000) ¹	Tabasco (VE en 2002-2003) ²	Veracruz (VE en 2005-2006) ³	Puebla (VE en 2007) ⁴
Coordinar tareas del Registro Federal de Electores	7'654,164 ciudadanos empadronados	1'213,836 ciudadanos empadronados	4'895,880 ciudadanos empadronados	3'452,155 ciudadanos empadronados
Coordinar distritos electorales	36 distritos	6 distritos	21 distritos	16 distritos
Supervisar y evaluar la capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla	93,068 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	15,340 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	36,000 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	No aplica ⁵
Coordinar los trabajos en distritos electorales con al menos 40% de población indígena	1 distrito	0 distritos	3 distritos	3 distritos
Coordinar la instalación de mesas directivas de casilla	15,515 casillas	2,402 casillas	9,164 casillas	No aplica ⁶

¹ Con base en la estadística del proceso electoral federal 1999-2000.

² Con base en la estadística del proceso electoral federal 2002-2003.

³ Con base en la estadística del proceso electoral federal 2005-2006.

⁴ Con base en la estadística del proceso electoral federal 2005-2006.

⁵ El funcionario de carrera no desempeñó dichas funciones en el tiempo en que estuvo adscrito.

⁶ El funcionario de carrera no desempeñó dichas funciones en el tiempo en que estuvo adscrito.

Adicionalmente, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Carlos Fabián Flores Lomán tiene experiencia como Vocal Ejecutivo Local en cuatro entidades, con la siguiente distribución de distritos electorales federales, según el grado de complejidad electoral:

Entidad	Total de distritos	Grado de complejidad electoral				
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Estado de México ¹	36	25	6	3	2	0
Tabasco ¹	6	1	2	3	0	0
Veracruz ²	21	3	6	8	2	2
Puebla ²	16	4	5	1	4	2

¹ Con información del documento *Tipología básica distrital de complejidad electoral, 2002*. IFE. DEOE, DECEyEC y DERFE. Septiembre, 2002. Nota: La tipología distrital elaborada en el 2002 emplea la distritación aprobada por el Consejo General el 31 de julio de 1996 y que estuvo vigente hasta el 2005.

² Con información del documento *Actualización de la tipología básica distrital de complejidad electoral, 2005*. IFE. DEOE y DECEyEC. Agosto, 2005.

1.3. Condiciones de trabajo del C. Carlos Fabián Flores Lomán (remuneraciones y prestaciones)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el tercer requisito prevé que la readscripción se realice sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario sujeto al cambio. La readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, actualiza la hipótesis estatutaria antes citada toda vez que constituye un acto que implica adscribirlo a un órgano distinto al que ocupa en el mismo nivel sin que implique ascenso ni promoción, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,419.24 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,218.21 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores (suma asegurada básica: 222 SMGM; potenciación máxima con cargo al trabajador: 740 SMGM) • Seguro de separación individualizado.	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,419.24 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,218.21 Prestaciones: • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores (suma asegurada básica: 222 SMGM; potenciación máxima con cargo al trabajador: 740 SMGM) • Seguro de separación individualizado.

Fuente: Dirección Ejecutiva de Administración, conforme al tabulador vigente.

2. Conclusiones sobre las necesidades del Instituto, la idoneidad del miembro del Servicio y las condiciones de trabajo.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla a Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, por las siguientes razones:

- El cambio de adscripción propuesto obedece a la necesidad institucional de dar viabilidad material y jurídica al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que corresponde el número de expediente SUP-JLI-79/2007, por medio de la cual se condenó al IFE readscribir a Luis Garibi Harper y Ocampo como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado de Puebla, misma que está ocupada por el C. Carlos Fabián Flores Lomán.
- Asimismo, el Instituto requiere atender la función electoral federal que desarrolla en el estado de Chiapas, a través de la adscripción de un funcionario, como el C. Carlos Fabián Flores Lomán, cuya formación adecuada y experiencia probada como Vocal Ejecutivo Local le confiera la cualidad de idóneo para satisfacer dicha necesidad.
- La trayectoria del C. Carlos Fabián Flores Lomán se demuestra en función de los siguientes aspectos:
 - Tiene 14 años cinco meses de antigüedad como miembro del Servicio, de los cuales nueve años ha sido miembro titular.
 - Tiene ocho años de experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
 - Ocupó el cargo mediante un concurso de incorporación, en modalidad de oposición, que consistió en un conjunto de procedimientos que aseguraron su idoneidad para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
 - Ha recibido y aprobado cursos en materia electoral (al 16 de octubre de 2007, ha cursado 11 materias en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y tiene un promedio global de 8.98).
 - Ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del IFE y que de manera periódica han permitido evaluar la actuación del C. Carlos Fabián Flores Lomán en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva con un promedio de 8.942.
 - Cuenta con experiencia en tres procesos electorales federales como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

- iv. El C. Carlos Fabián Flores Lomán ha representado al Instituto Federal Electoral como delegado en cuatro entidades, ejerciendo las atribuciones de Vocal Ejecutivo Local. En la adscripción propuesta realizaría las mismas funciones.
- v. Con base en su formación y experiencia, el C. Carlos Fabián Flores Lomán es idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, por las siguientes razones:
- La Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas cuenta con 2'602,530 ciudadanos registrados en el Padrón Electoral; el C. Carlos Fabián Flores Lomán coordinó tareas del Registro Federal de Electores en entidades con 7'654,164 ciudadanos empadronados (Estado de México); 4'895,880 ciudadanos empadronados (Veracruz); y 3'452,155 ciudadanos empadronados (Puebla).
 - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas requiere coordinar las actividades que realizan 12 distritos electorales federales; el C. Carlos Fabián Flores Lomán ha coordinado 36 distritos en el Estado de México; 21 distritos en Veracruz y 16 distritos en Puebla.
 - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas requiere la supervisión y evaluación de la capacitación de por lo menos 33,404 funcionarios de mesas directivas de casilla; el C. Carlos Fabián Flores Lomán tiene experiencia en la supervisión y evaluación de la capacitación de 93,068 funcionarios de mesas directivas de casilla en el Estado de México; y 36,000 en Veracruz.
 - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas requiere atender cuatro distritos electorales con al menos 40% de población indígena; el C. Carlos Fabián Flores Lomán posee experiencia en la atención de tres distritos electorales con al menos 40% de población indígena en Veracruz y Puebla, cada uno; y un distrito en el Estado de México.
 - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas requiere la supervisión y evaluación de la instalación de por lo menos 4,772 mesas directivas de casilla durante una jornada electoral; el C. Carlos Fabián Flores Lomán ha acumulado experiencia en la supervisión y evaluación de la instalación de 15,515 mesas directivas de casilla en el Estado de México; y 9,164 mesas directivas de casilla en el estado de Veracruz.
 - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas requiere la coordinación de 12 distritos electorales federales, de los cuales dos son distritos de complejidad electoral baja, uno de complejidad media, cinco de complejidad alta y cuatro de complejidad muy alta; el C. Carlos Fabián Flores Lomán tiene experiencia como Vocal Ejecutivo en una entidad con 36 distritos, de los cuales 31 son de complejidad electoral muy baja o baja, tres de complejidad media y dos de complejidad alta (Estado de México); ha coordinado 21 distritos, de los cuales nueve son de complejidad muy baja o baja, ocho de complejidad media, y cuatro de complejidad alta o muy alta (Veracruz); además, ha trabajado en el estado de Puebla, entidad con 16 distritos, de los cuales nueve son de complejidad, muy baja o baja, uno de media, y seis de alta o muy alta. En este sentido, el funcionario citado es idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, pues ha tenido una formación y experiencia en entidades que en conjunto suman 12 distritos de complejidad alta o muy alta.
- vi. La readscripción propuesta cumple a cabalidad lo señalado en los artículos 51 y 74 del Estatuto relativo a que el cambio de este funcionario no implicaría ascenso ni promoción, ni se afectarían sus remuneraciones y prestaciones. En este sentido, el C. Carlos Fabián Flores Lomán continuaría ocupando el mismo cargo (Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva) y rango en el Cuerpo de la Función Directiva.

En suma, la readscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán se llevaría a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y cumpliendo el requisito de idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que se dictamina favorablemente la procedencia del cambio propuesto.
